



# BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

## AUTORIDADES

Gobernadora  
**Lic. María Eugenia Vidal**

Secretario Legal y Técnico  
**Dr. José María Grippo**

Subsecretario Técnico  
**Dr. Nicolás Galvagni Pardo**

---

*Dirección Nacional de Derecho de Autor N° 146.195.*

*Los Documentos serán tenidos por auténticos a los efectos que deba producir desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.*

Domicilio Legal Calle 12 e/ 53 y 54 - Torre II - Piso 7 - La Plata  
Provincia de Buenos Aires  
Tel./Fax 0221 429.5621  
e-mail [info@boletinoficial.gba.gob.ar](mailto:info@boletinoficial.gba.gob.ar)

[www.boletinoficial.gba.gob.ar](http://www.boletinoficial.gba.gob.ar)



Buenos Aires  
Provincia

# SUMARIO

---

## SECCIÓN OFICIAL

<i>Decretos</i>	<i>pág.</i>	<b>3</b>
<i>Resoluciones</i>	<i>pág.</i>	<b>20</b>
<i>Resoluciones Firma Conjunta</i>	<i>pág.</i>	<b>23</b>
<i>Disposiciones</i>	<i>pág.</i>	<b>80</b>
<i>Licitaciones</i>	<i>pág.</i>	<b>83</b>
<i>Varios</i>	<i>pág.</i>	<b>98</b>
<i>Colegiaciones</i>	<i>pág.</i>	<b>112</b>
<i>Transferencias</i>	<i>pág.</i>	<b>113</b>
<i>Convocatorias</i>	<i>pág.</i>	<b>115</b>
<i>Sociedades</i>	<i>pág.</i>	<b>119</b>
<i>Sociedades Por Acciones Simplificadas</i>	<i>pág.</i>	<b>125</b>

# SECCIÓN OFICIAL

## Decretos

### DECRETO N° 674-GPBA-19

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 13 de Junio de 2019

**VISTO** el expediente n° 21200-98409/16 mediante el cual tramita la cobertura de la vacante del cargo de Juez de Tribunal del Trabajo del Departamento Judicial San Nicolás, con asiento en la ciudad de San Nicolás, creado por Ley 14.612, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Honorable Senado de la Provincia de Buenos Aires ha prestado el correspondiente Acuerdo Constitucional;  
Que el presente acto administrativo se dicta de conformidad con lo prescripto por el artículo 175 de la Constitución de la Provincia;  
Por ello,

**LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
DECRETA**

ARTÍCULO 1°. Designar en el Poder Judicial: DEPARTAMENTO JUDICIAL SAN NICOLÁS, con asiento en la ciudad de San Nicolás TRIBUNAL DEL TRABAJO JUEZ: Al Doctor Diógenes Carlos David TORAF (D.N.I. N° 26.269.700 - CLASE 1977).

ARTÍCULO 2°. El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Justicia y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

**Gustavo Alfredo Ferrari**, Ministro; **Federico Salvai**, Ministro; **MARÍA EUGENIA VIDAL**, Gobernadora

### DECRETO N° 675-GPBA-19

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 13 de Junio de 2019

**VISTO** el expediente EX-2018-19231615-GDEBA-SSJMJGP mediante el cual tramita la cobertura de la vacante producida en el cargo de Juez del Juzgado en lo Correccional N° 2 del Departamento Judicial Pergamino, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Honorable Senado de la Provincia de Buenos Aires ha prestado el correspondiente Acuerdo Constitucional;  
Que el presente acto administrativo se dicta de conformidad con lo prescripto por el artículo 175 de la Constitución de la Provincia;  
Por ello,

**LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
DECRETA**

ARTÍCULO 1°. Designar en el Poder Judicial: DEPARTAMENTO JUDICIAL PERGAMINO JUZGADO EN LO CORRECCIONAL N° 2 JUEZ: Al Doctor Raúl Alejandro SALGUERO (D.N.I. N° 26.905.823 - CLASE 1977).

ARTÍCULO 2°. El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Justicia y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

**Gustavo Alfredo Ferrari**, Ministro; **Federico Salvai**, Ministro; **MARÍA EUGENIA VIDAL**, Gobernadora

### DECRETO N° 676-GPBA-19

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 13 de Junio de 2019

**VISTO** el expediente n° 21200-98403/16 mediante el cual tramita la cobertura de la vacante en el cargo de Juez de Tribunal del Trabajo del Departamento Judicial Mar del Plata, con asiento en la ciudad de Mar del Plata, creado por la Ley 11.640, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Honorable Senado de la Provincia de Buenos Aires ha prestado el correspondiente Acuerdo Constitucional;  
Que el presente acto administrativo se dicta de conformidad con lo prescripto por el artículo 175 de la Constitución de la Provincia;  
Por ello,

**LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
DECRETA**

ARTÍCULO 1°. Designar en el Poder Judicial: DEPARTAMENTO JUDICIAL MAR DEL PLATA, con asiento en la ciudad de Mar del Plata TRIBUNAL DEL TRABAJO. JUEZA: A la Doctora Stella Maris MOSCUZZA (D.N.I. N° 21.506.846 - CLASE 1970).

ARTÍCULO 2°. El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Justicia y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

**Gustavo Alfredo Ferrari**, Ministro; **Federico Salvai**, Ministro; **MARÍA EUGENIA VIDAL**, Gobernadora

**DECRETO N° 677-GPBA-19**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 13 de Junio de 2019

**VISTO** el expediente n° 21200-89136/15 mediante el cual tramita la cobertura de la vacante en el cargo de Juez del Juzgado de Garantías del Joven del Departamento Judicial Avellaneda-Lanús, con asiento en Lanús, creado por Ley 14.484, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Honorable Senado de la Provincia de Buenos Aires ha prestado el correspondiente Acuerdo Constitucional;  
Que el presente acto administrativo se dicta de conformidad con lo prescripto por el artículo 175 de la Constitución de la Provincia;  
Por ello,

**LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
DECRETA**

ARTÍCULO 1°. Designar en el Poder Judicial: DEPARTAMENTO JUDICIAL AVELLANEDA-LANÚS, con asiento en Lanús JUZGADO DE GARANTÍAS DEL JOVEN. JUEZA: A la Doctora Gabriela Viviana VALSANGIACOMO BLANCO (D.N.I. N° 22.757.408 - CLASE 1972).

ARTÍCULO 2°. El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Justicia y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

**Gustavo Alfredo Ferrari**, Ministro; **Federico Salvai**, Ministro; **MARÍA EUGENIA VIDAL**, Gobernadora

**DECRETO N° 678-GPBA-19**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 13 de Junio de 2019

**VISTO** el expediente n° 21200-83896/14 mediante el cual tramita la cobertura de la vacante producida en el cargo de Juez de Juzgado de Familia N° 2 del Departamento Judicial Mar del Plata, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Honorable Senado de la Provincia de Buenos Aires ha prestado el correspondiente Acuerdo Constitucional;  
Que el presente acto administrativo se dicta de conformidad con lo prescripto por el artículo 175 de la Constitución de la Provincia;  
Por ello,

**LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
DECRETA**

ARTÍCULO 1°. Designar en el Poder Judicial: DEPARTAMENTO JUDICIAL MAR DEL PLATA JUZGADO DE FAMILIA N° 2 JUEZA: A la Doctora María Silvana LAZCANO (D.N.I. N° 16.958.873 - CLASE 1964).

ARTÍCULO 2°. El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Justicia

y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

**Gustavo Alfredo Ferrari**, Ministro; **Federico Salvai**, Ministro; **MARÍA EUGENIA VIDAL**, Gobernadora

### DECRETO N° 679-GPBA-19

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 13 de Junio de 2019

**VISTO** el expediente n° 21200-96211/16 mediante el cual tramita la cobertura de la vacante en el cargo de Juez de Juzgado de Familia del Departamento Judicial Avellaneda-Lanús, sede Avellaneda, creado por la Ley 14.684, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Honorable Senado de la Provincia de Buenos Aires ha prestado el correspondiente Acuerdo Constitucional;  
Que el presente acto administrativo se dicta de conformidad con lo prescripto por el artículo 175 de la Constitución de la Provincia;

Por ello,

#### LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DECRETA

ARTÍCULO 1°. Designar en el Poder Judicial: DEPARTAMENTO JUDICIAL AVELLANEDA-LANÚS, sede Avellaneda JUZGADO DE FAMILIA. JUEZA: A la Doctora Mariana Rosina ZALOAGA (D.N.I. N° 21.486.295 - CLASE 1970).

ARTÍCULO 2°. El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Justicia y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

**Gustavo Alfredo Ferrari**, Ministro; **Federico Salvai**, Ministro; **MARÍA EUGENIA VIDAL**, Gobernadora

### DECRETO N° 680-GPBA-19

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 13 de Junio de 2019

**VISTO** el expediente n° 21200-105174/17 mediante el cual tramita la cobertura de la vacante producida en el cargo de Agente Fiscal del Departamento Judicial Necochea, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Honorable Senado de la Provincia de Buenos Aires ha prestado el correspondiente Acuerdo Constitucional;  
Que el presente acto administrativo se dicta de conformidad con lo prescripto por el artículo 175 de la Constitución de la Provincia;

Por ello,

#### LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DECRETA

ARTÍCULO 1°. Designar en el Poder Judicial: DEPARTAMENTO JUDICIAL NECOCHEA AGENTE FISCAL Al Doctor Marcos BENDERSKY (D.N.I. N° 29.333.446 - CLASE 1982).

ARTÍCULO 2°. El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Justicia y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

**Gustavo Alfredo Ferrari**, Ministro; **Federico Salvai**, Ministro; **MARÍA EUGENIA VIDAL**, Gobernadora

### DECRETO N° 681-GPBA-19

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 13 de Junio de 2019

**VISTO** el expediente 21200-107072/18 mediante el cual tramita la cobertura de la vacante producida en el cargo de Agente Fiscal del Departamento Judicial Zárate-Campana, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Honorable Senado de la Provincia de Buenos Aires ha prestado el correspondiente Acuerdo Constitucional;  
Que el presente acto administrativo se dicta de conformidad con lo prescripto por el artículo 175 de la Constitución de la Provincia;

Por ello,

#### LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

**DECRETA**

ARTÍCULO 1°. Designar en el Poder Judicial: DEPARTAMENTO JUDICIAL ZÁRATE-CAMPANA AGENTE FISCAL: Al Doctor Claudio Andrés AUNDJIAN (D.N.I. Nº 21.974.798 - CLASE 1971).

ARTÍCULO 2°. El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Justicia y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

**Gustavo Alfredo Ferrari**, Ministro; **Horacio Federico Salvai**, Ministro; **MARÍA EUGENIA VIDAL**, Gobernadora.

**DECRETO N° 682-GPBA-19**

LA PLATA, BUENOS AIRES

Jueves 13 de Junio de 2019

**VISTO** el expediente n° 21200-80133/14 mediante el cual tramita la cobertura de la vacante en el cargo de Agente Fiscal - para actuar ante el Fuero de la Responsabilidad Juvenil-del Departamento Judicial San Martín, creado por la Ley Nº 14.175, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Honorable Senado de la Provincia de Buenos Aires ha prestado el correspondiente Acuerdo Constitucional;

Que el presente acto administrativo se dicta de conformidad con lo prescripto por el artículo 175 de la Constitución de la Provincia;

Por ello,

**LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**DECRETA**

ARTÍCULO 1°. Designar en el Poder Judicial: DEPARTAMENTO JUDICIAL SAN MARTÍN, sede cabecera o descentralizada AGENTE FISCAL -para actuar ante el Fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil-:

A la Doctora Verónica Alejandra NOVOA (D.N.I. Nº 22.759.527 - CLASE 1972).

ARTÍCULO 2°. El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Justicia y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

**Gustavo Alfredo Ferrari**, Ministro; **Federico Salvai**, Ministro; **MARÍA EUGENIA VIDAL**, Gobernadora.

**DECRETO N° 683-GPBA-19**

LA PLATA, BUENOS AIRES

Jueves 13 de Junio de 2019

**VISTO** el expediente n° 21200-98388/16 mediante el cual tramita la cobertura de la vacante producida en el cargo de Defensor Oficial -para actuar ante el Fuero Criminal y Correccional- del Departamento Judicial San Martín, con sede en Malvinas Argentinas, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Honorable Senado de la Provincia de Buenos Aires ha prestado el correspondiente Acuerdo Constitucional;

Que el presente acto administrativo se dicta de conformidad con lo prescripto por el artículo 175 de la Constitución de la Provincia;

Por ello,

**LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**DECRETA**

ARTÍCULO 1°. Designar en el Poder Judicial: DEPARTAMENTO JUDICIAL SAN MARTÍN, con sede en Malvinas Argentinas DEFENSOR OFICIAL -para actuar ante el Fuero Criminal y Correccional-: Al Doctor Andrés LÓPEZ (D.N.I Nº 27.452.739 - CLASE 1979).

ARTÍCULO 2°. El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Justicia y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

**Gustavo Alfredo Ferrari**, Ministro; **Federico Salvai**, Ministro; **MARÍA EUGENIA VIDAL**, Gobernadora.

**DECRETO N° 684-GPBA-19**

LA PLATA, BUENOS AIRES,

Jueves 13 de Junio de 2019

**VISTO** el expediente n° 21200-99904/17 mediante el cual tramita la cobertura de la vacante en el cargo de Defensor Oficial –para actuar ante el Fuero Criminal y Correccional-del Departamento Judicial Moreno-General Rodríguez, creado por la Ley 14.177, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Honorable Senado de la Provincia de Buenos Aires ha prestado el correspondiente Acuerdo Constitucional;  
Que el presente acto administrativo se dicta de conformidad con lo prescripto por el artículo 175 de la Constitución de la Provincia;  
Por ello,

**LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
DECRETA**

ARTÍCULO 1°. Designar en el Poder Judicial: DEPARTAMENTO JUDICIAL MORENO-GENERAL RODRIGUEZ DEFENSOR OFICIAL - para actuar ante el Fuero Criminal y Correccional  
Al Doctor Guido Luis PERAZZOLI (D.N.I. N° 26.377.260 - CLASE 1978).

ARTÍCULO 2°. El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Justicia y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

**Gustavo Alfredo Ferrari**, Ministro; **Federico Salvai**, Ministro; **MARÍA EUGENIA VIDAL**, Gobernadora.

**DECRETO N° 685-GPBA-19**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 13 de Junio de 2019

**VISTO** el expediente n° 21200-98707/16 mediante el cual tramita la cobertura de la vacante en el cargo de Defensor Oficial –para actuar ante el Fuero Criminal y Correccional del Departamento Judicial Avellaneda-Lanús, creado por Ley 14.484, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Honorable Senado de la Provincia de Buenos Aires ha prestado el correspondiente Acuerdo Constitucional;  
Que el presente acto administrativo se dicta de conformidad con lo prescripto por el artículo 175 de la Constitución de la Provincia;  
Por ello,

**LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
DECRETA**

ARTÍCULO 1°. Designar en el Poder Judicial: DEPARTAMENTO JUDICIAL AVELLANEDA-LANÚS DEFENSOR OFICIAL – para actuar ante el Fuero Criminal y Correccional  
A la Doctora Ana Cecilia D'AMBROSIO (D.N.I. N° 27.008.636 - CLASE 1978).

ARTÍCULO 2°. El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Justicia y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

**Gustavo Alfredo Ferrari**, Ministro; **Federico Salvai**, Ministro; **MARÍA EUGENIA VIDAL**, Gobernadora.

**DECRETO N° 686-GPBA-19**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 13 de Junio de 2019

**VISTO** EX-2019-04246003-GDEBA-SSJMJGP por el cual tramita la cobertura de la vacante producida en el cargo de Defensor Oficial –para actuar ante el Fuero Civil, Comercial y de Familia- del Departamento Judicial Lomas de Zamora, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Honorable Senado de la Provincia de Buenos Aires ha prestado el correspondiente Acuerdo Constitucional;  
Que el presente acto administrativo se dicta de conformidad con lo prescripto por el artículo 175 de la Constitución de la Provincia;  
Por ello,

**LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
DECRETA**

ARTÍCULO 1°. Designar en el Poder Judicial: DEPARTAMENTO JUDICIAL LOMAS DE ZAMORA. DEFENSOR OFICIAL – para actuar ante el Fuero Civil, Comercial y de Familia-: Al Doctor Pablo Enrique LÓPEZ VILLA (D.N.I. N° 22.534.822 - CLASE 1972).

ARTÍCULO 2°. El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Justicia

y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

**Gustavo Alfredo Ferrari**, Ministro; **Federico Salvai**, Ministro; **MARÍA EUGENIA VIDAL**, Gobernadora.

## DECRETO N° 687-GPBA-19

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 13 de Junio de 2019

**VISTO** el expediente n° 21200-96215/16, la Ley 14.613 que crea el cuerpo de Magistrados Suplentes del Ministerio Público, y

### CONSIDERANDO:

Que el Honorable Senado de la Provincia de Buenos Aires ha prestado el correspondiente Acuerdo Constitucional;  
Que el presente acto administrativo se dicta de conformidad con lo prescripto por el artículo 175 de la Constitución de la Provincia;

Por ello,

### LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DECRETA

ARTÍCULO 1°. Designar en el Poder Judicial: CUERPO DE MAGISTRADOS SUPLENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO. REGIÓN 1: Departamentos Judiciales La Plata, Lomas de Zamora, Quilmes, Moreno-General Rodríguez y Avellaneda - Lanús. ASESOR DE INCAPACES SUPLENTE: Al Doctor César Damián VIGO (D.N.I. N° 20.252.726 - CLASE 1968).

ARTÍCULO 2°. El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Justicia y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

**Gustavo Alfredo Ferrari**, Ministro; **Federico Salvai**, Ministro; **MARÍA EUGENIA VIDAL**, Gobernadora.

## DECRETO N° 688-GPBA-19

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 13 de Junio de 2019

**VISTO** el EX-2019-06838437-GDEBA-DGAADA, por el cual tramita la renuncia de María Celeste PIETRAROIA al cargo de planta temporaria, como personal de gabinete, y su designación en el cargo de Directora General de Administración, y

### CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 167/18 se aprobó la nueva estructura orgánico funcional de la Autoridad del Agua, y en el artículo 5° se determina un cargo de Director General de Administración;

Que por el presente se gestiona la designación en el cargo de Directora General de Administración, a partir del 1° de abril de 2019, de María Celeste PIETRAROIA, quien reúne los recaudos legales, condiciones y aptitudes necesarias para desempeñarlo;

Que la vacante surge del cese de Federico Emanuel Antonio FERNÁNDEZ, a partir del 31 de marzo de 2019, concretado por Decreto N° 272/19;

Que a tal efecto la postulante renuncia al cargo de planta temporaria, como personal de gabinete del Directorio de la Autoridad del Agua, quien había sido designada por Decreto N° 76/18;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección de Sumarios Administrativos del Ministerio de Trabajo, la Dirección Provincial de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y la Dirección Provincial de Relaciones Laborales del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 - proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

### LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DECRETA

ARTÍCULO 1°. Aceptar en la Jurisdicción 1.1.1.14 Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, Autoridad del Agua, a partir del 31 de marzo de 2019, la renuncia presentada por María Celeste PIETRAROIA (DNI N° 33.590.486, Clase 1988), al cargo de planta temporaria como personal de gabinete, quien había sido designada por Decreto N° 76/18, de conformidad con lo establecido por el artículo 14 inciso b) de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96.

ARTÍCULO 2°. Designar en la Jurisdicción 1.1.1.14 Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos – Subsecretaría de Infraestructura Hidráulica, Autoridad del Agua, a partir del 1° de abril de 2019, en el cargo de Directora General de Administración a María Celeste PIETRAROIA (DNI 33.590.486, Clase 1988), de conformidad con lo previsto en los artículos 107, 108 y 109 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96.



ARTÍCULO 3°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Infraestructura y Servicios Públicos y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

**Roberto Gigante**, Ministro; **Federico Salvai**, Ministro; **MARÍA EUGENIA VIDAL**, Gobernadora

## DECRETO N° 689-GPBA-19

LA PLATA, BUENOS AIRES

Jueves 13 de Junio de 2019

**VISTO** el EX-2018-20929736-GDEBA-DSTYADCIC, mediante el cual se propicia el ingreso de Alejandra Graciela DÍAZ a la carrera del investigador científico y tecnológico del Decreto Ley N° 9688/81, y

### CONSIDERANDO:

Que la Comisión de Investigaciones Científicas tiene como objetivo promover, patrocinar, orientar y realizar investigaciones científicas y técnicas especialmente dentro del ámbito provincial, acorde con la política que fija el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que para lograr el objetivo mencionado, la Comisión de Investigaciones Científicas debe consolidar su rol en la formación de recursos humanos de calidad, partiendo del sistema de becas, las que tienen como objetivo ayudar a jóvenes profesionales a obtener el doctorado, el cual es un requisito indispensable para ingresar a la carrera del investigador científico y tecnológico;

Que el ingreso a la carrera del investigador científico y tecnológico se realiza por concurso público CICINV18, para desarrollar tareas en centros, laboratorios e institutos propios y asociados, y en las áreas que se definan como prioritarias para el desarrollo provincial o de vacancia, y son evaluadas por la Junta de Calificaciones y las Comisiones Asesoras Honorarias correspondientes (Orden 4 y 5);

Que teniendo en cuenta la trayectoria de la profesional propuesta y con el fin de aportar con sus trabajos a la formación de recursos humanos, el Directorio en su sesión del 15 de marzo de 2018, Acta N° 1467 (ACTA-2018-04906123-GDEBA-CICMCTI), resolvió proponer al Poder Ejecutivo la designación de Alejandra Graciela DÍAZ, en el marco del Decreto Ley N° 9688/81;

Que la postulante reúne las condiciones de admisibilidad e idoneidad necesarias para desempeñar las funciones;

Que la Dirección de Gestión Científica certifica el cumplimiento de los artículos 4°, 5° y 7° del Decreto Ley N° 9688/81 y su Decreto Reglamentario N° 37/83 (Orden 16);

Que la vacante surge del cese de Juan Carlos BIDEGAIN, dispuesto oportunamente por Resolución N° 17/17 del Presidente de la Comisión de Investigaciones Científicas (Orden 23), la cual se encuentra contemplada en el Presupuesto General Ejercicio 2019 aprobado para la jurisdicción;

Que obra en autos la imputación presupuestaria con que se atenderá el gasto (Orden 72);

Que la gestión que se promueve, se efectúa de conformidad con lo establecido en los artículos 4° a 10 del Decreto Ley N° 9688/81 y su Decreto Reglamentario N° 37/83;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Relaciones Laborales, dependiente de la Subsecretaría de Capital Humano, del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda, del Ministerio de Economía;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

## LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

### DECRETA

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 1.1.2.25, Jurisdicción Auxiliar 0, Entidad 33 - Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, Comisión de Investigaciones Científicas, a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo, en el plantel básico de la carrera del investigador científico y tecnológico, en los términos de los artículos 4° a 10 del Decreto Ley N° 9688/81, en la categoría investigador asistente, a Alejandra Graciela DÍAZ (DNI N° 27.827.073 - Clase 1979).

ARTÍCULO 2°. El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1° del presente, deberá ser atendido con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2019 - Ley N° 15.078.

ARTÍCULO 3°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Ciencia, Tecnología e Innovación y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al S.I.N.B.A. Cumplido, archivar.

**Jorge Román Elustondo**, Ministro; **Federico Salvai**, Ministro; **MARÍA EUGENIA VIDAL**, Gobernadora

## DECRETO N° 690-GPBA-19

LA PLATA, BUENOS AIRES

Jueves 13 de Junio de 2019

**VISTO** el N° EX-2018-19002253-GDEBA-DSTYADCIC, mediante el cual se propicia el ingreso de tres (3) profesionales a la carrera del investigador científico y tecnológico del Decreto Ley N° 9688/81, y

### CONSIDERANDO:

Que la Comisión de Investigaciones Científicas tiene como objetivo promover, patrocinar, orientar y realizar investigaciones científicas y técnicas especialmente dentro del ámbito provincial, acordes con la política que fija el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que para lograr el objetivo mencionado, la Comisión de Investigaciones Científicas debe consolidar su rol en la formación de recursos humanos de calidad, partiendo del sistema de becas, las que tienen como objetivo ayudar a jóvenes profesionales a obtener el doctorado, el cual es un requisito indispensable para ingresar a la carrera del investigador científico y tecnológico;

Que el ingreso a la carrera del investigador científico y tecnológico se realiza por concurso público, para desarrollar tareas en centros, laboratorios e institutos propios y asociados y en las áreas que se definan como prioritarias para el desarrollo provincial o de vacancia, y son evaluadas por la Junta de Calificaciones y las Comisiones Asesoras Honorarias correspondientes, lo que en el caso obra en los Ordenes 4/5;

Que teniendo en cuenta la trayectoria científica de los profesionales propuestos y con el fin de aportar con sus trabajos a la formación de recursos humanos, el Directorio en su sesión del 17 de julio de 2018, Acta N° 1472 (ACTA-2018-14862495-GDEBA-CICMCTI), resolvió proponer al Poder Ejecutivo las designaciones de Martín Eduardo ESPÓSITO, Mariano Ángel RISSO y Silvina Marianela Yanil LÓPEZ como investigador asistente, en el marco del Decreto Ley N° 9688/81;

Que los postulantes reúnen las condiciones de admisibilidad e idoneidad necesarias para desempeñar las funciones;

Que en el Orden 20, la Dirección de Gestión Científica certifica el cumplimiento de los artículos 4º, 5º y 7º del Decreto Ley N° 9688/81 y su Decreto Reglamentario N° 37/83;

Que el Directorio en su sesión del 29 de octubre de 2018, mediante Acta N° 1478 (ACTA-2018-26996719- GDEBA-DSTYADCIC), resolvió hacer lugar a la excepción al límite de edad del postulante Martín Eduardo ESPÓSITO, de acuerdo al artículo 4º inciso b) del Decreto Ley 9688/81 y su Decreto Reglamentario 37/83;

Que las vacantes surgen de los ceses de Oriana D'ALESSANDRO, Pablo Nicolás De FRANCESCO y Mauro Ezequiel HOLZMAN, dispuestos oportunamente por Resolución N° 2/16 del Presidente de la Comisión de Investigaciones Científicas;

Que obra en auto la imputación presupuestaria con que se atenderá el gasto;

Que la gestión que se promueve, se efectúa de conformidad con lo establecido en los artículos 4º a 10 del Decreto Ley N° 9688/81 y su Decreto Reglamentario N° 37/83;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Relaciones Laborales y la Dirección Provincial de Presupuesto Público;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

#### LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DECRETA

ARTÍCULO 1º. Designar en la Jurisdicción 1.1.2.25, Jurisdicción Auxiliar 0, Entidad 33, Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, Comisión de Investigaciones Científicas, a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo, en el plantel básico de la carrera del investigador científico y tecnológico, en los términos de los artículos 4º a 10 del Decreto Ley N° 9688/81, en la categoría investigador asistente, a los siguientes profesionales:

Martín Eduardo ESPÓSITO (DNI N° 28.359.868 - Clase 1980) Silvina Marianela Yanil LÓPEZ (DNI N° 29.237.823 - Clase 1982) Mariano Ángel RISSO (DNI N° 30.599.000 - Clase 1983)

ARTÍCULO 2º. Dejar establecido que no se podrá poner en posesión del cargo en los que se designan mediante el artículo anterior a Martín Eduardo ESPÓSITO, Silvina Marianela Yanil LÓPEZ y Mariano Ángel RISSO, hasta tanto no acrediten fehacientemente haber presentado la renuncia a las respectivas becas posdoctorales.

ARTÍCULO 3º. El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1º del presente, deberá ser atendido con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2019 - Ley N° 15.078.

ARTÍCULO 4º. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Ciencia, Tecnología e Innovación y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 5º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al S.I.N.B.A. Cumplido, archivar.

**Jorge Román Elustondo**, Ministro; **Federico Salvai**, Ministro; **MARÍA EUGENIA VIDAL**, Gobernadora

#### DECRETO N° 691-GPBA-19

LA PLATA, BUENOS AIRES,  
Jueves 13 de Junio de 2019

**VISTO** el EX-2018-21293873-GDEBA-DSTYADCIC, por el cual se propicia el ingreso de Sebastián Aldo VILLAR a la carrera del investigador científico y tecnológico, a partir de la fecha de notificación, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Comisión de Investigaciones Científicas tiene como objetivo promover, patrocinar, orientar y realizar investigaciones científicas y técnicas especialmente dentro del ámbito provincial, acorde con la política que fija el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que para lograr el objetivo mencionado, la Comisión de Investigaciones Científicas debe consolidar su rol en la formación de recursos humanos de calidad, partiendo del sistema de becas, las que tienen como objetivo ayudar a jóvenes profesionales a obtener el doctorado, el cual es un requisito indispensable para ingresar a la carrera del investigador científico y tecnológico;

Que el ingreso a la carrera del investigador científico y tecnológico se realizó por concurso público CICINV17, para

desarrollar tareas en centros, laboratorios e institutos propios y asociados, y tanto la Comisión Asesora Honoraria correspondiente como la Junta de Calificaciones aprobaron la solicitud del postulante (Orden 5);  
Que el Directorio en su sesión del 17 de julio de 2018, Acta N° 1472 (ACTA-2018-14862495-GDEBACICMCTI), resuelve proponer al Poder Ejecutivo la presente designación (Orden 4);  
Que el postulante reúne las condiciones de admisibilidad e idoneidad necesarias para desempeñar las funciones;  
Que la Dirección de Gestión Científica de la Comisión de Investigaciones Científicas, certifica el cumplimiento de los artículos 4º, 5º y 7º del Decreto Ley N° 9688/81 y su Decreto Reglamentario N° 37/83 (Orden 16);  
Que la vacante surge del cese de Manuel Antonio AGUIRRE dispuesto oportunamente por Resolución N°18/17 del Presidente de la Comisión de Investigaciones Científicas, la cual se encuentra contemplada en el presupuesto 2019 aprobado para la jurisdicción (Orden 23);  
Que obra en autos la imputación presupuestaria con que se atenderá el gasto (Orden 75);  
Que la gestión que se promueve, se efectúa de conformidad con lo establecido en los artículos 4º a 10 del Decreto Ley N° 9688/81 y su Decreto Reglamentario N° 37/83;  
Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Relaciones Laborales y la Dirección Provincial de Presupuesto Público;  
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;  
Por ello,

**LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
DECRETA**

ARTÍCULO 1º. Designar en la Jurisdicción 1.1.2.25, Jurisdicción Auxiliar 0, Entidad 33 - Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, Comisión de Investigaciones Científicas, a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo, en el plantel básico de la carrera del investigador científico y tecnológico, en los términos de los artículos 4º a 10 del Decreto Ley N° 9688/81, en la categoría Investigador Asistente, a Sebastián Aldo VILLAR (DNI N° 29.375.323 - Clase 1982).

ARTÍCULO 2º. El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1º del presente, deberá ser atendido con cargo al presupuesto general ejercicio 2019 - Ley N° 15.078.

ARTÍCULO 3º. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Ciencia, Tecnología e Innovación y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al S.I.N.B.A. Cumplido, archivar.

**Jorge Román Elustondo**, Ministro; **Federico Salvai**, Ministro; **MARÍA EUGENIA VIDAL**, Gobernadora.

**DECRETO N° 692-GPBA-19**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 13 de Junio de 2019

**VISTO** el expediente N° 2987-1429/18 y agregado sin acumular del Ministerio de Salud, por el cual tramita la renuncia presentada por Salvador Antonio PACE a partir del 18 de abril de 2018, al cargo de Director Asociado del Hospital Zonal Especializado de Agudos y Crónicos "Dr. Antonio A. Cetrángolo" de Vicente López, y la designación en su reemplazo de Liliana Graciela CASTILLO, y

**CONSIDERANDO:**

Que Salvador Antonio PACE presentó la renuncia a partir del 18 de abril de 2018, al cargo de Director Asociado del hospital referido en el exordio, en el que había sido designado por Decreto N° 1081/08;

Que la gestión encuadra en el artículo 14 inciso b) de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, en concordancia con el artículo 45 inciso b) de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1º de la Ley N° 10.528;

Que la Dirección de Sumarios Administrativos, dependiente del Ministerio de Trabajo, informó que el agente de referencia no registra sumario administrativo pendiente de resolución;

Que por consecuencia corresponde limitar la reserva de su cargo de revista dispuesta también por Decreto N° 1081/08, como médico de hospital "A" – especialidad: neumonología, en el Hospital Zonal Especializado de Agudos y Crónicos "Dr. Antonio A. Cetrángolo" de Vicente López, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención de la Salud de las Personas, en el régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales de labor, manteniendo el beneficio del bloqueo de título con inhabilitación total para ejercer la profesión fuera del ámbito de la carrera profesional hospitalaria, de acuerdo con lo establecido por el artículo 17 de la reglamentación de la Ley N° 10.471, aprobada por Decreto 3589/91;

Que asimismo se propicia designar, en el mismo cargo y a partir de la misma fecha, con un régimen de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor con bloqueo de título con inhabilitación total para ejercer la profesión fuera del ámbito de la carrera profesional hospitalaria en el Hospital Zonal Especializado de Agudos y Crónicos "Dr. Antonio A. Cetrángolo" de Vicente López, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención de la Salud de las Personas, a Liliana Graciela CASTILLO;

Que las funciones de Director Asociado integran la carrera profesional hospitalaria en virtud de lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1º de la Ley N° 10.528;

Que Liliana Graciela CASTILLO reserva el cargo que posee como médica de hospital "A" – especialidad: terapia intensiva, con un régimen de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor con bloqueo de título con inhabilitación total para ejercer la profesión fuera del ámbito de la carrera profesional hospitalaria en el Hospital Zonal Especializado de Agudos y Crónicos "Dr. Antonio A. Cetrángolo" de Vicente López, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de

Atención de la Salud de las Personas, mientras se desempeñe como Directora Asociada del mismo, de conformidad con lo determinado por el artículo 109 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, en concordancia con el artículo 33 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528;

Que asimismo, corresponde reservar, hasta el 10 de abril de 2022, las funciones de jefe de servicio de emergencia, con un régimen de treinta y seis (36) horas semanales de labor en el Hospital Zonal Especializado de Agudos y Crónicos "Dr. Antonio A. Cetrángolo" de Vicente López, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención de la Salud de las Personas, que le fueron asignadas por concurso mediante Resolución N° 436/18, a partir del 11 de abril de 2018;

Que el nombramiento se gestiona a partir de fecha cierta por motivos de servicio, como excepción al artículo 11 del Decreto N° 272/17 E;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Relaciones Laborales del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público, dependiente del Ministerio de Economía;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

## LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DECRETA

ARTÍCULO 1°. Aceptar en la Jurisdicción 11112 – Ministerio de Salud, a partir del 18 de abril de 2018, la renuncia presentada por Salvador Antonio PACE (D.N.I. 10.901.493 – Clase 1953 – Legajo de Contaduría 273.548), como Director Asociado del Hospital Zonal Especializado de Agudos y Crónicos "Dr. Antonio A. Cetrángolo" de Vicente López, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención de la Salud de las Personas, con un régimen de 48 hs. semanales de labor, con bloqueo de título con inhabilitación total para ejercer la profesión fuera del ámbito de la carrera profesional hospitalaria, quien había sido designado por Decreto N° 1081/08, de acuerdo con el artículo 14 inciso b) de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, en concordancia con el artículo 45 inciso b) de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528.

ARTÍCULO 2°. Limitar en la Jurisdicción 11112 – Ministerio de Salud, a partir del 18 de abril de 2018, la reserva de su cargo de revista, dispuesta también por Decreto N° 1081/08, y dejar establecido que el profesional se reintegra a sus funciones de médico de Hospital "A" – especialidad: neumonología, en el Hospital Zonal Especializado de Agudos y Crónicos "Dr. Antonio A. Cetrángolo" de Vicente López, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención de la Salud de las Personas, en el régimen de treinta y seis (36) horas semanales de labor, manteniendo el beneficio del bloqueo de título con inhabilitación total para ejercer la profesión fuera del ámbito de la carrera profesional hospitalaria, de acuerdo con el artículo 17 de la Reglamentación de la Ley N° 10.471, aprobada por Decreto N° 3589/91. Hospital Zonal Especializado de Agudos y Crónicos "Dr. Antonio A. Cetrángolo" de Vicente López, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención de la Salud de las Personas, en el régimen de treinta y seis (36) horas semanales de labor, manteniendo el beneficio del bloqueo de título con inhabilitación total para ejercer la profesión fuera del ámbito de la carrera profesional hospitalaria, de acuerdo con el artículo 17 de la Reglamentación de la Ley N° 10.471, aprobada por Decreto N° 3589/91.

ARTÍCULO 3°. Designar en la Jurisdicción 11112 – Ministerio de Salud, exceptuándose de los alcances del artículo 11 del Decreto N° 272/17 E, a partir del 18 de abril de 2018, a Liliana Graciela CASTILLO (D.N.I. 12.410.592 – Clase 1956 – Legajo de Contaduría 279.858), en el cargo de Directora Asociada del Hospital Zonal Especializado de Agudos y Crónicos "Dr. Antonio A. Cetrángolo" de Vicente López, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención de la Salud de las Personas, con un régimen de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor con bloqueo de título con inhabilitación total para ejercer la profesión fuera del ámbito de la carrera profesional hospitalaria, de conformidad con el artículo 8° de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528.

ARTÍCULO 4°. Reservar en la Jurisdicción 11112 – Ministerio de Salud, a partir del 18 de abril de 2018, el cargo que posee la profesional mencionada en el artículo precedente como médico de hospital "A" – especialidad: terapia intensiva, con un régimen de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor con bloqueo de título con inhabilitación total para ejercer la profesión fuera del ámbito de la carrera profesional hospitalaria en el Hospital Zonal Especializado de Agudos y Crónicos "Dr. Antonio A. Cetrángolo" de Vicente López, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención de la Salud de las Personas, mientras se desempeñe como Directora Asociada del mismo, de conformidad con el artículo 109 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, en concordancia con el artículo 33 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528.

ARTÍCULO 5°. Reservar en la Jurisdicción 11112 – Ministerio de Salud, hasta el 10 de abril de 2022, las funciones de jefe de servicio de emergencia, con un régimen de treinta y seis (36) horas semanales de labor en el Hospital Zonal Especializado de Agudos y Crónicos "Dr. Antonio A. Cetrángolo" de Vicente López, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención de la Salud de las Personas, a Liliana Graciela CASTILLO (D.N.I. 12.410.592 – Clase 1956 – Legajo de Contaduría 279.858), asignadas por concurso mediante Resolución N° 436/18, a partir del 11 de abril de 2018.

ARTÍCULO 6°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Salud y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 7°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

**Andrés Roberto Scarsi**, Ministro; **Federico Salvai**, Ministro; **MARÍA EUGENIA VIDAL**, Gobernadora.

**DECRETO N° 693-GPBA-19**

LA PLATA, BUENOS AIRES,  
Jueves 13 de Junio de 2019

**VISTO** El EX-2019-09329241-GDEBA-DLTYAOPISU, por el cual tramitan las renunciaciones y designaciones de diversos funcionarios, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley N° 14.989 se estableció un nuevo marco institucional, a fin de optimizar la organización de la administración pública provincial y en aras de contribuir al logro de una mayor eficiencia en la gestión;

Que sobre la base de lo dispuesto por la referida ley, la Gobernadora de la Provincia de Buenos Aires aprobó, a través del Decreto N° 168/18, la estructura orgánico funcional del Organismo Provincial de Integración Social y Urbana (OPISU);

Que Jorge Alejandro Abraham SALIM presentó la renuncia al cargo de Director Delegado de la Dirección Provincial de Relaciones Laborales, a partir del 31 de marzo de 2019, en el que había sido designado por Decreto N° 297/18;

Que Paula COLLIVIGNARELLI presentó la renuncia al cargo de Director de Contabilidad y Servicios Auxiliares, a partir del 31 de marzo de 2019, en el que había sido designada por Decreto N° 645/18;

Que Lucas Marcelo GARCÍA presentó la renuncia al cargo de Jefe de Departamento Contable, Presupuesto y Liquidaciones, a partir del 31 de marzo de 2019, en el que había sido designado por Decreto N° 464/18;

Que la Dirección de Sumarios Administrativos dependiente del Ministerio de Trabajo, informó que los agentes referidos no registran sumarios pendientes;

Que por consecuencia se propicia la designación de María Sol MARCELLI en reemplazo de Jorge Alejandro Abraham SALIM, a partir del 1° de abril de 2019 y la postulante reúne los recaudos legales, condiciones y aptitudes necesarias para desempeñarlo;

Que asimismo se propicia la designación de Lucas Marcelo GARCÍA en reemplazo de Paula COLLIVIGNARELLI, a partir del 1° de abril de 2019 y el postulante reúne los recaudos legales, condiciones y aptitudes necesarias para desempeñarlo;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Relaciones Laborales, dependiente de la Subsecretaría de Capital Humano, del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda, del Ministerio de Economía;

Que las gestiones que se promueven se efectúan de conformidad con lo establecido en los artículos 14 inciso b), 107, 108, 109 y 154 inc. a) de la Ley N° 10.430 (T.O. Decreto N° 1.869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4.161/96;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la provincia de Buenos Aires;

Por ello,

**LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
DECRETA**

**ARTÍCULO 1°.** Aceptar en la Jurisdicción 1.12.07.14 ORGANISMO PROVINCIAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y URBANA, Dirección General de Administración, a partir del 31 de marzo de 2019, la renuncia de las personas que a continuación se detallan, en los cargos que se mencionan, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 inciso b) y 154 inc. a) de la Ley N° 10.430 (T.O. Decreto N° 1.869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4.161/96:

Jorge Alejandro Abraham SALIM (DNI 11.344.099, Clase 1955) al cargo de Director Delegado de la Dirección Provincial de Relaciones Laborales, en el que había sido designado por Decreto 297/18.

Paula COLLIVIGNARELLI (DNI N° 33.590.289, Clase 1988), al cargo de Directora de Contabilidad y Servicios Auxiliares, en el que había sido designada por Decreto N° 645/18.

Lucas Marcelo GARCÍA (DNI N° 28.991.545, Clase 1981) al cargo de Jefe de Departamento Contable, Presupuesto y Liquidaciones, en el que había sido designado por Decreto N° 464/18.

**ARTÍCULO 2°.** Designar, en la Jurisdicción 1.12.07.14 ORGANISMO PROVINCIAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y URBANA, Dirección General de Administración, a partir del 1° de abril de 2019, a las personas que a continuación se detallan, en los cargos que se mencionan, de conformidad con lo previsto en los artículos 107, 108 y 109 de la Ley N° 10.430 (T.O. Decreto N° 1.869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4.161/96:

María Sol MARCELLI (DNI N° 36.575.010, Clase 1992), en el cargo de Directora Delegada de la Dirección Provincial de Relaciones Laborales.

Lucas Marcelo GARCÍA (DNI N° 28.991.545, Clase 1981) en el cargo de Director de Contabilidad y Servicios Auxiliares.

**ARTÍCULO 3°.** El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

**Federico Salvai**, Ministro; **MARÍA EUGENIA VIDAL**, Gobernadora.

**DECRETO N° 694-GPBA-19**

LA PLATA, BUENOS AIRES,  
Jueves 13 de Junio de 2019

**VISTO** EX-2019-07716331-GDEBA-DLTYAOPISU, mediante el cual tramita la renuncia presentada por Cristina Beatriz CHIESA, y

**CONSIDERANDO:**

Que Cristina Beatriz CHIESA presentó la renuncia al cargo de Jefe de Departamento de Compras y Contrataciones, a partir del 31 de marzo de 2019, en el que había sido designada mediante Decreto N° 1514/18 (orden 4);

Que la Dirección de Sumarios Administrativos dependiente del Ministerio de Trabajo, informó que la agente de referencia no registra sumario pendiente;

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Relaciones Laborales, dependiente de la

Subsecretaría de Capital Humano;

Que la presente situación encuadra en los artículos 14 inciso b) y 154 inc. a) de la Ley 10.430 (T.O. Decreto N° 1869/96 y su Decreto Reglamentario 4161/96);

Que, la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 proemio de la Constitución de la provincia de Buenos Aires;

Por ello,

**LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
DECRETA**

ARTÍCULO 1°. Aceptar en la Jurisdicción 1.1.2.07.14 -ORGANISMO PROVINCIAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y URBANA, Dirección General de Administración – Dirección de Contabilidad y Servicios Auxiliares, a partir del 31 de marzo de 2019, la renuncia presentada por Cristina Beatriz CHIESA (DNI N° 18.135.968, Clase 1967), al cargo de Jefe de Departamento de Compras y Contrataciones, de carácter interino, en el que había sido designada por Decreto 1514/18, de conformidad con el artículo 14 inciso b) y el artículo 154 inc. a) de la Ley N° 10.430 (t.o. por Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96.

ARTÍCULO 2°. El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

**Federico Salvai**, Ministro; **MARÍA EUGENIA VIDAL**, Gobernadora.

**DECRETO N° 695-GPBA-19**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 13 de Junio de 2019

**VISTO** el EX-2018-08750963-GDEBA-DPTDIV por el cual se propicia designar a Jaquelina PELUSA, en el cargo de Secretaria Privada del Administrador General del Instituto de la Vivienda, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el presente se propicia designar, a partir del 1° de junio de 2018, a Jaquelina PELUSA en el cargo de Secretaria Privada del Administrador General, y la postulante reúne los recaudos legales, condiciones y aptitudes necesarias para desempeñarlo;

Que a tal efecto la interesada reserva su cargo de revista en la planta permanente con estabilidad de la Ley N° 10.430, en el agrupamiento administrativo, categoría 12, clase 1, grado VI, código 3-0002-VI-1, administrativo oficial "B", con un régimen de cuarenta (40) horas de labor,

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Relaciones Laborales dependiente del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente del Ministerio de Economía;

Que la gestión que se promueve encuadra en los artículos 109, 111 inciso b), 114 y 165 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

**LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
DECRETA**

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 1.1.1.14, Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, Clasificación Institucional 1.1.2.14.00.042 Instituto de la Vivienda, a partir del 1° de junio de 2018, a Jaquelina PELUSA (DNI N° 28.099.507, Clase 1980) en el cargo de Secretaria Privada del Administrador General del Instituto de la Vivienda, quien reserva su cargo de planta permanente con estabilidad, agrupamiento personal administrativo, categoría 12, clase 1, grado VI, código 3-0002-VI-1, administrativo oficial "B", con un régimen de cuarenta (40) horas de labor, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 111 inciso b), 114 y 165 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), y su Decreto Reglamentario N° 4161/96

ARTÍCULO 2°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Infraestructura y Servicios Públicos, y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

**Roberto Gigante**, Ministro; **Federico Salvai**, Ministro; **MARÍA EUGENIA VIDAL**, Gobernadora

**DECRETO N° 696-GPBA-19**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 13 de Junio de 2019

**VISTO** el EX-2019-01102950-GDEBA-DCATGP, por el cual se gestiona otorgar una bonificación remunerativa no bonificable al agente Lucas Leonel RIVERO, el Decreto N° 588/19, y

**CONSIDERANDO:**

Que Lucas Leonel RIVERO, revista en un cargo de la planta permanente de la Ley N° 10.430. en el agrupamiento servicio categoría 7. clase 2. grado IX. código 1-0014-IX-2. chofer "c" con un régimen de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor;

Que por el presente se propicia asignarle una bonificación remunerativa no bonificable, consistente en el 50% del salario básico correspondiente a la categoría 1 del régimen de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor, de conformidad con el artículo 4° inciso "a" del Decreto N° 588/19;

Que a tal efecto, el Tesorero General de la Provincia certifica la realización de tareas plenas por parte del interesado (orden n° 3);

Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Relaciones Laborales, dependiente del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, la Dirección Provincial de Presupuesto Público y la Dirección Provincial de Economía Laboral del Sector Público, ambas dependientes del Ministerio de Economía y la Contaduría General de la Provincia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 – proemio – de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

**LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES****DECRETA**

ARTÍCULO 1°. Otorgar en la Jurisdicción 1.1.1.10 Tesorería General de la Provincia, a partir de la fecha de notificación, al agente Lucas Leonel RIVERO (DNI. N° 34.806.650 – Clase 1989 – Legajo N° 347.700), la bonificación remunerativa no bonificable prevista en el artículo 4° inciso a) del Decreto N° 588/19, consistente en el 50% del salario básico correspondiente a la categoría 1 del régimen de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor, quien revista en un cargo de la planta permanente de la Ley N° 10.430, en el agrupamiento servicio categoría 7. clase 2. grado IX. código 1-0014-IX-2. chofer "C". con un régimen de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor.

ARTÍCULO 2°. El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° del presente será atendido con cargo a la siguiente imputación: Jurisdicción 1.1.1.10 – Tesorería General de la Provincia – UE 59 – Programa 1 – Actividad 1 – Finalidad 1 – Función 05 – Subfunción 0 – Fuente de Financiamiento 1.1 – Inciso 1 – Partida Principal 1 – UG 999 – Régimen Estatutario 01 – Agrupamiento 1 – Servicio – Presupuesto General Ejercicio año 2019 – Ley N° 15078.

ARTÍCULO 3°. El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial, pasar a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

**Federico Salvai**, Ministro; **MARÍA EUGENIA VIDAL**, Gobernadora

**DECRETO N° 697-GPBA-19**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 13 de Junio de 2019

**VISTO** el EX-2019-9752025-GDEBA-MECGP, por el cual tramita la renuncia presentada por Aldo Marcelo AZAR, y

**CONSIDERANDO:**

Que Aldo Marcelo AZAR presentó la renuncia, a partir del 6 de mayo de 2019, al cargo de planta permanente de la Ley N° 10.430, en el agrupamiento autoridades superiores, equivalente a director general, categoría 27, en el que había sido ubicado por Decreto N° 39/12, con un régimen de treinta (30) horas semanales de labor;

Que la situación planteada encuentra sustento legal en los términos del artículo 14 inciso b) de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96;

Que del informe de la Dirección de Sumarios se desprende que el interesado no se halla involucrado en actuaciones sumariales pendientes de resolución;

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Relaciones Laborales del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la provincia de Buenos Aires;

Por ello,

**LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES****DECRETA**

ARTÍCULO 1°. Aceptar en la JURISDICCIÓN 11109 - ORGANISMO DE LA CONSTITUCIÓN - CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA, a partir del 6 de mayo de 2019, la renuncia presentada por Aldo Marcelo AZAR (DNI N° 18.385.608 – Clase 1967 - Legajo 324.552), conforme lo establecido en el artículo 14 inciso b) de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96, quien revista en un cargo de la planta permanente de la Ley N° 10.430, en el agrupamiento autoridades superiores, equivalente a director general, categoría 27, en el que había sido ubicado mediante Decreto N° 39/12, con un régimen de treinta (30) horas semanales de labor.

ARTÍCULO 2°. La Delegación de Personal y la Dirección de Administración y Contabilidad de dicha jurisdicción, confeccionarán la correspondiente certificación de servicios, que será entregada al interesado al momento de la notificación de este acto.

ARTÍCULO 3°. El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario del Departamento de Jefatura de Gabinete de

Ministros.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

**Federico Salvai**, Ministro; **MARÍA EUGENIA VIDAL**, Gobernadora

### DECRETO N° 698-GPBA-19

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 13 de Junio de 2019

**VISTO** el expediente N° 2319-18739/16 del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, por el cual la agente Marisol Karina MANSILLA solicita la reserva de su cargo de revista, y

#### CONSIDERANDO:

Que Marisol Karina MANSILLA solicita la reserva de su cargo de revista en el Instituto Provincial de Lotería y Casinos, a partir del 1º de marzo de 2016, por haber sido designada para cumplir funciones como Directora de Compras y Contrataciones dependiente de la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Tres de Febrero, cuya copia obra a fojas 3/4;

Que la interesada revista en el Departamento Técnico Legal de la Dirección de Jurídico Legal, en un cargo de la planta permanente de la Ley N° 10.430, en el agrupamiento profesional, abogado "D", categoría 10, con un régimen de treinta (30) horas semanales de labor;

Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Relaciones Laborales y Asesoría General de Gobierno;

Que lo gestionado encuadra en los términos del artículo 23 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 – proemio– de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

### LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

#### DECRETA

ARTÍCULO 1º. Reservar a partir del 1º de marzo de 2016, en la Jurisdicción 11407 - Entidad 020 – MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS - INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERÍA Y CASINOS- el cargo de revista de Marisol Karina MANSILLA (D.N.I. N° 23.829.144 – Clase 1974 – Legajo 312.566), en la planta permanente de la Ley N° 10.430, en el agrupamiento profesional, abogada "D", categoría 10, código 05-0004-XII-3, con un régimen de treinta (30) horas semanales de labor, de conformidad con el artículo 23 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96, mientras se desempeñe como Directora de Compras y Contrataciones, dependiente de la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Tres de Febrero, habiendo sido designada por Decreto N° 121/16 del Sr. intendente.

ARTÍCULO 2º. El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTICULO 3º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

**Federico Salvai**, Ministro; **MARÍA EUGENIA VIDAL**, Gobernadora

### DECRETO N° 699-GPBA-19

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 13 de Junio de 2019

**VISTO** el EX-2019-05595430-GDEBA-DGIIOMA, por el cual se propicia la designación de Mónica Mariel GIUSTOZZI, en el cargo de Directora de Coordinación de Regiones, a partir del 15 de marzo de 2019, y

#### CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1166/00 se aprobó la estructura orgánico funcional del Instituto de Obra Médico Asistencial;

Que por el presente se propicia designar a Mónica Mariel GIUSTOZZI en el cargo de Directora de Coordinación de Regiones, a partir del 15 de marzo de 2019, y la postulante reúne las condiciones de idoneidad necesarias para desempeñarlo;

Que la vacante surge del cese de Gabriel Omar GONZÁLEZ, dispuesto por Decreto N° 798/16;

Que por Resolución N° 726/19 del Presidente del Instituto, se resolvió propiciar ante el Poder Ejecutivo Provincial la designación mencionada, y encomendarle las tareas inherentes a dicho cargo;

Que por consecuencia la interesada reserva su cargo de revista en la planta permanente de la Ley N° 10.430, en el agrupamiento jerárquico, categoría 21, con un régimen de treinta (30) horas semanales de labor en la Dirección General de Regionalización;

Que la gestión que se promueve se efectúa de conformidad con lo establecido en los artículos 107, 108 y 109 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Relaciones Laborales, dependiente de la Subsecretaría de Capital Humano, del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, y la Dirección Provincial de Presupuesto Público del Ministerio de Economía;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la



Provincia de Buenos Aires;  
Por ello,

**LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
DECRETA**

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11412, Jurisdicción Auxiliar 00, Entidad 200, INSTITUTO DE OBRA MÉDICO ASISTENCIAL, a partir del 15 de marzo de 2019, a Mónica Mariel GIUSTOZZI (DNI. 16.261.042, Clase 1962) en el cargo de Directora de Coordinación de Regiones, de conformidad con los artículos 107, 108 y 109 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96.

ARTÍCULO 2°. Reservar en la Jurisdicción 11412, Jurisdicción Auxiliar 00, Entidad 200, INSTITUTO DE OBRA MÉDICO ASISTENCIAL, a partir del 15 de marzo de 2019, el cargo de revista de Mónica Mariel GIUSTOZZI (DNI. 16.261.042, Clase 1962) en la planta permanente de la Ley N° 10.430, en el agrupamiento jerárquico, categoría 21, con un régimen de treinta (30) horas semanales de labor en la Dirección General de Regionalización, en los términos del artículo 109 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96.

ARTÍCULO 3°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Salud y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

**Andrés Roberto Scarsi**, Ministro; **Federico Salvai**, Ministro; **MARÍA EUGENIA VIDAL**, Gobernadora

**DECRETO N° 700-GPBA-19**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 13 de Junio de 2019

**VISTO** el EX-2019-04463251-GDEBA-DPHMSALGP, por el cual se tramita la renuncia de Claudia Beatriz MONTI, a partir del 1° de febrero de 2019, al cargo de Directora Ejecutiva del Hospital Interzonal General de Agudos "Petrona V. de Cordero" de San Fernando, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención de la Salud de las Personas, y la designación en su reemplazo de Gustavo Néstor Roberto ALARCÓN, y

**CONSIDERANDO:**

Que Claudia Beatriz MONTI presentó la renuncia, a partir del 1 de febrero de 2019, al cargo de Directora Ejecutiva del hospital referido en el exordio, en el que había sido designada por Decreto N° 749/16;

Que la gestión encuadra en el artículo 14 inciso b) de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, en concordancia con el artículo 45 inciso b) de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528;

Que si bien la Dirección de Sumarios Administrativos, dependiente del Ministerio de Trabajo, informa que Claudia Beatriz MONTI se halla involucrada en actuaciones sumariales, las cuales tramitan por expediente N° 2979-1106/11, por Resolución 11112 N° 12/19 se sobreescribió definitivamente a la interesada;

Que corresponde limitar la reserva de su cargo de revista, dispuesta por Decreto N° 749/16, y dejar establecido que la profesional se reintegra a las funciones de médica de hospital "A", especialidad: neurocirugía, con un régimen de treinta y seis (36) horas semanales guardia, en el Hospital Interzonal General de Agudos "Petrona V. de Cordero" de San Fernando, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención de la Salud de las Personas;

Que por consecuencia se propicia designar, en el mismo cargo y a partir de la misma fecha, en el régimen laboral de disposición permanente, a Gustavo Néstor Roberto ALARCÓN, de acuerdo con lo determinado por la Ley N° 11.072;

Que el nombramiento se gestiona a partir de fecha cierta por motivos de servicio, como excepción al artículo 11 del Decreto N° 272/17 E;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Relaciones Laborales dependiente de la Subsecretaría de Capital Humano, del Ministerio de Jefatura de Gabinetes de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público, dependiente del Ministerio de Economía;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

**LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
DECRETA**

ARTÍCULO 1°. Aceptar en la Jurisdicción 11112 – Ministerio de Salud, a partir del 1 de febrero de 2019, la renuncia presentada por Claudia Beatriz MONTI (DNI. 13.407.362 – Clase 1957 – Legajo de Contaduría 306.495) al cargo de Directora Ejecutiva del Hospital Interzonal General de Agudos "Petrona V. de Cordero" de San Fernando, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención de la Salud de las Personas, en el que había sido designada mediante Decreto N° 749/16, de conformidad con el artículo 14 inciso b) de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, en concordancia con el artículo 45 inciso b) de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528.

ARTÍCULO 2°. Limitar en la Jurisdicción 11112 – Ministerio de Salud, a partir del 1 de febrero de 2019, la reserva de su cargo de revista, dispuesta también por Decreto N° 749/16, y dejar establecido que la profesional se reintegra a sus funciones de médica de hospital "A", especialidad: neurocirugía, con un régimen de treinta y seis (36) horas semanales guardia, en el Hospital Interzonal General de Agudos "Petrona V. de Cordero" de San Fernando, dependiente de la

Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención de la Salud de las Personas.

ARTÍCULO 3º. Designar en la Jurisdicción 11112 – Ministerio de Salud, exceptuándose del artículo 11 del Decreto N° 272/17 E, a partir del 1º de febrero de 2019, a Gustavo Néstor Roberto ALARCÓN (DNI 17.147.215 – Clase 1965) en el cargo de Director Ejecutivo del Hospital Interzonal General de Agudos "Petrona V. de Cordero" de San Fernando, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención de la Salud de las Personas, con un régimen laboral de disposición permanente, de conformidad con la Ley N° 11.072.

ARTÍCULO 4º. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Salud y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 5º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

**Andrés Roberto Scarsi**, Ministro; **Federico Salvai**, Ministro; **MARÍA EUGENIA VIDAL**, Gobernadora

## DECRETO N° 701-GPBA-19

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 13 de Junio de 2019

**VISTO** el expediente N° 2900-42.790/17 y agregado del Ministerio de Salud, por el cual se gestiona la renuncia de Hugo Oscar CASARSA, a partir del 8 de mayo de 2017, como Director Ejecutivo del Hospital Interzonal Especializado Materno Infantil "Don Victorio Tetamanti" de Mar del Plata, y la designación en su reemplazo de Alicia Viviana BERNABEI, y

### CONSIDERANDO:

Que Hugo Oscar CASARSA presentó la renuncia, a partir del 8 de mayo de 2017, al cargo de Director Ejecutivo del establecimiento referido, en el que había sido designado por Decreto N° 3745/05;

Que la situación encuadra en el artículo 14 inciso b) de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, en concordancia con el artículo 45 inciso b) de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1º de la Ley N° 10.528;

Que la Dirección de Sumarios, dependiente del Ministerio de Trabajo, informó que el agente de referencia se halla involucrado en actuaciones sumariales que se sustancian por expediente N° 2900-24.753/06, pero a la fecha se encuentra resuelto con sobreesimiento, por Resolución N° 5924/07 del Subsecretario de Coordinación y Atención de la Salud;

Que corresponde limitar la reserva de cargo dispuesta por Decreto N° 3745/05, dejando establecido que Hugo Oscar CASARSA se reintegra a sus funciones de médico de hospital "C", especialidad: obstetricia, con un régimen de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor con bloqueo de título con inhabilitación total para ejercer la profesión fuera del ámbito de la carrera profesional hospitalaria, en el nosocomio en cuestión;

Que además se impulsa designar, a partir del 8 de mayo de 2017, a Alicia Viviana BERNABEI como Directora Ejecutiva del Hospital Interzonal Especializado Materno Infantil "Don Victorio Tetamanti" de Mar del Plata, con un régimen laboral de disposición permanente, de acuerdo con lo determinado por el artículo 9º de la Ley N° 11.072, reglamentada por Decreto N° 135/03;

Que el nombramiento se gestiona a partir de fecha cierta por motivos de servicio, como excepción al artículo 11 del Decreto N° 272/17 E;

Que la postulante reserva su cargo de revista como farmacéutica de hospital "A", con un régimen de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor con bloqueo de título con inhabilitación total para ejercer la profesión fuera del ámbito de la carrera profesional hospitalaria, en el Hospital Interzonal Especializado Materno Infantil "Don Victorio Tetamanti" de Mar del Plata, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención de la Salud de las Personas, mientras se desempeñe como Directora Ejecutiva del mismo, de conformidad con el artículo 23 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, en concordancia con el artículo 33 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1º de la Ley N° 10.528;

Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Relaciones Laborales del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público, dependiente del Ministerio de Economía;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

### LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DECRETA

ARTÍCULO 1º. Aceptar en la Jurisdicción 11112 – Ministerio de Salud, a partir del 8 de mayo de 2017, de acuerdo con el artículo 14 inciso b) de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, en concordancia con el artículo 45 inciso b) de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1º de la Ley N° 10.528, la renuncia presentada por Hugo Oscar CASARSA (D.N.I 11.113.684 - Clase 1954 – Legajo de Contaduría 305.231) al cargo de Director Ejecutivo del Hospital Interzonal Especializado Materno Infantil "Don Victorio Tetamanti" de Mar del Plata, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención de la Salud de las Personas, en el que había sido designado por Decreto N° 3745/05.

ARTÍCULO 2º. Limitar en la Jurisdicción 11112 – Ministerio de Salud, a partir del 8 de mayo de 2017, la reserva de cargo dispuesta por Decreto N° 3745/05 a favor de Hugo Oscar CASARSA (D.N.I 11.113.684 - Clase 1954 – Legajo de Contaduría 305.231), y dejar establecido se reintegra a su cargo de revista como médico de hospital "C", especialidad: obstetricia, con un régimen de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor con bloqueo de título con inhabilitación total para ejercer la profesión fuera del ámbito de la carrera profesional hospitalaria, habiendo sido el beneficio del bloqueo de título otorgado oportunamente mediante Decreto N° 3195/94, en el Hospital Interzonal Especializado Materno Infantil "Don Victorio Tetamanti" de Mar del Plata, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención

de la Salud de las Personas.

ARTÍCULO 3º. Designar en la Jurisdicción 11112 – Ministerio de Salud, exceptuándose de los alcances del artículo 11 del Decreto N° 272/17 E, a partir del 8 de mayo de 2017, a Alicia Viviana BERNABEL (D.N.I. 13.498.049 - Clase 1959 – Legajo de Contaduría 292.948), de conformidad con el artículo 9º de la Ley N° 11.072, reglamentada por Decreto N° 135/03, en el cargo de Directora Ejecutiva del Hospital Interzonal Especializado Materno Infantil “Don Victorio Tetamanti” de Mar del Plata, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención de la Salud de las Personas, con un régimen laboral de disposición permanente.

ARTÍCULO 4º. Reservar en la Jurisdicción 11112 – Ministerio de Salud, a partir del 8 de mayo de 2017, el cargo que posee la agente mencionada en el artículo precedente como farmacéutica de hospital “A”, con un régimen de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor con bloqueo de título con inhabilitación total para ejercer la profesión fuera del ámbito de la carrera profesional hospitalaria, en el Hospital Interzonal Especializado Materno Infantil “Don Victorio Tetamanti” de Mar del Plata, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención de la Salud de las Personas, mientras se desempeñe como Directora ejecutiva del mismo, de conformidad con lo determinado por el artículo 23 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, en concordancia con el artículo 33 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1º de la Ley N° 10.528.

ARTÍCULO 5º. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Salud y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 6º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

**Andrés Roberto Scarsi**, Ministro; **Federico Salvai**, Ministro; **MARÍA EUGENIA VIDAL**, Gobernadora

## DECRETO N° 702-GPBA-19

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 13 de Junio de 2019

**VISTO** el EX-2018-02358758-GDEBA-DPTAYCDGMSALGP, por el cual se propicia la designación de Claudio Raúl PEDRA, como Director Asociado del Ente Descentralizado Hospital Integrado de Región Sanitaria XII, dependiente de la Dirección de Regiones y Redes Sanitarias de la Dirección Provincial de Planificación Operativa en Salud, de la Subsecretaría de Planificación y Contralor Sanitario, y

### CONSIDERANDO:

Que por el presente se gestiona la designación de Claudio Raúl PEDRA, a partir del 20 de diciembre de 2017, como Director Asociado en el establecimiento referido en el exordio, con un régimen de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor;

Que el profesional cuya designación se propicia se desempeñará efectivamente en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, y la jurisdicción citada cuenta con el cargo necesario, de acuerdo con lo previsto en el presupuesto general ejercicio 2019 – Ley N° 15.078;

Que la vacante surge del cese de Silvana Anahí POLISTINA, concretada mediante Decreto N° 784/17;

Que las funciones de Director Asociado integran la carrera profesional hospitalaria en virtud de lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1º de la Ley N° 10.528;

Que el nombramiento se gestiona a partir de fecha cierta por motivos de servicio, como excepción al artículo 11 del Decreto N° 272/17 E;

Que en virtud del trámite propiciado, el postulante reserva su cargo de revista a partir de la misma fecha como médico agregado, especialidad: clínica médica, con un régimen de treinta y seis (36) horas semanales de labor en el Hospital Zonal General de Agudos "Héroes de Malvinas" de Merlo, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención de la Salud de las Personas, de conformidad con lo determinado por el artículo 109 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, en concordancia con el artículo 33 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1º de la Ley N° 10.528;

Que además corresponde limitar, por este mismo acto y a partir de la misma fecha, las funciones interinas de Jefe de Servicio Maternidad, Infancia y Adolescencia, con un régimen de treinta y seis (36) horas semanales de labor en el Ente Descentralizado Hospital Integrado de Región Sanitaria VII, que le habían sido asignadas a Claudio Raúl PEDRA mediante Resolución N° 2040/13 del Sr. Ministro de Salud;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial Relaciones Laborales del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público, dependiente del Ministerio de Economía;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

## LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

### DECRETA

ARTÍCULO 1º. Designar en la Jurisdicción 11112 – Ministerio de Salud, exceptuándose de los alcances del artículo 11 del Decreto N° 272/17 E, a partir del 20 de diciembre de 2017, a Claudio Raúl PEDRA (D.N.I. 12.900.095 – Clase 1957) en el cargo de Director Asociado del Ente Descentralizado Hospital Integrado de Región Sanitaria XII, dependiente de la Dirección de Regiones y Redes Sanitarias de la Dirección Provincial de Planificación Operativa en Salud, de la Subsecretaría de Planificación y Contralor Sanitario, con un régimen de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor, de conformidad con lo establecido por el artículo 8º de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1º de la Ley N° 10.528, limitando a partir de la misma fecha las funciones interinas de Jefe de Servicio Maternidad, Infancia y Adolescencia, con un régimen de treinta y seis (36) horas semanales de labor en el mismo establecimiento, que le habían sido asignadas por

Resolución del Sr. Ministro de Salud N° 2040/13.

ARTÍCULO 2°. Dejar establecido en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud que, a partir del 20 de diciembre de 2017, el profesional mencionado en el artículo precedente, reserva su cargo de revista como médico agregado, especialidad: clínica médica, con un régimen de treinta y seis (36) horas semanales de labor en el Hospital Zonal General de Agudos "Héroes de Malvinas" de Merlo, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención de la Salud de las Personas, mientras se desempeñe como Director Asociado del Ente Descentralizado Hospital Integrado de Región Sanitaria XII, conforme lo establecido por el artículo 109 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, en concordancia con el artículo 33 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528.

ARTÍCULO 3°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Salud y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

**Andrés Roberto Scarsi**, Ministro; **Federico Salvai**, Ministro; **MARÍA EUGENIA VIDAL**, Gobernadora

## Resoluciones

### RESOLUCIÓN N° 74-MAGP-19

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Viernes 3 de Mayo de 2019

**VISTO** el expediente N° 22500-4406/18, mediante el cual se gestiona la aprobación del Contrato de Concesión de Uso Onerosa, suscriptos entre este Ministerio de Agroindustria de la Provincia de Buenos Aires y la Fundación "SAN FRANCISCO", y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio el MINISTERIO otorga de manera precaria y revocable a LA FUNDACION, y ésta acepta, la tenencia, libre de ocupantes, del predio de 223 hectáreas ubicado en la colonia "El Albardón", identificado como Lote 15, identificado como Circunscripción III, Parcela 111ah, Partida n° 88- 9703, de 170,3846 has de superficie; Un Anexo al mismo de 15 has identificado como Circunscripción III, Parcela 111ag, Partida n° 88-9721; otro Anexo de 20 has identificado como Circunscripción III, Parcela 111ax, Partida n° 88-9724; y el Casco identificado como Circunscripción III, Parcela 111ad, Partida n° 88- 9718, de 18,5251 has., concediéndole el permiso de uso y goce y derecho de administración del mismo, para destinarlo a la explotación agropecuaria, la realización de experimentación adaptativa y jornadas de didácticas de capacitación y entrenamiento de alumnos en los términos del art. 28 y ss. del Decreto Ley N° 9533/80;

Que la Fundación realizará como contraprestación por la concesión de uso y administración referida en la cláusula primera, un plan de ejecución de obras de infraestructura básica en el predio que en este acto se cede, que se detallan en el Anexo I del IF-2019-10044602-GDEBA-DGLYCNMAGP y que será fiscalizado por personal del ministerio. Los bienes y cosas a instalarse en el predio, quedarán adheridos y/o afectados al mismo;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que las gestión propiciada se inscribe en el Decreto Ley N° 9533/80, la Ley N° 10.160, reglamentada por el Decreto N° 6102/84;

Por ello,

#### EL MINISTRO DE AGROINDUSTRIA RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Convenio de Concesión de Uso Oneroso, suscripto entre este Ministerio de Agroindustria de la Provincia de Buenos Aires y la Fundación "SAN FRANCISCO", en los términos de los artículos 28, 29, 30, 31 y concordantes del Decreto Ley N° 9533/80, cuyo texto pasa a formar parte integrante de la presente como Anexo N° IF-2019-10044602-GDEBA-DGLYCNMAGP.

ARTÍCULO 2°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

**Leonardo Sarquis**, Ministro

#### ANEXO/S

anexo a6448235dcaeb47e5ebcf066bb679c38ac8cb1bf09230c65f766bdfdc4100c

Ver

### RESOLUCIÓN N° 150-SSTRANSPMIYSPGP-19

LA PLATA, BUENOS AIRES

Jueves 13 de Junio de 2019

**VISTO** La Ley 15078, el Decreto N° 1813/18-GDEBA-GPBA y su modificatorio Decreto N° 399-GPBA/19 y el expediente EX-2019-13461647- -GDEBA-DPCLMIYSPGP y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante el artículo 5° del citado Decreto N° 1813/18-GDEBA-GPBA se ha aprobado un régimen transitorio de subsidios, con destino a las empresas de transporte por automotor de pasajeros que operan en el interior provincial (no – AMBA) de jurisdicción provincial y municipal, designando a la Subsecretaría de Transporte como Autoridad de Aplicación; Que, el artículo 2° del Decreto n° 399-GPBA/2019 modificatorio del Decreto N° 1813/18-GDEBA-GPBA, ha establecido que el régimen mencionado en el párrafo precedente será asignado en OCHO (8) cuotas mensuales, cuyo monto será determinado por esta Autoridad Competente de acuerdo a los créditos presupuestarios disponibles;

Que mediante la Resolución n° 116/19 de esta Subsecretaría y teniendo en cuenta las pautas establecidas en el Decreto aludido, ésta Subsecretaría ha aprobado los montos correspondientes al régimen transitorio de subsidios antes indicado, con destino a las empresas prestatarias de las líneas de transporte público de pasajeros por automotor de jurisdicción provincial o municipal que se desarrollan fuera del ámbito del Área Metropolitana de Buenos Aires–NO AMBA-, aprobando asimismo los coeficientes porcentuales de participación aplicables y el listado de beneficiarios contenidos en el documento IF-2019-11130973- GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP;

Que mediante la Resolución N° 1/2019 del Ministerio de Economía, se ha aprobado la adecuación presupuestaria pertinente para hacer frente a las erogaciones que se derivan a partir de la aplicación del régimen transitorio de subsidios aprobado;

Que mediante la Resolución N° 2019-777-GDEBA-MIYSPGP, el Sr. Ministro de Infraestructura ha aprobado con fecha 14 de mayo del corriente, la transferencia de créditos por la suma de pesos (\$101.347.076);

Que, mediante la NO-2019-13698630-GDEBA-DAEPIYSPMEGP la Dirección Provincial de Presupuesto Público del Ministerio de Economía ha comunicado los cupos disponibles para el segundo semestre de 2018, los cuales ascienden a la suma de PESOS NOVECIENTOS DOCE MILLONES (\$912.000.000);

Que mediante la NO-2019-10241421-GDEBA-DEGMIYSPGP la Dirección General de Administración, ha informado a solicitud de esta Subsecretaría que al 24 de Abril de 2019 el Crédito Consumido en la ejecución de este régimen, asciende a SETECIENTOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO c/60/100 (\$714.294.655,60);

Que debe adicionarse al crédito consumido, el monto de PESOS SIETE MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO c/28/100 (\$7.116.825,28) crédito en preventivo a resueltas del reclamo en trámite mediante el Expediente EX-2019-11716398-GDEBA-DPCLMIYSPGP;

Que atento ello, y los montos indicados precedentemente, corresponde readecuar el monto a aportar por la provincia en forma mensual, en cumplimiento de la metodología aprobada por la citada norma;

Que toda vez que a los meses de mayo y junio de 2019, se les han imputado cuotas de PESOS CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y OCHO c/05/100 (\$139.963.168,05) conforme lo establecido por el artículo 2° de la Resolución 116/19, corresponde autorizar el pago de los ajustes pertinentes respecto de dichos períodos, en virtud de la actualización que se aprueba por la presente;

Que mediante el párrafo tercero del artículo 2° del Decreto N°399-GPBA/2019 se ha establecido que los coeficientes porcentuales de participación aplicables a efectos de la distribución de las asignaciones establecidas en el apartado anterior entre los servicios municipales y/o provinciales, deberán ser determinados por esta Autoridad Competente de acuerdo a los montos que se hubieren liquidado en concepto de compensaciones durante el mes de diciembre del año 2018 desestacionalizado, calculadas por el Ministerio de Transporte de Nación, acorde procedimiento de cálculo establecido por la Resolución N° 395 de 2016, Resolución N° 23/2003, Resolución N° 77/2018 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, sus normas concordantes y complementarias;

Que asimismo, la citada norma ha establecido que deberá considerarse para la determinación de los precitados coeficientes el valor histórico del beneficio correspondiente al precio diferencial de gasoil liquidado durante el mes de diciembre del año 2018 por el Ministerio de Transporte de Nación, de conformidad al procedimiento para la asignación al cupo de combustible a operadores de servicios de transporte público por automotor de pasajeros de tipo provincial y municipal que se desarrollen en el interior de la Provincia de Buenos Aires declarados como beneficiarios de este sistema conforme Resolución N° 23/2003 del citado Ministerio;

Que respecto de nuevos servicios a incorporarse bajo el presente régimen o de servicios existentes que no tuvieron un monto liquidado en diciembre de 2018, la citada norma prevé que se efectuará el cálculo del monto que se hubieren liquidado en concepto de compensaciones durante el mes de diciembre del año 2018 desestacionalizado, acorde los procedimientos de cálculo establecidos los párrafos tercero y cuarto del artículo 2° del Decreto n° 399-GPBA/2019;

Que conforme surge de los antecedentes obrantes a orden 16 a 22 de las actuaciones citadas en el visto, se ha dado trámite a la presentación realizada por el Municipio de Balcarce, respecto de la inclusión como beneficiarios del presente régimen de los servicios de las líneas de transporte comunal de pasajeros n° 501, 502, 503 y 504 que operan bajo su jurisdicción;

Que, en los términos del procedimiento descripto, esta administración ha solicitado al Estado Nacional la información necesaria a efectos de determinar el alcance de tal inclusión;

Que, a partir de lo informado por la Subsecretaría de Transporte Automotor del Ministerio de Transporte de Nación, agregado como IF-2019-14472712-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP, y estimando oportuna su inserción a partir del mes de junio del corriente, corresponde establecer a la empresa BALCARBUS SRL en su carácter de prestadora de las líneas antes citadas, como beneficiaria del presente régimen y actualizar consecuentemente los coeficientes porcentuales de participación aplicables a efectos de la distribución de las asignaciones;

Que en este sentido, y en cumplimiento de las pautas establecidas por la norma, se han confeccionado los coeficientes porcentuales de participación aplicables, los cuales como ANEXO I (IF-2019-14476031- GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP) forman parte de la presente resolución;

Que han tomado intervención de su competencia la Asesoría General de Gobierno, la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5° del Decreto N° 1813/18, modificado por artículo 2° del DECTO N° 2019-399-GDEBA-GPBA;

Por ello,

### EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE

ARTICULO 1°. Modificar el Artículo 2° de la Resolución N° 116/19, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Establecer que el régimen transitorio de subsidios aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 399- GPBA/2019, con destino a los prestadores del servicio o línea de transporte automotor de pasajeros que se desarrollan fuera del ámbito definido en el artículo 2° de la Ley 25.031 de jurisdicción provincial o municipal, será asignado en OCHO (8) cuotas mensuales aplicables a partir del mes de mayo de 2019 de PESOS CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL NOVECIENTOSCUARENTA Y NUEVE c/39/100 (\$151.116.949,39) el que será distribuido entre las beneficiarias y podrá modificarse de acuerdo a los créditos presupuestarios disponibles.”

ARTICULO 2° Aprobar con vigencia a partir del mes de junio del año en curso, la actualización del listado de servicios o líneas de transporte beneficiarias de jurisdicción provincial y municipal, sus prestadores y los coeficientes porcentuales de participación aplicables, y que anexo I (IF-2019-14476031-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP) se agrega y forma parte de la presente resolución, a efectos de la distribución de las asignaciones establecidas en el artículo anterior.

ARTICULO 3° Autorizar el pago de los ajustes correspondientes en virtud de la actualización de las cuotas aprobadas por el artículo 1°, el que será distribuido conforme los coeficientes aprobados para cada mes en particular.

ARTÍCULO 4°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Fernando Gustavo Riavec, Subsecretario

### ANEXO/S

ANEXO f7f541de266868085869d0965140fb4a6c8985c9756d2ae14118570466e82bb5

[Ver](#)

### RESOLUCIÓN N° 200-TGP-19

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Martes 18 de Junio de 2019

**VISTO** la RESOL-2019-73-GDEBA-TGP, por la que se emitieron Letras del Tesoro para el Ejercicio 2019, la Ley de Administración Financiera y el Sistema de Control de la Administración General del Estado Provincial N° 13767, la NO-2019-16477171-GDEBA-MEGP, y

#### CONSIDERANDO:

Que por RESOL-2019-73-GDEBA-TGP se emitió, con fecha 22 de febrero de 2019, el segundo tramo del Programa de Emisión de Letras del Tesoro para el Ejercicio 2019 por un monto total de Valor Nominal pesos cuatro mil ciento treinta y ocho millones trescientos noventa mil trescientos veintinueve (VN\$4.138.390.329);

Que en particular, por el artículo 4° de la RESOL-2019-73-GDEBA-TGP, se emitieron “Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a doscientos cincuenta y un (251) días, con vencimiento el 31 de octubre de 2019”, por Valor Nominal pesos un mil novecientos veintinueve millones quinientos treinta y cuatro mil setecientos noventa y siete (VN \$1.929.534.797);

Que conforme a lo informando por el Fondo Fiduciario para el Desarrollo del Plan de Infraestructura Provincial (PROFIDE) creado por la Ley N° 12511, el organismo licitó y se le adjudicaron letras del tipo mencionado en el párrafo anterior por Valor Nominal pesos un mil ochocientos sesenta y cuatro millones doscientos cuarenta y dos mil (VN \$1.864.242.000);

Que el artículo 47 de la Ley N° 15078 de Presupuesto para el Ejercicio 2019 establece “el saldo existente al cierre del Ejercicio 2018 correspondiente al Fondo Fiduciario para el Desarrollo del Plan de Infraestructura Provincial creado por la Ley N° 12511, se transferirá, a Rentas Generales, destinado al cumplimiento de los fines previstos en la mencionada Ley”;

Que el 13 de marzo de 2019 el Fondo Fiduciario, en cumplimiento del artículo 47 antes citado, transfirió a la cuenta comitente de la Tesorería General las “Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a doscientos cincuenta y un (251) días con vencimiento el 31 de octubre de 2019”, por un Valor Nominal pesos un mil ochocientos sesenta y cuatro millones doscientos cuarenta y dos mil (VN \$1.864.242.000);

Que el artículo 4° inciso a) de la RESOL-2019- 73-GDEBA-TGP, establece que las letras podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada;

Que los artículos 931 y 932 del Código Civil y Comercial establecen que “(...) La obligación se extingue por confusión cuando las calidades de acreedor y de deudor se reúnen en una misma persona y en un mismo patrimonio(...)” y “(...) La obligación queda extinguida, total o parcialmente, en proporción a la parte de la deuda en que se produce la confusión” respectivamente;

Que el Ministro de Economía solicitó por NO-2019-16477171-GDEBA-MEGP, el rescate anticipado de las citadas letras;

Que el inciso e) del artículo 76 del Anexo Único del Decreto N° 3260/08, establece que el monto máximo de autorización para hacer uso del crédito a corto plazo que fija anualmente la Ley de Presupuesto se afectará por el Valor Nominal en circulación;

Que por lo expuesto estarían dadas las condiciones para proceder al registro del rescate anticipado de estas letras por un

monto de Valor Nominal pesos un mil ochocientos sesenta y cuatro millones doscientos cuarenta y dos mil (VN \$1.864.242.000);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones establecidas en la Ley de Administración Financiera y el Sistema de Control de la Administración General del Estado Provincial N° 13767 y su Decreto Reglamentario N° 3260/08. Por ello,

**EL TESORERO GENERAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Disponer el registro del rescate anticipado de las "Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a doscientos cincuenta y un (251) días con vencimiento el 31 de octubre de 2019", emitidas por el artículo 4° de la RESOL-2019- 73-GDEBA-TGP, bajo el "Programa de Emisión de Letras del Tesoro para el Ejercicio 2019" por la suma de Valor Nominal pesos un mil ochocientos sesenta y cuatro millones doscientos cuarenta y dos mil (VN \$1.864.242.000).

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar a la Contaduría General de la Provincia, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

**Horacio Stavale**, Tesorero

---

**FE DE ERRATAS**

En la edición del Boletín Oficial N° 28.545 del día 19 de junio de 2019, en la Resolución Normativa N° 15/19 de ARBA, publicado en la página 12; se cometió un error material involuntario en la fecha de la misma, siendo la correcta 10 de junio de 2019.

---

# Resoluciones Firma Conjunta

---

**RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 2-MCTI-19**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Lunes 10 de Junio de 2019

**VISTO** el EX-2018-16900571-GDEBA-DATJMCTI, por el que tramita la aprobación del Convenio Marco de Cooperación suscrito el día 24 de enero de 2019, entre el Ministerio de Desarrollo Urbano y Transporte del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Provincia de Buenos Aires - Sistemas Hidrometeorológicos de Vigilancia y Alerta Temprana, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Convenio mencionado en el exordio del presente, tiene por objeto establecer relaciones institucionales de colaboración recíproca entre las partes, con el propósito de realizar en forma conjunta y coordinada, la implementación de los Sistemas de Vigilancia y Alerta Hidrometeorológicos, Sistema Hidrometeorológico de Observación, Vigilancia y Alerta (SIHVIGILA) de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente denominado al público en general como Sistema de Alerta de Tormentas (SAT) y el Sistema Integrado de Monitoreo y Alerta Temprana Hidroambiental (SIMATH) de la Provincia de Buenos Aires, que ambas jurisdicciones desarrollan y que se describen en detalle en el Anexo A, abarcando los temas de intercambio de información, formación de recursos humanos, complementación de equipamiento, capacitación y difusión;

Que a los efectos del cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, las partes designarán dentro de los treinta (30) días de firmado el mismo, dos (2) representantes institucionales (Titular y Suplente) para constituir un Comité Coordinador, que tendrá la función de definir e instrumentar los Proyectos Específicos, en los temas de su interés, estipulando los compromisos que asuman cada uno de las partes, para la ejecución de las actividades conjuntas o coordinadas a desarrollar;

Que el citado Convenio tendrá una vigencia de tres años (3) años, pudiendo ser resuelto el cese del mismo de común acuerdo en cualquier momento, considerándose prorrogado automáticamente, por iguales períodos, si ninguna de las partes manifiesta su voluntad en contrario con una anticipación no menor a treinta (30) días de la fecha de vencimiento;

Que las partes se comprometen a solucionar todo conflicto motivado en la interpretación y aplicación del presente Convenio, amistosamente y de buena fe y en el caso de conflictos de naturaleza pecuniaria a recurrir a la competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación;

Que por DECTO-2018-755-GDEBA-GPBA se creó el Sistema Integrado de Monitoreo y Alerta Temprana Hidroambiental (SIMATH);

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, la Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/17 E;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LES CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E  
EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y  
EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS  
PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVEN**

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Convenio Marco de Cooperación suscripto el día 24 de enero de 2019, entre el Ministerio de Desarrollo Urbano y Transporte del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Provincia de Buenos Aires - Sistemas Hidrometeorológicos de Vigilancia y Alerta Temprana, el que como Anexo Único (IF-2019-02484497-GDEBA-DATJMCTI), pasa a formar parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. En los sucesivos instrumentos que se suscriban como consecuencia del convenio cuya aprobación se propicia, deberán tomar intervención, con carácter previo a su suscripción, los organismos de asesoramiento y control cuando corresponda de acuerdo a sus leyes orgánicas.

ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado y comunicar a la Secretaría Legal y Técnica. Publicar y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

**Roberto Gigante**, Ministro; **Jorge Román Elustondo**, Ministro

**ANEXO/S**

anexo [97e1902f835668f42d9c1b5907a45d80bac77970499ebdf1cb8f30b91547fba2](#)

[Ver](#)

**RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 137-OCEBA-19**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 12 de Junio de 2019

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, lo actuado en el expediente N° 2429-3219/2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con relación al reclamo formulado por el usuario Javier SETUAIN LÓPEZ, por mala calidad del servicio eléctrico (baja tensión), en el suministro de su titularidad (NIS 3256326-01);

Que a través de la Resolución N° 370/17 OCEBA, sobre la base de las prescripciones establecidas en las normas constitucionales y legales de orden público vigentes, la realidad imperante derivada del restablecimiento de las condiciones regulatorias de origen, la readequación tarifaria, la renegociación contractual y la firme consigna que viene desarrollando desde su creación, en cuanto a la mejora continua en contenidos, organización y procedimientos, implementó procedimientos eficaces (Artículo 42 C.N.), de acuerdo a las exigencias establecidas por el derecho consumerista, de conformidad a las prescripciones legales establecidas por los artículos 3, 25 y 31 de la Ley 24240, referidos a los principios de primacía jurídica y de integración normativa, como así también al artículo 3 inciso a) de la Ley 11769, que ordena en el mismo sentido;

Que, a ello debe adicionarse los desarrollos jurídicos elaborados recientemente por la moderna doctrina de los autores, de los cuales se advierte la existencia de nuevas dimensiones en el derecho, debidamente establecidas por el ordenamiento jurídico, acompañados por nuevos "paradigmas" que demandan aplicar modelos de comprensión que rebasan la naturaleza individual y acometen sobre lo colectivo;

Que el marco fáctico, normativo y jurisprudencial imperante, coloca a todos los Distribuidores dentro de un máximo nivel de exigibilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, implicando ello, la necesidad de dar respuesta a todos los reclamos de los usuarios sin excepción;

Que, conforme a dicho acto administrativo y en el marco del Legajo AU N° 9185/19, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control remitió a la Distribuidora, con fecha 23 de enero de 2019, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (fs. 4/5);

Que asimismo, a través de la citada nota se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta, y sin existir solicitud de prórroga, se iniciarían automáticamente las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que atento a la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento (Punto 4.2.3 –PR01- RR-2017 de la Resolución OCEBA N° 370/17) enviada por correo electrónico a través de la dirección cau@oceba.gba.gov.ar (fs. 4/5) y reiterada por la misma vía de comunicación (f. 6), el Centro de Atención a Usuarios de OCEBA remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de dar inicio al sumario administrativo correspondiente e intimar al cumplimiento de las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro del reclamante (f.



7);

Que, llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios, señala que, de acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) habría incumplido con el Deber de Información para con este Organismo de Control, al no dar respuesta en tiempo y forma a la nota remitida en virtud del reclamo formulado por el usuario Javier SETUAIN LÓPEZ;

Que EDELAP S.A. en el presente caso, incumplió con la obligación establecida en el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión Provincial que establece, entre otras obligaciones de la Concesionaria, la de "... Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice...";

Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece "...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente CONTRATO...";

Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1º de junio de 2018, expresa que "... Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULADORIO ELECTRICIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por ... no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control ...éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente. Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica ...";

Que, en función de ello, se encontraría acreditado "prima facie" el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v), 39 y punto 7.9 del Subanexo D, aplicable a partir del 1º de junio de 2018, del Contrato de Concesión Provincial;

Que la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) atribuyó en su Artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "...f) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...";

Que esta facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice: "... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad...", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que se carecería de la información necesaria y adecuada para cumplir con tal cometido;

Que conforme lo expuesto, la Gerencia de Procesos Regulatorios entiende hallarse acreditado "prima facie" el incumplimiento al deber de Información incurrido por la Concesionaria y, en consecuencia, estima pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales del mismo;

Que a los efectos de meritar la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la Resolución OCEBA N° 088/98;

Que el Artículo 1º del Anexo I de la citada Resolución expresa que: "... Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley 11769, su Decreto Reglamentario N° 1.208/97, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de un sumario y la designación de un instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios...";

Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;

Que, conforme a lo expuesto corresponde, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, la sustanciación del debido proceso sumarial y elaboración del pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que la conforman;

Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitarse de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;

Que, asimismo, estima necesario resaltar que la información es un bien preciado susceptible de valor económico y, consecuentemente, de protección jurídica, resultando imprescindible para todo usuario ya que así se preserva su integridad personal y patrimonial;

Que la Concesionaria se encuentra inmersa en un marco normativo de carácter constitucional, legal y reglamentario de orden público que debe ser respetado fielmente en todos sus términos;

Que dicho marco normativo consagra con carácter inexcusable, entre otros, varios presupuestos jurídicos a cumplimentar debidamente por la Concesionaria: orden público, responsabilidad objetiva, obligación de resultado, cargas probatorias dinámicas, información adecuada y veraz, trato equitativo y digno, duda a favor del usuario;

Que la falta de respuesta por parte de la Distribuidora obstaculiza la función de fiscalización y control que tiene que cumplir OCEBA, quien interviene en segunda instancia como consecuencia de la respuesta denegatoria o silencio por parte de la Empresa Distribuidora (conf. Art. 68 de la Ley 11769);

Que, es de mencionar que en la sustanciación de la primera instancia, la Concesionaria tiene la oportunidad de intervenir y efectuar todas las diligencias y medidas que estime convenientes y necesarias, propias de la inmediatez con el reclamo efectuado, para dar respuesta al usuario;

Que, no obstante ello y ante la habilitación de la segunda instancia, el incumplimiento al Deber de Información -configurado tanto por la falta de respuesta como por la remisión de la misma fuera de término- para con este Organismo de Control, configura una falta grave que atenta contra la eficacia perseguida en los nuevos procedimientos, en perjuicio de los usuarios;

Que, por ello, atento los presupuestos señalados, analizada la conducta de la Concesionaria, en aras de la eficacia de los procedimientos aludidos, en cumplimiento de la manda legal de defender los derechos de los usuarios del servicio público de distribución de energía eléctrica, ante la denuncia concreta por parte del usuario por mala calidad del servicio eléctrico (baja tensión) en el suministro de su titularidad y sin perjuicio de la instrucción de sumario por incumplimiento al Deber de Información, corresponde que EDELAP S.A. realice las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro del reclamante;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04 y la Resolución OCEBA N° 088/98;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo por mala calidad del servicio eléctrico (baja tensión), formulado por el usuario Javier SETUAIN LÓPEZ, suministro NIS 3256326-01.

ARTÍCULO 2º. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que la conforma.

ARTÍCULO 3º. Ordenar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que realice las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro del usuario Javier SETUAIN LÓPEZ (NIS 3256326-01), debiendo remitir en un plazo no mayor de diez (10) días, las constancias que acrediten su cumplimiento.

ARTÍCULO 4º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

ACTA N° 968

**Jorge Alberto Arce**, Presidente; **Walter Ricardo García**, Vicepresidente; **Martin Fabio Marinucci**, Director; **Omar Arnaldo Duclos**, Director; **Jose Antonio Recio**, Director

**RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 138-OCEBA-19**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 12 de Junio de 2019

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, lo actuado en el expediente N° 2429-2069/2018, la Resolución OCEBA N° 0258/18, y

**CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción del procedimiento sumario administrativo iniciado a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por la usuaria Zulema Beatriz DEMASSI, por mala calidad del servicio (oscilaciones de tensión) en el suministro de su titularidad (NIS 3088483-01);

Que en el marco de la Resolución OCEBA N° 370/17 y a través del Legajo AU N° 8098/18, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control, remitió a la Distribuidora, con fecha 20 de julio de 2018, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (fs. 5/6);

Que por la citada nota, asimismo, se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta y sin existir solicitud de prórroga, se iniciarían automáticamente las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que en virtud de la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento, el Centro de Atención a Usuarios remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de dar inicio al sumario administrativo pertinente y asimismo, indicó que se intime al cumplimiento de las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro del reclamante (f. 8);

Que atento ello el Directorio de OCEBA dictó la Resolución OCEBA N° 0258/18 (fs. 16/19), a través de la cual resolvió instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo por mala calidad del servicio eléctrico (oscilaciones de tensión), formulado por la usuaria Zulema Beatriz DEMASSI NIS 3088483-01 (Artículo 1º) y ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación (Artículo 2º);

Que asimismo, a través del citado acto se ordenó a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que realice las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro identificado con el NIS 3088483-01, debiendo remitir en un plazo no mayor de diez (10) días, las constancias que acrediten

su cumplimiento (Artículo 3);

Que, en virtud de ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios, realizó el pertinente Acto de Imputación (fs. 23/24), habiéndose notificado el mismo a la Distribuidora con fecha 8 de noviembre de 2018 (conforme sello fechador de f. 23);

Que, transcurrido el plazo otorgado para efectuar su descargo, la Distribuidora no ha dado respuesta a los cargos formulados, no haciendo uso de su derecho de defensa y de ser oída previo a la toma de una decisión por parte de este Organismo de Control;

Que de las constancias obrantes en el expediente surge que la Distribuidora ha incumplido con el Deber de Información que tiene para con este Organismo de Control, al no haber dado respuesta en tiempo y forma a la nota remitida por el CAU en virtud del reclamo formulado por el usuario, incumpliendo asimismo, con lo ordenado a través del Artículo 3° de dicho acto, toda vez que no acreditó haber realizado las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro del usuario reclamante;

Que el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión, sitúa en cabeza del Concesionario, la obligación de "...Poner a disposición del Organismo de Control todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del Contrato, la Ley Provincial Nº 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice... y, en su inciso y) Cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables...";

Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece "...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Concesionaria, el Organismo de Control podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente Contrato...";

Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, expresa que "... Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULADOR ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por ... no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control ...éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente. Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica ...";

Que la Ley 11769 atribuyó en su artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "...r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...";

Que dicha facultad, es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice "... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad...", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que carecerían de la información necesaria y adecuada para cumplir con ese cometido;

Que la Distribuidora está obligada ante cada requerimiento que efectúe el Organismo de Control, a cumplir con la obligación de informar contestando en forma fehaciente, precisa y oportuna;

Que la conducta asumida por el Distribuidor no permite a este Organismo de Control tener conocimiento de las causales y/o motivos del incumplimiento;

Que, vencido el plazo conferido, EDELAP S.A. no formuló descargo ni realizó presentación alguna, implicando ello un quebranto de la obligación en cuestión del cual resulta responsable;

Que el Deber de Información es una obligación emanada de la buena fe que debe imperar en todo contrato, principio éste que contribuye a dotar a la relación de valores de lealtad, diligencia y probidad, entre otros;

Que, en función de lo expuesto y de las constancias obrantes en estos actuados, se tiene por acreditado el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v) e y), 39 y Punto 7.9 del Subanexo D, del Contrato de Concesión Provincial resultando, en consecuencia, procedente la aplicación de la sanción (multa) allí prevista;

Que el Marco Regulatorio Eléctrico ordena la aplicación de sanciones en casos como el que nos ocupa para lo cual el Organismo debe valerse de lo prescripto por los artículos 62 inciso x) y 70 de la ley n° 11769, los cuales cuentan con la operatividad que le acuerda el contrato de concesión en el Subanexo D, puntos 5 "sanciones" y 7 "sanciones complementarias";

Que la multa constituye un elemento basilar del sistema regulatorio imperante, sin lo cual resulta de cumplimiento imposible el ejercicio de la competencia otorgada a este Organismo de Control para encausar los desvíos e incumplimientos, como así también, enviar las señales adecuadas a los agentes del sector para que cumplan debidamente con las exigencias legales establecidas;

Que, analizada la infracción y la naturaleza de la sanción a imponer, queda entonces por establecer el "quantum" de la multa;

Que para ello, la Gerencia de Mercados informó: "...el tope anual máximo de la sanción por el incumplimiento de las obligaciones por el Distribuidor fijada en el artículo 7 apartado 7.1 y 7.9 del Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial, en el caso de la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima (EDELAP S.A.), este monto asciende a \$802.675.302 (pesos ochocientos dos millones seiscientos setenta y cinco mil trescientos dos)..." (f. 25);

Que, asimismo, aclaró que "...dicho monto fue calculado sobre la base del 10 % del total de energía facturada en el año 2017 por la Distribuidora arriba mencionada y valorizada al valor promedio simple de los cargos variables de la Tarifa Residencial Plena vigente ...";

Que teniendo en cuenta el incumplimiento incurrido por la Distribuidora en cuanto al Deber de Información, los antecedentes, la reiteración de incumplimientos que se vienen registrando, y las pautas para imponer la sanción, corresponde que el monto de la multa, en virtud de lo dispuesto en el punto 7.1, Subanexo D del citado Contrato de Concesión, sea fijado en la suma de pesos ciento veinte mil cuatrocientos uno con 30/100 (\$ 120.401,30);

Que el monto de la multa, deberá ser depositado en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N°

2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control;  
Que, la falta de acreditación de lo ordenado en el artículo 3° de la Resolución OCEBA N° 0258/18, configura un nuevo incumplimiento pasible de la aplicación de una nueva sanción a la concesionaria;  
Que, atento ello y a los efectos aludidos en el párrafo precedente, corresponde instruir sumario y realizar el acto de imputación pertinente;  
Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 inciso "n" de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;  
Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.), con una multa de pesos ciento veinte mil cuatrocientos uno con 30/100 (\$120.401,30), por incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por la usuaria Zulema Beatriz DEMASSI, por mala calidad del servicio (oscilaciones de tensión) en el suministro NIS 3088483-01.

ARTÍCULO 2°. Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la multa en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04.

ARTÍCULO 3°. Establecer que el monto de la multa, deberá ser depositado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control.

ARTÍCULO 4°. Instruir sumario a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) por incumplimiento al artículo 3° de la Resolución OCEBA N°0258/18 y ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a realizar el Acto de Imputación pertinente.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Cumplido, archivar.

ACTA N° 968

**Jorge Alberto Arce**, Presidente; **Walter Ricardo García**, Vicepresidente; **Martín Fabio Marinucci**, Director; **Omar Arnaldo Duclos**, Director; **José Antonio Recio**, Director

**RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 139-OCEBA-19**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 12 de Junio de 2019

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, lo actuado en el expediente N° 2429-2064/2018, la Resolución OCEBA N° 0254/18, y

**CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción del procedimiento sumario administrativo iniciado a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por la usuaria Liliana Edith SORIA, por mala calidad del servicio (baja tensión) en el suministro de su titularidad (NIS 3617454-01);

Que en el marco de la Resolución OCEBA N° 370/17 y a través del Legajo AU N° 8078/18, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control, remitió a la Distribuidora, con fecha 17 de julio de 2018, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (fs. 4/5);

Que por la citada nota, asimismo, se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta y sin existir solicitud de prórroga, se iniciarían automáticamente las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que en virtud de la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento, el Centro de Atención a Usuarios remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de dar inicio al sumario administrativo pertinente y asimismo, indicó que se intime al cumplimiento de las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro del reclamante (f. 7);

Que atento ello el Directorio de OCEBA dictó la Resolución OCEBA N° 0254/18 (fs. 15/18), a través de la cual resolvió instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo por mala calidad del servicio eléctrico (baja tensión), formulado por la usuaria Liliana Edith SORIA NIS 3617454-01 (Artículo 1°) y ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso

sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación (Artículo 2°);

Que asimismo, a través del citado acto se ordenó a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que realice las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro identificado con el NIS 3617454-01, debiendo remitir en un plazo no mayor de diez (10) días, las constancias que acrediten su cumplimiento (Artículo 3°);

Que, en virtud de ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios, realizó el pertinente Acto de Imputación (fs. 24/25), habiéndose notificado el mismo a la Distribuidora con fecha 1° de noviembre de 2018 (conforme sello fechador de f. 24);

Que, transcurrido el plazo otorgado para efectuar su descargo, la Distribuidora no ha dado respuesta a los cargos formulados, no haciendo uso de su derecho de defensa y de ser oída previo a la toma de una decisión por parte de este Organismo de Control;

Que de las constancias obrantes en el expediente surge que la Distribuidora ha incumplido con el Deber de Información que tiene para con este Organismo de Control, al no haber dado respuesta en tiempo y forma a la nota remitida por el CAU en virtud del reclamo formulado por el usuario, incumpliendo asimismo, con lo ordenado a través del Artículo 3° de dicho acto, toda vez que no acreditó haber realizado las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro del usuario reclamante;

Que el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión, sitúa en cabeza del Concesionario, la obligación de "...Poner a disposición del Organismo de Control todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del Contrato, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice... y, en su inciso y) Cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables...";

Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece "...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Concesionaria, el Organismo de Control podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente Contrato...";

Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, expresa que "... Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULADOR ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por ... no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control ...éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente. Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica ...";

Que la Ley 11769 atribuyó en su artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "...r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...";

Que dicha facultad, es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice "... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad...", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que carecerían de la información necesaria y adecuada para cumplir con ese cometido;

Que la Distribuidora está obligada ante cada requerimiento que efectúe el Organismo de Control, a cumplir con la obligación de informar contestando en forma fehaciente, precisa y oportuna;

Que la conducta asumida por el Distribuidor no permite a este Organismo de Control tener conocimiento de las causales y/o motivos del incumplimiento;

Que, vencido el plazo conferido, EDELAP S.A. no formuló descargo ni realizó presentación alguna, implicando ello un quebranto de la obligación en cuestión del cual resulta responsable;

Que el Deber de Información es una obligación emanada de la buena fe que debe imperar en todo contrato, principio éste que contribuye a dotar a la relación de valores de lealtad, diligencia y probidad, entre otros;

Que, en función de lo expuesto y de las constancias obrantes en estos actuados, se tiene por acreditado el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v) e y), 39 y Punto 7.9 del Subanexo D, del Contrato de Concesión Provincial resultando, en consecuencia, procedente la aplicación de la sanción (multa) allí prevista;

Que el Marco Regulatorio Eléctrico ordena la aplicación de sanciones en casos como el que nos ocupa para lo cual el Organismo debe valerse de lo prescripto por los artículos 62 inciso x) y 70 de la ley n° 11769, los cuales cuentan con la operatividad que le acuerda el contrato de concesión en el Subanexo D, puntos 5 "sanciones" y 7 "sanciones complementarias";

Que la multa constituye un elemento basilar del sistema regulatorio imperante, sin lo cual resulta de cumplimiento imposible el ejercicio de la competencia otorgada a este Organismo de Control para encausar los desvíos e incumplimientos, como así también, enviar las señales adecuadas a los agentes del sector para que cumplan debidamente con las exigencias legales establecidas;

Que, analizada la infracción y la naturaleza de la sanción a imponer, queda entonces por establecer el "quantum" de la multa;

Que para ello, la Gerencia de Mercados informó: "...el tope anual máximo de la sanción por el incumplimiento de las obligaciones por el Distribuidor fijada en el artículo 7 apartado 7.1 y 7.9 del Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial, en el caso de la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima (EDELAP S.A.), este monto asciende a \$802.675.302 (pesos ochocientos dos millones seiscientos setenta y cinco mil trescientos dos)..." (f. 26);

Que, asimismo, aclaró que "...dicho monto fue calculado sobre la base del 10 % del total de energía facturada en el año 2017 por la Distribuidora arriba mencionada y valorizada al valor promedio simple de los cargos variables de la Tarifa Residencial Plena vigente ...";

Que teniendo en cuenta el incumplimiento incurrido por la Distribuidora en cuanto al Deber de Información, los

antecedentes, la reiteración de incumplimientos que se vienen registrando, y las pautas para imponer la sanción, corresponde que el monto de la multa, en virtud de lo dispuesto en el punto 7.1, Subanexo D del citado Contrato de Concesión, sea fijado en la suma de pesos ciento veinte mil cuatrocientos uno con 30/100 (\$120.401,30);

Que el monto de la multa, deberá ser depositado en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control;

Que, la falta de acreditación de lo ordenado en el artículo 3° de la Resolución OCEBA N° 0254/18, configura un nuevo incumplimiento pasible de la aplicación de una nueva sanción a la concesionaria;

Que, atento ello y a los efectos aludidos en el párrafo precedente, corresponde instruir sumario y realizar el acto de imputación pertinente;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 inciso "n" de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con una multa de pesos ciento veinte mil cuatrocientos uno con 30/100 (\$120.401,30), por incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por la usuaria Liliana Edith SORIA, por mala calidad del servicio (baja tensión) en el suministro NIS 3617454-01.

ARTÍCULO 2°. Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la multa en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04.

ARTÍCULO 3°. Establecer que el monto de la multa, deberá ser depositado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control.

ARTÍCULO 4°. Instruir sumario a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) por incumplimiento al artículo 3° de la Resolución OCEBA N° 0254/18 y ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a realizar el Acto de Imputación pertinente.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Cumplido, archivar.

ACTA N° 968

**Jorge Alberto Arce**, Presidente; **Walter Ricardo García**, Vicepresidente; **Martín Fabio Marinucci**, Director; **Omar Arnaldo Duclos**, Director; **José Antonio Recio**, Director

**RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 140-OCEBA-19**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 12 de Junio de 2019

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, lo actuado en el expediente N° 2429-2056/2018, la Resolución OCEBA N° 0250/18, y

**CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción del procedimiento sumario administrativo iniciado a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario Juan Andrés INSAURRALDE, por mala calidad del servicio (baja tensión) en el suministro de su titularidad (NIS 3125077-01);

Que en el marco de la Resolución OCEBA N° 370/17 y a través del Legajo AU N° 7934/18, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control, remitió a la Distribuidora, con fecha 7 de junio 2018, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (fs. 9/10);

Que por la citada nota, asimismo, se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta y sin existir solicitud de prórroga, se iniciarían automáticamente las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que en virtud de la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento, el Centro de Atención a Usuarios remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de dar inicio al sumario administrativo pertinente y asimismo, indicó que se intime al cumplimiento de las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro del reclamante (f. 12);

Que atento ello el Directorio de OCEBA dictó la Resolución OCEBA N° 0250/18 (fs. 20/23), a través de la cual resolvió

instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo por mala calidad del servicio eléctrico (baja tensión), formulado por el usuario Juan Andrés INSAURRALDE NIS 3125077-01 (Artículo 1º) y ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación (Artículo 2º);

Que asimismo, a través del citado acto se ordenó a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que realice las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro identificado con el NIS 3125077-01, debiendo remitir en un plazo no mayor de diez (10) días, las constancias que acrediten su cumplimiento (Artículo 3);

Que, en virtud de ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios, realizó el pertinente Acto de Imputación (fs. 27/28), habiéndose notificado el mismo a la Distribuidora con fecha 18 de octubre de 2018 (conforme sello fechador de f. 27);

Que, transcurrido el plazo otorgado para efectuar su descargo, la Distribuidora no ha dado respuesta a los cargos formulados, no haciendo uso de su derecho de defensa y de ser oída previo a la toma de una decisión por parte de este Organismo de Control;

Que de las constancias obrantes en el expediente surge que la Distribuidora ha incumplido con el Deber de Información que tiene para con este Organismo de Control, al no haber dado respuesta en tiempo y forma a la nota remitida por el CAU en virtud del reclamo formulado por el usuario, incumpliendo asimismo, con lo ordenado a través del Artículo 3º de dicho acto, toda vez que no acreditó haber realizado las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro del usuario reclamante;

Que el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión, sitúa en cabeza del Concesionario, la obligación de "...Poner a disposición del Organismo de Control todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del Contrato, la Ley Provincial Nº 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice... y, en su inciso y) Cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables...";

Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece "...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Concesionaria, el Organismo de Control podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente Contrato...";

Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1º de junio de 2018, expresa que "... Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULADORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por ... no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control ...éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente. Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica ...";

Que la Ley 11769 atribuyó en su artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "...r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...";

Que dicha facultad, es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice "... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad...", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que carecerían de la información necesaria y adecuada para cumplir con ese cometido;

Que la Distribuidora está obligada ante cada requerimiento que efectúe el Organismo de Control, a cumplir con la obligación de informar contestando en forma fehaciente, precisa y oportuna;

Que la conducta asumida por el Distribuidor no permite a este Organismo de Control tener conocimiento de las causales y/o motivos del incumplimiento;

Que, vencido el plazo conferido, EDELAP S.A. no formuló descargo ni realizó presentación alguna, implicando ello un quebranto de la obligación en cuestión del cual resulta responsable;

Que el Deber de Información es una obligación emanada de la buena fe que debe imperar en todo contrato, principio éste que contribuye a dotar a la relación de valores de lealtad, diligencia y probidad, entre otros;

Que, en función de lo expuesto de las constancias obrantes en estos actuados, se tiene por acreditado el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v) e y), 39 y Punto 7.9 del Subanexo D, del Contrato de Concesión Provincial resultando, en consecuencia, procedente la aplicación de la sanción (multa) allí prevista;

Que el Marco Regulatorio Eléctrico ordena la aplicación de sanciones en casos como el que nos ocupa para lo cual el organismo debe valerse de lo prescripto por los artículos 62 inciso x) y 70 de la ley n° 11769, los cuales cuentan con la operatividad que le acuerda el contrato de concesión en el Subanexo D, puntos 5 "sanciones" y 7 "sanciones complementarias";

Que la multa constituye un elemento basilar del sistema regulatorio imperante, sin lo cual resulta de cumplimiento imposible el ejercicio de la competencia otorgada a este Organismo de Control para encausar los desvíos e incumplimientos, como así también, mandar las señales adecuadas a los agentes del sector para que cumplan debidamente con las exigencias legales establecidas;

Que, analizada la infracción y la naturaleza de la sanción a imponer, queda entonces por establecer el "quantum" de la multa;

Que para ello, la Gerencia de Mercados informó: "...el tope anual máximo de la sanción por el incumplimiento de las obligaciones por el Distribuidor fijada en el artículo 7 apartado 7.1 y 7.9 del Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial, en el caso de la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima (EDELAP S.A.), este monto asciende a \$802.675.302 (pesos ochocientos dos millones seiscientos setenta y cinco mil trescientos dos)..." (f. 29);

Que, asimismo, aclaró que "...dicho monto fue calculado sobre la base del 10 % del total de energía facturada en el año 2017 por la Distribuidora arriba mencionada y valorizada al valor promedio simple de los cargos variables de la Tarifa Residencial Plena vigente ...";

Que teniendo en cuenta el incumplimiento incurrido por la Distribuidora en cuanto al Deber de Información, los antecedentes, la reiteración de incumplimientos que se ienen registrando, y las pautas para imponer la sanción, corresponde que el monto de la multa, en virtud de lo dispuesto en el punto 7.1, Subanexo D del citado Contrato de Concesión, sea fijado en la suma de pesos ciento veinte mil cuatrocientos uno CON 30/100 (\$120.401,30);

Que el monto de la multa, deberá ser depositado en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control;

Que, la falta de acreditación de lo ordenado en el artículo 3° de la Resolución OCEBA N° 0250/18, configura un nuevo incumplimiento pasible de la aplicación de una nueva sanción a la concesionaria;

Que, atento ello y a los efectos aludidos en el párrafo precedente, corresponde instruir sumario y realizar el acto de imputación pertinente;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 inciso "n" de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.), con una multa de pesos ciento veinte mil cuatrocientos uno con 30/100 (\$120.401,30), por incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario Juan Andrés INSAURRALDE, por mala calidad del servicio (baja tensión) en el suministro NIS 3125077-01.

ARTÍCULO 2°. Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la multa en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04.

ARTÍCULO 3°. Establecer que el monto de la multa, deberá ser depositado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control.

ARTÍCULO 4°. Instruir sumario a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) por incumplimiento al artículo 3° de la Resolución OCEBA N° 0250/18 y ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a realizar el Acto de Imputación pertinente.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Cumplido, archivar.

ACTA N° 968

**Jorge Alberto Arce**, Presidente; **Walter Ricardo García**, Vicepresidente; **Martín Fabio Marinucci**, Director; **Omar Arnaldo Duclos**, Director; **José Antonio Recio**, Director.

**RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 141-OCEBA-19**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 12 de Junio de 2019

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, lo actuado en el expediente N° 2429-2055/2018, la Resolución OCEBA N° 0249/18, y

**CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción del procedimiento sumario administrativo iniciado a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por la usuaria Norma CENTURELLI, por mala calidad del servicio (baja tensión) en el suministro de titularidad del usuario Claudio Alberto VIOLINI (NIS 355219901);

Que en el marco de la Resolución OCEBA N° 370/17 y a través del Legajo AU N° 7976/18, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control, remitió a la Distribuidora, con fecha 19 de junio de 2018, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (fs. 7/8);

Que por la citada nota, asimismo, se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta y sin existir solicitud de prórroga, se iniciarían automáticamente las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que en virtud de la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento, el Centro de Atención a Usuarios



remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de dar inicio al sumario administrativo pertinente y asimismo, indicó que se intime al cumplimiento de las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro del reclamante (f. 10);

Que atento ello el Directorio de OCEBA dictó la Resolución OCEBA N° 0249/18 (fs. 18/21), a través de la cual resolvió instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo por mala calidad del servicio eléctrico (baja tensión), formulado por la usuaria Norma CENTURELLI, en el suministro NIS 355219901, de titularidad del usuario Claudio Alberto VIOLINI (Artículo 1°) y ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación (Artículo 2°);

Que asimismo, a través del citado acto se ordenó a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que realice las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro NIS 355219901, debiendo remitir en un plazo no mayor de diez (10) días, las constancias que acrediten su cumplimiento (Artículo 3);

Que, en virtud de ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios, realizó el pertinente Acto de Imputación (fs. 25/26), habiéndose notificado el mismo a la Distribuidora con fecha 18 de octubre de 2018 (conforme sello fechador de f. 25);

Que, transcurrido el plazo otorgado para efectuar su descargo, la Distribuidora no ha dado respuesta a los cargos formulados, no haciendo uso de su derecho de defensa y de ser oída previo a la toma de una decisión por parte de este Organismo de Control;

Que de las constancias obrantes en el expediente surge que la Distribuidora ha incumplido con el Deber de Información que tiene para con este Organismo de Control, al no haber dado respuesta en tiempo y forma a la nota remitida por el CAU en virtud del reclamo formulado por el usuario, incumpliendo asimismo, con lo ordenado a través del Artículo 3° de dicho acto, toda vez que no acreditó haber realizado las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro del usuario reclamante;

Que el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión, sitúa en cabeza del Concesionario, la obligación de "...Poner a disposición del Organismo de Control todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del Contrato, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice... y, en su inciso y) Cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables...";

Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece "...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Concesionaria, el Organismo de Control podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente Contrato...";

Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, expresa que "... Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULADORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por ... no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control ...éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente. Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica ...";

Que la Ley 11769 atribuyó en su artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "...r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...";

Que dicha facultad, es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice "...Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad...", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que carecerían de la información necesaria y adecuada para cumplir con ese cometido;

Que la Distribuidora está obligada ante cada requerimiento que efectúe el Organismo de Control, a cumplir con la obligación de informar contestando en forma fehaciente, precisa y oportuna;

Que la conducta asumida por el Distribuidor no permite a este Organismo de Control tener conocimiento de las causales y/o motivos del incumplimiento;

Que, vencido el plazo conferido, EDELAP S.A. no formuló descargo ni realizó presentación alguna, implicando ello un quebranto de la obligación en cuestión del cual resulta responsable;

Que el Deber de Información es una obligación emanada de la buena fe que debe imperar en todo contrato, principio éste que contribuye a dotar a la relación de valores de lealtad, diligencia y probidad, entre otros;

Que, en función de lo expuesto y las constancias obrantes en estos actuados, se tiene por acreditado el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v) e y), 39 y Punto 7.9 del Subanexo D, del Contrato de Concesión Provincial resultando, en consecuencia, procedente la aplicación de la sanción (multa) allí prevista;

Que el Marco Regulatorio Eléctrico ordena la aplicación de sanciones en casos como el que nos ocupa para lo cual el Organismo debe valerse de lo prescripto por los artículos 62 inciso x) y 70 de la Ley 11769, los cuales cuentan con la operatividad que le acuerda el contrato de concesión en el Subanexo D, puntos 5 "sanciones" y 7 "sanciones complementarias";

Que la multa constituye un elemento basilar del sistema regulatorio imperante, sin lo cual resulta de cumplimiento imposible el ejercicio de la competencia otorgada a este Organismo de Control para encausar los desvíos e incumplimientos, como así también, enviar las señales adecuadas a los agentes del sector para que cumplan debidamente con las exigencias legales establecidas;

Que, analizada la infracción y la naturaleza de la sanción a imponer, queda entonces por establecer el "quantum" de la

multa;

Que para ello, la Gerencia de Mercados informó: "...el tope anual máximo de la sanción por el incumplimiento de las obligaciones por el Distribuidor fijada en el artículo 7 apartado 7.1 y 7.9 del Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial, en el caso de la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima (EDELAP S.A.), este monto asciende a \$802.675.302 (pesos ochocientos dos millones seiscientos setenta y cinco mil trescientos dos)..." (f. 27);

Que, asimismo, aclaró que "...dicho monto fue calculado sobre la base del 10 % del total de energía facturada en el año 2017 por la Distribuidora arriba mencionada y valorizada al valor promedio simple de los cargos variables de la Tarifa Residencial Plena vigente ...";

Que teniendo en cuenta el incumplimiento incurrido por la Distribuidora en cuanto al Deber de Información, los antecedentes, la reiteración de incumplimientos que se vienen registrando, y las pautas para imponer la sanción, corresponde que el monto de la multa, en virtud de lo dispuesto en el punto 7.1, Subanexo D del citado Contrato de Concesión, sea fijado en la suma de pesos ciento veinte mil cuatrocientos uno con 30/100 (\$120.401,30);

Que el monto de la multa, deberá ser depositado en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control;

Que, la falta de acreditación de lo ordenado en el artículo 3° de la Resolución OCEBA N° 0249/18, configura un nuevo incumplimiento pasible de la aplicación de una nueva sanción a la concesionaria;

Que, atento ello y a los efectos aludidos en el párrafo precedente, corresponde instruir sumario y realizar el acto de imputación pertinente;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 inciso "n" de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA(EDELAP S.A.), con una multa de pesos ciento veinte mil cuatrocientos uno con 30/100 (\$120.401,30), por incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por la usuaria Norma CENTURELLI, por mala calidad del servicio (baja tensión) en el suministro de titularidad del usuario Claudio Alberto VIOLINI (NIS 355219901).

ARTÍCULO 2°. Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la multa en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04.

ARTÍCULO 3°. Establecer que el monto de la multa, deberá ser depositado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control.

ARTÍCULO 4°. Instruir sumario a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) por incumplimiento al artículo 3° de la Resolución OCEBA N° 0249/18 y ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a realizar el Acto de Imputación pertinente.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Cumplido, archivar.

ACTA N° 968

**Jorge Alberto Arce**, Presidente; **Walter Ricardo García**, Vicepresidente; **Martín Fabio Marinucci**, Director; **Omar Arnaldo Duclos**, Director; **José Antonio Recio**, Director

**RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 142-OCEBA-19**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 12 de Junio de 2019

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, lo actuado en el expediente N° 2429-2047/2018, la Resolución OCEBA N° 0242/18, y

**CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción del procedimiento sumario administrativo iniciado a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por la usuaria Lila CUCCOLO, por mala calidad del servicio (baja tensión) en el suministro cuya titularidad corresponde a la usuaria Maite SAVOIA (NIS 360889601);

Que en el marco de la Resolución OCEBA N° 370/17 y a través del Legajo AU N° 8018/18, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control, remitió a la Distribuidora, con fecha 4 de julio 2018, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al

usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (fs. 4/5);

Que por la citada nota, asimismo, se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta y sin existir solicitud de prórroga, se iniciarían automáticamente las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que, en virtud de la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento el Centro de Atención a Usuarios remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de dar inicio al sumario administrativo pertinente y asimismo, indicó que se intime al cumplimiento de las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro del reclamante (f. 7);

Que atento ello el Directorio de OCEBA dictó la Resolución OCEBA N° 0242/18 (fs. 16/19), a través de la cual resolvió instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo por mala calidad del servicio eléctrico (baja tensión), formulado por la usuaria Lila CUCCOLO (usuaria titular del suministro: Maite SAVOIA) NIS 360889601 (Artículo 1°) y ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación (Artículo 2°);

Que asimismo, a través del citado acto se ordenó a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que realice las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro identificado con el NIS 360889601, debiendo remitir en un plazo no mayor de diez (10) días, las constancias que acrediten su cumplimiento (Artículo 3);

Que, en virtud de ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios, realizó el pertinente Acto de Imputación (fs. 23/24), habiéndose notificado el mismo a la Distribuidora con fecha 18 de octubre de 2018 (conforme sello fechador de f. 23);

Que, transcurrido el plazo otorgado para efectuar su descargo, la Distribuidora no ha dado respuesta a los cargos formulados, no haciendo uso de su derecho de defensa y de ser oída previo a la toma de una decisión por parte de este Organismo de Control;

Que de las constancias obrantes en el expediente surge que la Distribuidora ha incumplido con el Deber de Información que tiene para con este Organismo de Control, al no haber dado respuesta en tiempo y forma a la nota remitida por el CAU en virtud del reclamo formulado por el usuario, incumpliendo asimismo, con lo ordenado a través del Artículo 3° de dicho acto, toda vez que no acreditó haber realizado las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro del usuario reclamante;

Que el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión, sitúa en cabeza del Concesionario, la obligación de "...Poner a disposición del Organismo de Control todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del Contrato, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice... y, en su inciso y) Cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables...";

Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece "...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Concesionaria, el Organismo de Control podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente Contrato...";

Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, expresa que "... Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULADOR ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por ... no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control ...éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente. Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica ...";

Que la Ley 11769 atribuyó en su artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "...r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...";

Que dicha facultad, es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice "... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad...", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que carecerían de la información necesaria y adecuada para cumplir con ese cometido;

Que la Distribuidora está obligada ante cada requerimiento que efectúe el Organismo de Control, a cumplir con la obligación de informar contestando en forma fehaciente, precisa y oportuna;

Que la conducta asumida por el Distribuidor no permite a este Organismo de Control tener conocimiento de las causales y/o motivos del incumplimiento;

Que, vencido el plazo conferido, EDELAP S.A. no formuló descargo ni realizó presentación alguna, implicando ello un quebranto de la obligación en cuestión del cual resulta responsable;

Que el deber de información es una obligación emanada de la buena fe que debe imperar en todo contrato, principio éste que contribuye a dotar a la relación de valores de lealtad, diligencia y probidad, entre otros;

Que, en función de lo expuesto y de las constancias obrantes en estos actuados, se tiene por acreditado el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v) e y), 39 y Punto 7.9 del Subanexo D, del Contrato de Concesión Provincial resultando, en consecuencia, procedente la aplicación de la sanción (multa) allí prevista;

Que el Marco Regulatorio Eléctrico ordena la aplicación de sanciones en casos como el que nos ocupa para lo cual el Organismo debe valerse de lo prescripto por los artículos 62 inciso x) y 70 de la ley n° 11769, los cuales cuentan con la operatividad que le acuerda el contrato de concesión en el Subanexo D, puntos 5 "sanciones" y 7 "sanciones complementarias",

Que la multa constituye un elemento basilar del sistema regulatorio imperante, sin lo cual resulta de cumplimiento imposible el ejercicio de la competencia otorgada a este Organismo de Control para encausar los desvíos e incumplimientos, como así también, enviar las señales adecuadas a los agentes del sector para que cumplan debidamente con las exigencias legales establecidas;

Que, analizada la infracción y la naturaleza de la sanción a imponer, queda entonces por establecer el “quantum” de la multa;

Que para ello, la Gerencia de Mercados informó: “...el tope anual máximo de la sanción por el incumplimiento de las obligaciones por el Distribuidor fijada en el artículo 7 apartado 7.1 y 7.9 del Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial, en el caso de la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima (EDELAP S.A.), este monto asciende a \$802.675.302 (pesos ochocientos dos millones seiscientos setenta y cinco mil trescientos dos)...” (f. 25);

Que, asimismo, aclaró que “...dicho monto fue calculado sobre la base del 10 % del total de energía facturada en el año 2017 por la Distribuidora arriba mencionada y valorizada al valor promedio simple de los cargos variables de la Tarifa Residencial Plena vigente ...”;

Que teniendo en cuenta el incumplimiento incurrido por la Distribuidora en cuanto al Deber de Información, los antecedentes, la reiteración de incumplimientos que se vienen registrando, y las pautas para imponer la sanción, corresponde que el monto de la multa, en virtud de lo dispuesto en el punto 7.1, Subanexo D del citado Contrato de Concesión, sea fijado en la suma de pesos ciento veinte mil cuatrocientos uno con 30/100 (\$120.401,30);

Que el monto de la multa, deberá ser depositado en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 “OCEBA VARIOS”, situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control;

Que, la falta de acreditación de lo ordenado en el artículo 3° de la Resolución OCEBA N° 0242/18, configura un nuevo incumplimiento pasible de la aplicación de una nueva sanción a la concesionaria;

Que, atento ello y a los efectos aludidos en el párrafo precedente, corresponde instruir sumario y realizar el acto de imputación pertinente;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 inciso “n” de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con una multa de pesos ciento veinte mil cuatrocientos uno con 30/100 (\$120.401,30), por incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por la usuaria Lila CUCCOLO, por mala calidad del servicio (baja tensión) en el suministro NIS 3608896-01 (usuaria titular del suministro: Maite SAVOIA).

ARTÍCULO 2°. Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la multa en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04.

ARTÍCULO 3°. Establecer que el monto de la multa, deberá ser depositado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 “OCEBA VARIOS”, situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control.

ARTÍCULO 4°. Instruir sumario a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) por incumplimiento al artículo 3° de la Resolución OCEBA N° 0242/18 y ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a realizar el Acto de Imputación pertinente.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Cumplido, archivar.

ACTA N° 968

**Jorge Alberto Arce**, Presidente; **Walter Ricardo García**, Vicepresidente; **Martín Fabio Marinucci**, Director; **Omar Arnaldo Duclos**, Director; **José Antonio Recio**, Director

**RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 143-OCEBA-19**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 12 de Junio de 2019

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, lo actuado en el expediente N° 2429-2044/2018, la Resolución OCEBA N° 0239/18, y

**CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción del procedimiento sumario administrativo iniciado a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario Alejandro MIRANDA, por mala calidad del servicio (baja tensión) en el suministro de su titularidad (NIS 320633902);

Que en el marco de la Resolución OCEBA N° 370/17 y a través del Legajo AU N° 8021/18, el Centro de Atención a

Usuarios de este Organismo de Control, remitió a la Distribuidora, con fecha 4 de julio de 2018, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (fs. 5/6);

Que por la citada nota, asimismo, se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta y sin existir solicitud de prórroga, se iniciarían automáticamente las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que, en virtud de la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento el Centro de Atención a Usuarios remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de dar inicio al sumario administrativo pertinente y asimismo, indicó que se intime al cumplimiento de las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro del reclamante (f. 8);

Que atento ello el Directorio de OCEBA dictó la Resolución OCEBA N° 0239/18 (fs. 17/20), a través de la cual resolvió instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo por mala calidad del servicio eléctrico (baja tensión), formulado por el usuario Alejandro MIRANDA, suministro NIS 320633902 (Artículo 1°) y ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación (Artículo 2°);

Que asimismo, a través del citado acto se ordenó a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que realice las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro del usuario Alejandro MIRANDA, debiendo remitir en un plazo no mayor de diez (10) días, las constancias que acrediten su cumplimiento (Artículo 3);

Que, en virtud de ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios, realizó el pertinente Acto de Imputación (fs. 24/25), habiéndose notificado el mismo a la Distribuidora con fecha 18 de octubre de 2018 (conforme sello fechador de f. 24);

Que, transcurrido el plazo otorgado para efectuar su descargo, la Distribuidora no ha dado respuesta a los cargos formulados, no haciendo uso de su derecho de defensa y de ser oída previo a la toma de una decisión por parte de este Organismo de Control;

Que de las constancias obrantes en el expediente surge que la Distribuidora ha incumplido con el Deber de Información que tiene para con este Organismo de Control, al no haber dado respuesta en tiempo y forma a la nota remitida por el CAU en virtud del reclamo formulado por el usuario, incumpliendo asimismo, con lo ordenado a través del Artículo 3° de dicho acto, toda vez que no acreditó haber realizado las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro del usuario reclamante;

Que el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión, sitúa en cabeza del Concesionario, la obligación de "...Poner a disposición del Organismo de Control todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del Contrato, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice... y, en su inciso y) Cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables...";

Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece "...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Concesionaria, el Organismo de Control podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente Contrato...";

Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, expresa que "... Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULADOR ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por ... no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control ...éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente.- Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica ...";

Que la Ley 11769 atribuyó en su artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "...r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...";

Que dicha facultad, es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice "... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad...", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que carecerían de la información necesaria y adecuada para cumplir con ese cometido;

Que la Distribuidora está obligada ante cada requerimiento que efectúe el Organismo de Control, a cumplir con la obligación de informar contestando en forma fehaciente, precisa y oportuna;

Que la conducta asumida por el Distribuidor no permite a este Organismo de Control tener conocimiento de las causales y/o motivos del incumplimiento;

Que, vencido el plazo conferido, EDELAP S.A. no formuló descargo ni realizó presentación alguna, implicando ello un quebranto de la obligación en cuestión del cual resulta responsable;

Que el Deber de Información es una obligación emanada de la buena fe que debe imperar en todo contrato, principio éste que contribuye a dotar a la relación de valores de lealtad, diligencia y probidad, entre otros;

Que, en función de lo expuesto y de las constancias obrantes en estos actuados, se tiene por acreditado el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v) e y), 39 y Punto 7.9 del Subanexo D, del Contrato de Concesión Provincial resultando, en consecuencia, procedente la aplicación de la sanción (multa) allí prevista;

Que el Marco Regulatorio Eléctrico ordena la aplicación de sanciones en casos como el que nos ocupa para lo cual el Organismo debe valerse de lo prescripto por los artículos 62 inciso x) y 70 de la ley n° 11769, los cuales cuentan con la operatividad que le acuerda el contrato de concesión en el Subanexo D, puntos 5 “sanciones” y 7 “sanciones complementarias”;

Que la multa constituye un elemento basilar del sistema regulatorio imperante, sin lo cual resulta de cumplimiento imposible el ejercicio de la competencia otorgada a este Organismo de Control para encausar los desvíos e incumplimientos, como así también, enviar las señales adecuadas a los agentes del sector para que cumplan debidamente con las exigencias legales establecidas;

Que, analizada la infracción y la naturaleza de la sanción a imponer, queda entonces por establecer el “quantum” de la multa;

Que para ello, la Gerencia de Mercados informó: “...el tope anual máximo de la sanción por el incumplimiento de las obligaciones por el Distribuidor fijada en el artículo 7 apartado 7.1 y 7.9 del Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial, en el caso de la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima (EDELAP S.A.), este monto asciende a \$802.675.302 (pesos ochocientos dos millones seiscientos setenta y cinco mil trescientos dos)...” (f. 26);

Que, asimismo, aclaró que “...dicho monto fue calculado sobre la base del 10 % del total de energía facturada en el año 2017 por la Distribuidora arriba mencionada y valorizada al valor promedio simple de los cargos variables de la Tarifa Residencial Plena vigente ...”;

Que teniendo en cuenta el incumplimiento incurrido por la Distribuidora en cuanto al Deber de Información, los antecedentes, la reiteración de incumplimientos que se vienen registrando, y las pautas para imponer la sanción, corresponde que el monto de la multa, en virtud de lo dispuesto en el punto 7.1, Subanexo D del citado Contrato de Concesión, sea fijado en la suma de pesos ciento veinte mil cuatrocientos uno con 30/100 (\$ 120.401,30);

Que el monto de la multa, deberá ser depositado en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 “OCEBA VARIOS”, situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control;

Que la falta de acreditación de lo ordenado en el artículo 3° de la Resolución OCEBA N° 0239/18, configura un nuevo incumplimiento pasible de la aplicación de una nueva sanción a la concesionaria;

Que, atento ello y a los efectos aludidos en el párrafo precedente, corresponde instruir sumario y realizar el acto de imputación pertinente;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 inciso “n” de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

#### **EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con una multa de pesos ciento veinte mil cuatrocientos uno con 30/100 (\$120.401,30), por incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario Alejandro MIRANDA, por mala calidad del servicio (baja tensión) en el suministro de su titularidad (NIS 320633902).

ARTÍCULO 2°. Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la multa en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04.

ARTÍCULO 3°. Establecer que el monto de la multa deberá ser depositado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 “OCEBA VARIOS”, situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control.

ARTÍCULO 4°. Instruir sumario a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) por incumplimiento al artículo 3° de la Resolución OCEBA N° 0239/18 y ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a realizar el Acto de Imputación pertinente.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Cumplido, archivar.

ACTA N° 968

**Jorge Alberto Arce**, Presidente; **Walter Ricardo García**, Vicepresidente; **Martín Fabio Marinucci**, Director; **Omar Arnaldo Duclos**, Director; **José Antonio Recio**, Director

#### **RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 144-OCEBA-19**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 12 de Junio de 2019

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, lo actuado en el expediente N° 2429-2039/2018, la Resolución OCEBA N° 0234/18, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción del procedimiento sumario administrativo iniciado a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), a fin de ponderar las causales que

motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por la usuaria María Luz BARLA, por mala calidad del servicio (baja tensión) en el suministro de su titularidad (NIS 362550201);

Que en el marco de la Resolución OCEBA N° 370/17 y a través del Legajo AU N° 8044/18, el centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control, remitió a la Distribuidora, con fecha 5 de julio de 2018, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (fs. 6/7);

Que por la citada nota, asimismo, se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta y sin existir solicitud de prórroga, se iniciarán automáticamente las actuaciones sumariales y se resolverá la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que en virtud de la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento, el Centro de Atención a Usuarios remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de dar inicio al sumario administrativo pertinente y asimismo, indicó que se intime al cumplimiento de las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro del reclamante (f. 9);

Que atento ello el Directorio de OCEBA dictó la Resolución OCEBA N° 0234/18 (fs. 18/21), a través de la cual resolvió instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo por mala calidad del servicio (baja tensión), formulado por la usuaria María Luz BARLA, suministro NIS 362550201 (Artículo 1°) y ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación (Artículo 2°);

Que asimismo, a través del citado acto se ordenó a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que realice las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro de la usuaria María Luz BARLA, debiendo remitir en un plazo no mayor de diez (10) días, las constancias que acrediten su cumplimiento (Artículo 3);

Que, en virtud de ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios, realizó el pertinente Acto de Imputación (fs. 25/26), habiéndose notificado el mismo a la Distribuidora con fecha 18 de octubre de 2018 (conforme sello fechador de f. 25);

Que, transcurrido el plazo otorgado para efectuar su descargo, la Distribuidora no ha dado respuesta a los cargos formulados, no haciendo uso de su derecho de defensa y de ser oída previo a la toma de una decisión por parte de este Organismo de Control;

Que de las constancias obrantes en el expediente surge que la Distribuidora ha incumplido con el Deber de Información que tiene para con este Organismo de Control, al no haber dado respuesta en tiempo y forma a la nota remitida por el CAU en virtud del reclamo formulado por el usuario, incumpliendo asimismo, con lo ordenado a través del Artículo 3° de dicho acto, toda vez que no acreditó haber realizado las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro del usuario reclamante;

Que el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión, sitúa en cabeza del Concesionario, la obligación de "...Poner a disposición del Organismo de Control todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del Contrato, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice... y, en su inciso y) Cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables...";

Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece "...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Concesionaria, el Organismo de Control podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente Contrato...";

Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, expresa que "... Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULADOR ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por ... no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control ...éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente. Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica ...";

Que la Ley 11769 atribuyó en su artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "...r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...";

Que dicha facultad, es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice "... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad...", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que carecerían de la información necesaria y adecuada para cumplir con ese cometido;

Que la Distribuidora está obligada ante cada requerimiento que efectúe el Organismo de Control, a cumplir con la obligación de informar contestando en forma fehaciente, precisa y oportuna;

Que la conducta asumida por el Distribuidor no permite a este Organismo de Control tener conocimiento de las causales y/o motivos del incumplimiento;

Que, vencido el plazo conferido, EDELAP S.A. no formuló descargo ni realizó presentación alguna, implicando ello un quebranto de la obligación en cuestión del cual resulta responsable;

Que el Deber de Información es una obligación emanada de la buena fe que debe imperar en todo contrato, principio éste que contribuye a dotar a la relación de valores de lealtad, diligencia y probidad, entre otros;

Que, en función de lo expuesto y de las constancias obrantes en estos actuados, se tiene por acreditado el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v) e y), 39 y Punto 7.9 del Subanexo D, del Contrato de Concesión Provincial resultando, en consecuencia, procedente la aplicación de la sanción (multa) allí prevista;

Que el Marco Regulatorio Eléctrico ordena la aplicación de sanciones en casos como el que nos ocupa para lo cual el Organismo debe valerse de lo prescripto por los artículos 62 inciso x) y 70 de la ley n° 11769, los cuales cuentan con la operatividad que le acuerda el contrato de concesión en el Subanexo D, puntos 5 “sanciones” y 7 “sanciones complementarias”;

Que la multa constituye un elemento basilar del sistema regulatorio imperante, sin lo cual resulta de cumplimiento imposible el ejercicio de la competencia otorgada a este Organismo de Control para encausar los desvíos e incumplimientos, como así también, enviar las señales adecuadas a los agentes del sector para que cumplan debidamente con las exigencias legales establecidas;

Que, analizada la infracción y la naturaleza de la sanción a imponer, queda entonces por establecer el “quantum” de la multa;

Que para ello, la Gerencia de Mercados informó: “...el tope anual máximo de la sanción por el incumplimiento de las obligaciones por el Distribuidor fijada en el artículo 7 apartado 7.1 y 7.9 del Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial, en el caso de la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima (EDELAP S.A.), este monto asciende a \$802.675.302 (pesos ochocientos dos millones seiscientos setenta y cinco mil trescientos dos)...” (f. 30);

Que, asimismo, aclaró que “...dicho monto fue calculado sobre la base del 10 % del total de energía facturada en el año 2017 por la Distribuidora arriba mencionada y valorizada al valor promedio simple de los cargos variables de la Tarifa Residencial Plena vigente ...”;

Que teniendo en cuenta el incumplimiento incurrido por la Distribuidora en cuanto al Deber de Información, los antecedentes, la reiteración de incumplimientos que se vienen registrando, y las pautas para imponer la sanción, corresponde que el monto de la multa, en virtud de lo dispuesto en el punto 7.1, Subanexo D del citado Contrato de Concesión, sea fijado en la suma de pesos ciento veinte mil cuatrocientos uno con 30/100 (\$120.401,30);

Que el monto de la multa, deberá ser depositado en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 “OCEBA VARIOS”, situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control;

Que, la falta de acreditación de lo ordenado en el artículo 3° de la Resolución OCEBA N° 0222/18, configura un nuevo incumplimiento pasible de la aplicación de una nueva sanción a la concesionaria;

Que, atento ello y a los efectos aludidos en el párrafo precedente, corresponde instruir sumario y realizar el acto de imputación pertinente;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 inciso “n” de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con una multa de pesos ciento veinte mil cuatrocientos uno con 30/100 (\$120.401,30), por incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por la usuaria María Luz BARLA, por mala calidad del servicio (baja tensión) en el suministro de su titularidad (NIS 362550201).

ARTÍCULO 2°. Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la multa en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04.

ARTÍCULO 3°. Establecer que el monto de la multa, deberá ser depositado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 “OCEBA VARIOS”, situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control.

ARTÍCULO 4°. Instruir sumario a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) por incumplimiento al artículo 3° de la Resolución OCEBA N° 0222/18 y ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a realizar el Acto de Imputación pertinente.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Cumplido, archivar.

ACTA N° 968

**Jorge Alberto Arce**, Presidente; **Walter Ricardo García**, Vicepresidente; **Martín Fabio Marinucci**, Director; **Omar Arnaldo Duclos**, Director; **José Antonio Recio**, Director

**RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 145-OCEBA-19**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 12 de Junio de 2019

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, lo actuado en el expediente N° 2429-2003/2018, la Resolución OCEBA N° 0222/18 y



**CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción del procedimiento sumario administrativo iniciado a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario Jaime MAMERTA, por mala calidad del servicio (baja tensión) en el suministro de su titularidad (NIS 305074601);

Que en el marco de la Resolución OCEBA N° 370/17 y a través del Legajo AU N° 7729/18, el centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control, remitió a la Distribuidora, con fecha 4 de mayo de 2018, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (fs. 4/5);

Que por la citada nota, asimismo, se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta y sin existir solicitud de prórroga, se iniciarían automáticamente las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que, en virtud de la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento, el Centro de Atención a Usuarios remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de dar inicio al sumario administrativo pertinente y asimismo, indicó que se intime al cumplimiento de las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro del reclamante (f. 6);

Que atento ello, el Directorio de OCEBA dictó la Resolución OCEBA N° 0222/18 (fs. 16/19), a través de la cual resolvió instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo por mala calidad del servicio (baja tensión), formulado por el usuario Jaime MAMERTA, suministro NIS 305074601 (Artículo 1°) y ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación (Artículo 2°);

Que asimismo, a través del citado acto se ordenó a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que realice las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro del usuario Jaime MAMERTA, debiendo remitir en un plazo no mayor de diez (10) días, las constancias que acrediten su cumplimiento (Artículo 3°);

Que, en virtud de ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios, realizó el pertinente Acto de Imputación (fs. 25/26), habiéndose notificado el mismo a la Distribuidora con fecha 18 de octubre de 2018 (conforme sello fechador de f. 25);

Que, transcurrido el plazo otorgado para efectuar su descargo, la Distribuidora no ha dado respuesta a los cargos formulados, no haciendo uso de su derecho de defensa y de ser oída previo a la toma de una decisión por parte de este Organismo de Control;

Que de las constancias obrantes en el expediente surge que la Distribuidora ha incumplido con el Deber de Información que tiene para con este Organismo de Control, al no haber dado respuesta en tiempo y forma a la nota remitida por el CAU en virtud del reclamo formulado por el usuario, incumpliendo asimismo con lo ordenado a través del Artículo 3° de dicho acto, toda vez que no acreditó haber realizado las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro del usuario reclamante;

Que el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión, sitúa en cabeza del Concesionario, la obligación de "...Poner a disposición del Organismo de Control todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del Contrato, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometiendo a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice... y, en su inciso y) Cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables...";

Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece "...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Concesionaria, el Organismo de Control podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente Contrato...";

Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, expresa que "... Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULATORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por ... no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control ...éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente. Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica ...";

Que la Ley 11769 atribuyó en su artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "...r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...";

Que dicha facultad, es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice "... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad...", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que carecerían de la información necesaria y adecuada para cumplir con ese cometido;

Que la Distribuidora está obligada ante cada requerimiento que efectúe el Organismo de Control, a cumplir con la obligación de informar contestando en forma fehaciente, precisa y oportuna;

Que la conducta asumida por el Distribuidor no permite a este Organismo de Control tener conocimiento de las causales y/o motivos del incumplimiento;

Que, vencido el plazo conferido, EDELAP S.A. no formuló descargo ni realizó presentación alguna, implicando ello un

quebranto de la obligación en cuestión del cual resulta responsable;

Que el deber de información es una obligación emanada de la buena fe que debe imperar en todo contrato, principio éste que contribuye a dotar a la relación de valores de lealtad, diligencia y probidad, entre otros;

Que, en función de lo expuesto de las constancias obrantes en estos actuados, se tiene por acreditado el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v) e y), 39 y Punto 7.9 del Subanexo D, del Contrato de Concesión Provincial resultando, en consecuencia, procedente la aplicación de la sanción (multa) allí prevista;

Que el Marco Regulatorio Eléctrico ordena la aplicación de sanciones en casos como el que nos ocupa para lo cual el Organismo debe valerse de lo prescripto por los artículos 62 inciso x) y 70 de la Ley 11769, los cuales cuentan con la operatividad que le acuerda el contrato de concesión en el Subanexo D, puntos 5 “sanciones” y 7 “sanciones complementarias”;

Que la multa constituye un elemento basilar del sistema regulatorio imperante, sin lo cual resulta de cumplimiento imposible el ejercicio de la competencia otorgada a este Organismo de Control para encausar los desvíos e incumplimientos, como así también, mandar las señales adecuadas a los agentes del sector para que cumplan debidamente con las exigencias legales establecidas;

Que, analizada la infracción y la naturaleza de la sanción a imponer, queda entonces por establecer el “quantum” de la multa;

Que para ello, la Gerencia de Mercados informó: “...el tope anual máximo de la sanción por el incumplimiento de las obligaciones por el Distribuidor fijada en el artículo 7 apartado 7.1 y 7.9 del Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial, en el caso de la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima (EDELAP S.A.), este monto asciende a \$802.675.302 (pesos ochocientos dos millones seiscientos setenta y cinco mil trescientos dos)...” (f. 27);

Que, asimismo, aclaró que “...dicho monto fue calculado sobre la base del 10 % del total de energía facturada en el año 2017 por la Distribuidora arriba mencionada y valorizada al valor promedio simple de los cargos variables de la Tarifa Residencial Plena vigente ...”;

Que teniendo en cuenta el incumplimiento incurrido por la Distribuidora en cuanto al Deber de Información, los antecedentes, la reiteración de incumplimientos que se vienen registrando, y las pautas para imponer la sanción, corresponde que el monto de la multa, en virtud de lo dispuesto en el punto 7.1, Subanexo D del citado Contrato de Concesión, sea fijado en la suma de pesos ciento veinte mil cuatrocientos uno con 30/100 (\$ 120.401,30);

Que el monto de la multa, deberá ser depositada en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 “OCEBA VARIOS”, situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control;

Que, la falta de acreditación de lo ordenado en el artículo 3° de la Resolución OCEBA N° 0222/18, configura un nuevo incumplimiento pasible de la aplicación de una nueva sanción a la concesionaria;

Que, atento ello y a los efectos aludidos en el párrafo precedente, corresponde instruir sumario y realizar el acto de imputación pertinente;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 inciso “n” de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con una multa de pesos ciento veinte mil cuatrocientos uno con 30/100 (\$120.401,30) , por incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario Jaime MAMERTA, por mala calidad del servicio (baja tensión) en el suministro de su titularidad (NIS 305074601).

ARTÍCULO 2°. Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la multa en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04.

ARTÍCULO 3°. Establecer que el monto de la multa, deberá ser depositada por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 “OCEBA VARIOS”, situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control.

ARTÍCULO 4°. Instruir sumario a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) por incumplimiento al artículo 3° de la Resolución OCEBA N° 0222/18 y ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a realizar el Acto de Imputación pertinente.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Cumplido, archivar.

ACTA N° 968

**Jorge Alberto Arce**, Presidente; **Walter Ricardo García**, Vicepresidente; **Martin Fabio Marinucci**, Director; **Omar Arnaldo Duclos**, Director; **José Antonio Recio**, Director

**RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 146-OCEBA-19**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 12 de Junio de 2019

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769

(T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscrito, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, lo actuado en el expediente N° 2429-2274/2018, y

**CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con relación al reclamo formulado por la usuaria Ada Beatriz ZANETTINI, por mala calidad del servicio eléctrico (oscilaciones de tensión) en el suministro de su titularidad (NIS 3535195-01);

Que a través de la Resolución N° 370/17 OCEBA, sobre la base de las prescripciones establecidas en las normas constitucionales y legales de orden público vigentes, la realidad imperante derivada del restablecimiento de las condiciones regulatorias de origen, la readecuación tarifaria, la renegociación contractual y la firme consigna que viene desarrollando desde su creación, en cuanto a la mejora continua en contenidos, organización y procedimientos, implementó procedimientos eficaces (Artículo 42 C.N.), de acuerdo a las exigencias establecidas por el derecho consumerista, de conformidad a las prescripciones legales establecidas por los artículos 3, 25 y 31 de la Ley 24240, referidos a los principios de primacía jurídica y de integración normativa, como así también al artículo 3 inciso a) de la Ley 11769, que ordena en el mismo sentido;

Que a ello debe adicionarse los desarrollos jurídicos elaborados recientemente por la moderna doctrina de los autores, de los cuales se advierte la existencia de nuevas dimensiones en el derecho, debidamente establecidas por el ordenamiento jurídico, acompañados por nuevos “paradigmas” que demandan aplicar modelos de comprensión que rebasan la naturaleza individual y acometen sobre lo colectivo;

Que el marco fáctico, normativo y jurisprudencial imperante, coloca a todos los Distribuidores dentro de un máximo nivel de exigibilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, implicando ello, la necesidad de dar respuesta a todos los reclamos de los usuarios sin excepción;

Que conforme a dicho acto administrativo y en el marco del Legajo AU N° 8674/18, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control remitió a la Distribuidora, con fecha 17 de octubre de 2018, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (fs. 5/6);

Que asimismo, a través de la citada nota se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta, y sin existir solicitud de prórroga, se iniciarían automáticamente las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que atento a la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento (Punto 4.2.3 –PR01- RR-2017 de la Resolución OCEBA N° 370/17) enviada por correo electrónico a través de la dirección cau@oceba.gba.gov.ar (fs. 5/6) y reiterada por la misma vía de comunicación (f. 7), el Centro de Atención a Usuarios de OCEBA remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de dar inicio al sumario administrativo correspondiente e intimar al cumplimiento de las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro del reclamante (f. 8);

Que, llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios, señala que, de acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) habría incumplido con el Deber de Información para con este Organismo de Control, al no dar respuesta en tiempo y forma a la nota remitida en virtud del reclamo formulado por la usuaria Ada Beatriz ZANETTINI;

Que EDELAP S.A. en el presente caso, incumplió con la obligación establecida en el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión Provincial que establece, entre otras obligaciones de la Concesionaria, la de “... Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice...”;

Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece “...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo “D”, sin perjuicio de las restantes previstas en el presente CONTRATO...”;

Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo “D” del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, expresa que “... Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULADOR ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por ... no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control ...éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente. Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica ...”;

Que, en función de ello, se encontraría acreditado “prima facie” el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v), 39 y punto 7.9 del Subanexo D, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, del Contrato de Concesión Provincial;

Que la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) atribuyó en su Artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, “...r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...”;

Que esta facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice: “... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad...”, ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto

que se carecería de la información necesaria y adecuada para cumplir con tal cometido;

Que conforme lo expuesto, la Gerencia de Procesos Regulatorios entiende hallarse acreditado "prima facie" el incumplimiento al Deber de Información incurrido por la Concesionaria y, en consecuencia, estima pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales del mismo;

Que a los efectos de meritar la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la Resolución OCEBA N° 088/98;

Que el Artículo 1° del Anexo I de la citada Resolución expresa que: "... Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley 11769, su Decreto Reglamentario N° 1.208/97, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de un sumario y la designación de un instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios...";

Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;

Que conforme a lo expuesto corresponde, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, la sustanciación del debido proceso sumarial y elaboración del pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que la conforman;

Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitar de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;

Que, asimismo, estima necesario resaltar que la información es un bien preciado susceptible de valor económico y, consecuentemente, de protección jurídica, resultando imprescindible para todo usuario ya que así se preserva su integridad personal y patrimonial;

Que la Concesionaria se encuentra inmersa en un marco normativo de carácter constitucional, legal y reglamentario de orden público que debe ser respetado fielmente en todos sus términos;

Que dicho marco normativo consagra con carácter inexcusable, entre otros, varios presupuestos jurídicos a cumplimentar debidamente por la Concesionaria: orden público, responsabilidad objetiva, obligación de resultado, cargas probatorias dinámicas, información adecuada y veraz, trato equitativo y digno, duda a favor del usuario;

Que la falta de respuesta por parte de la Distribuidora obstaculiza la función de fiscalización y control que tiene que cumplir OCEBA, quien interviene en segunda instancia como consecuencia de la respuesta denegatoria o silencio por parte de la Empresa Distribuidora (conf. Art. 68 de la Ley 11769);

Que es de mencionar que en la sustanciación de la primera instancia, la Concesionaria tiene la oportunidad de intervenir y efectuar todas las diligencias y medidas que estime convenientes y necesarias, propias de la inmediatez con el reclamo efectuado, para dar respuesta al usuario;

Que, no obstante ello y ante la habilitación de la segunda instancia, el incumplimiento al Deber de Información -configurado tanto por la falta de respuesta como por la remisión de la misma fuera de término- para con este Organismo de Control, configura una falta grave que atenta contra la eficacia perseguida en los nuevos procedimientos, en perjuicio de los usuarios;

Que, por ello, atento los presupuestos señalados, analizada la conducta de la Concesionaria, en aras de la eficacia de los procedimientos aludidos, en cumplimiento de la manda legal de defender los derechos de los usuarios del servicio público de distribución de energía eléctrica, ante la denuncia concreta por parte de la usuaria por mala calidad del servicio eléctrico que le suministra la Distribuidora y sin perjuicio de la instrucción de sumario por incumplimiento al Deber de Información, corresponde que EDELAP S.A. realice las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro de la reclamante;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04 y la Resolución OCEBA N° 088/98;

Por ello,

### EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo por mala calidad del servicio eléctrico (oscilaciones de tensión), formulado por la usuaria Ada Beatriz ZANETTINI, suministro NIS 3535195-01.

ARTÍCULO 2°. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que la conforman.

ARTÍCULO 3°. Ordenar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que realice las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro de la usuaria Ada Beatriz ZANETTINI (NIS 3535195-01), debiendo remitir en un plazo no mayor de diez (10) días, las constancias que acrediten su cumplimiento.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

ACTA N° 968

**Jorge Alberto Arce**, Presidente; **Walter Ricardo Garcia**, Vicepresidente; **Martín Fabio Marinucci**, Director; **Omar Arnaldo Duclos**, Director; **Jose Antonio Recio**, Director

**RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 147-OCEBA-19**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 12 de Junio de 2019

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, lo actuado en el expediente N° 2429-2048/2018, la Resolución OCEBA N° 0243/18, y

**CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción del procedimiento sumario administrativo iniciado a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario Juan Manuel MASSE, por mala calidad del servicio (baja tensión y cortes reiterados) en el suministro de su titularidad (NIS 360299001);

Que en el marco de la Resolución OCEBA N° 370/17 y a través del Legajo AU N° 8014/18, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control, remitió a la Distribuidora, con fecha 29 de junio de 2018, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (fs. 5/6);

Que por la citada nota, asimismo, se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta y sin existir solicitud de prórroga, se iniciarían automáticamente las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que en virtud de la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento, el Centro de Atención a Usuarios remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de dar inicio al sumario administrativo pertinente y asimismo, indicó que se intime al cumplimiento de las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro del reclamante (f. 8);

Que atento ello el Directorio de OCEBA dictó la Resolución OCEBA N° 0243/18 (fs. 17/20), a través de la cual resolvió instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo por mala calidad del servicio eléctrico (baja tensión y cortes reiterados), formulado por el usuario Juan Manuel MASSE, suministro NIS 360299001 (Artículo 1°) y ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación (Artículo 2°);

Que asimismo, a través del citado acto se ordenó a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que realice las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro del usuario Juan Manuel MASSE, debiendo remitir en un plazo no mayor de diez (10) días, las constancias que acrediten su cumplimiento (Artículo 3°);

Que, en virtud de ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios, realizó el pertinente Acto de Imputación (fs. 24/25), habiéndose notificado el mismo a la Distribuidora con fecha 8 de noviembre de 2018 (conforme sello fechador de f. 24);

Que, transcurrido el plazo otorgado para efectuar su descargo, la Distribuidora no ha dado respuesta a los cargos formulados, no haciendo uso de su derecho de defensa y de ser oída previo a la toma de una decisión por parte de este Organismo de Control;

Que de las constancias obrantes en el expediente surge que la Distribuidora ha incumplido con el Deber de Información que tiene para con este Organismo de Control, al no haber dado respuesta en tiempo y forma a la nota remitida por el CAU en virtud del reclamo formulado por el usuario, incumpliendo asimismo, con lo ordenado a través del Artículo 3° de dicho acto, toda vez que no acreditó haber realizado las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro del usuario reclamante;

Que el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión, sitúa en cabeza del Concesionario, la obligación de "...Poner a disposición del Organismo de Control todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del Contrato, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice... y, en su inciso y) Cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables...";

Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece "...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Concesionaria, el Organismo de Control podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente Contrato...";

Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, expresa que "... Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULATORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por ... no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control ...éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente. Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica ...";

Que la Ley 11769 atribuyó en su artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "...r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...";

Que dicha facultad, es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice "... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los

servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad...”, ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que carecerían de la información necesaria y adecuada para cumplir con ese cometido;

Que la Distribuidora está obligada ante cada requerimiento que efectúe el Organismo de Control, a cumplir con la obligación de informar contestando en forma fehaciente, precisa y oportuna;

Que la conducta asumida por el Distribuidor no permite a este Organismo de Control tener conocimiento de las causales y/o motivos del incumplimiento;

Que, vencido el plazo conferido, EDELAP S.A. no formuló descargo ni realizó presentación alguna, implicando ello un quebranto de la obligación en cuestión del cual resulta responsable;

Que el Deber de Información es una obligación emanada de la buena fe que debe imperar en todo contrato, principio éste que contribuye a dotar a la relación de valores de lealtad, diligencia y probidad, entre otros;

Que, en función de lo expuesto de las constancias obrantes en estos actuados, se tiene por acreditado el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v) e y), 39 y Punto 7.9 del Subanexo D, del Contrato de Concesión Provincial resultando, en consecuencia, procedente la aplicación de la sanción (multa) allí prevista;

Que el Marco Regulatorio Eléctrico ordena la aplicación de sanciones en casos como el que nos ocupa para lo cual el Organismo debe valerse de lo prescripto por los artículos 62 inciso x) y 70 de la Ley 11769, los cuales cuentan con la operatividad que le acuerda el contrato de concesión en el Subanexo D, puntos 5 “sanciones” y 7 “sanciones complementarias”;

Que la multa constituye un elemento basilar del sistema regulatorio imperante, sin lo cual resulta de cumplimiento imposible el ejercicio de la competencia otorgada a este Organismo de Control para encausar los desvíos e incumplimientos, como así también, enviar las señales adecuadas a los agentes del sector para que cumplan debidamente con las exigencias legales establecidas;

Que, analizada la infracción y la naturaleza de la sanción a imponer, queda entonces por establecer el “quantum” de la multa;

Que para ello, la Gerencia de Mercados informó: “...el tope anual máximo de la sanción por el incumplimiento de las obligaciones por el Distribuidor fijada en el artículo 7 apartado 7.1 y 7.9 del Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial, en el caso de la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima (EDELAP S.A.), este monto asciende a \$802.675.302 (pesos ochocientos dos millones seiscientos setenta y cinco mil trescientos dos)...” (f. 26);

Que, asimismo, aclaró que “...dicho monto fue calculado sobre la base del 10 % del total de energía facturada en el año 2017 por la Distribuidora arriba mencionada y valorizada al valor promedio simple de los cargos variables de la Tarifa Residencial Plena vigente ...”;

Que teniendo en cuenta el incumplimiento incurrido por la Distribuidora en cuanto al Deber de Información, los antecedentes, la reiteración de incumplimientos que se vienen registrando, y las pautas para imponer la sanción, corresponde que el monto de la multa, en virtud de lo dispuesto en el punto 7.1, Subanexo D, del citado Contrato de Concesión, sea fijado en la suma de pesos ciento veinte mil cuatrocientos uno con 30/100 (\$ 120.401,30);

Que el monto de la multa, deberá ser depositado en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 “OCEBA VARIOS”, situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control;

Que, la falta de acreditación de lo ordenado en el artículo 3° de la Resolución OCEBA N° 0243/18, configura un nuevo incumplimiento pasible de la aplicación de una nueva sanción a la concesionaria;

Que, atento ello y a los efectos aludidos en el párrafo precedente, corresponde instruir sumario y realizar el acto de imputación pertinente;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 inciso “n” de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

#### **EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con una multa de pesos ciento veinte mil cuatrocientos uno con 30/100 (\$120.401,30), por incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario Juan Manuel MASSE, por mala calidad del servicio (baja tensión y cortes reiterados) en el suministro de su titularidad (NIS 360299001).

ARTÍCULO 2°. Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la multa en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04.

ARTÍCULO 3°. Establecer que el monto de la multa, deberá ser depositado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 “OCEBA VARIOS”, situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control.

ARTÍCULO 4°. Instruir sumario a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) por incumplimiento al artículo 3° de la Resolución OCEBA N° 0243/18 y ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a realizar el Acto de Imputación pertinente.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Cumplido, archivar.

ACTA N° 968

**Jorge Alberto Arce**, Presidente; **Walter Ricardo Garcia**, Vicepresidente; **Martín Fabio Marinucci**, Director; **Omar**

Arnaldo Duclos, Director; Jose Antonio Recio, Director

## RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 148-OCEBA-19

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 12 de Junio de 2019

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, lo actuado en el expediente N° 2429-2272/2018, y

### CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con relación al reclamo formulado por la usuaria Ida Carina GOTTLIEB, por mala calidad del servicio eléctrico (baja tensión) en el suministro de su titularidad (NIS 3132954-05);

Que a través de la Resolución N° 370/17 OCEBA, sobre la base de las prescripciones establecidas en las normas constitucionales y legales de orden público vigentes, la realidad imperante derivada del restablecimiento de las condiciones regulatorias de origen, la readecuación tarifaria, la renegociación contractual y la firme consigna que viene desarrollando desde su creación, en cuanto a la mejora continua en contenidos, organización y procedimientos, implementó procedimientos eficaces (Artículo 42 C.N.), de acuerdo a las exigencias establecidas por el derecho consumerista, de conformidad a las prescripciones legales establecidas por los artículos 3, 25 y 31 de la Ley 24240, referidos a los principios de primacía jurídica y de integración normativa, como así también al artículo 3 inciso a) de la Ley 11769, que ordena en el mismo sentido;

Que a ello debe adicionarse los desarrollos jurídicos elaborados recientemente por la moderna doctrina de los autores, de los cuales se advierte la existencia de nuevas dimensiones en el derecho, debidamente establecidas por el ordenamiento jurídico, acompañados por nuevos "paradigmas" que demandan aplicar modelos de comprensión que rebasan la naturaleza individual y acometen sobre lo colectivo;

Que el marco fáctico, normativo y jurisprudencial imperante, coloca a todos los Distribuidores dentro de un máximo nivel de exigibilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, implicando ello, la necesidad de dar respuesta a todos los reclamos de los usuarios sin excepción;

Que, conforme a dicho acto administrativo y en el marco del Legajo AU N° 8635/18, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control remitió a la Distribuidora, con fecha 5 de octubre de 2018, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (fs. 4/5);

Que asimismo, a través de la citada nota se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta, y sin existir solicitud de prórroga, se iniciarían automáticamente las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que atento a la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento (Punto 4.2.3 –PR01- RR-2017 de la Resolución OCEBA N° 370/17) enviada por correo electrónico a través de la dirección cau@oceba.gba.gov.ar (fs. 4/5) y reiterada por la misma vía de comunicación (f. 6), el Centro de Atención a Usuarios de OCEBA remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de dar inicio al sumario administrativo correspondiente e intimar al cumplimiento de las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro del reclamante (f. 7);

Que, llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios, señala que, de acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) habría incumplido con el Deber de Información para con este Organismo de Control, al no dar respuesta en tiempo y forma a la nota remitida en virtud del reclamo formulado por la usuaria Ida Carina GOTTLIEB;

Que EDELAP S.A. en el presente caso, incumplió con la obligación establecida en el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión Provincial que establece, entre otras obligaciones de la Concesionaria, la de "... Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice...";

Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece "...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente CONTRATO...";

Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1º de junio de 2018, expresa que "... Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULATORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por ... no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control ...éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente. Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica ...";

Que, en función de ello, se encontraría acreditado "prima facie" el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v), 39 y punto 7.9 del Subanexo D, aplicable a partir del 1º de junio de 2018, del Contrato de Concesión Provincial;

Que la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) atribuyó en su Artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "...r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para

verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...”;

Que esta facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice: “... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad...”, ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que se carecería de la información necesaria y adecuada para cumplir con tal cometido;

Que conforme lo expuesto, la Gerencia de Procesos Regulatorios entiende hallarse acreditado “prima facie” el incumplimiento al Deber de Información incurrido por la Concesionaria y, en consecuencia, estima pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales del mismo;

Que a los efectos de meritarse la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales del Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la Resolución OCEBA N° 088/98;

Que el Artículo 1° del Anexo I de la citada Resolución expresa que: “... Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley 11769, su Decreto Reglamentario N° 1.208/97, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de un sumario y la designación de un instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios...”;

Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;

Que, conforme a lo expuesto corresponde, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, la sustanciación del debido proceso sumarial y elaboración del pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que la conforman;

Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitarse de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;

Que, asimismo, estima necesario resaltar que la información es un bien preciado susceptible de valor económico y, consecuentemente, de protección jurídica, resultando imprescindible para todo usuario ya que así se preserva su integridad personal y patrimonial;

Que la Concesionaria se encuentra inmersa en un marco normativo de carácter constitucional, legal y reglamentario de orden público que debe ser respetado fielmente en todos sus términos;

Que dicho marco normativo consagra con carácter inexcusable, entre otros, varios presupuestos jurídicos a cumplimentar debidamente por la Concesionaria: orden público, responsabilidad objetiva, obligación de resultado, cargas probatorias dinámicas, información adecuada y veraz, trato equitativo y digno, duda a favor del usuario;

Que la falta de respuesta por parte de la Distribuidora obstaculiza la función de fiscalización y control que tiene que cumplir OCEBA, quien interviene en segunda instancia como consecuencia de la respuesta denegatoria o silencio por parte de la Empresa Distribuidora (conf. Art. 68 de la Ley 11769);

Que es de mencionar que en la sustanciación de la primera instancia, la Concesionaria tiene la oportunidad de intervenir y efectuar todas las diligencias y medidas que estime convenientes y necesarias, propias de la inmediatez con el reclamo efectuado, para dar respuesta al usuario;

Que, no obstante ello y ante la habilitación de la segunda instancia, el incumplimiento al Deber de Información -configurado tanto por la falta de respuesta como por la remisión de la misma fuera de término- para con este Organismo de Control, configura una falta grave que atenta contra la eficacia perseguida en los nuevos procedimientos, en perjuicio de los usuarios;

Que, por ello, atento los presupuestos señalados, analizada la conducta de la Concesionaria, en aras de la eficacia de los procedimientos aludidos, en cumplimiento de la manda legal de defender los derechos de los usuarios del servicio público de distribución de energía eléctrica, ante la denuncia concreta por parte de la usuaria por mala calidad del servicio eléctrico que le suministra la Distribuidora y sin perjuicio de la instrucción de sumario por incumplimiento al Deber de Información, corresponde que EDELAP S.A. realice las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro de la reclamante;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04 y la Resolución OCEBA N° 088/98;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo por mala calidad del servicio eléctrico (baja tensión), formulado por la usuaria Ida Carina GOTTLIEB, suministro NIS 3132954-05.

ARTÍCULO 2º. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que la conforman.

ARTÍCULO 3º. Ordenar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que realice las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro de la usuaria Ida Carina GOTTLIEB (NIS 3132954-05), debiendo remitir en un plazo no mayor de diez (10) días, las constancias que acrediten su cumplimiento.

ARTÍCULO 4º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA



SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

ACTA N° 968

**Jorge Alberto Arce**, Presidente; **Walter Ricardo García**, Vicepresidente; **Martín Fabio Marinucci**, Director; **Omar Arnaldo Duclos**, Director; **Jose Antonio Recio**, Director

## RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 149-OCEBA-19

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 12 de Junio de 2019

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscrito, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, lo actuado en el expediente N° 2429-2273/2018, y

### CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con relación al reclamo formulado por la usuaria Gladys Cecilia MARTORELL, por mala calidad del servicio eléctrico (baja tensión) en el suministro de su titularidad (NIS 3601113-01);

Que a través de la Resolución N° 370/17 OCEBA, sobre la base de las prescripciones establecidas en las normas constitucionales y legales de orden público vigentes, la realidad imperante derivada del restablecimiento de las condiciones regulatorias de origen, la readecuación tarifaria, la renegociación contractual y la firme consigna que viene desarrollando desde su creación, en cuanto a la mejora continua en contenidos, organización y procedimientos, implementó procedimientos eficaces (Artículo 42 C.N.), de acuerdo a las exigencias establecidas por el derecho consumerista, de conformidad a las prescripciones legales establecidas por los artículos 3, 25 y 31 de la Ley 24240, referidos a los principios de primacía jurídica y de integración normativa, como así también al artículo 3 inciso a) de la Ley 11769, que ordena en el mismo sentido;

Que, a ello debe adicionarse los desarrollos jurídicos elaborados recientemente por la moderna doctrina de los autores, de los cuales se advierte la existencia de nuevas dimensiones en el derecho, debidamente establecidas por el ordenamiento jurídico, acompañados por nuevos "paradigmas" que demandan aplicar modelos de comprensión que rebasan la naturaleza individual y acometen sobre lo colectivo;

Que el marco fáctico, normativo y jurisprudencial imperante, coloca a todos los Distribuidores dentro de un máximo nivel de exigibilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, implicando ello, la necesidad de dar respuesta a todos los reclamos de los usuarios sin excepción;

Que, conforme a dicho acto administrativo y en el marco del Legajo AU N° 8636/18, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control remitió a la Distribuidora, con fecha 5 de octubre de 2018, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (fs. 4/5);

Que asimismo, a través de la citada nota se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta, y sin existir solicitud de prórroga, se iniciarían automáticamente las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que atento a la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento (Punto 4.2.3 –PR01- RR-2017 de la Resolución OCEBA N° 370/17) enviada por correo electrónico a través de la dirección cau@oceba.gba.gov.ar (fs. 4/5) y reiterada por la misma vía de comunicación (f. 6), el Centro de Atención a Usuarios de OCEBA remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de dar inicio al sumario administrativo correspondiente e intimar al cumplimiento de las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro del reclamante (f. 7);

Que, llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios, señala que, de acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) habría incumplido con el Deber de Información para con este Organismo de Control, al no dar respuesta en tiempo y forma a la nota remitida en virtud del reclamo formulado por la usuaria Gladys Cecilia MARTORELL;

Que EDELAP S.A. en el presente caso, incumplió con la obligación establecida en el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión Provincial que establece, entre otras obligaciones de la Concesionaria, la de "... Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice...";

Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece "...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente CONTRATO...";

Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, expresa que "... Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULATORIO ELECTRICICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por ... no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control ...éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente. Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica ...";

Que, en función de ello, se encontraría acreditado “prima facie” el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v), 39 y punto 7.9 del Subanexo D, aplicable a partir del 1º de junio de 2018, del Contrato de Concesión Provincial;

Que la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) atribuyó en su Artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, “...r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...”;

Que esta facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice: “... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad...”, ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que se carecería de la información necesaria y adecuada para cumplir con tal cometido;

Que conforme lo expuesto, la Gerencia de Procesos Regulatorios entiende hallarse acreditado “prima facie” el incumplimiento al Deber de Información incurrido por la Concesionaria y, en consecuencia, estima pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales del mismo;

Que a los efectos de meritar la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la Resolución OCEBA N° 088/98;

Que el Artículo 1º del Anexo I de la citada Resolución expresa que: “... Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley 11769, su Decreto Reglamentario N° 1.208/97, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de un sumario y la designación de un instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios...”;

Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;

Que, conforme a lo expuesto corresponde, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, la sustanciación del debido proceso sumarial y elaboración del pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que la conforman;

Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitar de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;

Que, asimismo, estima necesario resaltar que la información es un bien preciado susceptible de valor económico y, consecuentemente, de protección jurídica, resultando imprescindible para todo usuario ya que así se preserva su integridad personal y patrimonial;

Que la Concesionaria se encuentra inmersa en un marco normativo de carácter constitucional, legal y reglamentario de orden público que debe ser respetado fielmente en todos sus términos;

Que dicho marco normativo consagra con carácter inexcusable, entre otros, varios presupuestos jurídicos a cumplimentar debidamente por la Concesionaria: orden público, responsabilidad objetiva, obligación de resultado, cargas probatorias dinámicas, información adecuada y veraz, trato equitativo y digno, duda a favor del usuario;

Que la falta de respuesta por parte de la Distribuidora obstaculiza la función de fiscalización y control que tiene que cumplir OCEBA, quien interviene en segunda instancia como consecuencia de la respuesta denegatoria o silencio por parte de la Empresa Distribuidora (conf. Art. 68 de la Ley 11769);

Que es de mencionar que en la sustanciación de la primera instancia, la Concesionaria tiene la oportunidad de intervenir y efectuar todas las diligencias y medidas que estime convenientes y necesarias, propias de la inmediatez con el reclamo efectuado, para dar respuesta al usuario;

Que, no obstante ello y ante la habilitación de la segunda instancia, el incumplimiento al Deber de Información -configurado tanto por la falta de respuesta como por la remisión de la misma fuera de término- para con este Organismo de Control, configura una falta grave que atenta contra la eficacia perseguida en los nuevos procedimientos, en perjuicio de los usuarios;

Que, por ello, atento los presupuestos señalados, analizada la conducta de la Concesionaria, en aras de la eficacia de los procedimientos aludidos, en cumplimiento de la manda legal de defender los derechos de los usuarios del servicio público de distribución de energía eléctrica, ante la denuncia concreta por parte de la usuaria por mala calidad del servicio eléctrico que le suministra la Distribuidora y sin perjuicio de la instrucción de sumario por incumplimiento al Deber de Información, corresponde que EDELAP S.A. realice las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro de la reclamante;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04 y la Resolución OCEBA N° 088/98;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo por mala calidad del servicio eléctrico (baja tensión), formulado por la usuaria Gladys Cecilia MARTORELL, suministro NIS 3601113-01.

ARTÍCULO 2º. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el

pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que la conforman.

ARTÍCULO 3º. Ordenar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que realice las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro de la usuaria Gladys Cecilia MARTORELL (NIS 3601113-01), debiendo remitir en un plazo no mayor de diez (10) días, las constancias que acrediten su cumplimiento.

ARTÍCULO 4º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

ACTA N° 968

**Jorge Alberto Arce**, Presidente; **Walter Ricardo Garcia**, Vicepresidente; **Martín Fabio Marinucci**, Director; **Omar Arnaldo Duclos**, Director; **Jose Antonio Recio**, Director

## RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 150-OCEBA-19

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 12 de Junio de 2019

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscrito, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, lo actuado en el expediente N° 2429-2074/2018, la Resolución OCEBA N° 0263/18, y

### CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción del procedimiento sumario administrativo iniciado a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario Aníbal Rolando BAUGER, por mala calidad del servicio (baja tensión) en el suministro de su titularidad (NIS 3162387-01);

Que en el marco de la Resolución OCEBA N° 370/17 y a través del Legajo AU N°8114/18, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control, remitió a la Distribuidora, con fecha 20 de julio de 2018, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (fs. 4/5);

Que por la citada nota, asimismo, se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta y sin existir solicitud de prórroga, se iniciarían automáticamente las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que en virtud de la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento, el Centro de Atención a Usuarios remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de dar inicio al sumario administrativo pertinente y asimismo, indicó que se intime al cumplimiento de las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro del reclamante (f. 7);

Que atento ello el Directorio de OCEBA dictó la Resolución OCEBA N° 0263/18 (fs. 15/18), a través de la cual resolvió instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo por mala calidad del servicio eléctrico (baja tensión), formulado por el usuario Aníbal Rolando BAUGER, suministro NIS 3162387-01 (Artículo 1º) y ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación (Artículo 2º);

Que asimismo, a través del citado acto se ordenó a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que realice las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro del usuario Aníbal Rolando BAUGER, debiendo remitir en un plazo no mayor de diez (10) días, las constancias que acrediten su cumplimiento (Artículo 3º);

Que, en virtud de ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios, realizó el pertinente Acto de Imputación (fs. 22/23), habiéndose notificado el mismo a la Distribuidora con fecha 8 de noviembre de 2018 (conforme sello fechador de f. 22);

Que, transcurrido el plazo otorgado para efectuar su descargo, la Distribuidora no ha dado respuesta a los cargos formulados, no haciendo uso de su derecho de defensa y de ser oída previo a la toma de una decisión por parte de este Organismo de Control;

Que de las constancias obrantes en el expediente surge que la Distribuidora ha incumplido con el Deber de Información que tiene para con este Organismo de Control, al no haber dado respuesta en tiempo y forma a la nota remitida por el CAU en virtud del reclamo formulado por el usuario, incumpliendo asimismo, con lo ordenado a través del Artículo 3º de dicho acto, toda vez que no acreditó haber realizado las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro del usuario reclamante;

Que el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión, sitúa en cabeza del Concesionario, la obligación de "...Poner a disposición del Organismo de Control todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del Contrato, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice... y, en su inciso y) Cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables...";

Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece "...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Concesionaria, el Organismo de Control podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente Contrato...";

Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1º de junio de 2018, expresa que "... Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULADORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por ... no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control ...éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente. Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica ...";

Que la Ley 11769 atribuyó en su artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "...r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...";

Que dicha facultad, es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice "... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad...", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que carecerían de la información necesaria y adecuada para cumplir con ese cometido;

Que la Distribuidora está obligada ante cada requerimiento que efectúe el Organismo de Control, a cumplir con la obligación de informar contestando en forma fehaciente, precisa y oportuna;

Que la conducta asumida por el Distribuidor no permite a este Organismo de Control tener conocimiento de las causales y/o motivos del incumplimiento;

Que, vencido el plazo conferido, EDELAP S.A. no formuló descargo ni realizó presentación alguna, implicando ello un quebranto de la obligación en cuestión del cual resulta responsable;

Que el Deber de Información es una obligación emanada de la buena fe que debe imperar en todo contrato, principio éste que contribuye a dotar a la relación de valores de lealtad, diligencia y probidad, entre otros;

Que, en función de lo expuesto y de las constancias obrantes en estos actuados, se tiene por acreditado el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v) e y), 39 y Punto 7.9 del Subanexo D, del Contrato de Concesión Provincial resultando, en consecuencia, procedente la aplicación de la sanción (multa) allí prevista;

Que el Marco Regulatorio Eléctrico ordena la aplicación de sanciones en casos como el que nos ocupa para lo cual el Organismo debe valerse de lo prescripto por los artículos 62 inciso x) y 70 de la ley n° 11769, los cuales cuentan con la operatividad que le acuerda el contrato de concesión en el Subanexo D, puntos 5 "sanciones" y 7 "sanciones complementarias";

Que la multa constituye un elemento basilar del sistema regulatorio imperante, sin lo cual resulta de cumplimiento imposible el ejercicio de la competencia otorgada a este Organismo de Control para encausar los desvíos e incumplimientos, como así también, enviar las señales adecuadas a los agentes del sector para que cumplan debidamente con las exigencias legales establecidas;

Que, analizada la infracción y la naturaleza de la sanción a imponer, queda entonces por establecer el "quantum" de la multa;

Que para ello, la Gerencia de Mercados informó: "...el tope anual máximo de la sanción por el incumplimiento de las obligaciones por el Distribuidor fijada en el artículo 7 apartado 7.1 y 7.9 del Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial, en el caso de la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima (EDELAP S.A.), este monto asciende a \$ 802.675.302 (pesos ochocientos dos millones seiscientos setenta y cinco mil trescientos dos)... (f. 24);

Que, asimismo, aclaró que "...dicho monto fue calculado sobre la base del 10 % del total de energía facturada en el año 2017 por la Distribuidora arriba mencionada y valorizada al valor promedio simple de los cargos variables de la Tarifa Residencial Plena vigente ...";

Que teniendo en cuenta el incumplimiento incurrido por la Distribuidora en cuanto al Deber de Información, los antecedentes, la reiteración de incumplimientos que se vienen registrando, y las pautas para imponer la sanción, corresponde que el monto de la multa, en virtud de lo dispuesto en el punto 7.1, Subanexo D del citado Contrato de Concesión, sea fijado en la suma de pesos ciento veinte mil cuatrocientos uno con 30/100 (\$120.401,30);

Que el monto de la multa, deberá ser depositado en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control;

Que, la falta de acreditación de lo ordenado en el artículo 3º de la Resolución OCEBA N° 0263/18, configura un nuevo incumplimiento pasible de la aplicación de una nueva sanción a la concesionaria;

Que, atento ello y a los efectos aludidos en el párrafo precedente, corresponde instruir sumario y realizar el acto de imputación pertinente;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 inciso "n" de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.), con una multa de pesos ciento veinte mil cuatrocientos uno con 30/100 (\$120.401,30), por incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario Aníbal Rolando BAUGER, por mala calidad del servicio (baja tensión) en el suministro de su titularidad (NIS 3162387-01).

ARTÍCULO 2º. Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la multa en

el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04.

ARTÍCULO 3°. Establecer que el monto de la multa, deberá ser depositado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control.

ARTÍCULO 4°. Instruir sumario a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) por incumplimiento al artículo 3° de la Resolución OCEBA N° 0263/18 y ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a realizar el Acto de Imputación pertinente.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Cumplido, archivar.

ACTA N° 968

**Jorge Alberto Arce**, Presidente; **Walter Ricardo Garcia**, Vicepresidente; **Martín Fabio Marinucci**, Director; **Omar Arnaldo Duclos**, Director; **Jose Antonio Recio**, Director

## RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 151-OCEBA-19

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 12 de Junio de 2019

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, lo actuado en el expediente N° 2429-3166/2019, y

### CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, de la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, CRÉDITOS Y VIVIENDA LIMITADA DE SAN ANTONIO DE ARECO, conrelación al reclamo formulado por el usuario Jorge Maximiliano CARRERAS, por daños en artefactos eléctricos ocurridos en el suministro (NIS 1519400);

Que a través de la Resolución N° 370/17 OCEBA, sobre la base de las prescripciones establecidas en las normas constitucionales y legales de orden público vigentes, la realidad imperante derivada del restablecimiento de las condiciones regulatorias de origen, la readecuación tarifaria, la renegociación contractual y la firme consigna que viene desarrollando desde su creación, en cuanto a la mejora continua en contenidos, organización y procedimientos, implementó procedimientos eficaces (Artículo 42 C.N.), de acuerdo a las exigencias establecidas por el derecho consumerista, de conformidad a las prescripciones legales establecidas por los artículos 3, 25 y 31 de la Ley 24240, referidos a los principios de primacía jurídica y de integración normativa, como así también al artículo 3 inciso a) de la Ley 11769, que ordena en el mismo sentido;

Que, a ello debe adicionarse los desarrollos jurídicos elaborados recientemente por la moderna doctrina de los autores, de los cuales se advierte la existencia de nuevas dimensiones en el derecho, debidamente establecidas por el ordenamiento jurídico, acompañados por nuevos "paradigmas" que demandan aplicar modelos de comprensión que rebasan la naturaleza individual y acometen sobre lo colectivo;

Que el marco fáctico, normativo y jurisprudencial imperante, coloca a todos los Distribuidores dentro de un máximo nivel de exigibilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, implicando ello, la necesidad de dar respuesta a todos los reclamos de los usuarios sin excepción;

Que, conforme a dicho acto administrativo y en el marco del Legajo AU N° 9022/18, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control remitió a la Distribuidora, con fecha 6 de diciembre de 2018, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (fs. 16/17);

Que asimismo, a través de la citada nota se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta, y sin existir solicitud de prórroga, se iniciarían automáticamente las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que atento a la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento (Punto 4.2.3 –PR01- RR-2017 de la Resolución OCEBA N° 370/17) enviada por correo electrónico a través de la dirección cau@oceba.gba.gov.ar (fs. 16/17), el Centro de Atención a Usuarios de OCEBA remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de dar inicio al sumario administrativo correspondiente (f. 18);

Que, llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios, señala que, de acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, CRÉDITOS Y VIVIENDA LIMITADA DE SAN ANTONIO DE ARECO, habría incumplido con el Deber de Información para con este Organismo de Control, al no dar respuesta en tiempo y forma a la nota remitida en virtud del reclamo formulado por el usuario Jorge Maximiliano CARRERAS;

Que la Cooperativa en el presente caso, incumplió con la obligación establecida en el artículo 30 inciso u) del Contrato de Concesión Municipal que establece, entre otras obligaciones de la Concesionaria, la de "... Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice...";

Que, por su parte, el Artículo 42 del referido contrato establece "...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL podrá aplicar las sanciones previstas en el Anexo A y B, sin

perjuicio de las restantes previstas en el presente CONTRATO...”;

Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo “D” del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1º de junio de 2018, expresa que “... Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULADOR ELECTRICIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por ... no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control ... éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente.- Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica ...”;

Que, en función de ello, se encontraría acreditado “prima facie” el incumplimiento al Deber de Información de la Concesionaria para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 30 inciso u), 42 y punto 7.9 del Subanexo D, del Contrato de Concesión Municipal;

Que la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) atribuyó en su Artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, “...r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...”;

Que esta facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice: “... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad...”, ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que se carecería de la información necesaria y adecuada para cumplir con tal cometido;

Que conforme lo expuesto, la Gerencia de Procesos Regulatorios entiende hallarse acreditado “prima facie” el incumplimiento al Deber de Información incurrido por la Concesionaria y, en consecuencia, estima pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales del mismo;

Que a los efectos de meritar la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la Resolución OCEBA N° 088/98;

Que el Artículo 1º del Anexo I de la citada Resolución expresa que: “... Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley 11769, su Decreto Reglamentario N° 1.208/97, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de un sumario y la designación de un instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios...”;

Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;

Que, conforme a lo expuesto corresponde, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, la sustanciación del debido proceso sumarial y elaboración del pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que la conforman;

Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitar de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;

Que, asimismo, estima necesario resaltar que la información es un bien preciado susceptible de valor económico y, consecuentemente, de protección jurídica, resultando imprescindible para todo usuario ya que así se preserva su integridad personal y patrimonial;

Que la Concesionaria se encuentra inmersa en un marco normativo de carácter constitucional, legal y reglamentario de orden público que debe ser respetado fielmente en todos sus términos;

Que dicho marco normativo consagra con carácter inexcusable, entre otros, varios presupuestos jurídicos a cumplimentar debidamente por la Concesionaria: orden público, responsabilidad objetiva, obligación de resultado, cargas probatorias dinámicas, información adecuada y veraz, trato equitativo y digno, duda a favor del usuario;

Que la falta de respuesta por parte de la Distribuidora obstaculiza la función de fiscalización y control que tiene que cumplir OCEBA, quien interviene en segunda instancia como consecuencia de la respuesta denegatoria o silencio por parte de la Empresa Distribuidora (conf. Art. 68 de la Ley 11769);

Que, es de mencionar que en la sustanciación de la primera instancia, la Concesionaria tiene la oportunidad de intervenir y efectuar todas las diligencias y medidas que estime convenientes y necesarias, propias de la inmediatez con el reclamo efectuado, para dar respuesta al usuario;

Que, no obstante ello y ante la habilitación de la segunda instancia, el incumplimiento al Deber de Información -configurado tanto por la falta de respuesta como por la remisión de la misma fuera de término- para con este Organismo de Control, configura una falta grave que atenta contra la eficacia perseguida en los nuevos procedimientos, en perjuicio de los usuarios;

Que, por ello, atento los presupuestos señalados, analizada la conducta de la Concesionaria, en aras de la eficacia de los procedimientos aludidos, en cumplimiento de la manda legal de defender los derechos de los usuarios del servicio público de distribución de energía eléctrica, ante la denuncia concreta por parte del usuario y sin perjuicio de la instrucción de sumario por incumplimiento al Deber de Información, corresponde que la Cooperativa compense los daños denunciados por el usuario Jorge Maximiliano CARRERAS de conformidad con la instrumental oportunamente presentada;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04 y la Resolución OCEBA N° 088/98;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Instruir, de oficio, sumario administrativo a la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, CRÉDITOS Y VIVIENDA LIMITADA DE SANANTONIO DE ARECO, a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario Jorge Maximiliano CARRERAS, por daños en artefactos eléctricos ocurridos en el suministro (NIS 1519400).

ARTÍCULO 2º. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que la conforman.

ARTÍCULO 3º. Ordenar a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, CRÉDITOS Y VIVIENDA LIMITADA DE SAN ANTONIO DE ARECO, a compensar en un plazo no mayor de diez (10) días, los daños denunciados por el usuario Jorge Maximiliano CARRERAS, de conformidad con la instrumental oportunamente presentada y con más los intereses fijados por el artículo 9, segundo párrafo, Subanexo E del Contrato de Concesión, calculados a partir del día de la presentación del reclamo previo, hasta la fecha de su efectivo pago, debiendo remitir, en igual término, las constancias que acrediten su cumplimiento.

ARTÍCULO 4º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, CRÉDITOS Y VIVIENDA LIMITADA DE SAN ANTONIO DE ARECO. Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

ACTA N° 968

**Jorge Alberto Arce**, Presidente; **Walter Ricardo Garcia**, Vicepresidente; **Martín Fabio Marinucci**, Director; **Omar Arnaldo Duclos**, Director; **Jose Antonio Recio**, Director

## RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 152-OCEBA-19

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 12 de Junio de 2019

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, las Resoluciones Ministeriales N° 061/09, 089/10 y 419/17, lo actuado en el expediente N° 2429- 3345/2001 alcance N° 30/2017, y

### CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA LIMITADA DE SERVICIOS ELÉCTRICOS Y COMUNITARIOS DE PEHUAJÓ toda la información correspondiente al trigésimo período de control, comprendido entre el 1º de junio y el 30 de noviembre de 2017 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fs. 7/49);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor (fs. 50/53), la Gerencia de Control de Concesiones concluyó: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico:\$33.864,83; 2) Total Calidad de Servicio Técnico: \$12.299,16; Total Penalización Apartamientos: \$ 46.163,99 (f. 54);

Que vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descrita, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia de Control de Concesiones a través del Área de Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que el período de control auditado queda fuera del alcance del Régimen de Calidad Diferencial oportunamente implementado, con carácter transitorio, por la Autoridad de Aplicación (Resoluciones N° 061/09 y 89/10), en virtud de haber aprobado el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (Resolución N° 419/17) la revisión tarifaria integral;

Que, atento ello, la penalización por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente al período auditado deberá ser registrada en una cuenta contable específica del Concesionario, quedando los fondos disponibles para ser afectados al destino que determine la Autoridad de Aplicación;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

## RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma de pesos cuarenta y seis mil ciento sesenta y tres con 99/100 (\$ 46.163,99) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA LIMITADA DE SERVICIOS ELÉCTRICOS Y COMUNITARIOS DE PEHUAJÓ por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el trigésimo período de control, comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 2017 de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que la COOPERATIVA LIMITADA DE SERVICIOS ELÉCTRICOS Y COMUNITARIOS DE PEHUAJÓ registre la penalización establecida en el artículo anterior en una cuenta contable específica que deberá ser informada a este Organismo de Control, dentro del plazo de diez días de notificada la presente.

ARTÍCULO 3°. Determinar la disponibilidad del monto de la penalización registrada en la cuenta contable para su afectación al destino que determine la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 4°. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA LIMITADA DE SERVICIOS ELÉCTRICOS Y COMUNITARIOS DE PEHUAJÓ. Cumplido, archivar.

ACTA N° 968

**Jorge Alberto Arce**, Presidente; **Walter Ricardo Garcia**, Vicepresidente; **Martin Fabio Marinucci**, Director; **Omar Arnaldo Duclos**, Director; **Jose Antonio Recio**, Director

## RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 153-OCEBA-19

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 12 de Junio de 2019

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, las Resoluciones Ministeriales N° 061/09, 089/10 y 419/17, lo actuado en el expediente N° 2429- 3324/2001, alcance N° 32/2018, y

**CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA DE ROJAS LTDA. toda la información correspondiente al trigésimo primer período de control, comprendido entre el 1° de diciembre de 2017 y el 31 de mayo de 2018 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fs. 8/49);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor (fs. 50/54), la Gerencia de Control de Concesiones concluyó: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: \$1.834,48; 2) Total Calidad de Servicio Técnico: \$9.790,36; Total Penalización Apartamientos: \$11.624,84 (f. 55);

Que asimismo, señala que habida cuenta la existencia de incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Calidad del Producto Técnico en Puntos Seleccionados para Clientes y Centros de Transformación, se estima que correspondería sanción de acuerdo a los porcentajes indicados en el Resumen de cargos formulados;

Que vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descrita, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia de Control de Concesiones a través del Área de Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que el período de control auditado queda fuera del alcance del Régimen de Calidad Diferencial oportunamente implementado, con carácter transitorio, por la Autoridad de Aplicación (Resoluciones N° 061/09 y 89/10), en virtud de haber aprobado el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (Resolución N° 419/17) la revisión tarifaria integral;

Que, atento ello, la penalización por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente al período auditado deberá ser registrada en una cuenta contable específica del Concesionario, quedando los fondos disponibles para ser afectados al destino que determine la Autoridad de Aplicación;

Que, con relación a los incumplimientos "prima facie" detectados en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Calidad del Producto Técnico en Puntos Seleccionados para Clientes y Centros de Transformación, (artículos 31 inciso u, del Contrato de Concesión suscripto, 42 de la Constitución Nacional, 38 de la Constitución Provincial y concordantes) corresponde que, previo al inicio de un proceso sumarial, a través de la Gerencia de Control de Concesiones se elabore un informe en el que se describa el estado de dichos incumplimientos;



Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;  
Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma de pesos once mil seiscientos veinticuatro con 84/100 (\$11.624,84) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA DE ROJAS LTDA. por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el trigésimo primer período de control, comprendido entre el 1° de diciembre de 2017 y el 31 de mayo de 2018 de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA DE ROJAS LTDA. registre la penalización establecida en el artículo anterior en una cuenta contable específica que deberá ser informada a este Organismo de Control, dentro del plazo de diez días de notificada la presente.

ARTÍCULO 3°. Determinar la disponibilidad del monto de la penalización registrada en la cuenta contable, aludida en el artículo precedente, para su afectación al destino que determine la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 4°. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 5°. Ordenar a la Gerencia de Control de Concesiones la elaboración de un informe, por medio del cual se describa el estado de los incumplimientos en el relevamiento de la información referida a Puntos Seleccionados para Clientes, Centros MT/BT y Puntos de Red, a fin de considerar, de corresponder, el inicio de actuaciones sumariales a la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA DE ROJAS LTDA.

ARTÍCULO 6°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA DE ROJAS LTDA. Cumplido, archivar.

ACTA N° 968

**Jorge Alberto Arce**, Presidente; **Walter Ricardo García**, Vicepresidente; **Martín Fabio Marinucci**, Director; **Omar Arnaldo Duclos**, Director; **José Antonio Recio**, Director

**RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 154-OCEBA-19**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 12 de Junio de 2019

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, las Resoluciones Ministeriales N° 061/09, N° 089/10 y N° 419/17, lo actuado en el expediente N° 2429-3318/2001 alcance N° 31/2018, y

**CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE AZUL LTDA. toda la información correspondiente al trigésimo primer período de control, comprendido entre el 1° de diciembre de 2017 y el 31 de mayo de 2018 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fs. 6/29);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor (fs. 30/36), la Gerencia de Control de Concesiones concluyó: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: \$976,00; 2) Total Calidad de Servicio Técnico: \$55.944,88; Total Penalización Apartamientos: \$56.920,88 (f. 37);

Que asimismo, señala que habida cuenta la existencia de incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Perturbaciones, se estima que correspondería la aplicación de sanciones;

Que vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descrita, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia de Control de Concesiones a través del Área de Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que el período de control auditado queda fuera del alcance del Régimen de Calidad Diferencial oportunamente implementado, con carácter transitorio, por la Autoridad de Aplicación (Resoluciones N° 061/09 y 89/10), en virtud de haber aprobado el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (Resolución N° 419/17) la revisión tarifaria integral;

Que, atento ello, la penalización por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente al período auditado deberá ser registrada en una cuenta contable específica del Concesionario, quedando los fondos disponibles para ser afectados al destino que determine la Autoridad de Aplicación;

Que, con relación a los incumplimientos "prima facie" detectados en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Perturbaciones, (artículos 31 inciso u, del Contrato de Concesión suscripto, 42 de la Constitución Nacional, 38 de la Constitución Provincial y concordantes) corresponde que, previo al inicio de un proceso sumarial, a través de la Gerencia de Control de Concesiones se elabore un informe en el que se describa el estado de dichos incumplimientos;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

### EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma de pesos cincuenta y seis mil novecientos veinte con 88/100 (\$56.920,88) la penalización correspondiente a COOPERATIVA ELÉCTRICA DE AZUL LTDA. por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el trigésimo primer período de control, comprendido entre el 1° de diciembre de 2017 y el 31 de mayo de 2018 de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE AZUL LTDA. registre la penalización establecida en el artículo anterior en una cuenta contable específica que deberá ser informada a este Organismo de Control, dentro del plazo de diez días de notificada la presente.

ARTÍCULO 3°. Determinar la disponibilidad del monto de la penalización registrada en la cuenta contable, aludida en el artículo precedente, para su afectación al destino que determine la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 4°. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 5°. Ordenar a la Gerencia de Control de Concesiones la elaboración de un informe, por medio del cual se describa el estado de los incumplimientos en el relevamiento de la información referida a Puntos Seleccionados para Clientes, a fin de considerar, de corresponder, el inicio de actuaciones sumariales a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE AZUL LTDA.

ARTÍCULO 6°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE AZUL LTDA. Cumplido, archivar.

ACTA N° 968

**Jorge Alberto Arce**, Presidente; **Walter Ricardo García**, Vicepresidente; **Martin Fabio Marinucci**, Director; **Omar Arnaldo Duclos**, Director; **Jose Antonio Recio**, Director

### RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 155-OCEBA-19

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 12 de Junio de 2019

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, las Resoluciones Ministeriales N° 061/09, 089/10 y 419/17, lo actuado en el expediente N° 2429- 3317/2001, alcance N° 29/2017, y

#### CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS, CRÉDITO, VIVIENDA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LAS FLORES LTDA. toda la información correspondiente al trigésimo período de control, comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 2017 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fs. 5/21);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor (fs. 22/28), la Gerencia de Control de Concesiones concluyó: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: \$28,91; 2) Total Calidad de Servicio Técnico: \$7.801,50; Total Penalización Apartamientos: \$7.830,41 (f. 29);

Que vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia de Control de Concesiones a través del Área de Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad,

sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que el período de control auditado queda fuera del alcance del Régimen de Calidad Diferencial oportunamente implementado, con carácter transitorio, por la Autoridad de Aplicación (Resoluciones N° 061/09 y 89/10), en virtud de haber aprobado el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (Resolución N° 419/17) la revisión tarifaria integral;

Que, atento ello, la penalización por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente al período auditado deberá ser registrada en una cuenta contable específica del Concesionario, quedando los fondos disponibles para ser afectados al destino que determine la Autoridad de Aplicación;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma de pesos siete mil ochocientos treinta con 41/100 (\$7.830,41) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS, CRÉDITO, VIVIENDA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LAS FLORES LTDA. por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el trigésimo período de control, comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 2017 de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS, CRÉDITO, VIVIENDA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LAS FLORES LTDA. registre la penalización establecida en el artículo anterior en una cuenta contable específica que deberá ser informada a este Organismo de Control, dentro del plazo de diez días de notificada la presente.

ARTÍCULO 3°. Determinar la disponibilidad del monto de la penalización registrada en la cuenta contable para su afectación al destino que determine la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 4°. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS, CRÉDITO, VIVIENDA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LAS FLORES LTDA. Cumplido, archivar.

ACTA N° 968

**Jorge Alberto Arce**, Presidente; **Walter Ricardo García**, Vicepresidente; **Martin Fabio Marinucci**, Director; **Omar Arnaldo Duclos**, Director; **José Antonio Recio**, Director

**RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 157-OCEBA-19**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 12 de Junio de 2019

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, lo actuado en el expediente N° 2429-3211/2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con relación al reclamo formulado por el usuario Andrés Eduardo TORRES, por mala calidad del servicio eléctrico (baja tensión) en el suministro de su titularidad (NIS 3580234-01);

Que a través de la Resolución N° 370/17 OCEBA, sobre la base de las prescripciones establecidas en las normas constitucionales y legales de orden público vigentes, la realidad imperante derivada del restablecimiento de las condiciones regulatorias de origen, la readecuación tarifaria, la renegociación contractual y la firme consigna que viene desarrollando desde su creación, en cuanto a la mejora continua en contenidos, organización y procedimientos, implementó procedimientos eficaces (Artículo 42 C.N.), de acuerdo a las exigencias establecidas por el derecho consumerista, de conformidad a las prescripciones legales establecidas por los artículos 3, 25 y 31 de la Ley 24240, referidos a los principios de primacía jurídica y de integración normativa, como así también al artículo 3 inciso a) de la Ley 11769, que ordena en el mismo sentido;

Que, a ello debe adicionarse los desarrollos jurídicos elaborados recientemente por la moderna doctrina de los autores, de los cuales se advierte la existencia de nuevas dimensiones en el derecho, debidamente establecidas por el ordenamiento jurídico, acompañados por nuevos "paradigmas" que demandan aplicar modelos de comprensión que rebasan la naturaleza individual y acometen sobre lo colectivo;

Que el marco fáctico, normativo y jurisprudencial imperante, coloca a todos los Distribuidores dentro de un máximo nivel de exigibilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, implicando ello, la necesidad de dar respuesta a todos los reclamos de los usuarios sin excepción;

Que, conforme a dicho acto administrativo y en el marco del Legajo AU N° 6848/18, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control remitió a la Distribuidora, con fecha 26 de noviembre de 2018, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al

usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (fs. 7/8);

Que asimismo, a través de la citada nota se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta, y sin existir solicitud de prórroga, se iniciarían automáticamente las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que atento a la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento (Punto 4.2.3 –PR01- RR-2017 de la Resolución OCEBA N° 370/17) enviada por correo electrónico a través de la dirección cau@oceba.gba.gov.ar (fs. 7/8) y reiterada por la misma vía de comunicación (f. 9), el Centro de Atención a Usuarios de OCEBA remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de dar inicio al sumario administrativo correspondiente e intimar al cumplimiento de las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro del reclamante (f. 10);

Que, llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios, señala que, de acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) habría incumplido con el Deber de Información para con este Organismo de Control, al no dar respuesta en tiempo y forma a la nota remitida en virtud del reclamo formulado por el usuario Andrés Eduardo TORRES;

Que EDELAP S.A. en el presente caso, incumplió con la obligación establecida en el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión Provincial que establece, entre otras obligaciones de la Concesionaria, la de "... Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice...";

Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece "...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente CONTRATO...";

Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, expresa que "... Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULADOR ELECTRICIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por ... no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control ... éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente.- Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica ...";

Que, en función de ello, se encontraría acreditado "prima facie" el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v), 39 y punto 7.9 del Subanexo D, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, del Contrato de Concesión Provincial;

Que la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) atribuyó en su Artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "... r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder..."; Que esta facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice: "... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad...", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que se carecería de la información necesaria y adecuada para cumplir con tal cometido;

Que conforme lo expuesto, la Gerencia de Procesos Regulatorios entiende hallarse acreditado "prima facie" el incumplimiento al Deber de Información incurrido por la Concesionaria y, en consecuencia, estima pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales del mismo;

Que a los efectos de meritar la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la Resolución OCEBA N° 088/98;

Que el Artículo 1° del Anexo I de la citada Resolución expresa que: "... Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley 11769, su Decreto Reglamentario N° 1.208/97, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de un sumario y la designación de un instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios...";

Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;

Que, conforme a lo expuesto corresponde, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, la sustanciación del debido proceso sumarial y elaboración del pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que la conforman;

Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitar de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;

Que, asimismo, estima necesario resaltar que la información es un bien preciado susceptible de valor económico y, consecuentemente, de protección jurídica, resultando imprescindible para todo usuario ya que así se preserve su integridad personal y patrimonial;

Que la Concesionaria se encuentra inmersa en un marco normativo de carácter constitucional, legal y reglamentario de orden público que debe ser respetado fielmente en todos sus términos;

Que dicho marco normativo consagra con carácter inexcusable, entre otros, varios presupuestos jurídicos a cumplimentar debidamente por la Concesionaria: orden público, responsabilidad objetiva, obligación de resultado, cargas probatorias

dinámicas, información adecuada y veraz, trato equitativo y digno, duda a favor del usuario;

Que la falta de respuesta por parte de la Distribuidora obstaculiza la función de fiscalización y control que tiene que cumplir OCEBA, quien interviene en segunda instancia como consecuencia de la respuesta denegatoria o silencio por parte de la Empresa Distribuidora (conf. Art. 68 de la Ley 11769);

Que, es de mencionar que en la sustanciación de la primera instancia, la Concesionaria tiene la oportunidad de intervenir y efectuar todas las diligencias y medidas que estime convenientes y necesarias, propias de la inmediatez con el reclamo efectuado, para dar respuesta al usuario;

Que, no obstante ello y ante la habilitación de la segunda instancia, el incumplimiento al Deber de Información -configurado tanto por la falta de respuesta como por la remisión de la misma fuera de término- para con este Organismo de Control, configura una falta grave que atenta contra la eficacia perseguida en los nuevos procedimientos, en perjuicio de los usuarios;

Que, por ello, atento los presupuestos señalados, analizada la conducta de la Concesionaria, en aras de la eficacia de los procedimientos aludidos, en cumplimiento de la manda legal de defender los derechos de los usuarios del servicio público de distribución de energía eléctrica, ante la denuncia concreta por parte del usuario por mala calidad del servicio eléctrico que le suministra la Distribuidora y sin perjuicio de la instrucción de sumario por incumplimiento al Deber de Información, corresponde que EDELAP S.A. realice las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro del reclamante;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04 y la Resolución OCEBA N° 088/98;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo por mala calidad del servicio eléctrico (baja tensión), formulado por el usuario Andrés Eduardo TORRES, suministro NIS 3580234-01.

ARTÍCULO 2º. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que la conforman.

ARTÍCULO 3º. Ordenar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que realice las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro del usuario Andrés Eduardo TORRES (NIS 3580234-01), debiendo remitir en un plazo no mayor de diez (10) días, las constancias que acrediten su cumplimiento.

ARTÍCULO 4º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

ACTA N° 968

**Jorge Alberto Arce**, Presidente; **Walter Ricardo Garcia**, Vicepresidente; **Martin Fabio Marinucci**, Director; **Omar Arnaldo Duclos**, Director; **José Antonio Recio**, Director

**RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 158-OCEBA-19**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 12 de Junio de 2019

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, lo actuado en el expediente N° 2429-3212/2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con relación al reclamo formulado por el usuario Juan FOTIA, por mala calidad del servicio eléctrico (normalización de acometida domiciliaria), en el suministro de su titularidad (NIS 3103676-01);

Que a través de la Resolución N° 370/17 OCEBA, sobre la base de las prescripciones establecidas en las normas constitucionales y legales de orden público vigentes, la realidad imperante derivada del restablecimiento de las condiciones regulatorias de origen, la readecuación tarifaria, la renegociación contractual y la firme consigna que viene desarrollando desde su creación, en cuanto a la mejora continua en contenidos, organización y procedimientos, implementó procedimientos eficaces (Artículo 42 C.N.), de acuerdo a las exigencias establecidas por el derecho consumerista, de conformidad a las prescripciones legales establecidas por los artículos 3, 25 y 31 de la Ley 24240, referidos a los principios de primacía jurídica y de integración normativa, como así también al artículo 3 inciso a) de la Ley 11769, que ordena en el mismo sentido;

Que, a ello debe adicionarse los desarrollos jurídicos elaborados recientemente por la moderna doctrina de los autores, de los cuales se advierte la existencia de nuevas dimensiones en el derecho, debidamente establecidas por el ordenamiento jurídico, acompañados por nuevos "paradigmas" que demandan aplicar modelos de comprensión que rebasan la naturaleza individual y acometen sobre lo colectivo;

Que el marco fáctico, normativo y jurisprudencial imperante, coloca a todos los Distribuidores dentro de un máximo nivel de

exigibilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, implicando ello, la necesidad de dar respuesta a todos los reclamos de los usuarios sin excepción;

Que, conforme a dicho acto administrativo y en el marco del Legajo AU N° 8995/18, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control remitió a la Distribuidora, con fecha 29 de noviembre de 2018, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (fs. 4/5);

Que asimismo, a través de la citada nota se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta, y sin existir solicitud de prórroga, se iniciarían automáticamente las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que atento a la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento (Punto 4.2.3 –PR01- RR-2017 de la Resolución OCEBA N° 370/17) enviada por correo electrónico a través de la dirección cau@oceba.gba.gov.ar (fs. 4/5) y reiterada por la misma vía de comunicación (f. 6), el Centro de Atención a Usuarios de OCEBA remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de dar inicio al sumario administrativo correspondiente e intimar al cumplimiento de las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro del reclamante (f. 7);

Que, llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios, señala que, de acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) habría incumplido con el Deber de Información para con este Organismo de Control, al no dar respuesta en tiempo y forma a la nota remitida en virtud del reclamo formulado por el usuario Juan FOTIA;

Que EDELAP S.A. en el presente caso, incumplió con la obligación establecida en el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión Provincial que establece, entre otras obligaciones de la Concesionaria, la de "... Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice...";

Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece "...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente CONTRATO...";

Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1º de junio de 2018, expresa que "... Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULADOR ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por ... no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control ...éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente. Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica ...";

Que, en función de ello, se encontraría acreditado "prima facie" el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v), 39 y punto 7.9 del Subanexo D, aplicable a partir del 1º de junio de 2018, del Contrato de Concesión Provincial;

Que la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) atribuyó en su Artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "...r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...";

Que esta facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice: "... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad...", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que se carecería de la información necesaria y adecuada para cumplir con tal cometido;

Que conforme lo expuesto, la Gerencia de Procesos Regulatorios entiende hallarse acreditado "prima facie" el incumplimiento al Deber de Información incurrido por la Concesionaria y, en consecuencia, estima pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales del mismo;

Que a los efectos de meritar la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la Resolución OCEBA N° 088/98;

Que el Artículo 1º del Anexo I de la citada Resolución expresa que: "... Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley 11769, su Decreto Reglamentario N° 1.208/97, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de un sumario y la designación de un instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios...";

Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;

Que, conforme a lo expuesto corresponde, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, la sustanciación del debido proceso sumarial y elaboración del pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que la conforman;

Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitar de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;

Que, asimismo, estima necesario resaltar que la información es un bien preciado susceptible de valor económico y, consecuentemente, de protección jurídica, resultando imprescindible para todo usuario ya que así se preserva su integridad personal y patrimonial;

Que la Concesionaria se encuentra inmersa en un marco normativo de carácter constitucional, legal y reglamentario de orden público que debe ser respetado fielmente en todos sus términos;

Que dicho marco normativo consagra con carácter inexcusable, entre otros, varios presupuestos jurídicos a cumplimentar debidamente por la Concesionaria: orden público, responsabilidad objetiva, obligación de resultado, cargas probatorias dinámicas, información adecuada y veraz, trato equitativo y digno, duda a favor del usuario;

Que la falta de respuesta por parte de la Distribuidora obstaculiza la función de fiscalización y control que tiene que cumplir OCEBA, quien interviene en segunda instancia como consecuencia de la respuesta denegatoria o silencio por parte de la Empresa Distribuidora (conf. Art. 68 de la Ley 11769);

Que, es de mencionar que en la sustanciación de la primera instancia, la Concesionaria tiene la oportunidad de intervenir y efectuar todas las diligencias y medidas que estime convenientes y necesarias, propias de la inmediatez con el reclamo efectuado, para dar respuesta al usuario;

Que, no obstante ello y ante la habilitación de la segunda instancia, el incumplimiento al Deber de Información -configurado tanto por la falta de respuesta como por la remisión de la misma fuera de término- para con este Organismo de Control, configura una falta grave que atenta contra la eficacia perseguida en los nuevos procedimientos, en perjuicio de los usuarios;

Que, por ello, atento los presupuestos señalados, analizada la conducta de la Concesionaria, en aras de la eficacia de los procedimientos aludidos, en cumplimiento de la manda legal de defender los derechos de los usuarios del servicio público de distribución de energía eléctrica, ante la denuncia concreta por parte del usuario por mala calidad del servicio eléctrico (normalización de acometida domiciliaria) en el suministro de su titularidad y sin perjuicio de la instrucción de sumario por incumplimiento al Deber de Información, corresponde que EDELAP S.A. realice las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro del reclamante;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04 y la Resolución OCEBA N° 088/98;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo por mala calidad del servicio eléctrico (normalización de acometida domiciliaria), formulado por el usuario Juan FOTIA, suministro NIS 3103676-01.

ARTÍCULO 2º. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que la conforman.

ARTÍCULO 3º. Ordenar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que realice las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro del usuario Juan FOTIA (NIS 3103676-01), debiendo remitir en un plazo no mayor de diez (10) días, las constancias que acrediten su cumplimiento.

ARTÍCULO 4º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

ACTA N° 968

**Jorge Alberto Arce**, Presidente; **Walter Ricardo Garcia**, Vicepresidente; **Martin Fabio Marinucci**, Director; **Omar Arnaldo Duclos**, Director; **José Antonio Recio**, Director

**RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 159-OCEBA-19**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 12 de Junio de 2019

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, lo actuado en el expediente N° 2429-3213/2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con relación al reclamo formulado por el usuario Alberto Roque CESANELLI, por mala calidad del servicio eléctrico (normalización de acometida domiciliaria), en el suministro de su titularidad (NIS 3093245-01);

Que a través de la Resolución N° 370/17 OCEBA, sobre la base de las prescripciones establecidas en las normas constitucionales y legales de orden público vigentes, la realidad imperante derivada del restablecimiento de las condiciones regulatorias de origen, la readecuación tarifaria, la renegociación contractual y la firme consigna que viene desarrollando desde su creación, en cuanto a la mejora continua en contenidos, organización y procedimientos, implementó procedimientos eficaces (Artículo 42 C.N.), de acuerdo a las exigencias establecidas por el derecho consumerista, de conformidad a las prescripciones legales establecidas por los artículos 3, 25 y 31 de la Ley 24240, referidos a los principios de primacía jurídica y de integración normativa, como así también al artículo 3 inciso a) de la Ley 11769, que ordena en el

mismo sentido;

Que, a ello debe adicionarse los desarrollos jurídicos elaborados recientemente por la moderna doctrina de los autores, de los cuales se advierte la existencia de nuevas dimensiones en el derecho, debidamente establecidas por el ordenamiento jurídico, acompañados por nuevos “paradigmas” que demandan aplicar modelos de comprensión que rebasan la naturaleza individual y acometen sobre lo colectivo;

Que el marco fáctico, normativo y jurisprudencial imperante, coloca a todos los Distribuidores dentro de un máximo nivel de exigibilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, implicando ello, la necesidad de dar respuesta a todos los reclamos de los usuarios sin excepción;

Que, conforme a dicho acto administrativo y en el marco del Legajo AU N° 9053/18, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control remitió a la Distribuidora, con fecha 11 de diciembre de 2018, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (fs. 10/11);

Que asimismo, a través de la citada nota se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta, y sin existir solicitud de prórroga, se iniciarían automáticamente las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que atento a la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento (Punto 4.2.3 –PR01- RR-2017 de la Resolución OCEBA N° 370/17) enviada por correo electrónico a través de la dirección cau@oceba.gba.gov.ar (fs. 10/11) y reiterada por la misma vía de comunicación (f. 12), el Centro de Atención a Usuarios de OCEBA remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de dar inicio al sumario administrativo correspondiente e intimar al cumplimiento de las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro del reclamante (f. 13);

Que, llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios, señala que, de acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) habría incumplido con el Deber de Información para con este Organismo de Control, al no dar respuesta en tiempo y forma a la nota remitida en virtud del reclamo formulado por el usuario Alberto Roque CESANELLI;

Que EDELAP S.A. en el presente caso, incumplió con la obligación establecida en el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión Provincial que establece, entre otras obligaciones de la Concesionaria, la de “... Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice...”;

Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece “...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo “D”, sin perjuicio de las restantes previstas en el presente CONTRATO...”;

Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo “D” del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, expresa que “... Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULADOR ELECTRICIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por ... no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control ...éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente.- Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica ...”;

Que, en función de ello, se encontraría acreditado “prima facie” el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v), 39 y punto 7.9 del Subanexo D, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, del Contrato de Concesión Provincial;

Que la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) atribuyó en su Artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, “...r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...”;

Que esta facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice: “... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad...”, ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que se carecería de la información necesaria y adecuada para cumplir con tal cometido;

Que conforme lo expuesto, la Gerencia de Procesos Regulatorios entiende hallarse acreditado “prima facie” el incumplimiento al Deber de Información incurrido por la Concesionaria y, en consecuencia, estima pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales del mismo;

Que a los efectos de meritarse la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la Resolución OCEBA N° 088/98;

Que el Artículo 1° del Anexo I de la citada Resolución expresa que: “... Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley 11769, su Decreto Reglamentario N° 1.208/97, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de un sumario y la designación de un instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios...”;

Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento al Deber de Información para con



este Organismo de Control, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;

Que, conforme a lo expuesto corresponde, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, la sustanciación del debido proceso sumarial y elaboración del pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que la conforman;

Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitar de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;

Que, asimismo, estima necesario resaltar que la información es un bien preciado susceptible de valor económico y, consecuentemente, de protección jurídica, resultando imprescindible para todo usuario ya que así se preserva su integridad personal y patrimonial;

Que la Concesionaria se encuentra inmersa en un marco normativo de carácter constitucional, legal y reglamentario de orden público que debe ser respetado fielmente en todos sus términos;

Que dicho marco normativo consagra con carácter inexcusable, entre otros, varios presupuestos jurídicos a cumplimentar debidamente por la Concesionaria: orden público, responsabilidad objetiva, obligación de resultado, cargas probatorias dinámicas, información adecuada y veraz, trato equitativo y digno, duda a favor del usuario;

Que la falta de respuesta por parte de la Distribuidora obstaculiza la función de fiscalización y control que tiene que cumplir OCEBA, quien interviene en segunda instancia como consecuencia de la respuesta denegatoria o silencio por parte de la Empresa Distribuidora (conf. Art. 68 de la Ley 11769);

Que, es de mencionar que en la sustanciación de la primera instancia, la Concesionaria tiene la oportunidad de intervenir y efectuar todas las diligencias y medidas que estime convenientes y necesarias, propias de la inmediatez con el reclamo efectuado, para dar respuesta al usuario;

Que, no obstante ello y ante la habilitación de la segunda instancia, el incumplimiento al Deber de Información -configurado tanto por la falta de respuesta como por la remisión de la misma fuera de término- para con este Organismo de Control, configura una falta grave que atenta contra la eficacia perseguida en los nuevos procedimientos, en perjuicio de los usuarios;

Que, por ello, atento los presupuestos señalados, analizada la conducta de la Concesionaria, en aras de la eficacia de los procedimientos aludidos, en cumplimiento de la manda legal de defender los derechos de los usuarios del servicio público de distribución de energía eléctrica, ante la denuncia concreta por parte del usuario por mala calidad del servicio eléctrico (normalización de acometida domiciliaria) en el suministro de su titularidad y sin perjuicio de la instrucción de sumario por incumplimiento al Deber de Información, corresponde que EDELAP S.A. realice las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro del reclamante;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04 y la Resolución OCEBA N° 088/98;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo por mala calidad del servicio eléctrico (normalización de acometida domiciliaria), formulado por el usuario Alberto Roque CESANELLI, suministro NIS 3093245-01.

ARTÍCULO 2°. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que la conforman.

ARTÍCULO 3°. Ordenar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que realice las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro del usuario Alberto Roque CESANELLI (NIS 3093245-01), debiendo remitir en un plazo mayor de diez (10) días, las constancias que acrediten su cumplimiento.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

ACTA N° 968

**Jorge Alberto Arce**, Presidente; **Walter Ricardo García**, Vicepresidente; **Martín Fabio Marinucci**, Director; **Omar Arnaldo Duclos**, Director; **José Antonio Recio**, Director

**RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 160-OCEBA-19**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 12 de Junio de 2019

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscrito, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, lo actuado en el expediente N° 2429-3214/2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con relación al reclamo formulado por la usuaria Mercedes Susana ALMEIDA, por mala calidad del servicio eléctrico (normalización de acometida domiciliaria), en el suministro de su titularidad (NIS 3034190-01);

Que a través de la Resolución N° 370/17 OCEBA, sobre la base de las prescripciones establecidas en las normas constitucionales y legales de orden público vigentes, la realidad imperante derivada del restablecimiento de las condiciones

regulatorias de origen, la readecuación tarifaria, la renegociación contractual y la firme consigna que viene desarrollando desde su creación, en cuanto a la mejora continua en contenidos, organización y procedimientos, implementó procedimientos eficaces (Artículo 42 C.N.), de acuerdo a las exigencias establecidas por el derecho consumerista, de conformidad a las prescripciones legales establecidas por los artículos 3, 25 y 31 de la Ley 24240, referidos a los principios de primacía jurídica y de integración normativa, como así también al artículo 3 inciso a) de la Ley 11769, que ordena en el mismo sentido;

Que, a ello debe adicionarse los desarrollos jurídicos elaborados recientemente por la moderna doctrina de los autores, de los cuales se advierte la existencia de nuevas dimensiones en el derecho, debidamente establecidas por el ordenamiento jurídico, acompañados por nuevos “paradigmas” que demandan aplicar modelos de comprensión que rebasan la naturaleza individual y acometen sobre lo colectivo;

Que el marco fáctico, normativo y jurisprudencial imperante, coloca a todos los Distribuidores dentro de un máximo nivel de exigibilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, implicando ello, la necesidad de dar respuesta a todos los reclamos de los usuarios sin excepción;

Que, conforme a dicho acto administrativo y en el marco del Legajo AU N° 9067/18, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control remitió a la Distribuidora, con fecha 12 de diciembre de 2018, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (fs. 7/8);

Que asimismo, a través de la citada nota se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta, y sin existir solicitud de prórroga, se iniciarían automáticamente las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que atento a la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento (Punto 4.2.3 –PR01- RR-2017 de la Resolución OCEBA N° 370/17) enviada por correo electrónico a través de la dirección cau@oceba.gba.gov.ar (fs. 7/8) y reiterada por la misma vía de comunicación (f. 9), el Centro de Atención a Usuarios de OCEBA remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de dar inicio al sumario administrativo correspondiente e intimar al cumplimiento de las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro del reclamante (f. 10);

Que, llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios, señala que, de acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) habría incumplido con el Deber de Información para con este Organismo de Control, al no dar respuesta en tiempo y forma a la nota remitida en virtud del reclamo formulado por la usuaria Mercedes Susana ALMEIDA;

Que EDELAP S.A. en el presente caso, incumplió con la obligación establecida en el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión Provincial que establece, entre otras obligaciones de la Concesionaria, la de “... Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice...”;

Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece “...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo “D”, sin perjuicio de las restantes previstas en el presente CONTRATO...”;

Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo “D” del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1º de junio de 2018, expresa que “... Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULATORIO ELECTRICIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por ... no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control ...éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente. Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica ...”;

Que, en función de ello, se encontraría acreditado “prima facie” el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v), 39 y punto 7.9 del Subanexo D, aplicable a partir del 1º de junio de 2018, del Contrato de Concesión Provincial;

Que la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) atribuyó en su Artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, “...r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...”;

Que esta facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice: “... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad...”, ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que se carecería de la información necesaria y adecuada para cumplir con tal cometido;

Que conforme lo expuesto, la Gerencia de Procesos Regulatorios entiende hallarse acreditado “prima facie” el incumplimiento al Deber de Información incurrido por la Concesionaria y, en consecuencia, estima pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales del mismo;

Que a los efectos de meritarse la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la Resolución OCEBA N° 088/98;

Que el Artículo 1º del Anexo I de la citada Resolución expresa que: “... Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente

podieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley 11769, su Decreto Reglamentario N° 1.208/97, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de un sumario y la designación de un instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios...”;

Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;

Que, conforme a lo expuesto corresponde, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, la sustanciación del debido proceso sumarial y elaboración del pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que la conforman;

Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitar de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;

Que, asimismo, estima necesario resaltar que la información es un bien preciado susceptible de valor económico y, consecuentemente, de protección jurídica, resultando imprescindible para todo usuario ya que así se preserva su integridad personal y patrimonial;

Que la Concesionaria se encuentra inmersa en un marco normativo de carácter constitucional, legal y reglamentario de orden público que debe ser respetado fielmente en todos sus términos;

Que dicho marco normativo consagra con carácter inexcusable, entre otros, varios presupuestos jurídicos a cumplimentar debidamente por la Concesionaria: orden público, responsabilidad objetiva, obligación de resultado, cargas probatorias dinámicas, información adecuada y veraz, trato equitativo y digno, duda a favor del usuario;

Que la falta de respuesta por parte de la Distribuidora obstaculiza la función de fiscalización y control que tiene que cumplir OCEBA, quien interviene en segunda instancia como consecuencia de la respuesta denegatoria o silencio por parte de la Empresa Distribuidora (conf. Art. 68 de la Ley 11769);

Que, es de mencionar que en la sustanciación de la primera instancia, la Concesionaria tiene la oportunidad de intervenir y efectuar todas las diligencias y medidas que estime convenientes y necesarias, propias de la inmediatez con el reclamo efectuado, para dar respuesta al usuario;

Que, no obstante ello y ante la habilitación de la segunda instancia, el incumplimiento al Deber de Información -configurado tanto por la falta de respuesta como por la remisión de la misma fuera de término- para con este Organismo de Control, configura una falta grave que atenta contra la eficacia perseguida en los nuevos procedimientos, en perjuicio de los usuarios;

Que, por ello, atento los presupuestos señalados, analizada la conducta de la Concesionaria, en aras de la eficacia de los procedimientos aludidos, en cumplimiento de la manda legal de defender los derechos de los usuarios del servicio público de distribución de energía eléctrica, ante la denuncia concreta por parte de la usuaria por mala calidad del servicio eléctrico (normalización de acometida domiciliaria) en el suministro de su titularidad y sin perjuicio de la instrucción de sumario por incumplimiento al Deber de Información, corresponde que EDELAP S.A. realice las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro de la reclamante;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04 y la Resolución OCEBA N° 088/98;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo por mala calidad del servicio eléctrico (normalización de acometida domiciliaria), formulado por la usuaria Mercedes Susana ALMEIDA, suministro NIS 3034190-01.

ARTÍCULO 2°. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que la conforman.

ARTÍCULO 3°. Ordenar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que realice las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro de la usuaria Mercedes Susana ALMEIDA (NIS 3034190-01), debiendo remitir en un plazo no mayor de diez (10) días, las constancias que acrediten su cumplimiento.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

ACTA N° 968

**Jorge Alberto Arce**, Presidente; **Walter Ricardo García**, Vicepresidente; **Martín Fabio Marinucci**, Director; **Omar Arnaldo Duclos**, Director; **José Antonio Recio**, Director

**RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 161-OCEBA-19**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 12 de Junio de 2019

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, lo actuado en el expediente N° 2429-3215/2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con relación al reclamo formulado por el usuario Luis LUNA, por mala calidad del servicio eléctrico (baja tensión), en el suministro de su titularidad (NIS 3031229-02);

Que a través de la Resolución N° 370/17 OCEBA, sobre la base de las prescripciones establecidas en las normas constitucionales y legales de orden público vigentes, la realidad imperante derivada del restablecimiento de las condiciones regulatorias de origen, la readecuación tarifaria, la renegociación contractual y la firme consigna que viene desarrollando desde su creación, en cuanto a la mejora continua en contenidos, organización y procedimientos, implementó procedimientos eficaces (Artículo 42 C.N.), de acuerdo a las exigencias establecidas por el derecho consumerista, de conformidad a las prescripciones legales establecidas por los artículos 3, 25 y 31 de la Ley 24240, referidos a los principios de primacía jurídica y de integración normativa, como así también al artículo 3 inciso a) de la Ley 11769, que ordena en el mismo sentido;

Que, a ello debe adicionarse los desarrollos jurídicos elaborados recientemente por la moderna doctrina de los autores, de los cuales se advierte la existencia de nuevas dimensiones en el derecho, debidamente establecidas por el ordenamiento jurídico, acompañados por nuevos “paradigmas” que demandan aplicar modelos de comprensión que rebasan la naturaleza individual y acometen sobre lo colectivo;

Que el marco fáctico, normativo y jurisprudencial imperante, coloca a todos los Distribuidores dentro de un máximo nivel de exigibilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, implicando ello, la necesidad de dar respuesta a todos los reclamos de los usuarios sin excepción;

Que, conforme a dicho acto administrativo y en el marco del Legajo AU N° 9073/18, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control remitió a la Distribuidora, con fecha 13 de diciembre de 2018, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (fs. 4/5);

Que asimismo, a través de la citada nota se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta, y sin existir solicitud de prórroga, se iniciarían automáticamente las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que atento a la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento (Punto 4.2.3 –PR01- RR-2017 de la Resolución OCEBA N° 370/17) enviada por correo electrónico a través de la dirección cau@oceba.gba.gov.ar (fs. 4/5) y reiterada por la misma vía de comunicación (f. 6), el Centro de Atención a Usuarios de OCEBA remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de dar inicio al sumario administrativo correspondiente e intimar al cumplimiento de las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro del reclamante (f. 7);

Que, llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios, señala que, de acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) habría incumplido con el Deber de Información para con este Organismo de Control, al no dar respuesta en tiempo y forma a la nota remitida en virtud del reclamo formulado por el usuario Luis LUNA;

Que EDELAP S.A. en el presente caso, incumplió con la obligación establecida en el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión Provincial que establece, entre otras obligaciones de la Concesionaria, la de “... Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice...”;

Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece “...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo “D”, sin perjuicio de las restantes previstas en el presente CONTRATO...”;

Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo “D” del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, expresa que “... Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULADORIO ELECTRICIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por ... no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control ...éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente.- Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica ...”;

Que, en función de ello, se encontraría acreditado “prima facie” el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v), 39 y punto 7.9 del Subanexo D, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, del Contrato de Concesión Provincial;

Que la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) atribuyó en su Artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, “...r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...”;

Que esta facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice: “... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad...”, ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que se carecería de la información necesaria y adecuada para cumplir con tal cometido;

Que conforme lo expuesto, la Gerencia de Procesos Regulatorios entiende hallarse acreditado “prima facie” el incumplimiento al Deber de Información incurrido por la Concesionaria y, en consecuencia, estima pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales del mismo;

Que a los efectos de meritar la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la Resolución OCEBA N° 088/98;

Que el Artículo 1° del Anexo I de la citada Resolución expresa que: "... Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley 11769, su Decreto Reglamentario N° 1.208/97, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de un sumario y la designación de un instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios...";

Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;

Que, conforme a lo expuesto corresponde, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, la sustanciación del debido proceso sumarial y elaboración del pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que la conforman;

Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitar de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;

Que, asimismo, estima necesario resaltar que la información es un bien preciado susceptible de valor económico y, consecuentemente, de protección jurídica, resultando imprescindible para todo usuario ya que así se preserva su integridad personal y patrimonial;

Que la Concesionaria se encuentra inmersa en un marco normativo de carácter constitucional, legal y reglamentario de orden público que debe ser respetado fielmente en todos sus términos;

Que dicho marco normativo consagra con carácter inexcusable, entre otros, varios presupuestos jurídicos a cumplimentar debidamente por la Concesionaria: orden público, responsabilidad objetiva, obligación de resultado, cargas probatorias dinámicas, información adecuada y veraz, trato equitativo y digno, duda a favor del usuario;

Que la falta de respuesta por parte de la Distribuidora obstaculiza la función de fiscalización y control que tiene que cumplir OCEBA, quien interviene en segunda instancia como consecuencia de la respuesta denegatoria o silencio por parte de la Empresa Distribuidora (conf. Art. 68 de la Ley 11769);

Que, es de mencionar que en la sustanciación de la primera instancia, la Concesionaria tiene la oportunidad de intervenir y efectuar todas las diligencias y medidas que estime convenientes y necesarias, propias de la inmediatez con el reclamo efectuado, para dar respuesta al usuario;

Que, no obstante ello y ante la habilitación de la segunda instancia, el incumplimiento al Deber de Información -configurado tanto por la falta de respuesta como por la remisión de la misma fuera de término- para con este Organismo de Control, configura una falta grave que atenta contra la eficacia perseguida en los nuevos procedimientos, en perjuicio de los usuarios;

Que, por ello, atento los presupuestos señalados, analizada la conducta de la Concesionaria, en aras de la eficacia de los procedimientos aludidos, en cumplimiento de la manda legal de defender los derechos de los usuarios del servicio público de distribución de energía eléctrica, ante la denuncia concreta por parte del usuario por mala calidad del servicio eléctrico (baja tensión) en el suministro de su titularidad y sin perjuicio de la instrucción de sumario por incumplimiento al Deber de Información, corresponde que EDELAP S.A. realice las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro del reclamante;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04 y la Resolución OCEBA N° 088/98;

Por ello,

#### **EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo por mala calidad del servicio eléctrico (baja tensión), formulado por el usuario Luis LUNA, suministro NIS 3031229-02.

ARTÍCULO 2°. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que la conforman.

ARTÍCULO 3°. Ordenar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que realice las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro del usuario Luis LUNA (NIS 3031229-02), debiendo remitir en un plazo no mayor de diez (10) días, las constancias que acrediten su cumplimiento.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

ACTA N° 968

**Jorge Alberto Arce**, Presidente; **Walter Ricardo García**, Vicepresidente; **Martín Fabio Marinucci**, Director; **Omar Arnaldo Duclos**, Director; **José Antonio Recio**, Director

#### **RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 162-OCEBA-19**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 12 de Junio de 2019

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, lo actuado en el expediente N° 2429-3216/2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con relación al reclamo formulado por el usuario Matías Ángel SIRINI, por mala calidad del servicio eléctrico (baja tensión), en el suministro de su titularidad (NIS 3642604-01);

Que a través de la Resolución N° 370/17 OCEBA, sobre la base de las prescripciones establecidas en las normas constitucionales y legales de orden público vigentes, la realidad imperante derivada del restablecimiento de las condiciones regulatorias de origen, la readecuación tarifaria, la renegociación contractual y la firme consigna que viene desarrollando desde su creación, en cuanto a la mejora continua en contenidos, organización y procedimientos, implementó procedimientos eficaces (Artículo 42 C.N.), de acuerdo a las exigencias establecidas por el derecho consumerista, de conformidad a las prescripciones legales establecidas por los artículos 3, 25 y 31 de la Ley 24240, referidos a los principios de primacía jurídica y de integración normativa, como así también al artículo 3 inciso a) de la Ley 11769, que ordena en el mismo sentido;

Que a ello debe adicionarse los desarrollos jurídicos elaborados recientemente por la moderna doctrina de los autores, de los cuales se advierte la existencia de nuevas dimensiones en el derecho, debidamente establecidas por el ordenamiento jurídico, acompañados por nuevos “paradigmas” que demandan aplicar modelos de comprensión que rebasan la naturaleza individual y acometen sobre lo colectivo;

Que el marco fáctico, normativo y jurisprudencial imperante, coloca a todos los Distribuidores dentro de un máximo nivel de exigibilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, implicando ello, la necesidad de dar respuesta a todos los reclamos de los usuarios sin excepción;

Que, conforme a dicho acto administrativo y en el marco del Legajo AU N° 9100/18, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control remitió a la Distribuidora, con fecha 21 de diciembre de 2018, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (fs. 6/7);

Que asimismo, a través de la citada nota se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta, y sin existir solicitud de prórroga, se iniciarían automáticamente las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que atento a la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento (Punto 4.2.3 –PR01- RR-2017 de la Resolución OCEBA N° 370/17) enviada por correo electrónico a través de la dirección cau@oceba.gba.gov.ar (fs. 6/7) y reiterada por la misma vía de comunicación (f. 8), el Centro de Atención a Usuarios de OCEBA remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de dar inicio al sumario administrativo correspondiente e intimar al cumplimiento de las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro del reclamante (f. 9);

Que, llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios, señala que, de acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) habría incumplido con el Deber de Información para con este Organismo de Control, al no dar respuesta en tiempo y forma a la nota remitida en virtud del reclamo formulado por el usuario Matías Ángel SIRINI;

Que EDELAP S.A. en el presente caso incumplió con la obligación establecida en el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión Provincial que establece, entre otras obligaciones de la Concesionaria, la de “... Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice...”;

Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece “...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo “D”, sin perjuicio de las restantes previstas en el presente CONTRATO...”;

Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo “D” del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1º de junio de 2018, expresa que “... Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULATORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por ... no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control ...éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente.- Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica ...”;

Que, en función de ello, se encontraría acreditado “prima facie” el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v), 39 y punto 7.9 del Subanexo D, aplicable a partir del 1º de junio de 2018, del Contrato de Concesión Provincial;

Que la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) atribuyó en su Artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, “...r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...”;

Que esta facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice: “... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de

electricidad...”, ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que se carecería de la información necesaria y adecuada para cumplir con tal cometido;

Que conforme lo expuesto, la Gerencia de Procesos Regulatorios entiende hallarse acreditado “prima facie” el incumplimiento al Deber de Información incurrido por la Concesionaria y, en consecuencia, estima pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales del mismo;

Que a los efectos de meritar la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la Resolución OCEBA N° 088/98;

Que el Artículo 1° del Anexo I de la citada Resolución expresa que: “... Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley 11769, su Decreto Reglamentario N° 1.208/97, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de un sumario y la designación de un instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios...”;

Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;

Que, conforme a lo expuesto corresponde, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, la sustanciación del debido proceso sumarial y elaboración del pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que la conforman;

Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitar de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;

Que, asimismo, estima necesario resaltar que la información es un bien preciado susceptible de valor económico y, consecuentemente, de protección jurídica, resultando imprescindible para todo usuario ya que así se preserva su integridad personal y patrimonial;

Que la Concesionaria se encuentra inmersa en un marco normativo de carácter constitucional, legal y reglamentario de orden público que debe ser respetado fielmente en todos sus términos;

Que dicho marco normativo consagra con carácter inexcusable, entre otros, varios presupuestos jurídicos a cumplimentar debidamente por la Concesionaria: orden público, responsabilidad objetiva, obligación de resultado, cargas probatorias dinámicas, información adecuada y veraz, trato equitativo y digno, duda a favor del usuario;

Que la falta de respuesta por parte de la Distribuidora obstaculiza la función de fiscalización y control que tiene que cumplir OCEBA, quien interviene en segunda instancia como consecuencia de la respuesta denegatoria o silencio por parte de la Empresa Distribuidora (conf. Art. 68 de la Ley 11769);

Que es de mencionar que en la sustanciación de la primera instancia, la Concesionaria tiene la oportunidad de intervenir y efectuar todas las diligencias y medidas que estime convenientes y necesarias, propias de la inmediatez con el reclamo efectuado, para dar respuesta al usuario;

Que, no obstante ello y ante la habilitación de la segunda instancia, el incumplimiento al Deber de Información -configurado tanto por la falta de respuesta como por la remisión de la misma fuera de término- para con este Organismo de Control, configura una falta grave que atenta contra la eficacia perseguida en los nuevos procedimientos, en perjuicio de los usuarios;

Que, por ello, atento los presupuestos señalados, analizada la conducta de la Concesionaria, en aras de la eficacia de los procedimientos aludidos, en cumplimiento de la manda legal de defender los derechos de los usuarios del servicio público de distribución de energía eléctrica, ante la denuncia concreta por parte del usuario por mala calidad del servicio eléctrico (baja tensión) en el suministro de su titularidad y sin perjuicio de la instrucción de sumario por incumplimiento al Deber de Información, corresponde que EDELAP S.A. realice las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro del reclamante;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04 y la Resolución OCEBA N° 088/98;

Por ello,

#### EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo por mala calidad del servicio eléctrico (baja tensión), formulado por el usuario Matías Ángel SIRINI, suministro NIS 3642604-01.

ARTÍCULO 2°. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que la conforman.

ARTÍCULO 3°. Ordenar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que realice las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro del usuario Matías Ángel SIRINI (NIS 3642604-01), debiendo remitir en un plazo no mayor de diez (10) días, las constancias que acrediten su cumplimiento.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

ACTA N° 968

**Jorge Alberto Arce**, Presidente; **Walter Ricardo García**, Vicepresidente; **Martín Fabio Marinucci**, Director; **Omar Arnaldo Duclos**, Director; **José Antonio Recio**, Director

**RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 163-OCEBA-19**LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 12 de Junio de 2019

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, lo actuado en el expediente N° 2429-3217/2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con relación al reclamo formulado por la usuaria Ana María LIMA, por mala calidad del servicio eléctrico (baja tensión), en el suministro de su titularidad (NIS 3576121-01);

Que a través de la Resolución N° 370/17 OCEBA, sobre la base de las prescripciones establecidas en las normas constitucionales y legales de orden público vigentes, la realidad imperante derivada del restablecimiento de las condiciones regulatorias de origen, la readecuación tarifaria, la renegociación contractual y la firme consigna que viene desarrollando desde su creación, en cuanto a la mejora continua en contenidos, organización y procedimientos, implementó procedimientos eficaces (Artículo 42 C.N.), de acuerdo a las exigencias establecidas por el derecho consumerista, de conformidad a las prescripciones legales establecidas por los artículos 3, 25 y 31 de la Ley 24240, referidos a los principios de primacía jurídica y de integración normativa, como así también al artículo 3 inciso a) de la Ley 11769, que ordena en el mismo sentido;

Que a ello debe adicionarse los desarrollos jurídicos elaborados recientemente por la moderna doctrina de los autores, de los cuales se advierte la existencia de nuevas dimensiones en el derecho, debidamente establecidas por el ordenamiento jurídico, acompañados por nuevos “paradigmas” que demandan aplicar modelos de comprensión que rebasan la naturaleza individual y acometen sobre lo colectivo;

Que el marco fáctico, normativo y jurisprudencial imperante, coloca a todos los Distribuidores dentro de un máximo nivel de exigibilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, implicando ello, la necesidad de dar respuesta a todos los reclamos de los usuarios sin excepción;

Que, conforme a dicho acto administrativo y en el marco del Legajo AU N° 9102/18, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control remitió a la Distribuidora, con fecha 21 de diciembre de 2018, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (fs. 4/5);

Que asimismo, a través de la citada nota se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta, y sin existir solicitud de prórroga, se iniciarían automáticamente las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que atento a la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento (Punto 4.2.3 –PR01- RR-2017 de la Resolución OCEBA N° 370/17) enviada por correo electrónico a través de la dirección cau@oceba.gba.gov.ar (fs. 4/5) y reiterada por la misma vía de comunicación (f. 6), el Centro de Atención a Usuarios de OCEBA remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de dar inicio al sumario administrativo correspondiente e intimar al cumplimiento de las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro del reclamante (f. 7);

Que, llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios, señala que, de acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) habría incumplido con el Deber de Información para con este Organismo de Control, al no dar respuesta en tiempo y forma a la nota remitida en virtud del reclamo formulado por la usuaria Ana María LIMA;

Que EDELAP S.A. en el presente caso incumplió con la obligación establecida en el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión Provincial que establece, entre otras obligaciones de la Concesionaria, la de “... Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometién dose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice...”;

Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece “...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo “D”, sin perjuicio de las restantes previstas en el presente CONTRATO...”;

Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo “D” del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, expresa que “... Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULATORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por ... no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control ...éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente. Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica ...”;

Que, en función de ello, se encontraría acreditado “prima facie” el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v), 39 y punto 7.9 del Subanexo D, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, del Contrato de Concesión Provincial;

Que la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) atribuyó en su Artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, “...r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la



información que pueda corresponder...”;

Que esta facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice: “... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad...”, ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que se carecería de la información necesaria y adecuada para cumplir con tal cometido;

Que conforme lo expuesto, la Gerencia de Procesos Regulatorios entiende hallarse acreditado “prima facie” el incumplimiento al Deber de Información incurrido por la Concesionaria y, en consecuencia, estima pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales del mismo;

Que a los efectos de meritar la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la Resolución OCEBA N° 088/98;

Que el Artículo 1° del Anexo I de la citada Resolución expresa que: “... Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley 11769, su Decreto Reglamentario N° 1.208/97, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de un sumario y la designación de un instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios...”;

Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;

Que, conforme a lo expuesto corresponde, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, la sustanciación del debido proceso sumarial y elaboración del pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que la conforman;

Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitar de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;

Que, asimismo, estima necesario resaltar que la información es un bien preciado susceptible de valor económico y, consecuentemente, de protección jurídica, resultando imprescindible para todo usuario ya que así se preserva su integridad personal y patrimonial;

Que la Concesionaria se encuentra inmersa en un marco normativo de carácter constitucional, legal y reglamentario de orden público que debe ser respetado fielmente en todos sus términos;

Que dicho marco normativo consagra con carácter inexcusable, entre otros, varios presupuestos jurídicos a cumplimentar debidamente por la Concesionaria: orden público, responsabilidad objetiva, obligación de resultado, cargas probatorias dinámicas, información adecuada y veraz, trato equitativo y digno, duda a favor del usuario;

Que la falta de respuesta por parte de la Distribuidora obstaculiza la función de fiscalización y control que tiene que cumplir OCEBA, quien interviene en segunda instancia como consecuencia de la respuesta denegatoria o silencio por parte de la Empresa Distribuidora (conf. Art. 68 de la Ley 11769);

Que, es de mencionar que en la sustanciación de la primera instancia, la Concesionaria tiene la oportunidad de intervenir y efectuar todas las diligencias y medidas que estime convenientes y necesarias, propias de la inmediatez con el reclamo efectuado, para dar respuesta al usuario;

Que, no obstante ello y ante la habilitación de la segunda instancia, el incumplimiento al Deber de Información -configurado tanto por la falta de respuesta como por la remisión de la misma fuera de término- para con este Organismo de Control, configura una falta grave que atenta contra la eficacia perseguida en los nuevos procedimientos, en perjuicio de los usuarios;

Que, por ello, atento los presupuestos señalados, analizada la conducta de la Concesionaria, en aras de la eficacia de los procedimientos aludidos, en cumplimiento de la manda legal de defender los derechos de los usuarios del servicio público de distribución de energía eléctrica, ante la denuncia concreta por parte de la usuaria por mala calidad del servicio eléctrico (baja tensión) en el suministro de su titularidad y sin perjuicio de la instrucción de sumario por incumplimiento al Deber de Información, corresponde que EDELAP S.A. realice las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro de la reclamante;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04 y la Resolución OCEBA N° 088/98;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo por mala calidad del servicio eléctrico (baja tensión), formulado por la usuaria Ana María LIMA, suministro NIS 3576121-01.

ARTÍCULO 2°. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que la conforman.

ARTÍCULO 3°. Ordenar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que realice las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro de la usuaria Ana María LIMA (NIS 3576121-01), debiendo remitir en un plazo no mayor de diez (10) días, las constancias que acrediten su cumplimiento.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

ACTA N° 968

**Jorge Alberto Arce**, Presidente; **Walter Ricardo García**, Vicepresidente; **Martín Fabio Marinucci**, Director; **Omar Arnaldo Duclos**, Director; **José Antonio Recio**, Director

## RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 164-OCEBA-19

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 12 de Junio de 2019

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, lo actuado en el expediente N° 2429-3218/2019, y

### CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con relación al reclamo formulado por la usuaria Paola Claudia MACIEL, por mala calidad del servicio eléctrico (baja tensión), en el suministro de su titularidad (NIS 3583428-02);

Que a través de la Resolución N° 370/17 OCEBA, sobre la base de las prescripciones establecidas en las normas constitucionales y legales de orden público vigentes, la realidad imperante derivada del restablecimiento de las condiciones regulatorias de origen, la readecuación tarifaria, la renegociación contractual y la firme consigna que viene desarrollando desde su creación, en cuanto a la mejora continua en contenidos, organización y procedimientos, implementó procedimientos eficaces (Artículo 42 C.N.), de acuerdo a las exigencias establecidas por el derecho consumerista, de conformidad a las prescripciones legales establecidas por los artículos 3, 25 y 31 de la Ley 24240, referidos a los principios de primacía jurídica y de integración normativa, como así también al artículo 3 inciso a) de la Ley 11769, que ordena en el mismo sentido;

Que a ello debe adicionarse los desarrollos jurídicos elaborados recientemente por la moderna doctrina de los autores, de los cuales se advierte la existencia de nuevas dimensiones en el derecho, debidamente establecidas por el ordenamiento jurídico, acompañados por nuevos “paradigmas” que demandan aplicar modelos de comprensión que rebasan la naturaleza individual y acometen sobre lo colectivo;

Que el marco fáctico, normativo y jurisprudencial imperante, coloca a todos los Distribuidores dentro de un máximo nivel de exigibilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, implicando ello, la necesidad de dar respuesta a todos los reclamos de los usuarios sin excepción;

Que, conforme a dicho acto administrativo y en el marco del Legajo AU N° 9109/18, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control remitió a la Distribuidora, con fecha 21 de diciembre de 2018, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (fs. 4/5);

Que asimismo, a través de la citada nota se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta, y sin existir solicitud de prórroga, se iniciarían automáticamente las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que atento a la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento (Punto 4.2.3 –PR01- RR-2017 de la Resolución OCEBA N° 370/17) enviada por correo electrónico a través de la dirección cau@oceba.gba.gov.ar (fs. 4/5) y reiterada por la misma vía de comunicación (f. 6), el Centro de Atención a Usuarios de OCEBA remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de dar inicio al sumario administrativo correspondiente e intimar al cumplimiento de las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro del reclamante (f. 7);

Que, llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios, señala que, de acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) habría incumplido con el Deber de Información para con este Organismo de Control, al no dar respuesta en tiempo y forma a la nota remitida en virtud del reclamo formulado por la usuaria Paola Claudia MACIEL;

Que EDELAP S.A. en el presente caso, incumplió con la obligación establecida en el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión Provincial que establece, entre otras obligaciones de la Concesionaria, la de “... Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice...”;

Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece “...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo “D”, sin perjuicio de las restantes previstas en el presente CONTRATO...”;

Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo “D” del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, expresa que “... Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULATORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por ... no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control ...éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente. Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica ...”;

Que, en función de ello, se encontraría acreditado “prima facie” el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v), 39 y punto 7.9 del Subanexo D, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, del Contrato de Concesión Provincial;

Que la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) atribuyó en su Artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "...r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...";

Que esta facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice: "... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad...", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que se carecería de la información necesaria y adecuada para cumplir con tal cometido;

Que conforme lo expuesto, la Gerencia de Procesos Regulatorios entiende hallarse acreditado "prima facie" el incumplimiento al Deber de Información incurrido por la Concesionaria y, en consecuencia, estima pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales del mismo;

Que a los efectos de meritarse la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la Resolución OCEBA N° 088/98;

Que el Artículo 1° del Anexo I de la citada Resolución expresa que: "... Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley 11769, su Decreto Reglamentario N° 1.208/97, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de un sumario y la designación de un instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios...";

Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;

Que, conforme a lo expuesto corresponde, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, la sustanciación del debido proceso sumarial y elaboración del pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que la conforman;

Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitarse de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;

Que, asimismo, estima necesario resaltar que la información es un bien preciado susceptible de valor económico y, consecuentemente, de protección jurídica, resultando imprescindible para todo usuario ya que así se preserva su integridad personal y patrimonial;

Que la Concesionaria se encuentra inmersa en un marco normativo de carácter constitucional, legal y reglamentario de orden público que debe ser respetado fielmente en todos sus términos;

Que dicho marco normativo consagra con carácter inexcusable, entre otros, varios presupuestos jurídicos a cumplimentar debidamente por la Concesionaria: orden público, responsabilidad objetiva, obligación de resultado, cargas probatorias dinámicas, información adecuada y veraz, trato equitativo y digno, duda a favor del usuario;

Que la falta de respuesta por parte de la Distribuidora obstaculiza la función de fiscalización y control que tiene que cumplir OCEBA, quien interviene en segunda instancia como consecuencia de la respuesta denegatoria o silencio por parte de la Empresa Distribuidora (conf. Art. 68 de la Ley 11769);

Que, es de mencionar que en la sustanciación de la primera instancia, la Concesionaria tiene la oportunidad de intervenir y efectuar todas las diligencias y medidas que estime convenientes y necesarias, propias de la inmediatez con el reclamo efectuado, para dar respuesta al usuario;

Que, no obstante ello y ante la habilitación de la segunda instancia, el incumplimiento al Deber de Información -configurado tanto por la falta de respuesta como por la remisión de la misma fuera de término- para con este Organismo de Control, configura una falta grave que atenta contra la eficacia perseguida en los nuevos procedimientos, en perjuicio de los usuarios;

Que, por ello, atento los presupuestos señalados, analizada la conducta de la Concesionaria, en aras de la eficacia de los procedimientos aludidos, en cumplimiento de la manda legal de defender los derechos de los usuarios del servicio público de distribución de energía eléctrica, ante la denuncia concreta por parte de la usuaria por mala calidad del servicio eléctrico (baja tensión) en el suministro de su titularidad y sin perjuicio de la instrucción de sumario por incumplimiento al Deber de Información, corresponde que EDELAP S.A. realice las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro de la reclamante;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04 y la Resolución OCEBA N° 088/98;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo por mala calidad del servicio eléctrico (baja tensión), formulado por la usuaria Paola Claudia MACIEL, suministro NIS 3583428-02.

ARTÍCULO 2°. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que la conforman.

ARTÍCULO 3°. Ordenar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que realice las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro de la usuaria Paola Claudia MACIEL (NIS 3583428-02), debiendo remitir en un plazo no mayor de diez (10) días, las constancias que acrediten su cumplimiento.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido. archivar.

ACTA N° 968

**Jorge Alberto Arce**, Presidente; **Walter Ricardo García**, Vicepresidente; **Martín Fabio Marinucci**, Director; **Omar Arnaldo Duclos**, Director; **José Antonio Recio**, Director

## RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 165-OCEBA-19

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 12 de Junio de 2019

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, lo actuado en el expediente N° 2429-3221/2019, y

### CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con relación al reclamo formulado por el usuario Diego Martín GONZÁLEZ IBORRA, por mala calidad del servicio eléctrico (baja tensión), en el suministro de su titularidad (NIS 3075870-03);

Que a través de la Resolución N° 370/17 OCEBA, sobre la base de las prescripciones establecidas en las normas constitucionales y legales de orden público vigentes, la realidad imperante derivada del restablecimiento de las condiciones regulatorias de origen, la readecuación tarifaria, la renegociación contractual y la firme consigna que viene desarrollando desde su creación, en cuanto a la mejora continua en contenidos, organización y procedimientos, implementó procedimientos eficaces (Artículo 42 C.N.), de acuerdo a las exigencias establecidas por el derecho consumerista, de conformidad a las prescripciones legales establecidas por los artículos 3, 25 y 31 de la Ley 24240, referidos a los principios de primacía jurídica y de integración normativa, como así también al artículo 3 inciso a) de la Ley 11769, que ordena en el mismo sentido;

Que a ello debe adicionarse los desarrollos jurídicos elaborados recientemente por la moderna doctrina de los autores, de los cuales se advierte la existencia de nuevas dimensiones en el derecho, debidamente establecidas por el ordenamiento jurídico, acompañados por nuevos “paradigmas” que demandan aplicar modelos de comprensión que rebasan la naturaleza individual y acometen sobre lo colectivo;

Que el marco fáctico, normativo y jurisprudencial imperante, coloca a todos los Distribuidores dentro de un máximo nivel de exigibilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, implicando ello, la necesidad de dar respuesta a todos los reclamos de los usuarios sin excepción;

Que, conforme a dicho acto administrativo y en el marco del Legajo AU N° 9145/19, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control remitió a la Distribuidora, con fecha 17 de enero de 2019, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (fs. 7/8);

Que asimismo, a través de la citada nota se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta, y sin existir solicitud de prórroga, se iniciarían automáticamente las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que atento a la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento (Punto 4.2.3 –PR01- RR-2017 de la Resolución OCEBA N° 370/17) enviada por correo electrónico a través de la dirección cau@oceba.gba.gov.ar (fs. 7/8) y reiterada por la misma vía de comunicación (f. 9), el Centro de Atención a Usuarios de OCEBA remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de dar inicio al sumario administrativo correspondiente e intimar al cumplimiento de las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro del reclamante (f. 10);

Que, llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios, señala que, de acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) habría incumplido con el Deber de Información para con este Organismo de Control, al no dar respuesta en tiempo y forma a la nota remitida en virtud del reclamo formulado por el usuario Diego Martín GONZÁLEZ IBORRA;

Que EDELAP S.A. en el presente caso, incumplió con la obligación establecida en el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión Provincial que establece, entre otras obligaciones de la Concesionaria, la de “... Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice...”;

Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece “...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo “D”, sin perjuicio de las restantes previstas en el presente CONTRATO...”;

Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo “D” del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1º de junio de 2018, expresa que “... Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULATORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por ... no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control ...éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente.- Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien

las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica ...”;

Que, en función de ello, se encontraría acreditado “prima facie” el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v), 39 y punto 7.9 del Subanexo D, aplicable a partir del 1º de junio de 2018, del Contrato de Concesión Provincial;

Que la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) atribuyó en su Artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, “...r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...”;

Que esta facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice: “... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad...”, ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que se carecería de la información necesaria y adecuada para cumplir con tal cometido;

Que conforme lo expuesto, la Gerencia de Procesos Regulatorios entiende hallarse acreditado “prima facie” el incumplimiento al Deber de Información incurrido por la Concesionaria y, en consecuencia, estima pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales del mismo;

Que a los efectos de meritarse la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la Resolución OCEBA N° 088/98;

Que el Artículo 1º del Anexo I de la citada Resolución expresa que: “... Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley 11769, su Decreto Reglamentario N° 1.208/97, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de un sumario y la designación de un instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios...”;

Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;

Que, conforme a lo expuesto corresponde, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, la sustanciación del debido proceso sumarial y elaboración del pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que la conforman;

Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitar de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;

Que, asimismo, estima necesario resaltar que la información es un bien preciado susceptible de valor económico y, consecuentemente, de protección jurídica, resultando imprescindible para todo usuario ya que así se preserva su integridad personal y patrimonial;

Que la Concesionaria se encuentra inmersa en un marco normativo de carácter constitucional, legal y reglamentario de orden público que debe ser respetado fielmente en todos sus términos;

Que dicho marco normativo consagra con carácter inexcusable, entre otros, varios presupuestos jurídicos a cumplimentar debidamente por la Concesionaria: orden público, responsabilidad objetiva, obligación de resultado, cargas probatorias dinámicas, información adecuada y veraz, trato equitativo y digno, duda a favor del usuario;

Que la falta de respuesta por parte de la Distribuidora obstaculiza la función de fiscalización y control que tiene que cumplir OCEBA, quien interviene en segunda instancia como consecuencia de la respuesta denegatoria o silencio por parte de la Empresa Distribuidora (conf. Art. 68 de la Ley 11769);

Que es de mencionar que en la sustanciación de la primera instancia, la Concesionaria tiene la oportunidad de intervenir y efectuar todas las diligencias y medidas que estime convenientes y necesarias, propias de la inmediatez con el reclamo efectuado, para dar respuesta al usuario;

Que, no obstante ello y ante la habilitación de la segunda instancia, el incumplimiento al Deber de Información -configurado tanto por la falta de respuesta como por la remisión de la misma fuera de término- para con este Organismo de Control, configura una falta grave que atenta contra la eficacia perseguida en los nuevos procedimientos, en perjuicio de los usuarios;

Que, por ello, atento los presupuestos señalados, analizada la conducta de la Concesionaria, en aras de la eficacia de los procedimientos aludidos, en cumplimiento de la manda legal de defender los derechos de los usuarios del servicio público de distribución de energía eléctrica, ante la denuncia concreta por parte del usuario por mala calidad del servicio eléctrico (baja tensión) en el suministro de su titularidad y sin perjuicio de la instrucción de sumario por incumplimiento al Deber de Información, corresponde que EDELAP S.A. realice las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro del reclamante;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04 y la Resolución OCEBA N° 088/98;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo por mala calidad del servicio eléctrico (baja tensión), formulado por el usuario Diego Martín GONZÁLEZ IBORRA, suministro NIS 3075870-03.

ARTÍCULO 2°. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que la conforman.

ARTÍCULO 3°. Ordenar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que realice las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro del usuario Diego Martín GONZÁLEZ IBORRA (NIS 3075870-03), debiendo remitir en un plazo no mayor de diez (10) días, las constancias que acrediten su cumplimiento.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

ACTA N° 968

**Jorge Alberto Arce**, Presidente; **Walter Ricardo García**, Vicepresidente; **Martín Fabio Marinucci**, Director; **Omar Arnaldo Duclos**, Director; **José Antonio Recio**, Director

## RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 166-OCEBA-19

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 12 de Junio de 2019

**VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, lo actuado en el expediente N° 2429-3220/2019, y

### CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con relación al reclamo formulado por el usuario Juan Pablo MUÑOZ, por mala calidad del servicio eléctrico (baja tensión), en el suministro de su titularidad (NIS 3614205-01);

Que a través de la Resolución N° 370/17 OCEBA, sobre la base de las prescripciones establecidas en las normas constitucionales y legales de orden público vigentes, la realidad imperante derivada del restablecimiento de las condiciones regulatorias de origen, la readecuación tarifaria, la renegociación contractual y la firme consigna que viene desarrollando desde su creación, en cuanto a la mejora continua en contenidos, organización y procedimientos, implementó procedimientos eficaces (Artículo 42 C.N.), de acuerdo a las exigencias establecidas por el derecho consumerista, de conformidad a las prescripciones legales establecidas por los artículos 3, 25 y 31 de la Ley 24240, referidos a los principios de primacía jurídica y de integración normativa, como así también al artículo 3 inciso a) de la Ley 11769, que ordena en el mismo sentido;

Que a ello debe adicionarse los desarrollos jurídicos elaborados recientemente por la moderna doctrina de los autores, de los cuales se advierte la existencia de nuevas dimensiones en el derecho, debidamente establecidas por el ordenamiento jurídico, acompañados por nuevos “paradigmas” que demandan aplicar modelos de comprensión que rebasan la naturaleza individual y acometen sobre lo colectivo;

Que el marco fáctico, normativo y jurisprudencial imperante, coloca a todos los Distribuidores dentro de un máximo nivel de exigibilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, implicando ello, la necesidad de dar respuesta a todos los reclamos de los usuarios sin excepción;

Que, conforme a dicho acto administrativo y en el marco del Legajo AU N° 9154/19, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control remitió a la Distribuidora, con fecha 23 de enero de 2019, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (fs. 4/5);

Que asimismo, a través de la citada nota se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta, y sin existir solicitud de prórroga, se iniciarían automáticamente las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que atento a la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento (Punto 4.2.3 –PR01- RR-2017 de la Resolución OCEBA N° 370/17) enviada por correo electrónico a través de la dirección cau@oceba.gba.gov.ar (fs. 4/5) y reiterada por la misma vía de comunicación (f. 6), el Centro de Atención a Usuarios de OCEBA remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de dar inicio al sumario administrativo correspondiente e intimar al cumplimiento de las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro del reclamante (f. 7);

Que, llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios, señala que, de acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) habría incumplido con el Deber de Información para con este Organismo de Control, al no dar respuesta en tiempo y forma a la nota remitida en virtud del reclamo formulado por el usuario Juan Pablo MUÑOZ;

Que EDELAP S.A. en el presente caso incumplió con la obligación establecida en el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión Provincial que establece, entre otras obligaciones de la Concesionaria, la de “... Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice...”;

Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece “...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo “D”, sin perjuicio de las restantes previstas en el presente CONTRATO...”;

Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1º de junio de 2018, expresa que "... Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULATORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por ... no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control ... éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente. Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica ...";

Que, en función de ello, se encontraría acreditado "prima facie" el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v), 39 y punto 7.9 del Subanexo D, aplicable a partir del 1º de junio de 2018, del Contrato de Concesión Provincial;

Que la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) atribuyó en su Artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "... r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...";

Que esta facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice: "... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad...", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que se carecería de la información necesaria y adecuada para cumplir con tal cometido;

Que conforme lo expuesto, la Gerencia de Procesos Regulatorios entiende hallarse acreditado "prima facie" el incumplimiento al Deber de Información incurrido por la Concesionaria y, en consecuencia, estima pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales del mismo;

Que a los efectos de meritarse la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la Resolución OCEBA N° 088/98;

Que el Artículo 1º del Anexo I de la citada Resolución expresa que: "... Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley 11769, su Decreto Reglamentario N° 1.208/97, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de un sumario y la designación de un instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios...";

Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;

Que conforme a lo expuesto corresponde, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, la sustanciación del debido proceso sumarial y elaboración del pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que la conforman;

Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitarse de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;

Que, asimismo, estima necesario resaltar que la información es un bien preciado susceptible de valor económico y, consecuentemente, de protección jurídica, resultando imprescindible para todo usuario ya que así se preserva su integridad personal y patrimonial;

Que la Concesionaria se encuentra inmersa en un marco normativo de carácter constitucional, legal y reglamentario de orden público que debe ser respetado fielmente en todos sus términos;

Que dicho marco normativo consagra con carácter inexcusable, entre otros, varios presupuestos jurídicos a cumplimentar debidamente por la Concesionaria: orden público, responsabilidad objetiva, obligación de resultado, cargas probatorias dinámicas, información adecuada y veraz, trato equitativo y digno, duda a favor del usuario;

Que la falta de respuesta por parte de la Distribuidora obstaculiza la función de fiscalización y control que tiene que cumplir OCEBA, quien interviene en segunda instancia como consecuencia de la respuesta denegatoria o silencio por parte de la Empresa Distribuidora (conf. Art. 68 de la Ley 11769);

Que, es de mencionar que en la sustanciación de la primera instancia, la Concesionaria tiene la oportunidad de intervenir y efectuar todas las diligencias y medidas que estime convenientes y necesarias, propias de la inmediatez con el reclamo efectuado, para dar respuesta al usuario;

Que, no obstante ello y ante la habilitación de la segunda instancia, el incumplimiento al Deber de Información -configurado tanto por la falta de respuesta como por la remisión de la misma fuera de término- para con este Organismo de Control, configura una falta grave que atenta contra la eficacia perseguida en los nuevos procedimientos, en perjuicio de los usuarios;

Que, por ello, atento los presupuestos señalados, analizada la conducta de la Concesionaria, en aras de la eficacia de los procedimientos aludidos, en cumplimiento de la manda legal de defender los derechos de los usuarios del servicio público de distribución de energía eléctrica, ante la denuncia concreta por parte del usuario por mala calidad del servicio eléctrico (baja tensión) en el suministro de su titularidad y sin perjuicio de la instrucción de sumario por incumplimiento al Deber de Información, corresponde que EDELAP S.A. realice las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro del reclamante;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04 y la Resolución OCEBA N° 088/98;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo por mala calidad del servicio eléctrico (baja tensión), formulado por el usuario Juan Pablo MUÑOZ, suministro NIS 3614205-01.

ARTÍCULO 2°. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que la conforman.

ARTÍCULO 3°. Ordenar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA( EDELAP S.A.) que realice las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro del usuario Juan Pablo MUÑOZ (NIS 3614205-01), debiendo remitir en un plazo no mayor de diez (10) días, las constancias que acrediten su cumplimiento.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

ACTA N° 968

**Jorge Alberto Arce**, Presidente; **Walter Ricardo García**, Vicepresidente; **Martín Fabio Marinucci**, Director; **Omar Arnaldo Duclos**, Director; **José Antonio Recio**, Director

## Disposiciones

### DISPOSICIÓN N° 165-DGAOPDS-19

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Martes 18 de Junio de 2019

**VISTO** el EX-2019-14134008-GDEBA-DGAOPDS por el que tramita la Contratación Directa N° 2/19 (Procedimiento Abreviado) que tiene por objeto la contratación de un servicio de limpieza integral de las oficinas del Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible, en el marco de la Ley N° 13981 y su Decreto Reglamentario N° 59/2019, y

#### CONSIDERANDO:

Que por DI-2019-160-GDEBA-DGAOPDS de fecha 11 de Junio 2019 se aprobó el mencionado proceso de Contratación Directa y se aprobó la documentación que regirá la misma;

Que por un error involuntario en el artículo N° 13 requisito administrativo h) correspondiente al pliego de Bases y Condiciones Particulares se estableció que la cantidad de operarios en relación de dependencia con la cual debía contar la firma ascendía a ciento cincuenta (150), cuando debió decir quince (15);

Que por ello debió modificarse el Pliego mencionado;

Que por lo expuesto corresponde rectificar el artículo N° 2 de la DI-2019-160-GDEBA-DGAOPDS a fin de incorporar el nuevo número de GEDO con la corrección del pliego que se adjunta en orden N° 26;

Que la presente gestión se encuadra en las previsiones contenidas en el artículo 115 Del Decreto Ley 7647/70;

Por ello,

**EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL ORGANISMO PROVINCIAL  
PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE  
DISPONE**

ARTÍCULO 1°. Rectificar el Artículo 2° de la DI-2019-160-GDEBA-DGAOPDS, el que quedara redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2°. Aprobar el Anexo I Caratula de Convocatoria (IF-2019-16131900-GDEBA- DGAOPDS), el Anexo II "Pliego de bases y Condiciones Particulares" (PLIEG-2019-17206657- GDEBA-DGAOPDS), el Anexo III "Pliego de Especificaciones Técnicas Básicas" (PLIEG-2019- 14864395-GDEBA-DGAOPDS ) y el Anexo IV "Planilla de Cotización" (IF-2019-16133037- GDEBA-DGAOPDS), que forman parte integrante del presente acto y regirán el procedimiento de selección del contratista.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar y pasar a la Dirección Compras y Contrataciones.

**Juan Facundo Fernández**, Director.

### DISPOSICIÓN N° 292-HZGADRGMSALGP-19

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 6 de Junio de 2019

EX - 2019 - 07091974-GDEBA-HZGADRGMSALGP

**VISTO** la solicitud de requerimiento mediante la cual el Hospital Z.G.A Dr. RICARDO GUTIERREZ gestiona la "ADECUACION DE GAS NATURAL A NORMAS VIGENTES, primera etapa: Reparación de Fugas", solicitados por la



Dirección del establecimiento junto con el Área de Intendencia y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 13.981 y su Decreto Reglamentario 59/2019, regula el subsistema de Contrataciones del Estado y se lo incorpora al Sistema de Administración Financiera del Sector Público de la Provincia de Buenos Aires;

Que el artículo 13 y 14 de dicho cuerpo legal, disponen que el procedimiento de contratación se registrará por los Pliegos de Condiciones Generales y Particulares de cada contratación.

Que en consecuencia, sobre la base de dicha regulación se implemento, el "Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios de la Provincia de Buenos Aires", en el marco de la Ley 13981, Anexo Único, aprobado por RESOL-2019-76-GDEBA-CGP.

Que la oficina de compra según PV-2018-31785052-GDEBA-DIMSALGP ha confeccionado la solicitud Sipach N° 407595 completando el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, y que la Oficina Contable ha procedido a efectuar la correspondiente imputación presupuestaria, encuadrada dentro de la modalidad de Orden de Compra Cerrada, para el Ejercicio 2019.

Por ello,

**EL DIRECTOR DEL H.Z.G.A. DR. RICARDO GUTIERREZ  
DISPONE**

**ARTÍCULO 1º.** Autorizar a la Oficina de Compras a efectuar el llamado a Licitación Privada N° 4/2019 encuadrado en las previsiones del Artículo 17º, apartado 1 del Anexo I del Decreto 59/19 y artículo N° 17 de la Ley de Contrataciones 13981/09.

**ARTÍCULO 2º.** Fijar fecha para la Visita Técnica obligatoria el día 23 de Junio de 2019 a las 10:00 hs, en el Área de Intendencia.

**ARTÍCULO 3º.** Fijar como lugar de apertura la Oficina de Compras, el día 28 de Junio de 2019 a las 10:00 hs, indicar que el monto estimado es de pesos dos millones quinientos sesenta mil con 00/100 (\$ 2.560.000,00) y aclarar que el pliego no tiene costo alguno.

**ARTÍCULO 4º.** Prever la posibilidad de ampliación y/o prorroga de la futura orden de compra, según lo establecido en el Art.7, Inc. b) y f) del decreto reglamentario 59/19 y en el Art 26 del pliego de bases y condiciones generales que integra esta contratación.

**ARTÍCULO 5º.** Designar a los agentes administrativos para la Comisión de Apertura de Sobres a: Huerta Carolina N. (Leg. 669555), Corapi Sonia M. (Leg. 359422), Mollard M. Magali (Leg. 608403), María Virginia Fernandez (Leg. 12361) y Buceta Cristian F. (Leg. 680864).

**ARTÍCULO 6º.** Designar a los integrantes de la Comisión de Pre adjudicación: Polo Pablo Víctor DNI16.875.534 (Leg. 282788); Lonardo Miguel DNI 16.300.534 (Leg. 305798), Daniele Nicolás Arquitecto; técnico profesional del Hospital (Leg. 677261), Orellano Martín Gasista del Hospital (Leg. 600556) y Arias José Jefe de Dto. De Recursos Físicos y Mantenimiento Disp. N° 509/16 DNI 16.301.242 (Leg. 670210).

**ARTÍCULO 7º.** Establecer que el Área de Intendencia será la unidad orgánica que actuará como contraparte y administrarán la relación contractual que se establezca con el o los Adjudicatarios.

**ARTÍCULO 8º.** Registrar, comunicar, publicar, cumplido archivar.

DISPOSICION N° 268/2019

**Cesar Jose Marcos Fidalgo**, Director

**DISPOSICIÓN N° 799-HIGALCGMSALGP-19**

LOMAS DE ZAMORA, BUENOS AIRES  
Lunes 10 de Junio de 2019

**VISTO:** la solicitud SIPACH 415337/2019 EX-2019-14917423-GDEBA-HIGALCGMSALGP, por el cual la OFICINA DE COMPRAS CONTRATACIONES Y SUMINISTROS gestiona la adquisiciondel SERVICIO DE LIMPIEZA, a fin de cubrir las necesidades del HIGA LUISA C DE GANDULFO, servicio de INTENDENCIA,

**Y, CONSIDERANDO:**

Que resulta necesario el llamado a Licitación Privada N° 30/2019, encuadrada en las previsiones del Artículo 17, Ley 13981/09 y Artículo 17 apartado I del Decreto N° 59/19;

Que la Ley N° 13.981, que regula el Subsistema de Contrataciones del Estado y el Decreto 59/19 que reglamenta la citada norma; en cuanto a la obligatoriedad de publicar por un (1) día en el boletín oficial las licitaciones privadas con la antelación de tres días previos al acto de apertura.

Por ello:

**LA DIRECTORA DEL HOSPITAL INTERZONAL GENERAL DE AGUDOS LUISA C. DE GANDULFO,  
EN USO DE LAS FACULTADES QUE EL CARGO LE CONFIERE;  
DISPONE**

Art. N° 1: Autorizar la solicitud de publicación en el boletín oficial de la Provincia de Buenos Aires, de la Licitación Privada N° 30/19 EX-2019-14917423-GDEBA-HIGALCGMSALGP, encuadrada en las previsiones del Artículo 17, Ley 13981/09 y Artículo 17 apartado I del Decreto N° 59/19;

Art. N° 2: Regístrese, comuníquese y pase a Prensa del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, a sus efectos cumplidos, archívese.

Nancy Noemi Gaute, Directora

## DISPOSICIÓN N° 840-HIGAGSMMSALGP-19

La Plata, 7 de junio de 2019

Corresponde al Expediente N° EX-2019-14124425-GDEBA-HIGAGSMMSALGP

**VISTO** que por Expediente de referencia mediante el cual el Área de Compras y Suministros gestiona el llamado a LICITACIÓN PRIVADA N° 18/2019 donde se pretende la ADQUISICIÓN DE METILDOPA COMP. Y OTROS, solicitado por FARMACIA, del H.I.G.A. "Gral. San Martín"; y

### CONSIDERANDO:

Que en virtud de la necesidad de contar con los insumos solicitados, el SERVICIO DE FARMACIA solicita a ORDEN 3 la gestión de la compra.

Que a ORDEN N° 5 la Dirección General de Administración aprueba el gasto preventivo por la suma de PESOS: CUATRO MILLONES TRESCIENTOSVEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA (\$4.328.460.-) conforme surge del Sipach NRO 412.602.

Que el Pliego de Bases y Condiciones Generales ha sido aprobado por Resolución RESOL-2019-76-GDEBA-CGP de la Contaduría General de la provincia de Buenos Aires.

Que conforme a lo expuesto, el Área de Compras procede a confeccionar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, encuadrando la Licitación Privada de referencia en el Artículo 17º, Ley 13.981/09 y Art. 17 Anexo I del Decreto Reglamentario N° 59/19.

Por ello,

### EL DIRECTOR DEL H.I.G.A. "GRAL. SAN MARTÍN" DISPONE:

ARTICULO 1º: Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la Licitación Privada N° 18/2019 conforme a lo establecido en los considerandos presentes.

ARTICULO 2º: Autorizar el llamado a la Licitación Privada N° 18/2019 de acuerdo al Artículo 17º, Ley 13.981/09 y Art. 17- Apartado 1 del Decreto Reglamentario N° 59/19.

ARTICULO 3º: Establecer fecha de apertura de ofertas para el día 28 de Junio de 2019 a las 09:00 hs. en el Área de Compras del H.I.G.A. "Gral. San Martín", sita calle 1 y 70 – Primer Piso, de la ciudad de La Plata

ARTICULO 4º: Determinar que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la Licitación Privada 18/2019 se suministrará en forma gratuita y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, portal del Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, [www.ms.gba.gov.ar](http://www.ms.gba.gov.ar) y en sitio Web de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 5º: Contemplar la posibilidad de ampliar y/o prorrogar de acuerdo a lo normado en el Art. 7º - Inciso b) y f) del Decreto Reglamentario N° 59/19.

ARTICULO 6º: Regístrese, comuníquese a quienes corresponda y archívese.

Alberto D. Urban, Director

## DISPOSICIÓN N° 843-HIGAGSMMSALGP-19

La Plata, 10 de junio de 2019

Corresponde al Expediente N° EX-2019-15100154- GDEBA-HIGAGSMMSALGP

**VISTO** que por Expediente de referencia mediante el cual el Área de Compras y Suministros gestiona el llamado a LICITACIÓN PRIVADA N° 19/2019 donde se pretende la REPARACION DEL RESONADOR, solicitado por INGENIERIA CLINICA, del H.I.G.A. "Gral. San Martín"; y

### CONSIDERANDO:

Que en virtud de la necesidad de contar con los insumos solicitados, INGENIERIA CLINICA solicita a ORDEN 3 la gestión de la compra.

Que a ORDEN N° 7 la Dirección General de Administración aprueba el gasto preventivo por la suma de PESOS: DOS MILLONES SETECIENTOS MIL (\$2.700.000.-) conforme surge del Sipach NRO 415093.

Que el Pliego de Bases y Condiciones Generales ha sido aprobado por Resolución RESOL-2019-76-GDEBA-CGP de la Contaduría General de la provincia de Buenos Aires.

Que conforme a lo expuesto, el Área de Compras procede a confeccionar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, encuadrando la Licitación Privada de referencia en el Artículo 17º, Ley 13.981/09 y Art. 17 Anexo I del Decreto Reglamentario N° 59/19.

Por ello,

### EL DIRECTOR DEL H.I.G.A. "GRAL. SAN MARTÍN" DISPONE:

ARTICULO 1º: Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la Licitación Privada N° 19/2019 conforme a lo establecido en los considerandos presentes.

ARTICULO 2º: Autorizar el llamado a la Licitación Privada N° 19/2019 de acuerdo al Artículo 17º, Ley 13.981/09 y Art. 17- Apartado 1 del Decreto Reglamentario N° 59/19.

ARTICULO 3º: Establecer fecha de apertura de ofertas para el día 2 de JULIO de 2019 a las 09:00 hs.( VISITA técnica obligatoria el día 26 DE JUNIO DE 2019 a las 10hs ), en el Área de Compras del H.I.G.A. "Gral. San Martín", sita calle 1 y

70 – Primer Piso, de la ciudad de La Plata-

ARTICULO 4º: Determinar que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la Licitación Privada 19/2019 se suministrará en forma gratuita y se publicará en el portal del Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, [www.ms.gba.gov.ar](http://www.ms.gba.gov.ar) y en sitio Web de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 5º: Contemplar la posibilidad de ampliar y/o prorrogar de acuerdo a lo normado en el Art. 7º - Inciso b) del Decreto Reglamentario Nº 59/19.

ARTICULO 6º: Regístrese, comuníquese a quienes corresponda y archívese.

Juan D. Urban, Director.

## Licitaciones

### UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO, OBRAS Y SERVICIOS

#### Licitación Pública Nº 8/19

POR 15 DÍAS - La Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios a través de la DGCM, Llama a Licitación Pública la siguiente obra:

Objeto: "Ampliación Aulario - Etapa V "Facultad de Informática.

Apertura: Dirección General de Construcciones y Mantenimiento, calle 48 N° 575 Edificio "Sergio Karakachoff", piso 6to.- La Plata, el día 16 de julio de 2019 a las 10:00 horas.

Ubicación: Calle 50 y 120 – La Plata.

Presupuesto Oficial: Pesos Dieciocho Millones Trescientos Veintiocho Mil Doscientos Seis con 00/100 ( \$ 18.328.206,00).

Plazo de Ejecución: Doscientos Cuarenta (240) días corridos.

Consulta de Legajos: Dirección General de Construcciones y Mantenimiento, calle 48 N° 575 Edificio "Sergio Karakachoff", piso 6to. – La Plata, de lunes a viernes de 9 a 13 hs. hasta el 28 de junio del 2019.

Compra de Legajos: Administración de Presidencia - Tesorería, calle 7 N° 776 -La Plata de lunes a viernes de 7.30 a 13 hs. hasta el 28 de junio de 2019.

Precio del Legajo: Pesos Dieciocho Mil Trescientos con 00/100 (\$ 18.300,00).

jun. 3 v. jun. 25

### UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO, OBRAS Y SERVICIOS

#### Licitación Pública Nº 9/19

POR 15 DÍAS - La Secretaria de Planeamiento, Obras y Servicios a través de la DGCM llama a Licitación pública la siguiente obra:

Objeto: "Construcción de Depósito para Colecciones Húmedas" Facultad de Ciencias Naturales y Museo.

Apertura: Dirección General de Construcciones y Mantenimiento, Calle 48 N°575 Edificio "Sergio Karakachoff"piso 6to.- La Plata, el día 18 de Julio de 2019 a las 10:00 horas.

Ubicación: Calle 64 y Boulevard 120 – La Plata.

Presupuesto Oficial: Pesos tres millones novecientos setenta y ocho mil ochocientos cuarenta y siete con 00/100( \$ 3.978.847,00 ).

Plazo de ejecución: ciento ochenta (180) días corridos.

Consulta de legajos: Dirección General de Construcciones y Mantenimiento, Calle 48 N° 575 Edificio "Sergio Karakachoff"piso 6to. – La Plata, de lunes a viernes de 9 a 13hs. hasta el 03 de Julio del 2019.

Compra de legajos: Administración de Presidencia - Tesorería, calle 7 N° 776 - La Plata de Lunes a Viernes de 7.30 a 13 hs. hasta el 03 de Julio del 2019.

Precio del legajo: Pesos tres mil novecientos ochenta Con 00/100( \$ 3.980,00)

jun. 10 v. jul. 2

### MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

#### Contratación Directa por Excepción Nº 31-0038-CDI19

POR 3 DÍAS - Objeto: contratación de un Servicio de Alojamiento (Housing – Salas Tecnológicas) para la instalación y puesta en marcha de ocho (8) Nodos Regionales de la Red Única Provincial de Comunicación de Datos (RUPCD) de la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires.

Expediente: EX-2019-04688710-GDEBA-DGTYAMJGM.

Presupuesto oficial: pesos sesenta y cinco millones trescientos setenta y cinco mil novecientos sesenta y uno con sesenta centavos (\$65.375.961,60)

Consultas: El Pliego de Bases y Condiciones Generales podrá ser consultado en el portal Web: <https://pbac.cgp.gba.gov.ar> y en la página web de la Provincia de Buenos Aires: <http://www.gba.gov.ar/contrataciones>.

Presentación de las ofertas: Las ofertas serán recibidas únicamente bajo el sistema electrónico de adquisiciones y contrataciones de la Provincia de Buenos Aires, a través del Portal PBAC <https://pbac.cgp.gba.gov.ar>

Fecha de apertura: 03 de julio de 2019 - 11:00 horas.

Acto de apertura: se efectuará a través del sistema "PBAC", en el día y hora fijados en el respectivo llamado a contratar, formulándose automática y electrónicamente el acta de apertura de ofertas correspondiente.

Acto administrativo que autoriza el llamado: RESOL-2019-80-GDEBA-SSCAMJGM.

jun. 18 v. jun. 21

## MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DIRECCIÓN DE VIALIDAD

### Licitación Pública N° 17/19

POR 5 DÍAS - Expediente 2019-14783322-GDEBA-DVMIYSPGP

Llamase a Licitación Pública para contratar la Obra: Pavimentación Camino 037-01, Tramo: Labarden-Maipu (ETAPA I), Subtramo I: Acceso a Labarden (Progresiva 0,000 - Progresiva 7.025,60) Longitud 7.025,60 Metros, en jurisdicción del partido de General Guido; pudiéndose consultar el Pliego de Bases y Condiciones en la División Licitaciones y Contratos (Avenida 122 n° 825 e/48 y 49, La Plata).

Valor del Pliego: Pesos Cero (\$0,00); el Pliego se entrega Sin Cargo de 8.00 a 15.00 hs. en el lugar ya indicado, hasta el día 12 de Julio del corriente, debiendo el interesado al momento del retiro del mismo presentar Poder para ejercer dicho acto y una constitución de domicilio, todo en carácter de Declaración Jurada.-

Presupuesto Oficial: \$28.836.548,50.

Apertura De Las Propuestas: 17 de julio de 2019, a las 11:00 hs., en la D.V.B.A., Av. 122 N° 825, La Plata.

Contactos por Consultas: [consulta@vialidad.gba.gov.ar](mailto:consulta@vialidad.gba.gov.ar) ó [licitacionesdvba@yahoo.com.ar](mailto:licitacionesdvba@yahoo.com.ar), Tel. (0221) 422- 7526 (directo) ó (0221) 421-1161/64 (conmutador) int. 362 (Licitaciones y Contratos).

jun. 18 v. jun. 25

## DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN CONSEJO ESCOLAR DE GENERAL PUEYRRREDON

### Licitación Pública N° 7/19

POR 3 DÍAS - Tengo el agrado de dirigirme a Usted a fin de solicitarle la publicación del llamado a Licitación Pública N°7/19 – Autorizada por Disposición 00531/19 - expediente interno N° 043-1710/2019, tendiente a lograr la contratación del servicio alimentario escolar en el Distrito de General Pueyrredón, dentro de lo establecido en la Ley 13.981 y su Decreto reglamentario, con un presupuesto oficial de Pesos doscientos cuarenta y cuatro millones seiscientos setenta y cuatro mil quinientos cuarenta y nueve con 12/100 (\$ 244.674.549,12), equivalente a Unidades de Contratación cuatro millones ochocientos noventa y tres mil cuatrocientos noventa con noventa y ocho centavos (U.C) 4.893.490,98

Lugar de consultas: Consejo Escolar de General Pueyrredón, Av. Colón 6040, Mar del Plata. Valor del Pliego de Bases y Condiciones: \$200.000.

Día, hora y lugar para la apertura de las propuestas: día 2 de julio de 2019 a las 10:00 hs. en el Consejo Escolar de General Pueyrredón.

Pliegos publicados en: Sitio Web de la Provincia de Buenos Aires (<http://www.gba.gov.ar>).

jun. 18 v. jun. 21

## MUNICIPALIDAD DE ESCOBAR SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y ESPACIOS PÚBLICOS

### Licitación Pública N° 43/19

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de Escobar llama a Licitación Pública N° 43/19 realizada para la contratación de la obra "Construcción de Veredas Calle Fructuoso Díaz – Garin" del Partido de Escobar.

Fecha de Apertura: La apertura de sobres se realizará en la Sala de Reuniones de la Secretaría de Planificación y Espacio, sita en Colectora Oeste Ramal Escobar 2000 – 2098, de Ingeniero Maschwitz, el día 28 de junio a las 12:00 (doce) Hs.

Valor del Pliego: Pesos cien mil (\$ 100.000,00.)

Venta de Pliego: Se realizará hasta el día 24 de junio del 2019 a las 12:00 (doce) hs en la Secretaría de Planificación y Espacio, sita en Colectora Oeste Ramal Escobar 2000 – 2098, de Ingeniero Maschwitz.

Consultas: En la Secretaría de Planificación y Espacio, sita en Colectora Oeste Ramal Escobar 2000 – 2098, de Ingeniero Maschwitz de 09:00 a 12:00, hasta el día 24 de Junio del 2019.

Expediente: 213.582/19

jun. 18 v. jun. 21

## UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO, OBRAS Y SERVICIOS

### Licitación Pública N° 10/19

POR 15 DÍAS - La Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios a través de la DGCM llama a Licitación pública la siguiente obra:

Objeto: "Readecuación y Puesta en Valor del Área de Posgrado en el 4° piso de Edificio Sergio Karakachoff" Facultad de Cs. Económicas.

Apertura: Dirección General de Construcciones y Mantenimiento, Calle 48 N° 575 Edificio "Sergio Karakachoff" piso 6to.- La Plata, el día 06 de agosto de 2019 a las 10:00 horas.

Ubicación: Calle 48 n°575 - 4to Piso - La Plata.

Presupuesto oficial: Pesos Dos Millones Ciento Dieciocho mil Ciento Nueve con 00/100 ( \$2.118.109,00 ).

Plazo de ejecución: Sesenta (60) días corridos.

Consulta de legajos: Dirección General de Construcciones y Mantenimiento, Calle 48 N° 575 Edificio "Sergio Karakachoff" piso 6to. - La Plata, de lunes a viernes de 9 a 13 hs. hasta el 15 de julio del 2019.

Compra de legajos: Administración de Presidencia - Tesorería, calle 7 N° 776 -La Plata de Lunes a Viernes de 7.30 a 13 hs. hasta el 15 de julio del 2019.

Precio del legajo: Pesos Dos mil Cien Con 00/100 ( \$ 2.100,00)

jun. 18 v. jul. 11

### UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO, OBRAS Y SERVICIOS

#### Licitación Pública N° 11/19

POR 15 DÍAS - La Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios a través de la DGCM llama a Licitación pública la siguiente obra:

Objeto: "Terminación Aula Microscopia" Facultad Ciencias Veterinarias.

Apertura: Dirección General de Construcciones y Mantenimiento, Calle 48 N° 575 Edificio "Sergio Karakachoff" piso 6to.- La Plata, el día 08 de agosto de 2019 a las 10.00 horas.

Ubicación: Diag. 113 y Calle 118 - La Plata.

Presupuesto oficial: Pesos Cuatro millones Seiscientos Noventa y Nueve mil Setecientos Sesenta y dos con 00/100 ( \$4.699.762,00 ).

Plazo de ejecución: Ciento Venite (120) días corridos.

Consulta de legajos: Dirección General de Construcciones y Mantenimiento, Calle 48 N° 575 Edificio "Sergio Karakachoff" piso 6to. - La Plata, de lunes a viernes de 9 a 13 hs. hasta el 15 de julio del 2019.

Compra de legajos: Administración de Presidencia - Tesorería, calle 7 N° 776 -La Plata de Lunes a Viernes de 7.30 a 13 hs. hasta el 15 de julio del 2019.

Precio del legajo: Pesos Cuatro mil Setecientos Con 00/100 ( \$ 4.700,00)

jun. 18 v. jul. 11

### PODER JUDICIAL PROCURACIÓN GENERAL

#### Licitación Privada N° 2-0027-LPR19

POR 1 DÍA - Llámese a Licitación Privada con el objeto de tramitar la Contratación de Servicio de Mudanza y Distribución para Dependencias Varias del Departamento Judicial Lomas de Zamora.

Los interesados podrán obtener para su consulta, descarga y cotización en forma gratuita el Pliego de Bases y Condiciones en el portal web: <https://pbac.cgp.gba.gov.ar>, y solamente para consulta y descarga en los sitios web del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires [www.gba.gov.ar](http://www.gba.gov.ar) contrataciones y del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires - Ministerio Público - [www.mpba.gov.ar/web](http://www.mpba.gov.ar/web) licitaciones.

Presentación de Ofertas: Portal Web <https://pbac.cgp.gba.gov.ar>.

Apertura de Ofertas: Portal Web <https://pbac.cgp.gba.gov.ar>.

Fecha de Apertura de Ofertas: 10/07/2019 - 10:00 hs.

Expediente N°: PG.SA 827-19

Resolución de Autorización del Llamado N°: 336/19

### MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE ARECO

#### Licitación Pública N° 2/19

POR 2 DÍAS - El Municipio de Carmen de Areco realiza Llamado a Licitación Pública para la Ampliación de Dos Aulas para Establecimiento E.P.B. N° 5 del Distrito de Carmen de Areco

Objeto: Ampliación de Dos Aulas E.P.B N° 5 Distrito Carmen de Areco.-

Expediente: 4021-6033-0-2019.

Presupuesto Oficial Total: \$ 3.031.274,63.

Plazo de Obra: 150 días corridos.

Valor del Pliego: \$ 3.031,27

Venta de Pliegos: Oficina de Compras Municipal - Moreno N° 541, Carmen de Areco - De 8 a 12 horas.

Consultas al Pliego: Oficina de Compras Municipalidad de Carmen de Areco.

Apertura de Ofertas: 26 de julio de 2019 a las 13 horas.

Presentación de Ofertas: Hasta una hora antes del acto de Apertura de sobres en la Oficina de Compras Municipal.

jun. 19 v. jun. 21

## **MUNICIPALIDAD DE MORENO INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL Y REGIONAL**

### **Licitación Pública N° 3/19**

POR 2 DÍAS - Venta de Inmuebles del dominio Privado Municipal, ubicados en La Reja, Partido de Moreno, Provincia de Buenos Aires.

Expediente N° 4078-211851-I-2019

Fecha de Apertura: 19 de julio de 2019 hora 11:00

Nomenclatura Catastral: Circ. IV, Sección G, Quinta 72, Parcela 8. Ubicación: Alberto Williams 3451, La Reja, Moreno, Provincia de Buenos Aires. Partida Municipal: 127161 Superficie: 1.653 m2

Valor Base: \$ 480.000 (pesos cuatrocientos ochenta mil)

Nomenclatura Catastral: Circ. IV, Sección G, Quinta 72, Parcela 9. Ubicación: Alberto Williams 3475, La Reja, Moreno, Provincia de Buenos Aires. Partida Municipal: 127177 Superficie: 1.594 m2 Valor Base: \$ 450.000 (pesos cuatrocientos cincuenta mil)

Nomenclatura Catastral: Circ. IV, Sección V, Manzana 12, Parcela 3. Ubicación: Benito Juárez 4019, La Reja, Moreno, Provincia de Buenos Aires. Partida Municipal: 2991 Superficie: 1.801 m2

Valor Base: \$ 280.000 (pesos doscientos ochenta mil)

Nomenclatura Catastral: Circ. II, Sección A, Chacra 12, Manzana 12d, Parcela 3. Ubicación: San Luis 2926, La Reja, Moreno, Provincia de Buenos Aires. Partida Municipal: 51488 Superficie: 600 m2. Valor Base: \$ 288.000 (pesos doscientos ochenta y ocho mil)

Retiro del pliego: en la Jefatura de compras del IDUAR, Nemesio Alvarez 751, Moreno. De lunes a viernes de 9 a 14 hs. Tel: 0237-4620772.

Recepción de las ofertas hasta el día anterior a la apertura de ofertas, en la Jefatura de compras del IDUAR.

jun. 19 v. jun. 21

## **MUNICIPALIDAD DE GENERAL PUEYRREDON**

### **Licitación Pública N° 30/18**

#### **Segundo Llamado**

POR 2 DÍAS - Expediente N° 14036 Dígito 9 Año 2018 Cuerpo 3

Decreto N°: 1264/19

Objeto: "Adquisición de equipamiento informático"

Apertura: 01 de Julio de 2019 Hora: 10:00 Lugar: Dirección General de Contrataciones

Presupuesto Oficial: \$2.909.653.

Consulta del pliego: Hasta el 27 de Junio de 2019

Depósitos Garantía de oferta / Entrega en Tesorería Municipal:

En efectivo hasta el 28 de Junio de 2019

Mediante póliza hasta el 27 de Junio de 2019

Garantía de oferta: 5% del Presupuesto Oficial de la/s Solicitud/es de Pedido cotizada/s.

Pliegos sin Cargo

Consultas, Trámites y Apertura en: Dirección General de Contrataciones

Hipólito Yrigoyen N° 1627, 2º piso, ala derecha Mar del Plata Tel. (0223) 499-7859/6567/6375

Correo Electrónico: [compras@mardelplata.gov.ar](mailto:compras@mardelplata.gov.ar)

Página Web Oficial: [www.mardelplata.gob.ar](http://www.mardelplata.gob.ar), Link: Compras y Licitaciones

jun. 19 v. jun. 21

## **MUNICIPALIDAD DE LANÚS**

### **Licitación Pública N° 52/19**

POR 2 DÍAS - Aviso Oficial - Decreto N° 2254/2019

Apertura: 17/07/2019, a las 10:00 hs.

Solicitud de Pedido N° 3-302-68/2019

Referente a la: "Provisión y Puesta en funcionamiento de un software analítico del sistema integral de monitoreo urbano", solicitado por las Secretaría de Seguridad y Movilidad Sustentable, según características determinadas en la Solicitud de Pedido, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de \$ 19.000.000,00 (Pesos Diecinueve Millones).

Pliegos e Informes: Por la Dirección General de Compras, se invita a las casas especializadas a concurrir a la Licitación dispuesta, dejándose constancia de haber cumplido con ese requisito.

Las propuestas deberán ser presentadas en la Dirección General de Compras – Av. Hipólito Yrigoyen N° 3863 - 3º Piso - de Lanús Oeste, bajo sobre cerrado, que serán abiertos en el día y hora indicados.

jun. 19 v. jun. 21

## **MUNICIPALIDAD DE SAN NICOLÁS DE LOS ARROYOS**

**Licitación Pública N° 18/19**

POR 2 DÍAS - Llámese a licitación Pública para el día 11 de julio de 2019, a las 11:00 hs en la Municipalidad de San Nicolás de los Arroyos para la "Adquisición de luminarias Led 70W x 498 unidades"

En un todo de acuerdo con el pliego de Bases y Condiciones que para tal fin se ha confeccionado, el cual podrá ser retirado de la Dirección de Compras y Contrataciones, hasta el día anterior a la apertura de la oferta, en el horario de 7:00 a 13:00 Hs, previo pago de la suma de \$ 4.000,00. en la Tesorería Municipal, en el horario de 7:00 a 12:30 Hs. Y los sobres serán presentados en la Dirección de Compras y Contrataciones de la Municipalidad de San Nicolás, sita en calle Rivadavia 51-Planta Baja, hasta la fecha y hora fijada en el llamado a Licitación.

Presupuesto Oficial: \$ 4.332.600,00.

jun. 19 v. jun. 21

**MUNICIPALIDAD DE LA COSTA****Licitación Pública N° 26/19**

POR 2 DÍAS - Expediente: 4122-000459/2019.

Objeto: "Servicio de Impresión de Folletería".

Fecha de Licitación: 10 de Julio de 2019.

Hora: 12:00 hs.

Lugar: Dirección de Contrataciones, Municipalidad de La Costa – Avenida Costanera 8001 1er Piso - Mar del Tuyú.

Venta del Pliego: Desde el 24/06/2019 al 28/06/2019.

Valor de Pliego: Pesos Un Mil (\$ 1.000,00).

Consultas: Dirección de Contrataciones – Teléfono (02246) 433-076.

jun. 19 v. jun. 21

**MUNICIPALIDAD DE BAHÍA BLANCA****Licitación Pública N° 2186/19**

POR 2 DÍAS - Llámese a Licitación Pública para la Adquisición Maquinarias Viales, con destino a la Secretaría de Infraestructura.

Presupuesto Oficial: \$ 54.955.759,40.

Fecha de Apertura: 10 de julio de 2019 a las 10:00 horas.

Lugar de Apertura: Depto. Compras – Alsina n° 43 – Bahía Blanca

Venta de Pliegos: Depto. Compras – Alsina n° 43 – Bahía Blanca

Valor del Pliego: Pesos cincuenta y cinco mil (\$ 55.000).

jun. 19 v. jun. 21

**MUNICIPALIDAD DE MERLO  
SECRETARÍA DE DELEGACIONES****Licitación Pública N° 81/19**

POR 2 DÍAS - Llamado a Licitación Pública N° 81/2019

Objeto: Servicio de Tomado de Junta y Colocación de Asfalto

Presupuesto Oficial: \$ 16.100.000,00

Valor del Pliego: \$ 161.000,00

Fecha de Apertura: 05/07/19 a las 14:00 hs.

Consultas de Pliegos de Bases y Condiciones: el día 26 al 28 de junio de 2019.

Obtención de Pliegos de Bases y Condiciones: el día 1 de Julio de 2019 y 2 de Julio de 2019.

Recepción de las Ofertas: Dirección de Compras de la Municipalidad de Merlo, sita en Av. Del Libertador 391 piso 1° Merlo, hasta el día 05/07/19 a las 13:00 hs.

Lugar de Apertura: Dirección de Compras.

jun. 19 v. jun. 21

**MUNICIPALIDAD DE CORONEL SUÁREZ****Licitación Pública N° 5/19  
Segundo Llamado**

POR 3 DÍAS - Objeto: Por tres días: Adquisición Monitores Hospitalarios y Cables para el Sector Terapia del Hospital Municipal Coronel Suárez.

Expediente: MCS-297/2019

Decreto: 1211/2019

Presupuesto Oficial: \$ 2.455.695.-

Valor del Pliego: \$ 2.500.-

Venta y Consultas al Pliego: Hasta 48 hs. antes de la apertura en la Oficina de Compras - Rivadavia 165 - Planta Baja -

Coronel Suárez - Tel: (02926) 429220

Apertura de Ofertas: 24 de junio de 2019 - 10:00hs. Dirección de Compras Municipalidad de C. Suárez - Rivadavia 165 - Coronel Suárez

Presentación de Ofertas: Dirección de Compras hasta el día de la apertura - Rivadavia 165 - Coronel Suárez

jun. 19 v. jun. 24

## **MUNICIPALIDAD DE LUJÁN**

### **Licitación Pública N° 12/19**

POR 2 DÍAS - Expediente N° 4069-3263/2019.

Llámesese a Licitación Pública N° 12/2019, para la Contratación de Máquina Topadora y Excavadora para el Predio de Disposición Final de Residuos.

Presupuesto Oficial: Se fija en la suma total de pesos cuatro millones quinientos mil con 00/100 (\$ 4.500.000,00.-) I.V.A. incluido.

La Apertura de las Propuestas se realizará el día 12 de julio de 2019, a las 12:00 horas en la Municipalidad de Luján, sita en la calle San Martín N° 550, de la Ciudad de Luján.

Consultas: Secretaría de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, PB Palacio Municipal, San Martín N° 550, Luján, en el horario de 8:15 a 15:00 horas.

Pliego de Consulta en Formato Digital: Solicitarlo a [compras@lujan.gov.ar](mailto:compras@lujan.gov.ar)

Adquisición de Pliegos: Los Pliegos podrán adquirirse hasta el día 5 de julio de 2019, en la Tesorería de la Municipalidad de Luján, en el horario de 7:15 a 13:15 horas, por la suma total de pesos siete mil (\$ 7.000,00.-).

jun. 19 v. jun. 21

## **MUNICIPALIDAD DE TANDIL**

### **Licitación Pública N° 21-01-19**

POR 2 DÍAS - Pavimentación de 11 Cuadras en sector urbano de Tandil

Expediente: 09901/2019

Presupuesto Oficial: \$ 24.129.502,00

Venta e Inspección de Pliegos: Desde la publicación de la presente, de 7:30 a 13:30 horas en Tesorería Municipal sito en calle Belgrano N° 417, Planta Baja, de la ciudad de Tandil, Provincia de Buenos Aires, hasta el 01/07/2019, inclusive.

Valor del Pliego: \$ 1000,00

Apertura de Ofertas: El día 10 de julio de 2019, en la Dirección de Compras y Suministros del Municipio de Tandil, ubicada en calle Belgrano N° 417, Planta Alta, Oficina N°6, a las 9:00 horas, con la presencia de los participantes que deseen asistir.

Recepción de Ofertas: Hasta el día 10 de julio de 2019, 9:00 horas, en la Dirección de Compras y Suministros del Municipio de Tandil.

jun. 19 v. jun. 21

## **MUNICIPALIDAD DE TANDIL**

### **Licitación Pública N° 22-01-19**

POR 2 DÍAS - Construcción de Cordón Cuneta de 12,5 Cuadras en sector urbano de Tandil

Expediente: 09903/2019

Presupuesto Oficial: \$ 6.371.725,00

Venta e Inspección de Pliegos: Desde la publicación de la presente, de 7:30 a 13:30 horas en Tesorería Municipal sito en calle Belgrano N° 417, Planta Baja, de la ciudad de Tandil, Provincia de Buenos Aires, hasta el 01/07/2019, inclusive.

Valor del Pliego: \$ 1000,00

Apertura de Ofertas: El día 10 de julio de 2019, en la Dirección de Compras y Suministros del Municipio de Tandil, ubicada en calle Belgrano N° 417, Planta Alta, Oficina N° 6, a las 10:00 horas, con la presencia de los participantes que deseen asistir.

Recepción de Ofertas: Hasta el día 10 de julio de 2019, 12:00 horas, en la Dirección de Compras y Suministros del Municipio de Tandil.

jun. 19 v. jun. 21

## **MUNICIPALIDAD DE TANDIL**

### **Licitación Pública N° 23-01-19**

POR 2 DÍAS - Construcción de Edificio Natatorio en CEF N° 42, Primer Etapa

Expediente: 09904/2019

Presupuesto Oficial: \$ 13.809.223,62

Venta e Inspección de Pliegos: Desde la publicación de la presente, de 7:30 a 13:30 horas en Tesorería Municipal sito en calle Belgrano N° 417, Planta Baja, de la ciudad de Tandil, Provincia de Buenos Aires, hasta el 01/07/2019, inclusive.

Valor del Pliego: \$ 1000,00

Apertura de Ofertas: El día 10 de julio de 2019, en la Dirección de Compras y Suministros del Municipio de Tandil, ubicada



en calle Belgrano N° 417, Planta Alta, Oficina N°6, a las 12:00 horas, con la presencia de los participantes que deseen asistir.

Recepción de Ofertas: Hasta el día 10 de julio de 2019, 12:00 horas, en la Dirección de Compras y Suministros del Municipio de Tandil.

jun. 19 v. jun. 21

## **MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL**

### **Licitación Pública N° 34/19**

#### **Prórroga**

POR 2 DÍAS - Licitación Pública N° 34/19, Expediente N° 34573/19, obra: "Hidráulica Tres Sargentos - Cuenca Santa Brígida" dependiente de la Secretaría de Obras Públicas, Arquitectura y Desarrollo Urbano del Municipio de San Miguel.

Se prorroga la Fecha de Apertura: al día 26 de junio de 2019

Hora: 9:00

jun. 19 v. jun. 21

## **MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL**

### **Licitación Pública N° 35/19**

#### **Prórroga**

POR 2 DÍAS - Licitación Pública N° 35/19, Expediente N° 34574/19, por la obra: "Hidráulica Mariló - Cuenca Santa María" dependiente de la Secretaría de Obras Públicas, Arquitectura y Desarrollo Urbano del Municipio de San Miguel.

Se prorroga la Fecha de Apertura: al día 26 de junio de 2019

Hora: 11:00

jun. 19 v. jun. 21

## **AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

### **Licitación Privada N° 380-17-LPR19**

POR 2 DÍAS - Número de Expediente: EX-2019-9600890-GDEBA-DPTAAARBA. Acto Administrativo de autorización del llamado: Disposición SEAYT N° 358/19. Licitación Privada. Número de Proceso de Compra PBAC N° 380-17-LPR19. Objeto: Servicio de consultoría para el desarrollo de la arquitectura de información, diseño de interacción del sitio web oficial y aplicación móvil, con destino a cubrir las necesidades de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires. Pliego sin costo. Pliegos archivos digitales: Se pone en conocimiento a los interesados y a la ciudadanía en general, que se encuentran publicados en los sitios web <https://pbac.cgp.gba.gov.ar>, <http://www.arba.gov.ar/Apartados/proveedores.asp>, <http://www.gba.gov.ar/contrataciones> y <http://www.cgp.gba.gov.ar/> los archivos digitales correspondientes al Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios (Resolución N° 79/19 de Contaduría General de la Provincia), al Pliego de Bases y Condiciones Particulares para el servicio de consultoría para el desarrollo de la arquitectura de información, diseño de interacción del sitio web oficial y aplicación móvil, junto con las Especificaciones Técnicas Básicas, el Anexo I -Denuncia de Domicilio-, Anexo II -Declaración Jurada de Aptitud para Contratar, Anexo III. Declaración Jurada de Aceptación de Condiciones-, Anexo IV -Declaración Jurada de No Utilización de Mano de Obra Infantil-, Anexo V -Declaración Jurada de Competencia Judicial- y Anexo VI - Personas no habilitadas para contratar. Presentación de ofertas mediante Sistema PBAC: Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas Básicas se encuentran a disposición de los interesados para su consulta en forma gratuita en el portal <https://pbac.cgp.gba.gov.ar>. Para participar de un proceso de compra, es necesario ingresar con el usuario y contraseña asignados, buscar el proceso de compra y realizar la acción de "descargar el pliego". Podrán descargar el Pliego quienes hubieren cumplido con el procedimiento de registración, autenticación y autorización como usuario externo de PBAC. Fecha y horario de apertura digital de las propuestas: 28 de junio de 2019 - 14:00 horas.

jun. 21 v. jun. 24

## **ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES**

### **Contratación Directa N° 2/19**

POR 1 DÍA - Procedimiento Abreviado. Objeto: Contratación del Servicio de Limpieza de Oficinas Pertenecientes al Organismo. EX-2019-14134008-GDEBA-DGAOPDS.

Acto Administrativo de Autorización de Llamado: DI-2019-160-GDEBA-DGAOPDS.

Acto Administrativo Rectificativo: DI-2019-165-GDEBA-DGAOPDS Rectifica Artículo 13 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares (PLIEG-2019-17206657-GDEBA-DGAOPDS).

Se podrán obtener el archivo digital correspondiente al Pliego en el sitio web oficial <http://www.gba.gov.ar/contrataciones>.

## **PODER JUDICIAL**

### **SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

### Licitación Pública N° 21/19

POR 2 DÍAS - Llámase a Licitación Pública para Contratar un Servicio de Limpieza de Espacios Comunes e Internos del Edificio Central y del Jardín Maternal del Departamento Judicial Morón, sito en calle Colón N° 151 intersección calle Almirante Brown.

Los Pliegos de Bases y Condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Compras y Contrataciones – Secretaría de Administración – Suprema Corte de Justicia, calle 13 esquina 48, piso 9°, Tribunales La Plata, o en la Delegación Administrativa del Departamento Judicial Morón, calle Colón N° 151, P.B., Sector "H", en el horario de 8:00 a 14:00 hs.

La Apertura de las Ofertas se realizará el día 1 de julio del año 2019, a las 10:00 horas, en la Sala de Licitaciones de Compras y Contrataciones, calle 13 esquina 48, piso 9, Tribunales La Plata, lugar donde deberán presentarse las propuestas hasta el día y hora indicados.

Sitio de Consulta y Descarga del Pliego de Bases y Condiciones y Especificaciones Técnicas en Internet: [www.scba.gov.ar/informacion/contrataciones.asp](http://www.scba.gov.ar/informacion/contrataciones.asp)

Presupuesto Estimado: \$ 19.059.768.

Expte. 3003-476/19

jun. 21 v. jun. 24

### DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN CONSEJO ESCOLAR DE MALVINAS ARGENTINAS

#### Licitación Privada N° 17/19

POR 1 DÍA - Llamase a Licitación Privada N° 17/2019, expediente N° 17/2019, Por Obra: Construcción de Aulas - EES - 19  
Fecha de Apertura: Día 27 de junio de 2019 -11:30 horas.

Presupuesto Oficial: \$ 2.845.311.34-

Fecha de Venta de Pliegos: 24 y 25 de junio -de 2019-

Hora de Venta: 10:00 a 12:30 hs.

Monto del Pliego: \$ 5700-

Los Pliegos podrán ser consultados en Consejo Escolar - Dirección: Araóz 2549 - Los Polvorines, en la Oficina de Infraestructura.

### DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN CONSEJO ESCOLAR DE MALVINAS ARGENTINAS

#### Licitación Privada N° 18/19

POR 1 DÍA - Llamase a Licitación Privada N° 18/2019, expediente N° 18/2019, Por Obra: Pintura en el Jardín 928

Fecha de Apertura: Día 27 de junio de 2019 - 11:30 horas.

Presupuesto Oficial: \$ 1.660.078.84-

Fecha de Venta de Pliegos 24 y 25 de junio de 2019.

Hora de Venta: 10:00 a 12:30 hs.

Monto del Pliego: \$ 3350-

Los Pliegos podrán ser consultados en Consejo Escolar - Dirección: Araóz 2549 - Los Polvorines, en la Oficina de Infraestructura.

### DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN CONSEJO ESCOLAR DE MALVINAS ARGENTINAS

#### Licitación Privada N° 19/19

POR 1 DÍA - Llamase a Licitación Privada N° 19/2019, expediente N° 19/2019, por Obra: Pintura - Cubierta - Cielorrasos - EES - 32

Fecha de Apertura: Día 27 de junio de 2019 -11:30 horas.

Presupuesto Oficial: \$ 1.021.388.03-

Fecha de Venta de Pliegos: 24 y 25 de junio de 2019.

Hora de Venta: 10:00 a 12:30 hs.

Monto del Pliego: \$ 2100

Los Pliegos podrán ser consultados en Consejo Escolar - Dirección: Araóz 2549 - Los Polvorines, en la Oficina de Infraestructura.

### DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN CONSEJO ESCOLAR DE MALVINAS ARGENTINAS

#### Licitación Privada N° 20/19

POR 1 DÍA - Llamase a Licitación Privada N° 20/2019, expediente N° 20/2019, por Obra: Cubierta - Techos - EES - 17

Fecha de Apertura: Día 27 de junio de 2019 -11:30 horas.

Presupuesto Oficial: \$ 2.049.277.85-

Fecha de Venta de Pliegos 24 y 25 de junio de 2019.

Hora de Venta: 10:00 a 12:30 hs.

Monto del Pliego: \$4100

Los Pliegos podrán ser consultados en Consejo Escolar - Dirección: Araóz 2549 - Los Polvorines, en la Oficina de Infraestructura.

**DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN  
CONSEJO ESCOLAR DE MALVINAS ARGENTINAS**

**Licitación Privada N° 21/19**

POR 1 DÍA - Llamase a Licitación Privada N° 21/2019, expediente N° 21/2019, por Obra: Instalación Sanitaria - Pintura en el Jardín 904.

Fecha de Apertura: Día 27 de junio de 2019 -11:30 horas.

Presupuesto Oficial: \$ 2.395.834.35-

Fecha de venta de pliegos: 24 y 25 de Junio de 2019

Hora de Venta: 10:00 a 12:30 hs.

Monto del Pliego: \$ 4790-

Los Pliegos podrán ser consultados en Consejo Escolar - Dirección: Araóz 2549 - Los Polvorines, en la Oficina de Infraestructura.

**DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN  
CONSEJO ESCOLAR DE MALVINAS ARGENTINAS**

**Licitación Privada N° 22/19**

POR 1 DÍA - Llamase a Licitación Privada N° 22/2019, expediente N° 22/2019, por Obra: Cubierta - Instalación Eléctrica. Carpintería - Ep - 29.

Fecha de Apertura: Día 27 de junio de 2019 -11:30 horas.

Presupuesto Oficial: \$ 1.228.684.62-

Fecha de Venta de Pliegos: 24 y 25 de junio de 2019.

Hora de Venta: 10:00 a 12:30 hs.

Monto del Pliego: \$ 2460

Los Pliegos podrán ser consultados en Consejo Escolar - Dirección: Araóz 2549 - Los Polvorines, en la Oficina de Infraestructura.

**DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN  
CONSEJO ESCOLAR DE MALVINAS ARGENTINAS**

**Licitación Privada N° 23/19**

POR 1 DÍA - Llamase a Licitación Privada N° 23/2019, expediente N° 23/2019, por Obra: Instalación Sanitaria -Electricidad y Albañilería - Ep 9.

Fecha de Apertura: Día 2 de julio de 2019 -11:30 horas.

Presupuesto Oficial: \$ 1.698.179.11-

Fecha de venta de pliegos: 27 y 28 de junio de 2019.

Hora de venta: 10:00 a 12:30 hs.

Monto del Pliego: \$ 3396.

Los Pliegos podrán ser consultados en Consejo Escolar - Dirección: Araóz 2549 - Los Polvorines, en la Oficina de Infraestructura.

**DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN  
CONSEJO ESCOLAR DE MALVINAS ARGENTINAS**

**Licitación Privada N° 24/19**

POR 1 DÍA - Llamase a Licitación Privada N° 24/2019, expediente N° 24/2019, por Obra: Movimiento de Suelo - Albañilería y Pintura - Ep-15.

Fecha de Apertura: Día 2 de julio de 2019 -11:30 horas.

Presupuesto Oficial: \$ 1.679.013.06

Fecha de Venta de Pliegos: 27 y 28 de junio de 2019.

Hora de Venta: 10:00 a 12:30 hs.

Monto del Pliego: \$ 3358

Los Pliegos podrán ser consultados en Consejo Escolar - Dirección: Araóz 2549 - Los Polvorines, en la Oficina de Infraestructura.

**DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN  
CONSEJO ESCOLAR DE MALVINAS ARGENTINAS**

**Licitación Privada N° 25/19**

POR 1 DÍA - Llamase a Licitación Privada N° 25/2019, expediente N° 25/2019, por Obra: Cubierta - Pintura - Ep -25.

Fecha de Apertura: Día 2 de julio de 2019 -11:30 horas.

Presupuesto Oficial: \$ 2.847.155.77.

Fecha de Venta de Pliegos: 27 y 28 de junio de 2019.

Hora de Venta: 10:00 a 12:30 hs.

Monto del Pliego: \$ 5695.

Los Pliegos podrán ser consultados en Consejo Escolar - Dirección: Araóz 2549 - Los Polvorines, en la Oficina de Infraestructura.

**DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN  
CONSEJO ESCOLAR DE MALVINAS ARGENTINAS**

**Licitación Privada N° 26/19**

POR 1 DÍA - Llamase a Licitación Privada N° 26/2019, expediente N° 26/2019, por Obra: Cubierta y Techos - EP-22.

Fecha de Apertura: Día 2 de julio de 2019 - 11:30 horas.

Presupuesto Oficial: \$ 2.754.241.42.

Fecha de Venta de Pliegos: 27 y 28 de junio de 2019.

Hora de Venta: 10:00 a 12:30 hs.

Monto del Pliego: \$ 5538

Los Pliegos podrán ser consultados en Consejo Escolar - Dirección: Araóz 2549 - Los Polvorines, en la Oficina de Infraestructura.

**DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN  
CONSEJO ESCOLAR DE MALVINAS ARGENTINAS**

**Licitación Privada N° 27/19**

POR 1 DÍA - Llamase a Licitación Privada N° 27/2019, expediente N° 27/2019, por Obra: Albañilería - Instalación y Revestimiento - Ep - 27.

Fecha de Apertura: Día 2 de julio de 2019 -11:30 horas.

Presupuesto Oficial: \$ 1.398.192.76-

Fecha de Venta de Pliegos: 27 y 28 de junio de 2019.

Hora de Venta: 10:00 a 12:30 hs.

Monto del Pliego: \$ 2800.

Los Pliegos podrán ser consultados en Consejo Escolar - Dirección: Araóz 2549 - Los Polvorines, en la Oficina de Infraestructura.

**DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN  
CONSEJO ESCOLAR DE MALVINAS ARGENTINAS**

**Licitación Privada N° 28/19**

POR 1 DÍA - Llamase a Licitación Privada N° 28/2019, expediente N° 28/2019, por Obra: Carpintería y Pintura - Ep - 32.

Fecha de Apertura: Día 2 de julio de 2019 -11:30 horas.

Presupuesto Oficial: \$ 636.493.16.

Fecha de Venta de Pliegos: 27 y 28 de junio de 2019-.

Hora de Venta: 10:00 a 12:30 hs.

Monto del Pliego: \$ 1300.

Los Pliegos podrán ser consultados en Consejo Escolar - Dirección: Araóz 2549 - Los Polvorines, en la Oficina de Infraestructura.

**MINISTERIO DE SALUD  
H.I.G.A. GRAL. SAN MARTÍN**

**Licitación Privada N° 18/19**

POR 1 DÍA - Llámese a Licitación Privada N° 18/2019 - EX-2019-14124425-GDEBA-HIGAGSMMSALGP para la Adquisición de Metildopa Comp. y Otros.

Apertura de Propuestas: Se realizara el día 28 de junio del 2019 a las 09:00 horas, en la oficina de Compras y Suministros

del H.I.G.A. "Gral. San Martín" sito en la calle 1 esq. 70 La Plata – Piso Primero (C.P. 1900).

Presupuesto Estimado Ascende a un Total de Pesos: Cuatro Millones Trescientos Veintiocho Mil Cuatrocientos Sesenta (\$4.328.460.-).

Consulta de Pliegos: Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y sus Anexos se encontraran a disposicion de los interesados para su consulta en la pagina web del Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires ([www.ms.gba.gov.ar](http://www.ms.gba.gov.ar)) o bien podrán retirarse en la Oficina de Compras y Suministros del H.I.G.A. "Gral. San Martín" (de lunes a viernes de 8.00 a 16.00 horas).

## **MINISTERIO DE SALUD H.I.G.A. GRAL. SAN MARTIN**

### **Licitación Privada N° 19/19**

POR 1 DÍA - Llámese a Licitación Privada N° 19/2019 - EX-2019-15100154-GDEBA-HIGAGSMMSALGP para la Reparacion de Resonador.

Apertura de Propuestas: Se realizara el día 2 de julio del 2019 a las 09:00 horas en la Oficina de Compras y Suministros del H.I.G.A. visita tecnica obligatoria 26 de junio a las 10 hs en ingenieria clinica del "Gral. San Martín" sito en la calle 1 esq. 70 La Plata – Piso Primero (C.P. 1900).

Presupuesto Estimado Ascende a un Total de Pesos: Dos Millones Setecientos Mil (\$2.700.000)

Consulta de Pliegos: Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y sus Anexos se encontraran a disposicion de los interesados para su consulta en la página web del Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires ([www.ms.gba.gov.ar](http://www.ms.gba.gov.ar)) o bien podrán retirarse en la Oficina de Compras y Suministros del H.I.G.A. "Gral. San Martín" (de lunes a viernes de 8.00 a 16.00 horas).

## **MINISTERIO DE SALUD H.Z.G.A. DR. RICARDO GUTIÉRREZ**

### **Licitación Privada N° 4/19**

POR 1 DÍA - Llámese a Licitación Privada N° 4/2019 - Expediente 2933-5818-2019-0 (EX - 2019 - 07091974 - GDEBA - HZGADRGMSALGP) para la adecuación de gas natural a normas vigentes, primera etapa: Reparación de Fugas.

Apertura de Propuestas: El día 28 de junio del 2019 a las 10:00 horas, en la administración del H.Z.G.A. "Dr. Ricardo Gutierrez" sito en la calle diagonal 114 e/ 39 y 40 La Plata - Segundo Piso (C.P. 1900), donde podrá retirarse el pliego de bases y condiciones de lunes a viernes de 8:00 a 12:00 horas.

La visita al establecimiento se realizara el dia 23/06/2019 a las 10:00 hs. (Se ruega puntualidad).

## **MINISTERIO DE SALUD H.I.G.A. LUISA C. GANDULFO**

### **Licitación Privada N° 30/19**

POR 1 DÍA - Llámese a Licitación Privada N° 30/19, de tapa única y nacional, cuyo objeto es el Servicio de Limpieza, que tramita por EX 2019-14917423-GDEBA-HIGALCGMSALGP, con destino a H.I.G.A. Luisa C. De Gandulfo, Servicio Intendencia, en el partido de Lomas de Zamora.

Visita al Establecimiento Obligatoria: Día 25 de junio de 2019, a las 10:00hs Licitación Privada N° 30/19 EX 2019-14917423-GDEBA-HIGALCGMSALGP en la Administración del Hospital Interzonal General de Agudos "Luisa Cravenna De Gandulfo" sito en calle Balcarce 351, Lomas de Zamora. (Tolerancia de 15 minutos)

Apertura de Propuestas: Día 28 de abril de 2019, a las 10:00hs Licitación Privada N° 30/19 EX 2019-14917423-GDEBA-HIGALCGMSALGP en la Administración del Hospital Interzonal General de Agudos "Luisa Cravenna De Gandulfo" sito en calle Balcarce 351, Lomas de Zamora.

El Pliego de Bases y Condiciones podrá retirarse de lunes a viernes en el horario de 8:00 a 13:00 hs en la oficina de Administración Contable.

El Pliego podrá consultarse además en la página Web del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires.

## **MINISTERIO DE SALUD H.I.G.A. DR. ABRAHAM F. PIÑEYRO**

### **Licitación Privada N° 2/19 S.A.M.O.**

POR 1 DÍA - Llámese a Licitación Privada S.A.M.O. N° 02/2019, para la Adquisición de Grupo Electrónico, Tablero de Transferencia y Cabina Sonoamortiguada, por el periodo mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2019 destinado al Servicio de Mantenimiento - Correspondiente al Ejercicio 2019 con destino al Hospital Interzonal Gral. De Agudos de Junín "Dr. Abraham F. Piñeyro".

Apertura de propuestas: Día 01 de julio de 2019 a las 10:00 hs. en la Oficina de Compras del Hospital Interzonal Gral. De Agudos de Junín "Dr. Abraham F. Piñeyro", sito en calle Lavalle N° 1084 de la Ciudad de Junín (Bs. As.), donde podrá retirarse el Pliego de Bases y Condiciones dentro del Horario de 08:00 a 12:00 hs. de lunes a viernes.

Corresponde al expediente N° 2920-3023/2019-0

## **MUNICIPALIDAD DE LANÚS**

**Licitación Pública N° 38/19****Postergación**

POR 2 DÍAS - Decreto N° 2249/2019

Apertura: 18/07/2019, a las 10:00 hs.

Solicitud de Pedido 207-251/19.-

Referente a la Obra: "Puesta en Valor del Cementerio Municipal", ubicado entre las calles Centenario Uruguayo, Aguilar, Almeyra y Héroes de Malvinas, solicitada por la Secretaría de Espacios y Servicios Públicos, según características determinadas en la solicitud de pedido, cuyo Presupuesto Oficial asciende a la suma de \$36.000.000,00 (Pesos Treinta y Seis Millones).

Pliegos e Informes: Por la Dirección General de Compras, invitase a las empresas especializadas a concurrir a la Licitación dispuesta, dejándose constancia de haber cumplido con ese requisito.

Las Propuestas deberán ser entregadas en la Dirección General de Compras - Avda. Hipólito Yrigoyen 3863 3º Piso, Lanús Oeste, en sobres cerrados, los que serán abiertos el día y hora señalados para su Apertura.

jun. 21 v. jun. 24

**MUNICIPALIDAD DE JUNÍN****Licitación Pública N° 23/19**

POR 3 DÍAS – Expte. N° 4059-2423/2019.

Objeto: "Provisión de UN Tractor para Equipos Viales Rurales".

Presupuesto Oficial: Pesos: Cuatro Millones Novecientos Treinta y Cinco Mil Setecientos con 00/100 ctvos.- (\$4.935.700,00)

Consulta y Venta de Pliegos: Los Pliegos de Bases y Condiciones, se encontrarán a disposición de los interesados para su consulta y/o adquisición, a partir del día Veintituno (21) de Junio hasta el día Diez (10) de Julio de 2019 a las Nueve (9:00) horas, en la Oficina de Compras de la Municipalidad de Junín, Avda. Rivadavia N° 80 -2do Piso.- Junín (B) - Tel./Fax: (0236) 4631600/6 INT. 323.

Valor del Pliego: Pesos: Dos Mil con 00/100 ctvos.-(\$ 2.000,00.-)

Apertura de las Propuestas: La apertura de las Propuestas, se realizará el día Diez (10) de julio de 2019, a las diez horas (10:00), en la Oficina de Compras de la Municipalidad de Junín, sita en Avda. Rivadavia N° 80 -2do Piso- Junín, Bs. As.-

Importante: Las firmas adquirentes de Pliegos, al momento de formalizar la compra del mismo, deberán fijar en forma fehaciente, Domicilio Legal en la ciudad de Junín (B).

jun. 21 v. jun. 25

**MUNICIPALIDAD DE JUNÍN****Licitación Pública N° 24/19**

POR 3 DÍAS - Expte. N° 4059-2424/2019.

Objeto: "Concesión y Explotación Comercial de Kiosco en Complejo Municipal San Martín."

Plazo de Concesion y Explotacion: Dos (2) años.

Consulta y Venta de Pliegos: Los Pliegos de Bases y Condiciones, se encontrarán a disposición de los interesados para su consulta y/o adquisición, a partir del día Veintiuno (21) de Junio de 2019 y hasta el día Cinco (5) de julio de 2019 inclusive, en horario administrativo, en la Oficina de Compras, Avda. Rivadavia N° 80 - 2do Piso.- Junín (B) - Tel./Fax: (0236) 4631600 al 606 - Interno: 323.

Valor del Pliego: Pesos: Quinientos (\$500,00.-)

Apertura de las Propuestas: La apertura de las Propuestas, se realizará el día Diez (10) de Julio de 2019, a las 11:00 horas, en la Oficina de Compras de la Municipalidad de Junín, sita en Avda. Rivadavia N° 80- 2do Piso. Junín, Bs. As.-

Importante: Las firmas adquirentes de Pliegos, al momento de formalizar la compra del mismo, deberán fijar en forma fehaciente, Domicilio Legal en la ciudad de Junín (B).

jun. 21 v. jun. 25

**MUNICIPALIDAD DE LOMAS DE ZAMORA****Licitación Pública N° 91/19**

POR 2 DÍAS - Llámase a Licitación para la adquisición de Mil Setecientos Treinta y Tres (1733) Toneladas de Concreto Asfáltico en Caliente y Quince Mil Ciento Sesenta y Cuatro (15164) Litros de Riego de Liga, Requeridos para Obras de Bacheo para ser Utilizados en Diversas Zonas del Partido de Lomas de Zamora, solicitado por la Secretaria de Obras y Servicios Públicos.

Presupuesto Oficial: \$ 10.000.000,00.-

Lugar: Municipalidad de Lomas de Zamora.

Fecha y Hora de Apertura: 11 de julio de 2019 a las 11:30 hs.

Retiro de Pliegos: Dirección Municipal de Compras - 3er - Piso - Oficina 303 - Manuel Castro 220 - Lomas de Zamora. De lunes a viernes en el horario de 8.30 a 13.30.

Valor del Pliego: \$ 17.400,00

Venta de Pliegos: desde el día 1º julio al 4 de julio de 2019 inclusive.

Las firmas no inscriptas en el Registro Único y Permanente de Proveedores del Municipio de Lomas de Zamora, deberán finalizar los trámites correspondientes, antes de la fecha de apertura.

jun.21 v. jun. 25

## MUNICIPALIDAD DE CAMPANA

### Licitación Pública N° 19/19

POR 2 DÍAS - Objeto del llamado: "Obra: Centro de Transferencias de Transporte Bajo Puente Ruta Provincia N° 6".  
Fecha de apertura de las ofertas: 11 de julio de 2019, a las 13:00 hs., en la Dirección de Compras, ubicada en Avda. Int. Jorge Rubén Varela N° 760, de la Ciudad de Campana, Provincia de Buenos Aires.  
Valor del pliego: Pesos treinta mil (\$ 30.000.), pagadero en la Tesorería Municipal, sito en Avda, Int. Jorge Ruben Varela N° 760, de la Ciudad de Campana, de lunes a viernes de 8:30 a 14:30 hs.  
Presupuesto oficial: catorce millones cien mil (\$ 14.100.000).  
Período de consulta y venta: Hasta el día 08 de julio de 2019.  
Expediente: 4016-8740-0-2019.

jun. 21 v. jun. 24

## MUNICIPALIDAD DE CAMPANA

### Licitación Pública N° 21/19

POR 2 DÍAS - Objeto del llamado: "Licitación Servicio de Vigilancia Municipal".  
Fecha de Apertura de las Ofertas: 12 de julio de 2019, a las 13:00 hs., en la Dirección de Compras, ubicada en Avda. Int. Jorge Ruben Varela N° 760, de la Ciudad de Campana, Provincia de Buenos Aires.  
Valor del Pliego: Pesos Diez Mil (\$10.000,00), pagadero en la Tesorería Municipal, Sito En Avda, Int. Jorge Rubén Varela N° 760, de la ciudad de Campana, de lunes a viernes de 08:30 a 14:30 hs.  
Presupuesto Oficial: Pesos Ocho Millones Ciento Treinta y Cuatro Mil Veinte con Cero Centavos (\$8.134.020,00)  
Período de Consulta y Venta: Hasta el día 05 de julio de 2019.  
Expediente: 4016-8390/2019

jun. 21 v. jun. 24

## MUNICIPALIDAD DE OLAVARRÍA

### Licitación Pública N° 18/19 Segundo Llamado

POR 2 DÍAS - Objeto: "Locación de equipo autoanalizador de Química Clínica" (segundo llamado).  
Presupuesto Oficial: \$ 8.000.000.  
Entrega del Legajo: Sin cargo.  
Fecha límite de Retiro del Legajo: 8/07/2019 – 7,00 A 13,00 horas.  
Fecha de Apertura: 10/07/2019 – 10:00 horas.  
Lugar de Apertura: Palacio San Martín.  
Nota: El Pliego de Bases y Condiciones se podrá consultar en la Dirección de Licitaciones o en la página web del municipio: [www.olavarria.gov.ar](http://www.olavarria.gov.ar).

jun. 21 v. jun. 24

## MUNICIPALIDAD DE OLAVARRÍA SECRETARÍA DE MANTENIMIENTO Y OBRAS PÚBLICAS

### Licitación Pública N° 33/19

POR 2 DÍAS - Objeto: "Mantenimiento camino a la piedra".  
Presupuesto Oficial: \$ 8.974.000.  
Valor del Pliego: \$ 2.000.  
Fecha Límite de Venta: 16/7/2019 – 7,00 A 13,00 horas.  
Fecha de Apertura: 18/7/2019 – 9:00 horas.  
Lugar de Apertura: Palacio San Martín.  
Nota: El Pliego de Bases y Condiciones se podrá consultar en la Dirección de Licitaciones o en la página web del municipio: [www.olavarria.gov.ar](http://www.olavarria.gov.ar). Olavaria, 10 de junio de 2019.

jun. 21 v. jun . 24

## MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS

### Licitación Pública N° 62/19

POR 2 DÍAS - Decreto N° 5270/19. Expte: 4132-55414/19. Llamase a Licitación Pública N° 62/19 por la Contratación de la Mano de Obra y Materiales para Intervención de la Plaza de Acceso al Centro de Operaciones Municipal (COM) (Primera

etapa), implantado en la intersección de las calles Miraflores y Ruta 197 y delimitado además por las calles Yatasto y futura calle Bailen, partido de Malvinas Argentinas, solicitado por la Secretaría de Obras Públicas y Planificación Urbana de la municipalidad de Malvinas Argentinas.

Fecha de Apertura: 11 de julio de 2019

Hora: 12:00

Presupuesto Oficial: \$ 8.793.000,00

Valor del Pliego: \$ 8.800,00

Lugar: Dirección de Compras, Av. Pte. Perón 4276 3º piso Malvinas Argentinas, provincia de Buenos Aires.

Consultas: Los días 27 y 28 de junio y 1º de julio de 2019 en la Dirección de Compras, Av. Pte. Perón 4276 3º piso Malvinas Argentinas, provincia de Buenos Aires, de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas.

Adquisición de Pliegos: Los días 4 y 5 de julio de 2019 en la Dirección de Compras, Av. Pte. Perón 4276 3º piso, Malvinas Argentinas, de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas.

Recepción de Ofertas: Hasta el 11/07/19 a las 11:00 horas (una hora antes de la fijada para la apertura) en la Dirección de Compras.

jun. 21 v. jun. 24

## **MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS**

### **Licitación Pública N° 63/19**

POR 2 DÍAS - Decreto N° 5226/19. Expte: 4132-55415/19. Llamase a Licitación Pública N° 63/19 por el Alquiler y Mantenimiento Preventivo y Correctivo Dos (2) Equipos de Esterilización, Uno (1) por Vapor de Agua y el Otro (1) por Oxido de Etileno Puro, para ser utilizados en el Hospital Dr. R. Carrillo, dependiente de la Secretaría de Salud de la municipalidad de Malvinas Argentinas.

Fecha de Apertura: 11 de julio de 2019

Hora: 13:00

Presupuesto Oficial: \$ 4.800.000,00

Valor del Pliego: \$ 4.800,00

Lugar: Dirección de Compras, Av. Pte. Perón 4276 3º piso Malvinas Argentinas, provincia de Buenos Aires.

Consultas: Los días 27 y 28 de junio y 1º de julio de 2019 en la Dirección de Compras, Av. Pte. Perón 4276 3º piso Malvinas Argentinas, provincia de Buenos Aires, de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas.

Adquisición de Pliegos: Los días 4 y 5 de julio de 2019 en la Dirección de Compras, Av. Pte. Perón 4276 3º piso, Malvinas Argentinas, de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas.

Recepción de Ofertas: Hasta el 11/07/19 a las 12:00 horas (una hora antes de la fijada para la apertura) en la Dirección de Compras.

jun. 21 v. jun. 24

## **MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS**

### **Licitación Pública N° 64/19**

POR 2 DÍAS - Expte: 4132-55608/19

Llamase a Licitación Pública N° 64/19 por la Contratación de la Mano de Obra y Materiales para la Reparación de Techos en el Polo Sanitario, Solicitado por la Secretaría de Obras Públicas y Planificación Urbana.

Fecha de Apertura: 12 de julio de 2019

Hora: 12:00

Presupuesto Oficial: \$ 12.518.500,00

Valor del Pliego: \$ 12.500,00

Lugar: Dirección de Compras, Av. Pte. Perón 4276 - 3º piso Malvinas Argentinas, provincia de Buenos Aires.

Consultas: Los días 27 y 28 de junio y 1º de julio de 2019 en la Dirección de Compras, Av. Pte. Perón 4276 - 3º piso Malvinas Argentinas, provincia de Buenos Aires, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

Adquisición de Pliegos: Los días 4 y 5 de julio de 2019 en la Dirección de Compras, Av. Pte. Perón 4276 3º piso, Malvinas Argentinas, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

Recepción de Ofertas: Hasta el 12/07/19 a las 11:00 horas (una hora antes de la fijada para la apertura) en la Dirección de Compras.

jun. 21 v. jun. 24

## **MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS**

### **Licitación Pública N° 65/19**

POR 2 DÍAS - Decreto N° 5341/19. Expte: 4132-55947/19

Llamase a Licitación Pública N° 65/19 por la Provisión de Mobiliario (Sillas, Sillas Fijas, Sillones, Escritorios, Mesas de Reunión, Bibliotecas), solicitados por la Secretaría de Gobierno y Monitoreo Institucional de la Municipalidad de Malvinas Argentinas.

Fecha de Apertura: 12 de julio de 2019

Hora: 13:00

Presupuesto Oficial: \$ 3.045.680,00

Valor del Pliego: \$ 3.000,00

Lugar: Dirección de Compras, Av. Pte. Perón 4276 3º piso Malvinas Argentinas, provincia de Buenos Aires.



Consultas: Los días 27 y 28 de junio y 1º de julio de 2019 en la Dirección de Compras, Av. Pte. Perón 4276 - 3º piso Malvinas Argentinas, provincia de Buenos Aires, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

Adquisición de Pliegos: Los días 4 y 5 de julio de 2019 en la Dirección de Compras, Av. Pte. Perón 4276 - 3º piso, Malvinas Argentinas, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

Recepción de Ofertas: Hasta el 12/07/19 a las 12:00 horas (una hora antes de la fijada para la apertura) en la Dirección de Compras.

jun. 21 v. jun. 24

**MUNICIPALIDAD DE LA MATANZA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

**Licitación Pública N° 101/19**

POR 2 DÍAS - Motivo: Sistema de Digitalización de Equipos de Salud (Detector)

Fecha Apertura: 16 de julio de 2019, a las 10:00 horas.

Expediente N°: 4332/2019/INT

Valor del Pliego: \$ 2.184 (Son Pesos Dos Mil Ciento Ochenta y Cuatro)

Adquisición del Pliego: Dirección de Compras (Almafuerte 3050, 2º Piso, San Justo). Horario de Atención de 8:00 a 14:00 horas.

Plazo para Retirar el Pliego: Hasta un (1) día hábil anterior a la fecha de apertura.

Sitio de Consultas en Internet: [www.lamatanza.gov.ar](http://www.lamatanza.gov.ar)

jun. 21 v. jun. 24

**MUNICIPALIDAD DE LA MATANZA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

**Licitación Pública N° 104/19**

POR 2 DÍAS - Motivo: Provision de Mesas y Bancos Escolares.

Fecha Apertura: 16 de julio de 2019, a las 9:00 horas.

Expediente N°: 4479/2019 INT

Valor del Pliego: \$ 18513 (Son Pesos Dieciocho Mil Quinientos Trece 00/100)

Adquisición del Pliego: Dirección de Compras (Almafuerte 3050, 2º Piso, San Justo). Horario de Atención de 8:00 a 14:00 horas.

Plazo para Retirar el Pliego: Hasta un (1) día hábil anterior a la fecha de apertura.

Sitio de Consultas en Internet: [www.lamatanza.gov.ar](http://www.lamatanza.gov.ar)

jun. 21 v. jun. 24

**MUNICIPALIDAD DE ESTEBAN ECHEVERRÍA**

**Licitación Pública N° 39/19**

POR 2 DÍAS - Solicita: Materiales y Mano de Obra para Mejoras Patios y Playones en Establecimientos Educativos, de las Escuelas Primarias N° 12, N° 31, N° 6, N° 55 y Secundaria N° 23, del Partido de Esteban Echeverría

Presupuesto Oficial: \$9.931.110,65.

Valor del Pliego: \$9.900,00.

Fecha de Apertura: 4 de julio de 2019 a las 10.00 hs.

Venta y Consulta de Pliegos: En la Dirección General de Compras y Suministros del Municipio – S.T. de Santamarina 455 – 1º P. Fte. – Monte Grande, de lunes a viernes (hábiles) de 7 a 13 Horas hasta 2 días hábiles anteriores a la fecha de apertura de las ofertas.

jun. 21 v. jun. 24

**MUNICIPALIDAD DE ESTEBAN ECHEVERRÍA**

**Licitación Pública N° 40/19**

POR 2 DÍAS - Solicita: Materiales y Mano de Obra para Mejoras Techos, Cubiertas y Terrazas en Establecimientos Educativos, de las Escuelas Jardín de Infantes N° 905, Secundaria N° 18, Primarias N° 51, N° 33 y N° 27, del Partido de Esteban Echeverría.

Presupuesto Oficial: \$9.718.369,64.

Valor del Pliego: \$9.700,00.

Fecha de Apertura: 5 de julio de 2019 a las 10.00 hs.

Venta y Consulta de Pliegos: En la Dirección General de Compras y Suministros del Municipio – S.T. de Santamarina 455 – 1º P. Fte. – Monte Grande, de lunes a viernes (hábiles) de 7 a 13 Horas hasta 2 días hábiles anteriores a la fecha de apertura de las ofertas.

jun. 21 v. jun. 24

**BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**Licitación Pública N° 5.094**

POR 2 DÍAS - Llamase a Licitación Pública N° 5.094 - Expediente N° 45.764

Objeto: Trabajos de Remodelación Integral para Nuevo Local - Anexo Tribunales Mercedes.

Presupuesto Oficial (IVA incluido): \$ 25.821.987.-

Fecha de la Apertura: 05/07/2019 A LAS 11:30 HORAS.

Valor del Pliego: \$ 8.000.-

Fecha Tope para Efectuar Consultas: 27/06/2019.

Nota: El Pliego Licitatorio se podrá consultar y/o adquirir en la página web del Banco [www.bancoprovincia.com.ar](http://www.bancoprovincia.com.ar) "Compras y Licitaciones - Expediente - Próximas Aperturas" o en Contratación de Obras, Guanahani 580, 3° Nivel, Sector "A", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 15:00 horas.

La Apertura se realizará en la Gerencia de Administración, Guanahani 580, 3° Nivel, Sector "A", Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

jun. 21 v. jun. 24

## Varios

**CAJA DE RETIROS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS POLICÍAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de cinco (5) días en expediente N° 2138-311070 caratulado "CORTES LUIS DE LOS SANTOS – VETRANO NINFA S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación. La Plata, 3 de junio de 2019.

**Víctor Adolfo Mounet**, Capitán (RA)

jun. 14 v. jun. 24

**CAJA DE RETIROS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS POLICÍAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de cinco (5) días en expediente N° 2138-298271 caratulado "MIRANDA CARLOS – MIRANDA NADIA JACQUELINE (HIJA) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación. La Plata, 6 de junio de 2019.

**Víctor Adolfo Mounet**, Capitán (RA)

jun. 14 v. jun. 24

**CAJA DE RETIROS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS POLICÍAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de cinco (5) días en expediente N° 2138-310899 caratulado "TAPIA GASTON OVIDIO – SPITALERI CAMILA AYELEN (CONVIVIENTE) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación. La Plata, 31 de mayo de 2019.

**Víctor Adolfo Mounet**, Capitán (RA)

jun. 14 v. jun. 24

**CAJA DE RETIROS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS POLICÍAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de cinco (5) días en expediente N° 2138-299851 caratulado "BARCOS BARRECA MARTIN ALEJANDRO – PASSARO ROMINA (CONVIVIENTE E HIJOS) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación. La Plata, 24 de mayo de 2019.

**Víctor Adolfo Mounet**, Capitán (RA)

jun. 14 v. jun. 24

**CAJA DE RETIROS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS POLICÍAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de cinco (5) días en expediente N° 2138-311347 caratulado "CATELLUCCIO GUSTAVO ANDRES – MAGAN MARIA FERNANDA (ESPOSA E HIJOS) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación. La Plata, 24 de mayo de 2019.

**Víctor Adolfo Mounet**, Capitán (RA)

jun. 14 v. jun. 24

### **CAJA DE RETIROS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS POLICÍAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de cinco (5) días en expediente N° 2138-311499 caratulado "GONZALEZ JORGE ALBERTO – BAGETTA MARCELA BEATRIZ (ESPOSA) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación. La Plata, 24 de mayo de 2019.

**Víctor Adolfo Mounet**, Capitán (RA)

jun. 14 v. jun. 24

### **CAJA DE RETIROS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS POLICÍAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de cinco (5) días en expediente N° 2138-309908 caratulado "COSTI ADRIAN FERNANDO – BIANCO SONIA NANCY (CONVIVIENTE) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación. La Plata, 24 de mayo de 2019.

**Víctor Adolfo Mounet**, Capitán (RA)

jun. 14 v. jun. 24

### **CAJA DE RETIROS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS POLICÍAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de cinco (5) días en expediente N° 2138-274719 caratulado "CABRERA MAURICIO DARIO – RUIZ VANESA PAOLA S/PENSIÓN" y expediente N° 2138-276359 caratulado "CABRERA MAURICIO DARIO – CABRERA AIULEN LILIANA (SAINZ MERCEDES LILIANA S/ PENSIÓN EN REPRESENTACION DE CABRERA AILEN LILIANA) y expediente n° 2138-284256 caratulado "CABRERA MAURICIO DARIO – CABRERA AILEN JOSEFINA (HIJA) S/ PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación. La Plata, 24 de mayo de 2019.

**Víctor Adolfo Mounet**, Capitán (RA)

jun. 14 v. jun. 24

### **CAJA DE RETIROS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS POLICÍAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de cinco (5) días en expediente N° 2138-310830 caratulado "BIAGETTI ALEJANDRA – MIR CARLOS SANTIAGO (ESPOSO) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación. La Plata, 24 de mayo de 2019.

**Víctor Adolfo Mounet**, Capitán (RA)

jun. 14 v. jun. 24

### **CAJA DE RETIROS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS POLICÍAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de cinco (5) días en expediente N° 2138-287835 ALC1 caratulado "RIGHETTI ATILIO RAUL – WEIDEMÜLER MARIA CONSTANZA (ESPOSA E HIJO) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación. La Plata, 24 de mayo de 2019.

**Víctor Adolfo Mounet**, Capitán (RA)

jun. 14 v. jun. 24

### **CAJA DE RETIROS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS POLICÍAS DE LA PROVINCIA DE**

**BUENOS AIRES**

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de cinco (5) días en expediente N° 2138-302850 caratulado "REYES MIGUEL ANGEL – FLAMENGO SILVIA LILIANA (ESPOSA E HIJA) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación. La Plata, 24 de mayo de 2019.

**Víctor Adolfo Mounet**, Capitán (RA)

jun. 14 v. jun. 24

**CAJA DE RETIROS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS POLICÍAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de cinco (5) días en expediente N° 2138-296550 caratulado "UBIEDO DEOLINDO JOSE – UBIEDO VALERIA DE LOS ANGELES (HIJA MAYOR INCAPACITADA) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación. La Plata, 24 de mayo de 2019.

**Víctor Adolfo Mounet**, Capitán (RA)

jun. 14 v. jun. 24

**CAJA DE RETIROS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS POLICÍAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de cinco (5) días en expediente N° 2138-308734 caratulado "PUCA MENDOZA JHONATAN ALEJANDRO – PUCA GOITEA IZAN ELIEL (HIJO) S/PENSIÓN", y en el expediente n° 2138-308778 caratulado "PUCA MENDOZA JHONATAN ALEJANDRO – GONZALEZ SABRINA ELIZABETH (ESPOSA) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación. La Plata, 24 de mayo de 2019.

**Víctor Adolfo Mounet**, Capitán (RA)

jun. 14 v. jun. 24

**CAJA DE RETIROS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS POLICÍAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de cinco (5) días en expediente N° 2138-304327 caratulado "COSTANTINI JOSE LUIS – SIMON JULIA ELENA (CONVIVIENTE) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación. La Plata, 24 de mayo de 2019.

**Víctor Adolfo Mounet**, Capitán (RA)

jun. 14 v. jun. 24

**CAJA DE RETIROS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS POLICÍAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de cinco (5) días en expediente N° 2138-311597 caratulado "BORDA ROBERTO ANIBAL – QUEVEDO MARIA DE LOS ANGELES (ESPOSA E HIJA) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación. La Plata, 30 de mayo de 2019.

**Víctor Adolfo Mounet**, Capitán (RA)

jun. 14 v. jun. 24

**CAJA DE RETIROS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS POLICÍAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de cinco (5) días en expediente N° 2138-309617 caratulado "BAÑATO CARLOS OSVALDO – PALACIOS MARIA DELFINA (ESPOSA) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación. La Plata, 31 de mayo de 2019.

**Víctor Adolfo Mounet**, Capitán (RA)

jun. 14 v. jun. 24

**CAJA DE RETIROS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS POLICÍAS DE LA PROVINCIA DE**

**BUENOS AIRES**

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de cinco (5) días en expediente N° 2138-311608 caratulado "AYALA ARIEL LUIS – SANABRIA MARIELA ANDREA (ESPOSA E HIJO) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación. La Plata, 30 de mayo de 2019.

**Víctor Adolfo Mounet**, Capitán (RA)

jun. 14 v. jun. 24

**CAJA DE RETIROS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS POLICÍAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de cinco (5) días en expediente N° 2138-312082 caratulado "IBAÑEZ SELSO – MONTENEGRO FORTUNATA DEL CARMEN (ESPOSA) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación. La Plata, 31 de mayo de 2019.

**Víctor Adolfo Mounet**, Capitán (RA)

jun. 14 v. jun. 24

**CAJA DE RETIROS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS POLICÍAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de cinco (5) días en expediente N° 2138-310843 caratulado "AQUINO JUAN JOSE – CARCANI ELIZABETH CYNTHIA (ESPOSA) S/PENSIÓN", expediente n° 2138-310843 caratulado a "AQUINO JUAN JOSE – AQUINO AGUSTINA MAILEN (HIJA) S/ PENSIÓN" y en expediente n° 2138-310967 caratulado "AQUINO JUAN JOSE – AQUINO JUAN JOSE (ESPOSA) S/ PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación. La Plata, 31 de mayo de 2019.

**Víctor Adolfo Mounet**, Capitán (RA)

jun. 14 v. jun. 24

**CAJA DE RETIROS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS POLICÍAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de cinco (5) días en expediente N° 2138-311291 caratulado "AMBROGI ALBERTO OSCAR – ROJAS GLADIS ZULMA (ESPOSA) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación. La Plata, 3 de junio de 2019.

**Víctor Adolfo Mounet**, Capitán (RA)

jun. 14 v. jun. 24

**CAJA DE RETIROS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS POLICÍAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de cinco (5) días en expediente N° 2138-309322 caratulado "CARDOZO CHRISTIAN OSCAR CAYETANO – CARDOZO EMIR JOSHUA (HIJO) S/PENSIÓN", expediente n° 2138-282612 caratulado "CARDOZO CHRISTIAN OSCAR CAYETANO – FRIAS CLAUDIA VIVIANA (ESPOSA) S/ PENSIÓN" y en expediente n° 2138-283380 caratulado "CARDOZO CHRISTIAN OSCAR CAYETANO – LOIRA AYELEN VIRGINIA (CONVIVIENTE) S/ PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación. La Plata, 6 de junio de 2019.

**Víctor Adolfo Mounet**, Capitán (RA)

jun. 14 v. jun. 24

**CAJA DE RETIROS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS POLICÍAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de cinco (5) días en expediente N° 2138-311630 caratulado "ZARINI ROMAN – FERNANDEZ RITA ASUNCION (ESPOSA) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación. La Plata, 7 de junio de 2019.

**Víctor Adolfo Mounet**, Capitán (RA)

jun. 14 v. jun. 24

**CAJA DE RETIROS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS POLICÍAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de cinco (5) días en expediente N° 2138-312083 caratulado "MARTINEZ ALFREDO – BOBADILLA GRACIELA BEATRIZ (ESPOSA) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación. La Plata, 31 de mayo de 2019.

**Víctor Adolfo Mounet**, Capitán (RA)

jun. 14 v. jun. 24

**CAJA DE RETIROS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS POLICÍAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de cinco (5) días en expediente N° 2138-312089 caratulado "CAMPOS ANTONIO FACUNDO – BRAVO HEBE NOEMI (ESPOSA) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación. La Plata, 31 de mayo de 2019.

**Víctor Adolfo Mounet**, Capitán (RA)

jun. 14 v. jun. 24

**CAJA DE RETIROS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS POLICÍAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de cinco (5) días en expediente N° 2138-311047 caratulado "PINTO ANTONIO OSVALDO – COCCARO MIRTA CAROLINA (ESPOSA) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación. La Plata, 31 de mayo de 2019.

**Víctor Adolfo Mounet**, Capitán (RA)

jun. 14 v. jun. 24

**CAJA DE RETIROS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS POLICÍAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de cinco (5) días en expediente N° 2138-309059 caratulado "JURADO JUAN CARLOS – ABRAHAM ELBA JULIA (ESPOSA) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación. La Plata, 31 de mayo de 2019.

**Víctor Adolfo Mounet**, Capitán (RA)

jun. 14 v. jun. 24

**CAJA DE RETIROS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS POLICÍAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de cinco (5) días en expediente N° 2138-312216 caratulado "AGUILERA ANGEL LUIS – LOMBARDI IRMA MAGDALENA (ESPOSA) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación. La Plata, 31 de mayo de 2019.

**Víctor Adolfo Mounet**, Capitán (RA)

jun. 14 v. jun. 24

**CAJA DE RETIROS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS POLICÍAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por el término de cinco (5) días en expediente N° 2138-299790 caratulado "FERNANDEZ NOELIA ELIZABETH – DANTES SANCHEZ JAVIER HERNAN (CONVIVIENTE) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación. La Plata, 6 de junio de 2019.

**Víctor Adolfo Mounet**, Capitán (RA)

jun. 14 v. jun. 24

**CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA  
DIRECCIÓN DE SUMARIOS**

POR 5 DÍAS - Por el presente se notifica a la agente SEQUEIRA DAIANA AYELEN, legajo 189.168 que en el expediente N° 21100-508707/15 y agrs. por el cual tramita sumario administrativo de responsabilidad por perjuicio al Fisco, ordenado por el Señor Contador General de la Provincia mediante RESOL-2017-272-E-GDEBA-CGP, con motivo del faltante de la pistola calibre 9 mm marca Bersa, Modelo Mini Thunder Pro, serie 13-E47404, que el Ministerio de Seguridad proveyera a la referida agente, que por RESOL-2019-176-GDEBA-CGP, se ha resuelto: La Plata, 5 de junio de 2019: VISTO: Las presentes actuaciones por las cuales se da cuenta del faltante de la pistola calibre 9 mm marca Bersa, Modelo Mini Thunder Pro, serie 13-E47404, que el Ministerio de Seguridad proveyera a la Oficial Ayudante Daiana Ayelen Sequeira, legajo N° 189.168, y CONSIDERANDO: Que manifiesta la agente que el día 25 de abril de 2015 resultó víctima de un robo cuando le fue forzado su vehículo particular, el que se hallaba estacionado en las inmediaciones del "Paseo de Compras" del puerto de Mar del Plata, sustrayendo de su interior el arma descripta y demás efectos personales. Que con motivo del hecho se sustanció la Investigación Penal Preparatoria N° 08-00-010561-15 que tramita por ante la U.F.I N° 20 del Departamento Judicial de Mar del Plata; Que a fojas 113/114 obra copia certificada de la Resolución N° 02671/14, mediante la cual el señor Auditor General de Asuntos Internos homologa el acuerdo de procedimientos abreviado obrante a fojas 108, sancionando a la agente Sequeira con 20 días de suspensión de empleo por hallarla responsable de las faltas previstas en el artículo 198 incisos "f" y "h" del Decreto 1050/09, y procede a dar de baja en los registros patrimoniales de la institución, el armamento faltante; Que a fojas 155 se consignó el valor de reposición del bien objeto del presente a la fecha del hecho, ascendiendo el mismo a la suma de pesos cuatro mil sesenta (\$4.060,00), cargador adicional pesos doscientos cuarenta (\$240,99) y los cartuchos cal 9 mm, a pesos seis (\$6,00) por unidad; Que ante ello, esta Contaduría General ordenó la sustanciación del sumario administrativo de índole patrimonial mediante RESOL-2017-272-E-GDEBA-CGP, en los términos de los artículos 104, inciso p), 114 y 119 de la Ley N° 13.767, reglamentada por Decreto N° 3.260/08, delegando la instrucción en la agente de este Organismo Dra. María Lorena Cinqualbres, quien previa aceptación del cargo (fojas 161), se aboca a la reunión de la prueba; Que en la etapa de acumulación de prueba la Instrucción citó a que comparezca a prestar declaración indagatoria a la oficial Sequeira, quien no compareció a las audiencias fijadas a tal fin, labrándose las actas pertinentes que se agregan a fojas 164 y 165, elevando las actuaciones a la Dirección de Sumarios de este Organismo entendiendo que se alcanzó el mejor resultado investigativo y que prolongar el trámite del presente se tornaría antieconómico por lo que debería darse por concluido el presente (fojas 167/168); Que a fojas 169 la citada Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 29 inc d) del Apéndice del Decreto N° 3260/08, reglamentario de la Ley N° 13.767, remite nuevamente las actuaciones a la Instructora actuante para que agote los medios tendientes a fin de notificar a la oficial Sequeira para que comparezca a prestar declaración indagatoria conforme lo establece el artículo 18 del citado Apéndice reglamentario; Que en consecuencia la Instrucción libró al Juzgado Federal N° 1 con competencia electoral y posteriormente citó a la mencionada oficial a que se presente a prestar declaración indagatoria no compareciendo a las audiencias fijadas (fojas 177 y 178); Que a fojas 179 la instructora actuante eleva las actuaciones a la Dirección de Sumarios ante el inminente pase a otra dependencia dentro de este Organismo; Que a fojas 182 obra la RESOL-2018-597-GDEBA-CGP, por la cual se deja sin efecto el artículo 2° de la RESOL 2017-272-E-GDEBA-CGP y se delega la continuación de la instrucción en la agente de este Organismo Alejandra Zorzioni, quien acepta el cargo a fojas 185 y se aboca a la tarea mencionada; Que la nueva instructora designada citó a la oficial Sequeira a que comparezca a prestar declaración indagatoria, quien a pesar de estar debidamente notificada ( fojas 8 del expediente 21100-354486/19 agregado como fojas 190 y fojas 194), no concurrió a las audiencias (fojas 191); Que a fojas 195 la instrucción requirió información a la División Armamento del Ministerio de Seguridad a fin de ratificar el valor de reposición del arma faltante y a fojas 198 dispone el cierre de la etapa de prueba de cargo, levantando el secreto sumarial, dictando auto de imputación a fojas 197/199 por el cual responsabiliza patrimonialmente a la ex Oficial Subayudante Daiana Ayelén Sequeira, legajo N° 189.168 por la suma de cuatro mil trescientos cuarenta y ocho (\$4.348,00), en razón de haber quedado acreditado en autos que la citada oficial no obró conforme a su deber propiciando con su conducta, involuntariamente y/o omisión, el hecho generador del perjuicio fiscal, al no haber adoptado las medidas de seguridad necesarias para la guarda del bien asignado a su custodia; Que conferida la vista prevista en el artículo 20.1 del Apéndice del Decreto N° 3260/08 Reglamentario de la Ley N° 13.767 (201/202), la imputada no hace uso de su derecho para formular descargo; Que recepcionadas las actuaciones, la Dirección de Sumarios, compartiendo el criterio sustentado por la Instrucción, se expide con referencia al caso entendiendo que de las constancias obrantes en autos se desprende que la ex Oficial Subayudante Daiana Ayelén Sequeira resulta directa y patrimonialmente responsable del perjuicio ocasionado al Fisco por infracción a lo normado en los artículos 112, 114 y concordantes de la Ley N° 13.767, reglamentada por Decreto N° 3.260/08, ello teniendo en cuenta que todo agente que administre, utilice, guarde o custodie dinero, valores u otros bienes o pertenencias del Estado Provincial, está obligado a rendir cuenta documentada o comprobable de su utilización o destino, surgiendo que dicha obligación fue incumplida por el citado agente resultando las pruebas obrantes en autos insuficientes para eximirlo de responsabilidad; Que por lo expuesto y considerándose cumplimentadas las instancias procedimentales pertinentes, corresponde a esta Contaduría General expedirse sobre el presente caso; Que en uso de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 13.767, el Contador General ha instruido mediante Nota 2017-03789998-GDEBA-CGP, que la firma de las resoluciones vinculadas al ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 104 inc p) y concordantes de la Ley N° 13.767 y su Decreto Reglamentario N° 3260/08 será asumida indistintamente con el Subcontador General de la Provincia; Por ello, EL SUBCONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA RESUELVE: ARTÍCULO 1°: Determinar el importe del perjuicio fiscal ocasionado en la suma de pesos cuatro mil trescientos cuarenta y ocho (\$4.348,00), al 25 de abril de 2015, resultando responsable del mismo la ex Oficial Subayudante Daiana Ayelén Sequeira, legajo N° 189.168, por infracción a lo dispuesto por los artículos 112 y 114 y concordantes de la Ley N° 13.767, reglamentada por Decreto N° 3.260/08. ARTÍCULO 2°. Comunicar al inculpado. Cumplido, los presentes actuados serán remitidos al Honorable Tribunal de Cuentas, conforme lo establece el artículo 23 del Apéndice del Decreto N° 3260/08: ARTÍCULO 3°. Registrar. Comunicar con copia al Señor Ministro de Seguridad y a la Dirección de Sumarios de este Organismo Originally signed by Vittor Carlos Alfredo Date : 2019.06.05 11: 23:22 Art Location: Provincia de Buenos Aires Carlos Alfredo Vittor, Sub

Contador General Contaduría General de la Provincia.  
**Graciela Olaechea**, Jefa.

jun. 18 v. jun. 25

### **REGISTRO NOTARIAL DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL N° 3 Del Partido de Lomas de Zamora**

POR 3 DÍAS - El encargado del RNRD N° 3 de partido de Lomas de Zamora, según Res. N° 33/2012 de la Subsecretaría Social de Tierras, Urbanismo y Vivienda, cita y emplaza al/los titulares de dominio, y/o a quien/es se consideren con derechos sobre los inmuebles que se individualizan a continuación, para que en el plazo de 30 días, deduzcan oposición a la regularización dominial (Ley 24.374, art 6, incs. e, f, g), la que deberá presentarse debidamente fundada en Liniers 211, Temperley, en el horario de 14 a 16.

- 1) Expte 2147-63-3-13/2018 - Nomenclatura Catastral: Circ IX - Sec C - Mz 22 - Pc 28 -Titular: ACTIS, Ana María - Beneficiario: LARA, Cristina María Celia y THOMPSON, Carlos Horacio.
- 2) Expte 2147-63-3-20/2018 - Nomenclatura Catastral: Circ IV - Sec G - Mz 27 - Pc 13 b -Titular: FUNES de RODRIGUEZ, Dora - Beneficiario: BUSTOS, Luciana Soledad.
- 3) Expte 2147-63-3-160/2017 - Nomenclatura Catastral: Circ XIII - Sec A - Mz 43 - Pc 32 -Titular: PEDRO Y ANTONIO E HIJOS RESPONSABILIDAD LIMITADA - Beneficiario: HERRERA, Andres Guido y SILVA, Florencia.
- 4) Expte 2147-63-3-33/2017 - Nomenclatura Catastral: Circ X - Sec B - Mz 159 - Pc 17 -Titular: FERRARI, Dante - Beneficiario: CABALLERO, Elba Noemi.
- 5) Expte 2147-63-3-247/2016 - Nomenclatura Catastral: Circ II - Sec A - Mz 40 - Pc 14 -Titular: ALBA, Alberto - Beneficiario: FARIAS, Norma Ester.
- 6) Expte 2147-63-3-297/2016 - Nomenclatura Catastral: Circ XI - Sec C - Mz 85 - Pc 1 -Titular: LOPEZ SALAS, Eloy; IBAÑEZ, Mariano; MENDIA, Pedro - Beneficiario: FIGUEROA GOMEZ, Carlos Omar y CUEVAS AYALA, Isabel.
- 7) Expte 2147-63-3-115/2017 - Nomenclatura Catastral: Circ XI - Sec C - Mz 85 - Pc 1 -Titular: LOPEZ SALAS, Eloy; IBAÑEZ, Mariano; MENDIA, Pedro - Beneficiario: AMARILLA OVANDO, Zenon y GOMEZ ALMIRON, Nélica Delcida.
- 8) Expte 2147-63-3-189/2017 - Nomenclatura Catastral: Circ XII - Sec D - Mz 73 - Pc 31 -Titular: ARIAS, Elbio - Beneficiario: María del Carmen SILANES.
- 9) Expte 2147-63-3-193/2017 - Nomenclatura Catastral: Circ VIII - Sec C - Mz 64 - Pc 13 -Titular: VILLA y GERONIMI, Dominga Magdalena; Juana Francisca, Pedro Juan, María Laura, José Natalio, Angela Margarita, Enriqueta Raquel, Clara, Nelida Lina y GERONIMI de VILLA, María Judith - Beneficiario: VILLA, Elda Nelly.
- 10) Expte 2147-63-3-207/2017 - Nomenclatura Catastral: Circ XI - Sec B - Mz 42 - Pc 20 -Titular: COSTA, Eleuterio - Beneficiario: CABROLIER GALLARDO, Verónica del Carmen y LEYTON VALENZUELA, Remigio Alciro.
- 11) Expte 2147-63-3-135/2015 - Nomenclatura Catastral: Circ V - Sec C - Mz 85 - Pc 17 -Titular: CARRERE Y SEUIL, Juana, Adelaida, Pedro, CARRERE Y CASTELLI, Ofelia, Alejandrina, Alejandro, Susana Delia, Roberto Luis; BRIATORE Y CARRERE, Rómulo Cesar, Elena Letizia, Lidia Laura y Ezio Italo - Beneficiario: ZANGARI, Nadia Elizabeth.
- 12) Expte 2147-63-3-63/2015 - Nomenclatura Catastral: Circ X - Sec A - Mz 133 - Pc 3 -Titular: "Sociedad Inmobiliaria Sur de Tierras en Mensualidades SRL" - Beneficiario: GODOY, Verónica Hortencia.

**Ramiro Cortes**, Notario

jun. 19 v. jun. 24

### **RESOLUCIÓN N° 545-MGGP-19**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 13 de Junio de 2019

**VISTO** el expediente N° EX-2019-16044112-GDEBA-DTAMGGP, por el cual se gestiona el llamado a concurso para cubrirla vacante de Juez Administrativo de Infracciones de Tránsito Provincial en el Departamento de Lomas de Zamora, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por Resolución N° RESOL-2019-186-GDEBA-MGGP se limitó a Víctor Mariano FERREYRO, a partir del 26 de diciembre de 2018, en el cargo de Juez Administrativo de Infracciones de Tránsito Provincial en el citado Departamento;

Que en atención a la vacancia generada y la necesidad de poner en funcionamiento el Juzgado Administrativo de Infracciones de Tránsito Provincial en el Departamento de Lomas de Zamora, esta Jurisdicción propicia efectuar el correspondiente llamado a Concurso de Antecedentes para la cobertura del mismo;

Que por medio de la Resolución del entonces Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros N° 655/09, se aprobó el reglamento para formalizar el concurso de antecedentes para la designación de los Jueces Administrativos de Infracciones de Tránsito Provincial, a fin de posibilitar la operatividad y efectivo funcionamiento de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial;

Que en el orden N° 7 la Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial solicita se gestione el llamado a Concurso, sugiriendo como fecha de inicio para el plazo de inscripción el día 10 de julio de 2019, señalando que las solicitudes serán recepcionadas a los postulantes, en el Departamento Mesa General de Entradas de la Dirección Técnica Administrativa, en el horario de 9:00 a 16:00, ello por el plazo de cinco (5) días;

Que en el marco de lo solicitado, resulta propicio efectuar el llamado a concurso, conforme las pautas definidas en el Anexo Único de la Resolución citada en segundo término;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5° del Decreto N° 532/09, reglamentario de la Ley de Tránsito N° 13.927;

Por ello,

**EL MINISTRO DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**



ARTÍCULO 1°. Autorizar el llamado a Concurso de Antecedentes, para cubrir la vacante de un (1) cargo de Juez Administrativo de Infracciones de Tránsito Provincial, para cumplir funciones en el Departamento de Lomas de Zamora.

ARTÍCULO 2°. Establecer que los aspirantes que se postulen, deberán reunir las condiciones generales y específicas para el cargo al que se convoca conforme lo establece la Resolución del entonces Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros N° 655/09.

ARTÍCULO 3°. Los postulantes deberán solicitar su inscripción en el Departamento Mesa General de Entradas de la Dirección Técnica Administrativa, sita en la calle 6 N° 928, de la ciudad y partido de La Plata, desde el día 10 de julio de 2019 y hasta el día 16 de julio de 2019 inclusive, en el horario de 9:00 a 16:00.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar la presente en el Boletín Oficial y en la página web del Ministerio de Gobierno durante dos (2) días. Cumplido, pasar a la Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial.

**Joaquin De La Torre**, Ministro

## HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS

POR 5 DÍAS - De acuerdo con el Artículo 27° in fine de la Ley 10.869 y sus modificatorias, hágase saber al señor LUIS ANTONIO MONTENEGRO que el H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha dictado providencia de Autos para Resolver en el Expediente N° 21100-650904-2012-0-1, cuya parte pertinente dice: "La Plata, 12 de febrero de 2019. Autos para Resolver (Artículo treinta Ley 10869). Pasen estas actuaciones al señor Vocal Gustavo Eduardo Diez. Firmado: Eduardo Benjamín Grinberg (Presidente); Marta Silvina Novello (Secretaría de Actuaciones y Procedimiento)".

Al mismo tiempo, se le hace saber que el H. Tribunal ha quedado constituido de la siguiente forma: Presidente: Eduardo Benjamín Grinberg; Vocales: Gustavo Eduardo Diez, Ariel Héctor Pietronave, Juan Pablo Peredo y Daniel Carlos Chillo. La Plata, 10 de junio de 2019.

**Ricardo Cesar Patat**, Director

jun. 21 v. jun. 27

## HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS

POR 5 DÍAS - De acuerdo con el Artículo 27° in fine de la Ley 10.869 y sus modificatorias, hágase saber al señor JUAN EDUARDO LEONHARDT que el H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha dictado providencia de Autos para Resolver en el Expediente N° 21100-772638-2013-0-1, cuya parte pertinente dice: "La Plata, 20 de marzo de 2019. Autos para Resolver (Artículo treinta Ley 10869). Pasen estas actuaciones al señor Vocal Gustavo Eduardo Diez. Firmado: Eduardo Benjamín Grinberg (Presidente); Marta Silvina Novello (Secretaría de Actuaciones y Procedimiento)".

Al mismo tiempo, se le hace saber que el H. Tribunal ha quedado constituido de la siguiente forma: Presidente: Eduardo Benjamín Grinberg; Vocales: Gustavo Eduardo Diez, Ariel Héctor Pietronave, Juan Pablo Peredo y Daniel Carlos Chillo. La Plata, 10 de junio de 2019.

**Ricardo Cesar Patat**, Director

jun. 21 v. jun. 27

## MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

POR 5 DÍAS - Notifico a la empresa RÍO PARANÁ S.A. (CUIT 30-54648155-3) con domicilio real en Avda. Marconi n° 1640 de la localidad de Tandil, pcia. de Buenos Aires, que por expediente n° 2417-6755/18 en trámite ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 7 n° 1267, La Plata, se ha trabado la Inhibición General de Bienes N° 0000209/1 con fecha 10/01/19.

jun. 21 v. jun. 27

## MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

POR 5 DÍAS - Notifico a la empresa TURISMO ABBA S.A. (CUIT 30-7109998106-6) con domicilio real en Tres Arroyos n° 532 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que por expediente n° 2417-6853/18 en trámite ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 7 n° 1267, La Plata, se ha trabado la Inhibición General de Bienes N° 0000801/6 con fecha 27/02/19.

jun. 21 v. jun. 27

## MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

POR 5 DÍAS - Notifico a la firma DINAMAR SERVICIOS TURÍSTICOS S.R.L. (CUIT 30-71098520-7) con domicilio real en Espora n° 5091 de la localidad de Burzaco, pcia. de Buenos Aires, que por expediente n° EX-2019-10889202-GDEBA-DPCLMIYSPGP en trámite ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 7 n° 1267, La Plata, se ha dictado la Disposición que a continuación se transcribe: LA PLATA, 15 DE MAYO DE 2019. VISTO el Expediente N° EX-2019-10889202-GDEBA-DPCLMIYSPGP del registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS, EL DIRECTOR PROVINCIAL DE FISCALIZACIÓN DEL TRANSPORTE DE LA SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE DEL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DISPONE

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la empresa DINAMAR SERVICIOS TURÍSTICOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (Licencia N° EA-1327); por la infracción configurada en los artículos 214, 231 y 315 del Decreto N° 6864/58 reglamentario del Decreto-Ley N° 16378/57 y sus modificaciones, aplicando una (1) multa de PESOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE (\$16.667), una (1) multa de PESOS SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE (\$7.667), y una (1) multa de PESOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES (\$8.333), lo que hace un total de

PESOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE (\$32.667). ARTÍCULO 2º. Informar al imputado que podrá recurrir el presente acto resolutivo en los términos del artículo 89 del Decreto Ley N° 7647/70 de Procedimiento Administrativo, disponiendo al efecto de un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente; o en su caso proceder al pago de la multa para lo cual dispone de un plazo de veinte (20) días hábiles computables a partir del acto notificadorio. ARTÍCULO 3º. En caso de optar por el pago de la multa impuesta, esta deberá abonarse mediante INTERDEPÓSITO BANCARIO DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES a la orden "FONDO PROVINCIAL DEL TRANSPORTE –LEY 11.126- CUENTA 1568/6" Casa Matriz La Plata, debiendo remitir o presentar el comprobante original ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 7 N° 1267 Piso 7 de la ciudad de La Plata, más un sellado provincial de reposición de fojas; indicando nombre y apellido y número de expediente. ARTÍCULO 4º. Se comunica que mediante Decreto N° 871/02, se ha aprobado el "RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS" en concepto de multas, al que podrá adherir a fin de formalizar el pago en cuotas de la deuda; debiendo a tal efecto presentarse ante la Subsecretaría de Transporte el titular o el representante legal, acreditando el carácter invocado. ARTÍCULO 5º. Registrar, comunicar y notificar. Cumplido, archivar. DISPOSICIÓN N° DI-2019-268-GDEBA-DPFTMIYSPGP. Firmado Martín Gerardo Marmo, Director Provincial de Fiscalización del Transporte. Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, Provincia de Buenos Aires.

**Martín Gerardo Marmo**, Director

jun. 21 v. jun. 27

## MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

POR 5 DÍAS - Notifico a la firma SRM VIAJES S.A. (CUIT 30-71514221-6) con domicilio real en Moreno n° 2535 de la localidad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que por expediente n° EX-2019-10674791-GDEBA-DPCLMIYSPGP en trámite ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 7 n° 1267, La Plata, se ha dictado la Disposición que a continuación se transcribe: LA PLATA, 15 DE MAYO DE 2019. VISTO el Expediente N° EX-2019-10674791-GDEBA-DPCLMIYSPGP del registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS, EL DIRECTOR PROVINCIAL DE FISCALIZACIÓN DEL TRANSPORTE DE LA SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE DEL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DISPONE ARTÍCULO 1º. Sancionar a la empresa SRM VIAJES SOCIEDAD ANÓNIMA; por la infracción configurada en el artículo 212 del Decreto N° 6864/58 reglamentario del Decreto-Ley N° 16378/57 y sus modificaciones, aplicando una (1) multa de PESOS CATORCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE (\$14.337). ARTÍCULO 2º. Informar al imputado que podrá recurrir el presente acto resolutivo en los términos del artículo 89 del Decreto Ley N° 7647/70 de Procedimiento Administrativo, disponiendo al efecto de un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente; o en su caso proceder al pago de la multa para lo cual dispone de un plazo de veinte (20) días hábiles computables a partir del acto notificadorio. ARTÍCULO 3º. En caso de optar por el pago de la multa impuesta, esta deberá abonarse mediante INTERDEPÓSITO BANCARIO DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES a la orden "FONDO PROVINCIAL DEL TRANSPORTE –LEY 11.126- CUENTA 1568/6" Casa Matriz La Plata, debiendo remitir o presentar el comprobante original ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 7 N° 1267 Piso 7 de la ciudad de La Plata, más un sellado provincial de reposición de fojas; indicando nombre y apellido y número de expediente. ARTÍCULO 4º. Se comunica que mediante Decreto N° 871/02, se ha aprobado el "RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS" en concepto de multas, al que podrá adherir a fin de formalizar el pago en cuotas de la deuda; debiendo a tal efecto presentarse ante la Subsecretaría de Transporte el titular o el representante legal, acreditando el carácter invocado. ARTÍCULO 5º. Registrar, comunicar y notificar. Cumplido, archivar. DISPOSICIÓN N° DI-2019-265-GDEBA-DPFTMIYSPGP. Firmado Martín Gerardo Marmo, Director Provincial de Fiscalización del Transporte. Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, Provincia de Buenos Aires.

**Martín Gerardo Marmo**, Director

jun. 21 v. jun. 27

## MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

POR 5 DÍAS - Notifico a la firma ÁLVAREZ HERMANOS S.R.L. (CUIT 30-55484527-0) con domicilio real en General Belgrano n° 3032 de la localidad de Don Torcuato, pcia. de Buenos Aires, que por expediente n° 2417-6908/18 en trámite ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 7 n° 1267, La Plata, se ha dictado la Disposición que a continuación se transcribe: LA PLATA, 22 DE ABRIL DE 2019. VISTO el Expediente N° 2417-6908/18 del registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS, EL DIRECTOR PROVINCIAL DE FISCALIZACIÓN DEL TRANSPORTE DE LA SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE DEL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DISPONE ARTÍCULO 1: IMPUTAR a la empresa ALVAREZ HERMANOS S.R.L. (Línea 308) por la infracción establecida en el artículo 235 del Decreto N° 6864/58, Reglamentario del Decreto-Ley N° 16378/57 y sus modificatorias, por no cumplir medidas y disposiciones emanadas de las autoridades de la Subsecretaría de Transporte u otras debidamente acreditadas para la fiscalización de los servicios; en el caso: por no presentar un informe circunstanciado del suceso acaecido en el servicio del día 27 de febrero de 2018 a las 00:45 horas, entre las localidades de Las Toninas y Martínez requerido mediante cédula de notificación el día 15 de mayo de 2018. ARTÍCULO 2: Otorgar un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente para ejercer su derecho de defensa conforme lo dispuesto por los artículos 195 y 196 del Decreto N° 6864/58 reglamentario del Decreto Ley 16378/57. ARTÍCULO 3: Registrar, comunicar, notificar a la imputada. DISPOSICIÓN N° DI-2019-220-GDEBA-DPFTMIYSPGP. Firmado Martín Gerardo Marmo, Director Provincial de Fiscalización del Transporte. Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, Provincia de Buenos Aires.

**Martín Gerardo Marmo**, Director

jun. 21 v. jun. 27

**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS**

POR 5 DÍAS - Notifico al señor ÁLVAREZ LEANDRO (DNI 24.425.431) con domicilio real en F. de Arana n° 5082 de la localidad de Mar del Plata, pcia de Buenos Aires, que por expediente n° 2417-6437/18 en trámite ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 7 n° 1267, La Plata, se ha dictado la Disposición que a continuación se transcribe: LA PLATA, 14 DE MARZO DE 2019. VISTO el Expediente N° 2417-6437/18 del registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS, EL DIRECTOR PROVINCIAL DE FISCALIZACIÓN DEL TRANSPORTE DE LA SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE DEL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DISPONE ARTÍCULO 1. Sancionar al señor Leandro ÁLVAREZ (EA-1357) por la infracción establecida en el artículo 250 del Decreto N° 6864/58, Reglamentario del Decreto-Ley N° 16378/57 y sus modificatorias, aplicando una (1) multa de pesos CATORCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES (\$14.333). ARTÍCULO 2°. Informar a la imputada que podrá recurrir el presente acto resolutivo en los términos del artículo 89 del Decreto Ley N° 7647/70 de Procedimiento Administrativo, disponiendo al efecto de un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente; o en su caso proceder al pago de la multa para lo cual dispone de un plazo de veinte (20) días hábiles computables a partir del acto notificatorio. ARTÍCULO 3°. En caso de optar por el pago de la multa impuesta, esta deberá abonarse mediante INTERDEPÓSITO BANCARIO DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES a la orden "FONDO PROVINCIAL DEL TRANSPORTE –LEY 11.126- CUENTA 1568/6" Casa Matriz La Plata, debiendo remitir o presentar el comprobante original ante esta Subsecretaría de Transporte, sita en calle 7 N° 1267 Piso 7 de la ciudad de La Plata, más un sellado provincial de reposición de fojas; indicando nombre y apellido y número de expediente. ARTÍCULO 4°. Se comunica que mediante Decreto N° 871/02, se ha aprobado el "RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS" en concepto de multas, al que podrá adherir a fin de formalizar el pago en cuotas de la deuda; debiendo a tal efecto presentarse ante la Subsecretaría de Transporte el titular o el representante legal, acreditando el carácter invocado. ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar y notificar. Cumplido, archivar.. DISPOSICIÓN N° DI-2019-188-GDEBA-DPFTMIYSPGP. Firmado Martín Gerardo Marmo, Director Provincial de Fiscalización del Transporte. Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, Provincia de Buenos Aires.

Martín Gerardo Marmo, Director

jun. 21 v. jun. 27

**REGISTRO NOTARIAL DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL N° 1****Del Partido de Balcarce**

POR 3 DÍAS - El Registro Notarial de Regularización Dominial N° Uno del Partido de Balcarce con domicilio en calle 17 N° 468 de la Ciudad de Balcarce, Partido de Balcarce, en virtud de lo dispuesto por la Ley 24.374, cita y emplaza por el término de 30 días; al titular/es del Dominio y/o quienes se consideren con derechos sobre los siguientes inmuebles del Partido de Balcarce, Pcia. de Bs.:

**DISTRITO 8 RNRD N° 1****N°-EXPTE-NOMENCLATURA CATASTRAL-LOCALIDAD. –PROPIETARIO.-**

- 1.- 2147-008-1-37/99.- I- D -- Mz. 27-c – 7.- Calle 5 e/32 y 34 N° 1023.Balcarce.- MENDIZABAL, Estefanía y CASTILLO, Leonarda Concepcion.-
- 2.- 2147-008-1-88/2001.- I- D – Qta.48- Mza.48 c - Parc.3.- Seg.Plano 8-13-2001. Parc. 14-d.- Calle 38 N° 790 entre 21 y 23 .Balcarce.- GILES, Gertrudis.-
3. 2147-008-1-3/2007.- I - D- Mz.75-d- 12.- Calle 20 n° 1174.e/ 37 y 39 .Balcarce.- GARCIA, Walter Washington; GALANTE, José Nelson y LOPEZ CINTAS, Francisco.-
- 4.-2147-008-1-11/2008.- II - B- Mz.64 – Parc.26.--Calle 20 e/Avda. Central y Mar y Sierras. Balcarce.- "ROVICAR, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES "-
- 5- 2147-008-1-14/2012. I, C, Mza.222, Parc. 11.-Calle 2 n°923. Balcarce. MAZZETTE Francisco.
- 6.-2147-008-1-33/2012.- XI – A- Ch. 56 – Mza. 56-a- Parc.19.- Calle 41 n°629 e/ Avda. Centenario y 18. Balcarce.- ERASUN o ERAZUN, Emilia y ERASUN o ERAZUN de IMAZ, Margarita.-
- 7.-2147-008-1-49/2012.- XI – A- Ch.20 – Mza. 20 c – Parc.11 .-Calle 13 e/110 y 112 n° 3777.Balcarce. FERNANDEZ, Manuel Lorenzo y BUJOSA, Mario Isaias.-
- 8 – 2147-008-1-21/2013. I; D; Qta.25; Mza. 25b; Parc.6.-Calle 1 n° 78.Balcarce. CACACE y MAZZOLO,Juan Emilio, Estela Graciela, Ricardo Raúl, y CACACE, Emilio.
- 9.- 2147-008-1-27/2013. I; A;Mza.19; Parc.14.-Calle 8 n° 278. Balcarce. OBLIGADO, Ramón P.
- 10-2147-008-1-10/2014.- I - A- Mz.2 –Parc.2 d.- Calle 1° Junta (1) n° 286 e/ 4 y 6. Balcarce.- FERNANDEZ, Víctor Enrique.-
- 11-2147-008-1-10/2015. I; D; Qta.21; Mza.21i; Parc. 16. Calle 24 n° 163. Balcarce GONZALEZ y GUTIERREZ, Manuel.-
- 12.-2147-008-1-16/2016- I- D- Qta. 41- Mza. 41-d – Parc.18.-Calle San Lorenzo n° 677.Balcarce. SOSA, Alberto Fernando.-
13. 2147-008-1-11/2017.- IX – A – Mza. 36 – 4.- Calle 17 e/ 10 y 12. Los Pinos, Part. de Balcarce.- VIDAL, Antonio.-
- 14.- 2147-008-1-5/2018. I,D;Qta.21; Mza. 21-d; Parc.1.- Calle 103 N° 856.Balcarce.MAZZEI, Pedro.-
- 15.-2147-008-1-6/2018. I; D; Qta.31; Mza.31-a; Parc.4.- Calle 5 N° 1020. Balcarce. LATORRE, Antonio.-
- 16.-2147-008-1-7/2018.- I; D; Qta.75; Mza.75-a; Parc. 15.- Calle 37 N°647. Balcarce. ERASUN o ERAZUN, Emilia y ERASUN o ERAZUN de IMAZ, Margarita.-
- 17.-2147-008-1-8/2018. I; D; Qta.21; Mza.21i; Parc.17.- Calle 24 y 103 n°161. Balcarce. GONZALEZ y GUTIERREZ, Manuel.
- 18.-2147-008-1-9/2018. I – D – Qta. 52 –Mza. 52-a- Parc. 3-a- Subp. 1- Polig. 00-01. Calle 23 esquina 38 n° 1140. Balcarce. STIO Y FORNINO, Carmen.-

- 19.-2147-008-1-10/2018.- XI; A; Chacra.5; Mza.5-b; Parc. 6.- Calle 42 N° 89. Balcarce. OVIEDO, Ramón Dolores.  
 20.-2147-008-1-11/2018. I; D; Qta.50;Mza.50-a;Parc.1-f.-Calle 25 n°103.- Balcarce. MONSELLO, María.  
 21.-2147-008-1-12/2018. I; D, Qta.20; Mza.20-d; Parc.9-a.-Calle 22 n°195 esq.calle 1. Balcarce -"Banco de Balcarce Cooperativo Limitada S.A.-  
 22.- 2147-008-1-14/2018.- I; D; Qta. 65; Mza.65-c; Parc.9-c. Calle 33 N° 833.Balcarce.TURIC Iván.  
 23.- 2147-008-1-15/2018. I; D; Qta.76; Mza. 76 b; Parc. 9 b.-Calle 22 n°1175. Balcarce.- LOMONACO , José.  
 24.- 2147-008-1-16/2018. I; D; Qta.8; Mza.8-b; Parc.30.-Calle 22 N° 75. Balcarce. "Arrayanes, Soc. Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria."  
 25.-2147-008-1-17/2018. XI; A; Chacra. 56; Mza.56-a; Parc.7.- Calle 39 entre 18 y Avda.Centenario. Balcarce.- ERASUN o ERAZUN, Emilia y ERASUN o ERAZUN de IMAZ, Margarita.-  
 26.- 2147-008-1-19/2018. I; D, Qta.8; Mza.8-a; Parc.9.-Calle 107 n° 744. Balcarce. "Arrayanes Soc. Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria."  
 27.-2147-008-1-20/2018. I; A; Mza.44; Parc.7.- Calle 7 N°781. Balcarce. GUTIERREZ de Almada, Norberta.  
 28.- 2148-008-1-21/2018.-I; D; Mza.42-c; Parc.10.-Calle Maipú n° 660. Balcarce.MARTINEZ, Ginés.  
 29.-2147-008-1-22/2018.- XI; A;Chacra.28 ; Mza. 28-a; Parc.11.- Calle 42 N° 628. Balcarce. BRAVO, Rosendo Secundino o Secundino.  
 30.-2147-008-1-24/2018. XI; B;Chacra 80; Mza.80-v; Parc.31. Calle 18 N° 1713. Balcarce. GONZALEZ, Carlos Heberto.-  
 31.-2147-008-1-25/2018.-XI; A; Mza.49; Parc.7-b.- Calle 4 n° 382. Balcarce.FLORES, Faustino.  
 32.-2147-008-1-1/2019.- I – D – Qta.8 – Mza.8-b –Parc. 26.- Calle 105 n° 763. Balcarce.- ALMARAZ, Domingo Hortensio y ESPIL, María Eva.-  
 33.- 2147-008-1-2/2019. I; D; Mza. 33-a; Parc.2.- Calle 9 N° 14. Balcarce. POPOVICH, Risto.  
 34.-2147-008-1-3/2019.I; D; Qta.65; Mza.65-a; Parc.20.- Calle 33 N° 865. Balcarce. MARASCIO, Onofrio.  
 35.- 2147-008-1-4/2019. XI; A; Chacra.57; Mza.57-K; Parc.17. Calle 28 N° 1349.Balcarce. ARCE, Víctor Hugo.-  
 36.-2147-008-1-26/2013.XI; A; Mza. 55-e; Parc.12. Calle 12 N° 1272. Balcarce. PEZZI, Over Adolfo.

Presentar oposición ante el Registro Notarial de Regularización Dominial N° 1 del Partido de Balcarce, domicilio calle 17 N° 468, Ciudad de Balcarce. Horario Lunes a Jueves de 9 a 12 hs.

Marcelo A. Delledonne, Notario.

jun. 21 v. jun. 25

## MUNICIPALIDAD DE GENERAL SAN MARTÍN RESOLUCIÓN N° 41/19

General San Martín, 05/06/19

VISTO:

Que por medio del operativo N° 6941, llevado a cabo en conjunto con la Dirección de Recaudación y Servicios, la Dirección de Gestión y Control Tributario, y la Dirección de Gestión y Control Operativo, se detectó que las cuentas de comercio detalladas en el anexo único del presente acto, no se encontraban activas al momento de la inspección y no comunicaron esta situación al municipio, en conformidad con lo establecido en el artículo 225 de la Ordenanza Fiscal N° 12.379/18 y concordantes con años anteriores (en adelante "OF"), y;

CONSIDERANDO:

Que para el caso en que las actividades comerciales hayan cesado en el establecimiento, el contribuyente deberá informar al municipio el mencionado cese. Esta obligación se encuentra contemplada en el artículo 225 de la Ordenanza Fiscal vigente y concordantes de años anteriores el cual dispone:

"Artículo 225º: Los contribuyentes y/o responsables están obligados a comunicar al Municipio el cese de las actividades y/o circunstancias gravadas por éste capítulo dentro de los quince (15) días de producido el mismo, bajo apercibimiento de ser liquidados de oficio los derechos a que hubiere lugar, hasta tanto se acredite fehacientemente el mencionado cese..."

Que los inspectores actuantes de la Dirección de Gestión y Control Tributario, y la Dirección de Gestión y Control Operativo verificaron que los contribuyentes, cuyos nombres y apellidos o razón social y número de cuenta municipal se encuentran detallados en el anexo único del presente, no se encuentran desarrollando actividades en los establecimientos correspondientes, procediendo a labrar las actas de comprobación F078, y los check list, que forman parte del presente expediente.

Que el artículo 42 de la OF, faculta al Fisco Municipal para exigir de los contribuyentes y demás responsables la comunicación del cambio de su domicilio, del comienzo o de la cesación de actividades, o de cualquier otro acto que implique una modificación en su situación fiscal.

Que mediante los operativos N° 7137, 7138, 7245, 7363 y 7364 se intimó a los contribuyentes cuyos apellidos y nombres o razón social y número de cuenta comercial se encuentran detallados en el anexo único de la presente disposición, a que en caso de seguir desarrollando actividades, se presente en las oficinas del Fisco Municipal a fin de que regularice su situación frente al mismo;

Que dicha intimación se notificó bajo apercibimiento de que el Municipio proceda a la inhabilitación definitiva de la cuenta, de conformidad con las facultades dispuestas OF.

Que pese a dichas comunicaciones, los contribuyentes de trata no han cumplido con ninguno de los puntos mencionados precedentemente;

Que el en el artículo 40 de la OF donde se expresa que "...la Autoridad de Aplicación podrá modificar de oficio los datos registrados sobre la situación fiscal de los contribuyentes, cuando a través del intercambio de información con la AFIP, la ARBA u otros organismos públicos, nacionales, provinciales o municipales, o por las características del régimen del gravamen, o a través de las distintas verificaciones realizadas por la misma, se cuente con información o indicios suficientes que permitan tener por acreditado el efectivo cese de actividades o la modificación de cualquiera de los aspectos que hagan a la situación fiscal del mismo.-

La Autoridad de Aplicación podrá proceder a disponer la inhabilitación provisoria, o incluso cancelar de oficio la habilitación o permiso otorgados a los contribuyentes y/o responsables, para el desarrollo de sus actividades, cuando se constate la falta de presentación de las declaraciones juradas, o el pago de las tasas y/o derechos municipales que graven dicha actividad, o a los inmuebles y/o establecimientos en los cuales se lleven adelante la misma, ello con independencia de la titularidad de dichos inmuebles y/o establecimientos, salvo que acredite fehacientemente que los tributos respectivos no se encuentra a su cargo...”;

Que por lo expuesto en los considerandos precedentes, resulta pertinente el dictado del presente;

Que esta Resolución se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 204° de la Ordenanza Fiscal vigente y concordantes de años anteriores.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA EN USO DE LAS FACULTADES  
CONFERIDAS SEGÚN LOS ARTICULOS 5, 7 y CONCS. DE LA  
ORDENANZA FISCAL 12.379/18 Y DECRETO 814/13  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Establecer la BAJA DE OFICIO de las cuentas municipales correspondientes a los contribuyentes cuyos apellidos y nombres y/o razón social, se encuentran detallados en el Anexo Único que es parte integrante de la presente resolución, de acuerdo a lo establecido por el artículo 40 de la Ordenanza Fiscal N° 12.379/18, en razón de verificarse el cese de operaciones comerciales en los establecimientos afectados a la actividad, a partir de la fecha que figura en el mencionado anexo.

**ARTÍCULO 2º.** Establecer que en caso de verificarse el desarrollo de actividades de los sujetos mencionados en el artículo 1 de la presente, sin contar con una nueva habilitación municipal, deberá procederse a la CLAUSURA del establecimiento, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 98, inciso 9 de la OF.

**ARTÍCULO 3º.** Establecer que la autoridad de aplicación podrá reclamar la deuda que registran las cuentas mencionadas en el anexo a través del inicio de las acciones judiciales correspondientes.

**ARTÍCULO 4º.** Registrar por la Secretaria de Economía y Hacienda, perteneciente a la Municipalidad de General San Martín; Cumplido proceda a concretarse la notificación legal del presente acto, conforme lo dispuesto por inciso e) del artículo 117 de la Ordenanza Fiscal N° 12.379/18 y concordantes de años anteriores.

**Juan Guillermo Sauro**, Secretario.

**ANEXO/S**

ANEXO 1    6293f7d65d16af8fdf0912a8bae6fd9336d43ad0bd63a75e72a1c0aae1cf9ed5

[Ver](#)

**MUNICIPALIDAD DE GENERAL SAN MARTÍN  
RESOLUCIÓN N° 42/19**

General San Martín, 05/06/19

**VISTO:**

Que por medio de los operativos N°5958 y 6337, llevados a cabo en conjunto con la Dirección de Recaudación y Servicios, la Dirección de Gestión y Control Tributario, y la Dirección de Gestión y Control Operativo, se detectó que las cuentas de comercio detalladas en el anexo único del presente acto, no se encontraban activas al momento de la inspección y no comunicaron esta situación al municipio, en conformidad con lo establecido en el artículo 225 de la Ordenanza Fiscal N° 12.379/18 y concordantes con años anteriores (en adelante “OF”) y;

**CONSIDERANDO:**

Que para el caso en que las actividades comerciales hayan cesado en el establecimiento, el contribuyente deberá informar al municipio el mencionado cese. Esta obligación se encuentra contemplada en el artículo 225 de la Ordenanza Fiscal vigente y concordantes de años anteriores el cual dispone:

“Artículo 225º: Los contribuyentes y/o responsables están obligados a comunicar al Municipio el cese de las actividades y/o circunstancias gravadas por éste capítulo dentro de los quince (15) días de producido el mismo, bajo apercibimiento de ser liquidados de oficio los derechos a que hubiere lugar, hasta tanto se acredite fehacientemente el mencionado cese...”

Que los inspectores actuantes de la Dirección de Gestión y Control Tributario, y la Dirección de Gestión y Control Operativo verificaron que los contribuyentes, cuyos nombres y apellidos o razón social y número de cuenta municipal se encuentran detallados en el anexo único del presente, no se encuentran desarrollando actividades en los establecimientos correspondientes, procediendo a labrar las actas de comprobación F078, y los check list, que forman parte del presente expediente.

Que el artículo 42 de la OF, faculta al Fisco Municipal para exigir a los contribuyentes y demás responsables la comunicación del cambio de su domicilio, del comienzo o de la cesación de actividades, o de cualquier otro acto que implique una modificación en su situación fiscal.

Que mediante los operativos N°6572 y 7137 se intimó a los contribuyentes cuyos apellidos y nombres o razón social y número de cuenta comercial se encuentran detallados en el anexo único de la presente disposición, a que en caso de seguir desarrollando actividades, se presente en las oficinas del Fisco Municipal a fin de que regularice su situación frente al mismo;

Que dicha intimación se notificó bajo apercibimiento de que el Municipio proceda a la inhabilitación definitiva de la cuenta, de conformidad con las facultades dispuestas OF.

Que pese a dichas comunicaciones, los contribuyentes de trata no han cumplido con ninguno de los puntos mencionados precedentemente;

Que el en el artículo 40 de la OF donde se expresa que "...la Autoridad de Aplicación podrá modificar de oficio los datos registrados sobre la situación fiscal de los contribuyentes, cuando a través del intercambio de información con la AFIP, la ARBA u otros organismos públicos, nacionales, provinciales o municipales, o por las características del régimen del gravamen, o a través de las distintas verificaciones realizadas por la misma, se cuente con información o indicios suficientes que permitan tener por acreditado el efectivo cese de actividades o la modificación de cualquiera de los aspectos que hagan a la situación fiscal del mismo.-

La Autoridad de Aplicación podrá proceder a disponer la inhabilitación provisoria, o incluso cancelar de oficio la habilitación o permiso otorgados a los contribuyentes y/o responsables, para el desarrollo de sus actividades, cuando se constate la falta de presentación de las declaraciones juradas, o el pago de las tasas y/o derechos municipales que graven dicha actividad, o a los inmuebles y/o establecimientos en los cuales se lleven adelante la misma, ello con independencia de la titularidad de dichos inmuebles y/o establecimientos, salvo que acredite fehacientemente que los tributos respectivos no se encuentra a su cargo...";

Que por lo expuesto en los considerandos precedentes, resulta pertinente el dictado del presente;

Que esta Resolución se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 204° de la Ordenanza Fiscal vigente y concordantes de años anteriores.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS SEGÚN  
LOS ARTICULOS, 5, 7 y CONCS. DE LA ORDENANZA FISCAL 12.379/18 Y DECRETO 814/13  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Establecer la BAJA DE OFICIO de las cuentas municipales correspondientes a los contribuyentes cuyos apellidos y nombres y/o razón social, se encuentran detallados en el Anexo Único que es parte integrante de la presente resolución, de acuerdo a lo establecido por el artículo 40 de la Ordenanza Fiscal N° 12.379/18, en razón de verificarse el cese de operaciones comerciales en los establecimientos afectados a la actividad, a partir de la fecha que figura en el mencionado anexo.

**ARTÍCULO 2º.** Establecer que en caso de verificarse el desarrollo de actividades de los sujetos mencionados en el artículo 1 de la presente, sin contar con una nueva habilitación municipal, deberá procederse a la CLAUSURA del establecimiento, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 98, inciso 9 de la OF.

**ARTÍCULO 3º.** Establecer que la autoridad de aplicación podrá reclamar la deuda que registran las cuentas mencionadas en el anexo a través del inicio de las acciones judiciales correspondientes.

**ARTÍCULO 4º.** Registrar por la Secretaría de Economía y Hacienda, perteneciente a la Municipalidad de General San Martín; Cumplido proceda a concretarse la notificación legal del presente acto, conforme lo dispuesto por inciso e) del artículo 117 de la Ordenanza Fiscal N° 12.379/18 y concordantes de años anteriores.

**Juan Guillermo Sauro**, Secretario

**ANEXO/S**

ANEXO 1    0d5f7d2c81f111e1506c9785cf78018634c891b0727329afd60b64a199cbe5a0

[Ver](#)

**MUNICIPALIDAD DE GENERAL SAN MARTÍN  
RESOLUCIÓN N° 44/19**

General San Martín, 11 jun. 2019

**VISTO:**

Que por medio de los operativos N°6519, 6538, y 6611 llevado a cabo en conjunto con la Dirección de Recaudación y Servicios, la Dirección de Gestión y Control Tributario, y la Dirección de Gestión y Control Operativo, se detectó que las cuentas de comercio detalladas en el anexo único del presente acto, no se encontraban activas al momento de la inspección y no comunicaron esta situación al municipio, en conformidad con lo establecido en el artículo 225 de la Ordenanza Fiscal N° 12.379/18 y concordantes con años anteriores (en adelante "OF")

**CONSIDERANDO:**

Que para el caso en que las actividades comerciales hayan cesado en el establecimiento, el contribuyente deberá informar al municipio el mencionado cese. Esta obligación se encuentra contemplada en el artículo 225 de la Ordenanza Fiscal vigente y concordantes de años anteriores el cual dispone:

"Artículo 225º: Los contribuyentes y/o responsables están obligados a comunicar al Municipio el cese de las actividades y/o circunstancias gravadas por éste capítulo dentro de los quince (15) días de producido el mismo, bajo apercibimiento de ser liquidados de oficio los derechos a que hubiere lugar, hasta tanto se acredite fehacientemente el mencionado cese..."

Que los inspectores actuantes de la Dirección de Gestión y Control Tributario, y la Dirección de Gestión y Control Operativo verificaron que los contribuyentes, cuyos nombres y apellidos o razón social y número de cuenta municipal se encuentran detallados en el anexo único del presente, no se encuentran desarrollando actividades en los establecimientos correspondientes, procediendo a labrar las actas de comprobación F078, y los check list, que forman parte del presente expediente.

Que el artículo 42 de la OF, faculta al Fisco Municipal para exigir de los contribuyentes y demás responsables la comunicación del cambio de su domicilio, del comienzo o de la cesación de actividades, o de cualquier otro acto que implique una modificación en su situación fiscal.

Que mediante los operativos N° 7137, 7138, 6572, 7245 y 7363 se intimó a los contribuyentes cuyos apellidos y nombres o

razón social y número de cuenta comercial se encuentran detallados en el anexo único de la presente disposición, a que en caso de seguir desarrollando actividades, se presente en las oficinas del Fisco Municipal a fin de que regularice su situación frente al mismo;

Que dicha intimación se notificó bajo apercibimiento de que el Municipio proceda a la inhabilitación definitiva de la cuenta, de conformidad con las facultades dispuestas OF.

Que pese a dichas comunicaciones, los contribuyentes de trata no han cumplido con ninguno de los puntos mencionados precedentemente;

Que el en el artículo 40 de la OF donde se expresa que "...la Autoridad de Aplicación podrá modificar de oficio los datos registrados sobre la situación fiscal de los contribuyentes, cuando a través del intercambio de información con la AFIP, la ARBA u otros organismos públicos, nacionales, provinciales o municipales, o por las características del régimen del gravamen, o a través de las distintas verificaciones realizadas por la misma, se cuente con información o indicios suficientes que permitan tener por acreditado el efectivo cese de actividades o la modificación de cualquiera de los aspectos que hagan a la situación fiscal del mismo.-

La Autoridad de Aplicación podrá proceder a disponer la inhabilitación provisoria, o incluso cancelar de oficio la habilitación o permiso otorgados a los contribuyentes y/o responsables, para el desarrollo de sus actividades, cuando se constate la falta de presentación de las declaraciones juradas, o el pago de las tasas y/o derechos municipales que graven dicha actividad, o a los inmuebles y/o establecimientos en los cuales se lleven adelante la misma, ello con independencia de la titularidad de dichos inmuebles y/o establecimientos, salvo que acredite fehacientemente que los tributos respectivos no se encuentra a su cargo...";

Que por lo expuesto en los considerandos precedentes, resulta pertinente el dictado del presente;

Que esta Resolución se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 204° de la Ordenanza Fiscal vigente y concordantes de años anteriores.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS SEGÚN  
LOS ARTÍCULOS, 5, 7 y CONCS. DE LA ORDENANZA FISCAL 12.379/18 Y DECRETO 814/13  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Establecer la BAJA DE OFICIO de las cuentas municipales correspondientes a los contribuyentes cuyos apellidos y nombres y/o razón social, se encuentran detallados en el Anexo Único que es parte integrante de la presente resolución, de acuerdo a lo establecido por el artículo 40 de la Ordenanza Fiscal N° 12.379/18, en razón de verificarse el cese de operaciones comerciales en los establecimientos afectados a la actividad, a partir de la fecha que figura en el mencionado anexo.

**ARTÍCULO 2°.** Establecer que en caso de verificarse el desarrollo de actividades de los sujetos mencionados en el artículo 1 de la presente, sin contar con una nueva habilitación municipal, deberá procederse a la CLAUSURA del establecimiento, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 98, inciso 9 de la OF.

**ARTÍCULO 3°.** Establecer que la autoridad de aplicación podrá reclamar la deuda que registran las cuentas mencionadas en el anexo a través del inicio de las acciones judiciales correspondientes.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar por la Secretaria de Economía y Hacienda, perteneciente a la Municipalidad de General San Martín; Cumplido proceda a concretarse la notificación legal del presente acto, conforme lo dispuesto por inciso e) del artículo 117 de la Ordenanza Fiscal N° 12.379/18 y concordantes de años anteriores.

**Juan Guillermo Sauro**, Secretario.

**ANEXO/S**

ANEXO 1    516149f56e7dc2558f3dbadb32d41211edf81cf2afec97e97a2f3b1f8b5104f0

[Ver](#)

**MUNICIPALIDAD DE GENERAL SAN MARTÍN  
RESOLUCIÓN N° 45/19**

General San Martín, 11 jun. 2019

**VISTO:**

Que por medio del operativo N°7106, 7116,7117 y 7118 llevado a cabo en conjunto con la Dirección de Recaudación y Servicios, la Dirección de Gestión y Control Tributario, y la Dirección de Gestión y Control Operativo, se detectó que las cuentas de comercio detalladas en el anexo único del presente acto, no se encontraban activas al momento de la inspección y no comunicaron esta situación al municipio, en conformidad con lo establecido en el artículo 225 de la Ordenanza Fiscal N° 12.379/18 y concordantes con años anteriores (en adelante "OF") y;

**CONSIDERANDO:**

Que para el caso en que las actividades comerciales hayan cesado en el establecimiento, el contribuyente deberá informar al municipio el mencionado cese. Esta obligación se encuentra contemplada en el artículo 225 de la Ordenanza Fiscal vigente y concordantes de años anteriores el cual dispone:

"Artículo 225°: Los contribuyentes y/o responsables están obligados a comunicar al Municipio el cese de las actividades y/o circunstancias gravadas por éste capítulo dentro de los quince (15) días de producido el mismo, bajo apercibimiento de ser liquidados de oficio los derechos a que hubiere lugar, hasta tanto se acredite fehacientemente el mencionado cese..."

Que los inspectores actuantes de la Dirección de Gestión y Control Tributario, y la Dirección de Gestión y Control Operativo verificaron que los contribuyentes, cuyos nombres y apellidos o razón social y número de cuenta municipal se encuentran detallados en el anexo único del presente, no se encuentran desarrollando actividades en los establecimientos

correspondientes, procediendo a labrar las actas de comprobación F078, y los check list, que forman parte del presente expediente.

Que el artículo 42 de la OF, faculta al Fisco Municipal para exigir de los contribuyentes y demás responsables la comunicación del cambio de su domicilio, del comienzo o de la cesación de actividades, o de cualquier otro acto que implique una modificación en su situación fiscal.

Que mediante los operativos N° 6301, 7245 y 7246 se intimó a los contribuyentes cuyos apellidos y nombres o razón social y número de cuenta comercial se encuentran detallados en el anexo único de la presente disposición, a que en caso de seguir desarrollando actividades, se presente en las oficinas del Fisco Municipal a fin de que regularice su situación frente al mismo;

Que dicha intimación se notificó bajo apercibimiento de que el Municipio proceda a la inhabilitación definitiva de la cuenta, de conformidad con las facultades dispuestas OF.

Que pese a dichas comunicaciones, los contribuyentes de trata no han cumplido con ninguno de los puntos mencionados precedentemente;

Que en el artículo 40 de la OF donde se expresa que "...la Autoridad de Aplicación podrá modificar de oficio los datos registrados sobre la situación fiscal de los contribuyentes, cuando a través del intercambio de información con la AFIP, la ARBA u otros organismos públicos, nacionales, provinciales o municipales, o por las características del régimen del gravamen, o a través de las distintas verificaciones realizadas por la misma, se cuente con información o indicios suficientes que permitan tener por acreditado el efectivo cese de actividades o la modificación de cualquiera de los aspectos que hagan a la situación fiscal del mismo.-

La Autoridad de Aplicación podrá proceder a disponer la inhabilitación provisoria, o incluso cancelar de oficio la habilitación o permiso otorgados a los contribuyentes y/o responsables, para el desarrollo de sus actividades, cuando se constate la falta de presentación de las declaraciones juradas, o el pago de las tasas y/o derechos municipales que graven dicha actividad, o a los inmuebles y/o establecimientos en los cuales se lleven adelante la misma, ello con independencia de la titularidad de dichos inmuebles y/o establecimientos, salvo que acredite fehacientemente que los tributos respectivos no se encuentra a su cargo...";

Que por lo expuesto en los considerandos precedentes, resulta pertinente el dictado del presente;

Que esta Resolución se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 204° de la Ordenanza Fiscal vigente y concordantes de años anteriores.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS SEGÚN  
LOS ARTÍCULOS, 5, 7 y CONCS. DE LA ORDENANZA FISCAL 12.379/18 Y DECRETO 814/13  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Establecer la BAJA DE OFICIO de las cuentas municipales correspondientes a los contribuyentes cuyos apellidos y nombres y/o razón social, se encuentran detallados en el Anexo Único que es parte integrante de la presente resolución, de acuerdo a lo establecido por el artículo 40 de la Ordenanza Fiscal N° 12.379/18, en razón de verificarse el cese de operaciones comerciales en los establecimientos afectados a la actividad, a partir de la fecha que figura en el mencionado anexo.

**ARTÍCULO 2°.** Establecer que en caso de verificarse el desarrollo de actividades de los sujetos mencionados en el artículo 1 de la presente, sin contar con una nueva habilitación municipal, deberá procederse a la CLAUSURA del establecimiento, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 98, inciso 9 de la OF.

**ARTÍCULO 3°.** Establecer que la autoridad de aplicación podrá reclamar la deuda que registran las cuentas mencionadas en el anexo a través del inicio de las acciones judiciales correspondientes.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar por la Secretaría de Economía y Hacienda, perteneciente a la Municipalidad de General San Martín; Cumplido proceda a concretarse la notificación legal del presente acto, conforme lo dispuesto por inciso e) del artículo 117 de la Ordenanza Fiscal N° 12.379/18 y concordantes de años anteriores.

**Juan Guillermo Sauro**, Secretario

**ANEXO/S**

ANEXO 1 [652683692415485af3f2ca7cc8edf1703cce1be84402a672883c636bd35a61e0](#)

[Ver](#)

**KLABIN ARGENTINA Sociedad Anónima**

POR 5 DÍAS - Se hace saber que por Asamblea Extraordinaria de fecha 8 de julio de 1999, por unanimidad, se resolvió: 1) Modificar la denominación social de Celucat S.A. por Klabin Argentina S.A. En consecuencia del cambio de denominación social, se reformó el artículo primero del Estatuto Social. Vicepresidente Klabin Argentina S.A. Julio Vieito, Abogado.

jun. 21 v. jun. 27

# Colegiaciones

## COLEGIO DE MARTILLEROS Y CORREDORES PÚBLICOS



**Departamento Judicial de San Martín**

LEY 10.973

POR 1 DÍA - MARTIN RAMON VALLEJOS, D.N.I. N° 33.263.922 con domicilio en Independencia N° 5723 de la Localidad de Villa Ballester, Partido de General San Martín, solicita Colegiación en el Colegio de Martilleros y Corredores Publ. del Depto. Jud. de Gral. San Martín. Oposiciones dentro de los quince días corridos en la calle 93 N° 1836 de San Martín. Jose María Sacco (Presidente).

## Transferencias

POR 5 DÍAS - **Pilar**. En cumplimiento con lo establecido por el art. 2 de la Ley 11867, "La Razón Social MELSANT S.R.L. CUIT: 30-71488143-0, Anuncia transferencia de fondo de comercio y/o titularidad de habilitación comercial, del rubro Gastronomía (parrilla) sito en la calle Panamericana km. 47.500, localidad de Pilar a favor de la Razón Social Style Food S.A.S., CUIT: 30-71623932-9, bajo el expediente de habilitación N° 11412/2015 Reclamo de ley en el mismo establecimiento comercial dentro del término legal.

jun. 13 v. jun. 21

POR 5 DÍAS - **San Martín**. PISSANO ANALIA transfiere el fondo de comercio de venta al por menor de productos veterinarios y animales domésticos a Superbo Rodrigo Sebastian, sito en la calle Catamarca 4111 de V. Ballester Pdo. San Martín. Reclamos de ley en el mismo.

jun. 13 v. jun. 21

POR 5 DÍAS - **San Martín**. YAN HU transfiere comercio carnicería mercadito frutería autoservicio sito en (133) Moreno N° 4008 de San Martín Bs. As. a Wu Hongzai, reclamos de ley en el mismo.

jun. 13 v. jun. 21

POR 5 DÍAS - **Burzaco**. Se comunica que PABLO NICOLÁS BRACUTO, transfiere Fondo de Comercio, venta de alimentos para animales, plantas, forrajera. Sitio en Av. Espora n° 2290-Burzaco. Alte Brown a Ricardo Miguel Bracuto. Reclamos de Ley en el mismo.

jun. 14 v. jun. 24

POR 5 DÍAS - **Zárate**. JOSE OSCAR GONZALEZ DNI 8.398.012, transfiere fondo de comercio venta de alimentos en general, en calle Antártida Argentina N° 2091, Zárate, a Silvia Susana Cilleros, DNI 18.611.908. Reclamos de Ley en el mismo domicilio.

jun. 14 v. jun. 24

POR 5 DÍAS - **Zárate**. PAULA LUCIA FIRPO Sociedad de Responsabilidad Limitada, CUIT N° 30-71020294-6, representada por Nestor Fabian Firpo, Gerente D.N.I. N° 17.136.302. Anuncia transferencia de Fondo de Comercio a favor de Sanitarios Avenida Sociedad Anónima C.U.I.T. N° 30-71244073-9 rubro Ferretería con domicilio legal en Avenida Anta N° 287 de la ciudad y partido de Zárate, provincia de Buenos Aires. Reclamo de ley en el mismo.

jun. 14 v. jun. 24

POR 5 DÍAS - **Villa Tesei**. BONFIGLIO PEDRO ENRIQUE, CUIT 20-04367168-6, con domicilio legal en Avenida Vergara 2076 Villa Tesei, Partido de Hurlingham, transfiere fondo de comercio de negocio "El Tío Rico", libre de pasivo y personal dedicado a recepción de apuestas de lotería, quiniela y similares, así como venta al por menor de kioscos y polirrubro, sito en la Avenida Vergara 2076 de la localidad de Villa Tesei, Partido de Hurlingham, a Benavente Ángel Daniel, cuit 20-20028017-3. Reclamos de Ley en el mismo domicilio.

jun. 14 v. jun. 24

POR 5 DÍAS - **Francisco Álvarez**. Vendedor: PAOLA GISELA MORRONE, DNI 24312329, CUIT 24-24312329-8 localidad: Francisco Álvarez, cod.postal: 1746, Prov.Bs.As Rubro: Tienda. Nombre fantasía: Carlota, expediente: 123682-M-2012. Cuenta de comercio: 24243123298. Domicilio comercial: Gorriti 1131 L. 7, localidad: Francisco Álvarez, cod.postal: 1746, prov. Bs.As. Comprador: Alicia Francisca Chávez, DNI: 29380085. Domicilio: Padre Varvello 1579, cod postal: 1742, prov. BsAs. Teléfono: 1166888492. E-mail: aliciafran1635@gmail.com

jun. 14 v. jun. 24

POR 5 DÍAS - **Glew**. La Sra. PAULA VANESA POTES DNI 25.771.481 cede, vende y transfiere a Confitería La Artesana S.R.L. CUIT 30-71483901-9el fondo de comercio de la Panadería "La Artesana" sita en Felipe Boero 2036-Glew Pdo. de Alte. Brown Pcia. Bs. As. Reclamos de ley en el mismo.

jun. 14 v. jun. 24

POR 5 DÍAS - **Luis Guillón**. RUIBAL RODRIGUEZ CLAUDIO MARCELO CUIT 20-18800594-3 transfiere a Ocampo Silvina Vanesa; el Fondo de Comercio de rubro "Salón de Fiestas", sito en bv. Buenos Aires 1534, Luis Guillón pdo. Esteban Echeverría. Libre de toda deuda y gravamen. Reclamos de ley en el mismo domicilio. Luis Guillón 11 de junio de

2019.

jun. 14 v. jun. 24

POR 5 DÍAS - **Moreno**. VARGAS, MIGUEL ANGEL, DNI 18.168.463. CUIT 20-18168463-2, con domicilio en José María Paz 1825, Moreno, Pcia. de Bs. As. transfiere fondo de comercio de rubro Estacionamiento, con domicilio en Bouchard 55, Moreno, Pcia. de Bs. As. expediente municipal 4078-117409/v//2011, cuenta de comercio 1/20181684632, a favor de De Paoli, Viviana Andrea DNI 24.197.360, CUIT 27-24197360-9 con domicilio en Sanchez de Bustamante 2519, Francisco Alvarez, Moreno, Pcia. De Bs. As. Merlo, 30 de mayo de 2019. Eduardo J. Herrera, Escribano.

jun. 18 v. jun. 25

POR 5 DÍAS - **La Plata**. XIMENA MARÍA VERÓNICA MACIEL, DNI 31.531.678, vende a Paola Teresa Mora Morel, DNI 93.252.783, el fondo de comercio del rubro Venta por Menor de Indumentaria, sito en calle 8 Nro. 835, Local 6 Galería Williams, La Plata, libre de toda deuda. Reclamo de Ley en el domicilio referido dentro del término legal.

jun. 18 v. jun. 25

POR 5 DÍAS - **Avellaneda**. Se informa que SHUANGSHAN FANG transfiere a Wang Zongjun negocio de Almacen, Fiambrería, Carnicería, Verdulería y Frutería sito en Boulevard de los Italianos 1357/59. Avellaneda. Reclamos de Ley en el mismo domicilio.

jun. 18 v. jun. 25

POR 5 DÍAS - **Avellaneda**. Se informa que CHEN XIULIANG transfiere a Yan Taijian negocio de Almacen, Fiambrería, Carnicería, Verdulería y Frutería sito en Suárez 151, Avellaneda. Reclamos de Ley en el mismo domicilio.

jun. 18 v. jun. 25

POR 5 DÍAS - **Belén de Escobar**. GLORIA BEATRIZ PERRONE CUIT: 27165975796 transfiere a Renzo Richter CUIT 20366356429 fondo de comercio de Indumentaria. Sito en Asborna 555 Belén de Escobar. Reclamo de Ley en el mismo domicilio.

jun. 18 v. jun. 25

POR 5 DÍAS - **La Matanza**, CABANELLAS VICTORIA EMILSE, Transfiere a Correche Ana Edith Domicilio Gaona 2228. Ramos Mejía, B.A, reclamos de Ley en el mismo.

jun. 18 v. jun. 25

POR 5 DÍAS - **Moreno**. MATÍAS DAMIÁN MILOCCO, DNI 32.468.677, CUIT 20-32468677-1, con domicilio en la calle Tel Aviv 3940 de Moreno- Provincia de Buenos Aires - transfiere fondo de comercio del rubro Gimnasio, Expediente Nro 177772/M/2016, Cuenta de Comercio 32468677, ubicado en la calle Luis de Camoens 1435- Moreno- Provincia de Buenos Aires; al señor Luciano Pablo Amighini - DNI 25.638.150- CUIT 20-25638150-9, con domicilio en la calle Almaguer 1402- Barrio Campos de Álvarez / 433- Francisco Álvarez- Moreno- Provincia de Buenos Aires. Moreno- Mayo 24 de 2019

jun. 19 v. jun. 26

POR 5 DÍAS - **San Miguel**. Se hace saber que el Sr. HUGO OSCAR DAIZO DNI 8.585.359 CUIT N° 20-08585359-8 con domicilio en Independencia N° 4900 Villa Ballester Partido de General San Martín Anuncia que ha transferido el 100% del Fondo de Comercio de su propiedad del rubro Venta al por mayor de productos cosméticos sito en la calle Muñoz 1653 Partido de San Miguel Hab. Municip N° 09277 a favor de Estefania Beatriz Carraud DNI 30.034.347 CUIT N° 27-30034347-9 con domicilio en Carlos Villate 3314 Partido Vicente Lopez. Reclamos de Ley en el mismo domicilio del referido negocio dentro del término legal

jun. 21 v. jun. 27

POR 5 DÍAS - **Almirante Brown**. Conforme art. 2 Ley 11.867; MARENCO LUISA IRMA, DNI 03221123, domiciliada en Sandoval 1060 Almirante Brown, Prov. de Bs. As., vende y transfiere libre de deudas y sin personal, a Sabatini Eduardo Rodolfo DNI 33.420.026 domiciliado en Canalejas 762 de Longchamps, Bs. As., el Fondo de Comercio destinado al rubro Ferretería sito en Berazain 217 Alte. Brown, Bs. As. Reclamos de ley al domicilio citado. Adriana Perrotta, Martillera Pública.

jun. 21 v. jun. 27

POR 5 DÍAS - **San Martín**. PAMELA MÓNICA MALVICINI transfiere el Fondo de Comercio dedicado a Gestoría Administrativa/Librería. Ubicado en la Av. Ricardo Balbín 1829, de San Martín, a MELINA LAURA MALVICINI. Reclamo de Ley en el mismo domicilio. Firman: Pamela Mónica Malvicini y Melina Laura Malvicini.

jun. 21 v. jun. 27

POR 5 DÍAS - **La Plata**. En cumplimiento de lo establecido por el Art.2 de la Ley 11867 TUMMINELLO IGNACIO MIGUEL DNI 30.448.668 y VAZQUEZ MARIA CELESTE DNI 30.421.835 ( María Celeste Vazquez y Tumminello SH CUIT 30-71001341-8 ) ponen en conocimiento transferencia de Fondo de Comercio a favor de Garcia Claudio Fabian DNI 16.791.141 y CUIT 20-16791141-3. Destinado al rubro Agencia de Remisse Habilitación N° 123. Municipalidad de La Plata,

sito en calle Diag 79 N° 231 e/ 63 y 64 de La Plata, quien ha autorizado dicha transferencia conforme reglamentación vigente. Para reclamos de ley se fija el domicilio de calle Diag 79 N°231.La Pata, junio de 2019. Fabiana Gabriela Gigli. abogada.

jun. 21 v. jun. 27

**POR 5 DÍAS - Lomas del Mirador.** CHEN XUNXING DNI 94259583 Transfiere a Chen Qinglin DNI 94802500 fondo de Comercio Rubro Autoservicio de Comestibles y no Comestibles Envasados en Origen, con Carnicería, Verdulería, Frutería, Fiambrería y Panadería Artesanal Comercializadora y Roticería Ubicado en Juan M de Rosas N° 1073 de Lomas del Mirador, Partido de La Matanza Provincia de Buenos Aires.

jun. 21 v. jun. 27

**POR 5 DÍAS - Escobar.** M BOATS SA, CUIT: 30710242247, Transfiere a Agromarine SAS, CUIT: 30716372835 el fondo de comercio Construcciony Reparación de Buques, sito en Av. España 1651, Escobar. Reclamo de Ley en el mismo domicilio.

jun. 21 v. jun. 27

# Convocatorias

## **FINCAS DE SAN VICENTE CLUB DE CHACRAS S.A.**

### **Asamblea General Ordinaria**

#### CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Se convoca a Asamblea General Ordinaria a los señores accionistas de Fincas de San Vicente Club de Chacras S.A. para el día 06/07/2019 a las 9.45 hs. como Primera Convocatoria y a las 10:45 hs. como Segunda Convocatoria, en el Club House del barrio, sito en Juan Pablo II 1600, ciudad y partido de San Vicente, Pcia. de Bs. As., a fin de tratar el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el Acta y cierre del Libro de Asistencia.
- 2) Causas por las que se realiza la Asamblea Ordinaria y aprobación de los Estados Contables del 2018 fuera de los plazos establecidos por la LS.
- 3) Tratamiento y consideración de los Estados Contables y demás documentación a la que hace referencia el Art. 234, Inc. 1º de la Ley 19.550.
- 4) Tratamiento y consideración de la gestión del Directorio enero a diciembre de 2018.
- 5) Elección de Directorio. A los efectos de la asistencia a la Asamblea, los Sres. Accionistas podrán presentarse en el lugar de celebración a partir de las 9:30 hs. A los efectos de la asistencia por representación, rige el Art. 13 del Estatuto Social. Cabe aclarar que los poderes de representación deben ser presentados 48 hs antes de la asamblea. La documentación que acompaña la orden del día estará disponible a partir del día 21/06 en las oficinas administrativas del barrio, de lunes a viernes de 10-16 hs., y sábado de 9-12 hs., como también en la página web [www.fincaschacras.com.ar](http://www.fincaschacras.com.ar). Raúl Ernesto Barbier. Presidente, designado por reunión de Directorio de fecha 18/08/2018. Soc. no incluida en Art. 299 de la LSC.

jun. 13 v. jun. 21

## **M.L.H. VERNET S.A.**

### **Asamblea General Ordinaria**

#### CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Se convoca a Asamblea General Ordinaria en Hipólito Yrigoyen 237 de la ciudad de Los Toldos, el día 5 de julio de 2019, a las 12:30 horas, para tratar el siguiente

#### ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de 2 Accionistas para firmar el Acta de Asamblea;
- 2) Motivos de la convocatoria fuera del plazo legal;
- 3) Consideración de la Documentación indicada en el inc. 1 del art. 234 de la Ley 19550, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 2018;
- 4) Consideración de la gestión del Directorio;
- 5) Consideración de los honorarios de los miembros del Directorio;
- 6) Consideración de los Resultados del Balance. El Directorio. Sociedad no comprendida en el Art. 299 Ley 19.550. Martín Zapata, Presidente.

jun. 13 v. jun. 21

## **CAYETANO STRINGI E HIJOS S.A.**

### **Asamblea General Extraordinaria**

#### CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convoca a los accionistas a la Asamblea General Extra Ordinaria a celebrarse el día 5 de julio de 2019 a las

16 hs en primera convocatoria y una hora después (17 hs) en segunda convocatoria en la calle Belgrano nº 123 piso 17 departamento 1º de Ramos Mejía La Matanza Buenos Aires Aires bajo el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1º Elección de accionistas para firmar el acta.

2º Informe de presidencia sobre la situación que diera lugar a la ratificación de la Asamblea Extraordinaria de fecha 6/5/19

3º Ratificación de la Asamblea Extraordinaria de fecha 6/5/19. Se hace saber que los accionistas deberán notificar su asistencia con la anterioridad de ley, en la sede social y – en su caso - acreditar la representación que se invoque.

Se hace saber que la sociedad NO está comprendida dentro del art. 299 de la ley 19550. Firmo por autorización del Directorio con fecha 13/5/19 Carlos González La Riva DNI 16050038

jun. 14 v. jun. 24

## **CAYETANO STRINGI E HIJOS S.A.**

### **Asamblea General Ordinaria**

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 5 de julio de 2019 a las 15 hs en primera convocatoria y una hora después (16 hs) en segunda convocatoria en la calle Belgrano nº 123 piso 17 departamento 1º de Ramos Mejía La Matanza Buenos Aires Aires bajo el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1º Elección de accionistas para firmar el acta.

2º Informe sobre las causas que dieron lugar a la ratificación de la Asamblea Ordinaria de fecha 6/5/19

3º Ratificación de la Asamblea Ordinaria de fecha 6/5/19. Se hace saber que los accionistas deberán notificar su asistencia con la anterioridad de ley, en la sede social y – en su caso - acreditar la representación que se invoque.

Se hace saber que la sociedad NO está comprendida dentro del art. 299 de la ley 19550. Firmo por autorización del Directorio con 13/5/19 Carlos González La Riva DNI 16.050.03

jun. 14 v. jun. 24

## **RANELAGH GOLF CLUB S.A.**

### **Asamblea General Ordinaria**

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convócase a los Sres accionistas de Ranelagh Golf Club SA a Asamblea Gral Ordinaria para el día 10-7-2019, a celebrarse en primera convocatoria a las 18 hs y si no existiese quórum suficiente, en segunda convocatoria, a las 19 hs, en la calle 359 No. 901 de Ranelagh, Pcia de Bs As, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

2) Consideración de los documentos establecidos por el art. 234 inc 1º. de la Ley 19.550 correspondiente al ejercicio cerrado el 31-3-2019.

3) Consideración destino resultado del ejercicio

4) Consideración de la gestión del Directorio

5) Elección de cuatro Directores Titulares por dos años.

6) Elección de dos Directores Suplentes por dos años

7) Consideración de la gestión de la Sindicatura

8) Elección de Síndicos Titular y Suplente por un año. Para formar parte de la Asamblea, los sres accionistas deberán comunicar su asistencia con tres días de anticipación a la fecha de su celebración. Soc. no comprendida en el art. 299 de la Ley 19.550. Jorge F. Denube, Contador Público.

jun. 14 v. jun. 24

## **BAHÍA BLANCA PLAZA SHOPPING S.A.**

### **Asamblea General Ordinaria**

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Cítase a los accionistas de Bahía Blanca Plaza Shopping S.A. a la Asamblea Ordinaria que se realizará el día 10 de julio de 2019, a las 10.00 y 11.00 hs. en 1º y 2º convocatoria respectivamente, según lo establecido en el art. 237 LGS a realizarse en la sede social calle Sarmiento 2153, Bahía Blanca, Pcia. de Buenos Aires, a los fines de considerar el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1) Designación de 2 accionistas para firmar el acta.

2) Consideración de la Memoria, de los Estados Contables con sus Notas complementarias y Anexos, y del informe de la Sindicatura, todo correspondiente al 22º Ejercicio Social cerrado el 28 de febrero de 2019.

3) Evaluación de la gestión del Directorio y de la Sindicatura desarrollada durante el 22º Ejercicio Social cerrado el 28 de febrero de 2019.

4) Consideración de Honorarios a Directores y Síndico, en concordancia con lo dispuesto en el art. 261, último párrafo, Ley 19.550.

5) Situación de Resultados del Ejercicio Social cerrado el 28 de febrero de 2019.

Nota: Se recuerda a los Sres. Accionistas que para asistir a la asamblea deberán cursar comunicación escrita a la Sociedad para su inscripción en el Libro de Registro de Asistencia a Asambleas (Art. 238 LGS), con no menos de 3 días hábiles de anticipación al de la fecha fijada a su celebración. La sociedad les entregará los comprobantes de recibo de las mismas, que servirán para la admisión a la asamblea. No se encuentra comprendida en el art. 299 LGS. Esteban Gualberto Scoccia, Escribano.

jun. 14 v. jun. 24

**GIE S.A.****Asamblea General Extraordinaria**

## CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas: Cítese a los señores accionistas a la Asamblea Gral. Extraordinaria a celebrarse el día viernes 12 de julio de 2019, a las 10 hs en primera convocatoria y a las 11 hs en segunda convocatoria; en la sede social de Gie SA Galicia 52, de la ciudad de Mar del Plata, para tratar el siguiente:

## ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta;
- 2) Consideración del proceso de unificación de contrato social (Texto Ordenado).

Nota I: Para participar en la Asamblea deben notificar su asistencia mediante email a [alonso@giegroup.net](mailto:alonso@giegroup.net) con no menos de 3 días de antelación para su inscripción en el libro de asistencia. (art. 238 Ley 19.550). Juan Leonardo Pi de la Serra, Escribano.

jun. 14 v. jun. 24

**R.C. SANTORO S.A.****Asamblea General Ordinaria**

## CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse en su sede social de calle 15 n° 686 de Balcarce, para el día 8 de julio de 2019, a las 10:00 hs. como primera convocatoria y a las 12:00 como segunda citación para tratar el siguiente

## ORDEN DEL DÍA:

- 1º) Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el Acta de la Asamblea;
- 2º) Motivos de la convocatoria fuera de término;
- 3º) Consideración del Inventario, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Notas y Anexos correspondientes al Ejercicio económico N° 15 finalizado el 31 de diciembre de 2017 y Ejercicio económico N° 16 finalizado el 31 de diciembre de 2018;
- 4º) Consideración del Resultado y Distribución de Utilidades correspondientes al ejercicio, finalizado el 31 de diciembre de 2017 y 31 de diciembre de 2018;
- 5º) Consideración de la gestión de los miembros del directorio de acuerdo con el artículo 275 y aprobación de sus honorarios de acuerdo con lo prescripto por el art. 261 ambos de la Ley 19.550, correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2017 y 31 de diciembre de 2018;
- 6) Distribución de Utilidades. SOC no comprendida en el art. 299 LSC. Martín Santoro, Presidente.

jun. 14 v. jun. 24

**NUEVO IDEAL S.A.****Asamblea General Ordinaria**

## CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convócase a los Señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 12 de julio de 2019, a las 16 horas en Primera Convocatoria y a las 17 horas en Segunda Convocatoria, en el local de la calle Alicia M. de Justo N° 3146 – Lomas del Mirador – Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, para considerar el siguiente

## ORDEN DEL DÍA:

- 1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta;
- 2º) Razones de la convocatoria fuera de término;
- 3º) Consideración documentación art. 234, inc. 1ro. Ley 19.550 y destino de los resultados, todo referido al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2018;
- 4º) Consideración de la gestión del Directorio y del Consejo de Vigilancia;
- 5º) Elección por dos ejercicios de Directores Titulares que finalizan su mandato y por un ejercicio Directores Suplentes;
- 6º) Elección por dos ejercicios de miembros Titulares del Consejo de Vigilancia que finalizan su mandato y por un ejercicio de Suplentes;
- 7º) Consideración de las retribuciones de los miembros del Directorio;
- 8º) Consideración acciones en cartera, art. 221 Ley 19.550. El Directorio."Gustavo Raul Castiñeira- Presidente.

jun. 18 v. jun. 25

**LNT SPORT S.A.****Asamblea General Ordinaria**

## CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Se convoca a los Sres. Accionistas de LNT Sport SA a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 10 de julio de 2019, a las 16 hs en 1º Convocatoria y a las 15 hs en 2º Convocatoria, en el local social sito en Ruta Nac. Nro 8 km 63,5 de la Localidad de Fátima, Ptdo. de Pilar, Pcia. Bs. As., para tratar el siguiente

## ORDEN DEL DÍA:

- 1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
- 2º) Motivos de la convocatoria tardía.
- 3º) Consideración de los documentos prescriptos por el art. 234 inciso 1º de la Ley 19.550 y su modificatoria Ley 22.903,

correspondiente al ejercicio económico de la sociedad finalizado el 31 de diciembre de 2.018.

4º) Resultado del ejercicio, su tratamiento.

5º) Aprobación de la gestión del directorio. Asimismo se solicita el depósito de acciones en los términos del art. 238 de la Ley de Sociedades Comerciales 19.550, previéndose además la segunda convocatoria de ser necesaria en los términos del art. 237 de la Ley de Sociedades Comerciales 19.550. La Sociedad no está incluida en el art. 299 de la LGS. Sabelli. Notario adscripto al Registro n° 3, Tres de Febrero, Pcia. Bs. As.

jun. 18 v. jun. 25

## GRUPO LOS ABETOS S.R.L.

### Reunión de Socios

#### CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Legajo: 136792 – Matrícula: 75455. Se convoca a los señores socios de Grupo Los Abetos S.R.L. a Reunión de Socios a realizarse el día miércoles 17 de julio del 2.019, a las 16:00 horas en primera convocatoria y a las 16:30 horas en segunda convocatoria, en la sede social sita en Colón 3000, Punta Alta, partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales, provincia de Buenos Aires, para tratarse el siguiente:

#### ORDEN DEL DIA:

- 1) Designación de socios para firmar el acta de reunión de socios.
- 2) Lectura, consideración y aprobación de la Memoria de la Gerencia, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo del Efectivo, Notas y Anexos correspondientes al ejercicio económico N° 14, de carácter regular, finalizado el 31 de Marzo de 2.019.
- 3) Aprobación y ratificación de la gestión de los socios gerentes y de las resoluciones y medidas adoptadas por los mismos durante el ejercicio social. Determinación de su remuneración.
- 4) Distribución de las utilidades del ejercicio según lo dispuesto en el Artículo 25 del Contrato Social.
- 5) Aumento de capital por capitalización de las cuentas aportes irrevocables a futuras suscripciones de capital; de resultados diferidos y de resultados no asignados. Emisión de nuevas cuotas sociales. Reforma del Artículo Cuarto del Contrato Social.
- 6) Autorizaciones.

Nota 1: Se recuerda a los Sres. Socios que podrán hacerse representar en la Reunión de Socios por poder notarial o carta poder otorgada con la firma y, en su caso, personería del otorgante, certificadas por escribano público, autoridad judicial o financiera. La Gerencia. Marcelo Gustavo Franchella, y Camilo García y Rodríguez. Socios Gerentes.

jun. 19 v. jun. 26

## ACO COLOR S.A.

### Asamblea General Ordinaria

#### CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas a celebrarse el día 12 de julio de 2019, a las 19 horas, en Calle 139 N° 1890, José Hernández, Prov. de Bs. As., a los efectos de considerar el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
- 2) Motivos por los que la Asamblea se celebra fuera del término Estatutario.
- 3) Consideración de los documentos establecidos por Art. 234, inc. 1° LGS del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2018, y Consideración de la gestión del directorio. Soc. no compr. Art. 299 LGS. Ariel Sixto Parrillo. Contador Público.

jun. 21 v. jun. 27

## CLUB UNIVERSITARIO DE MAR DEL PLATA

### Asamblea General Ordinaria

#### CONVOCATORIA

POR 1 DÍA - En cumplimiento de lo establecido en el Estatuto Social la Comisión Directiva convoca a los asociados del Club Universitario de Mar del Plata a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día martes 16 de julio de 2018 a las 20.00 hs en la sede social de la institución calle 11 de Septiembre N° 9501 de Mar del Plata, a efectos de tratar los siguientes puntos-

#### ORDEN DEL DÍA:

1. Motivos por los cuales la convocatoria se formula fuera de término.
2. Consideración de la Memoria, Estados Contables e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2018.
3. Elección de los miembros de Comisión Directiva de acuerdo al siguiente detalle  
Elección de Vice Presidente por dos años.  
Elección de cinco (5) Vocales por finalización de mandato  
Elección de tres (3) Vocales suplente por finalización de mandato  
Elección de tres (3) Revisores de Cuentas Titulares y un Revisor de Cuentas Suplente por un año.
4. Designación de dos Socios presentes para firmar el Acta de Asamblea con facultad para aprobarla.
5. Consideración del informe de la comisión revisora de cuentas correspondiente a los Balances anteriores, respecto a DPPJ Pcia Buenos Aires. CP Gustavo Carlos Moraza, Presidente.

## LINEAERRE S.A.

### Asamblea General Ordinaria

**CONVOCATORIA**

POR 5 DÍAS - Se cita en primera convocatoria a Asamblea General Ordinaria a los Sres. Accionistas de Lineaerre S.A. para el día 15 de Julio de 2019 a las 09 hs. En el domicilio de la calle Buenos Aires nro. 3293 de la ciudad de Mar del Plata, provincia de Bs.As., de acuerdo a lo establecido en la cláusula décimo primera del Estatuto Social, arts. 237 y 243 de LSC), para tratar el siguiente ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.
- 2) Consideración del motivo de la realización de la Asamblea fuera del término legal.
- 3) Consideración documentación Art. 234 inc. 1º Ley 19.550 al cierre de Ejercicio Económico nº 12 (31/12/2018).
- 4) Consideración del resultado del ejercicio y su destino.
- 5) Consideración de la gestión del Directorio en dicho período.
- 6) Fijación de la remuneración del Directorio por las tareas desarrolladas al 31/12/2018. Los accionistas deberán cursar comunicación de Asistencia a Asamblea por escrito a la sede social para que se inscriba en Libro Asistencia con no menos de 3 días hábiles de anticipación de la fecha fijada de celebración (art. 238 L. 19550 mod L. 22902). Sociedad no comprendida Art. 299 de la ley 19.550. El Directorio. Bruno Luis Cayetano Romano, Presidente.

jun. 21 v. jun. 27

**CENTRO MÉDICO MONTEAGUDO S.A.****Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria****CONVOCATORIA**

POR 5 DÍAS - Por decisión de directorio según acta del 11-06-2019, convócase a accionistas de Centro Médico Monteagudo S.A. a Asamblea Gral. Ordinaria para el 10 de julio de 2019 a las 18.00 horas en Primera Convocatoria y a las 19.00 horas en Segunda Convocatoria en sede social de Monteagudo Nº 780, que considerará el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA:**

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
- 2) Exposición de los motivos de su celebración fuera de término.
- 3) Tratamiento y aprobación de la documentación que establece el art. 234, inc. 1º de la Ley 19.550 para ejercicio concluido en fecha 31-12-2018.
- 4) Consideración de la gestión del directorio respecto de ejercicio cerrado en fecha 31-12-2018.
- 5) Tratamiento de los aportes realizados por los accionistas para cubrir déficit operativo mensual y deuda de accionista para con la sociedad en incumplimiento al pago de aportes acordados.
- 6) Tratamiento de inversión en infraestructura, sus formas de desarrollo y su eventual aumento de capital por encima a su quintuplo. Nota: la sociedad no está comprendida en art. 299 de Ley 19.550.

jun. 21 v. jun. 27

# Sociedades

**BLOQUE FIRME S.A.**

POR 1 DÍA - Escritura Pública Nº 82 Escribana Pepe Valeria Laura, Registro Nº 145. 1) Emiliano Martin Florencio, argentino, nacido el 01/06/79, casado, DNI 27.197.543, CUIT 20-27197543-1, Maestro Mayor de obras, Dom Real y Esp en calle 45 Nº 1237, La Plata, Bs As; Carolina Isabel Bisignano argentina, nacida el 27/01/81, casada, DNI 28.670.883, CUIT 20-28670883-8, Lic. en Economía, con Dom Real y Esp en calle 45 nro 1237 La Plata, Bs As 2) Fecha 05/06/2019 3) Bloque Firme Casas y Productos Modulares Transportables S.A. 4) Dom. legal 45 Nº1237, La Plata, Bs As. 5) La soc tiene por objeto realizar por cta propia, de terceros y/o asoc a terceros, ya sea en el país y/o en el extranjero, las stes acts: Construcción: Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales y movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras. Desarrollo de Proyecto, dirección y construcción de obras públicas y privadas, por cuenta propia o de terceros. Construcción de obras urbanas o rurales por cuenta propia o ajena, para la venta directa o en Propiedad Horizontal o de consorcios de propietarios, demolición, reparación o remodelación, construcción de barrios y urbanización. Realización de servicios auxiliares de la construcción: ejecución y administración de obras de cualquier naturaleza, reciclado y molienda de cascotes y residuos de la construcción en general; alquiler y transporte de contenedores y maquinarias para la construcción; venta y acopio de materiales de construcción y ferretería. Fabricación y comercialización de mobiliario. Inmobiliaria: compra, venta, permuta, fraccionamiento, loteo, administración, locación o arrendamiento y explotación de bienes inmuebles, urbanos y rurales, sean propios o de terceros, incluso operaciones bajo Propiedad Horizontal; Comercial: compra y venta de materiales para la construcción, y comercialización de cualquier producto y sub-producto relacionado, pudiendo contratar con particulares, el Estado nacional, provincial y/o municipal, entes de capital mixto y toda entidad pública y/o privada. Logística: transporte de mercaderías en general., en vehículos propios o de terceros; Financiera e Inversora: Efectuar operaciones crediticias en general, en las condiciones que estime conveniente, con o sin garantías reales o personales. La Sociedad no realizará las operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras, ni aquéllas para las cuales se requiera el concurso de ahorro público. La soc podrá realizar por sí, o a través de la constitución, o su particip en otras soc, o asoc, todos los actos contratos compatible con su objeto, sometiéndose para ello a la legislación y disposiciones vigentes.- A tal fin la sociedad tiene plena cap jurídica para adquirir derechos, contraer oblig y realizar todo acto o contrato no prohibido por las leyes o por el presente estatuto 6) \$ 100.000,00. 7) 99 años desde inscrip. 8) Órg Admin: un Directorio, mín uno y máx cinco. Se designa Dir Tit: Presidente: Emiliano Martin Florencio y Dir Suplente: Carolina Isabel Bisignano. Aceptan cargos. 3 ejercicios. Fiscalización: Los Socios. 9) Repres Legal: Presidente Repres Legal: Presidente. 10) 31/05 de cada año. Yanina Dolabella, Contadora Pública.

**LAS CALLEJUELAS Sociedad de Responsabilidad Limitada**

POR 1 DÍA - Por esc 161 fº 494 Escb Elisa G. Berute Reg. 2 Pilar (B), el socio Martín Rodrigo ABAD, arge, nac 30/12/1984, 34 años, D.N.I. 30.679.223, C.U.I.L. 20-30679223-8, soltero, hijo de Dionisio Abad y Monica Graciela Iglesias, comerciante, doml Ruta 26 número 736, Ingeniero Maschwitz, Escobar (B), Cede: 240 cuotas a Matilde Leonor Averbuj, arg, nac 03/02/1943, 76 años, DNI 4.444.923, CUIL 23-04444923-4, viuda de sus segundas nupcias con Miguel Salva, jubilada, doml Burela número 2187 piso 5 departamento B, CABA; quien ingresa como socio titular del 60% del capital social; Eliana Pamela Abad arge, nac 13/01/1986, 33 años, 31.833.009, C.U.I.L. 27-31833009-9, soltero, hijo de soltera, hija de Dionisio Abad y Monica Graciela Iglesias, profesora nacional de Educación Física, doml Rizzutti número 190, Ciudad de Belen de Escobar, Escobar (B) Cede: 240 Cuotas a Máximo Bruski, arg, nac 01/06/1970, 49 años, DNI 21.645.531, CUIL 20-21645531-3, comerciante, divorciado de sus 1º Nupc. Con María Gabriela Goldstein, doml Chiapori 983, Del Viso, Pilar (B), y Marina Noelia Abad, arge, nac 30/12/1990, 28 años, 35.732.018, C.U.I.L. 27-35732018-1, soltera, hija de Dionisio Abad y Monica Graciela Iglesias, comerciante, doml Guatemala 3951, Uf 31 bº Mercedes, Del Viso Pilar (B), cede: 240 cuotas a Máximo Bruski, arg, nac 01/06/1970, 49 años, DNI 21.645.531, CUIL 20-21645531-3, comerciante, divorciado de sus 1º Nupc. Con María Gabriela Goldstein, doml Chiapori 983, Del Viso, Pilar (B), quien ingresa como socio titular del 40% del capital social. La socia Matilde Leonor Averbuj renuncia al cargo de Gerente. Se designa nuevo Gerente a Máximo Bruski. Duración en el cargo, por el término de la sociedad, constituye doml Chiapori 983, Localidad del Viso, Partido de Pilar (B). Se acepta la renuncia y la designación de gerente, todo lo cual se decidió en forma unánime por Acta Nº 48 del 28/10/2016 y Acta 51 del 22/03/2017. Los socios constituyen domicilio especial en el domicilio social. Elisa Graciela Berute, Escribana.

**STALKOLONNER S.A.**

POR 1 DÍA - Const. 10/06/2019 Esc 155 Folio: 475 Not. Distr. Del Pilar Elisa Graciela Berute. Los socios: María Verónica Zucca arg, nac 26/03/1975, 44 años, D.N.I. 24.440.235, C.U.I.L. 27-24440235-1, empresaria, casada en segundas nupcias con Martin Cormery, con domicilio real en Altos de Manzanares sin número, Manzanares, Pilar (B) y Carlos Alberto Dolmann arg, nac 30/12/1972, 46 años D.N.I. 23.102.322, C.U.I.L. 20-23102322-5, Ingeniero, soltero, hijo de Alberto Lorenzo Dolmann y Lull Vernet, doml Centenera número 2692, Del Viso, Jose C. Paz (B) y Manuel Pertica arg, nac 04/12/1975, 43 años D.N.I. 24.997.708, C.U.I.L. 20-24997708-0, Empresario, soltero, hijo de Daniel José Pertica y Marta Norma Perez, doml La Pampa número 2037 piso 11 departamento b, CABA. Denominación Social: Stalkolonner S.A. Domicilio Social calle San Martín número 536, oficina 8, Ciudad de Pilar, Partido Del Pilar (B). Duración: 99 años. Objeto Social: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en cualquier punto de la República o en el extranjero, las siguientes actividades: A.- Construcción a) Proyecto Dirección y Ejecución de obras de ingeniería y arquitectura: Dedicarse al estudio, proyecto, dirección ejecutiva y ejecución de obras de ingeniería y arquitectura. b) Construcción de Obras Públicas o Privadas: Constructora de carácter público o privado, civil o militar, como obras viales de apertura, mejoras y pavimentación de calles y rutas; construcción de diques, embalses, canalización, purificación y potabilización de aguas, desagües y redes de desagüe; obras de electrificación, tendido de líneas eléctricas y redes de alta tensión; construcción de usinas y subusinas, redes de retransmisión, instalaciones de protección contra incendio e inundaciones, construcción de estructuras y/o infraestructuras de hormigón o metálicas para puentes, pistas de aterrizaje y puertos, demoliciones y construcciones civiles, gasoductos, oleoductos, diques, usinas, edificios y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura. Ductos, plantas de tratamiento, departamentos, obras civiles industriales, estructuras, tanto en lo prefabricado o fabricación en taller como así también in situ. Construcción y venta de edificios por el régimen de propiedad horizontal, y en general, la construcción y compraventa de todo tipo de inmuebles, la construcción de todo tipo de obras, públicas o privadas, sea a través de contrataciones directas o de licitaciones, para la construcción de viviendas, puentes, caminos y cualquier otro trabajo de ramo de la ingeniería o arquitectura, asimismo corresponde al objeto social la intermediación en la compraventa, administración y explotación de bienes inmuebles propios y de terceros y de mandatos. La sociedad no realizará aquellas actividades que por su índole estén reservadas a profesionales con título habilitante. c) Constructora. Financiera. Inmobiliaria. Constructora: a) venta de edificios por el régimen de propiedad horizontal y en general, la construcción y compraventa de todo tipo de inmuebles. Negocios relacionados con la construcción de todo tipo de obras, públicas o privadas, sea a través de contrataciones directas o de licitaciones, para la construcción de viviendas, puentes, caminos y cualquier otro trabajo del ramo de la ingenierías, arquitectura; asimismo, corresponde al objeto social la intermediación en la compraventa administración y explotación de bienes inmuebles propios o de terceros y de mandatos. La construcción, explotación y administración de balnearios y centros recreativos y/o turísticos. b) construcción de edificios, estructuras metálicas o de hormigón, obras civiles y todo tipo, de obras de ingeniería y arquitectura de carácter público o privado. Inmobiliaria: Operaciones inmobiliarias, compraventa, permuta, alquiler, arrendamiento de propiedades inmuebles, inclusive las comprendidas bajo el régimen de propiedad horizontal, así como también toda clase de operaciones inmobiliarias incluyendo el fraccionamiento y posterior loteo de parcelas destinadas a la vivienda urbanización, clubes de campo, explotaciones agrícolas o ganaderas y parques industriales, pudiendo tomar la venta o comercialización de operaciones inmobiliarias de terceros. Podrá inclusive realizar todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes comprendidas en las disposiciones la ley de propiedad horizontal. También podrá dedicarse a la administración de propiedades inmuebles, propias o de terceros. Financieras: 1) Conceder créditos para la financiación de la compra o venta de bienes pagaderos en cuotas o a término, préstamos personales con garantía o sin ella, realizar operaciones de créditos hipotecarios mediante recursos propios, inversiones o aportes de capital a sociedades por acciones constituida o a constituirse, para operaciones realizadas, en curso de realización o a realizarse: préstamos a intereses y financiaciones, y créditos en general, con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente, o sin ellas, con fondos propios, comprar, vender y todo tipo de operaciones con títulos, acciones, obligaciones, debentures y cualquier otro valor mobiliario en general, sean nacionales o extranjeros, por cuenta propia o de terceros. 2) Otorgar préstamos o aportes o inversiones de capitales a particulares o sociedades por acciones; realizar financiaciones y operaciones de créditos en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas; negociación de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y realizar operaciones financieras en general. Quedan excluidas las operaciones de la ley de entidades financieras y toda aquella que requiera el concurso del ahorro público. d) Construcción y equipamiento de predios, ferias y



exhibidores Industriales: Proyecto, construcción y fabricación de predios feriales, estructuras, exhibidores y muebles modulares o especiales para montaje, construcción, instalación, decoración y amoblamiento de exposiciones, ferias, oficinas, convenciones, espectáculos y afines. e) Refacciones y mejoras. Refacciones, mejoras, remodelaciones, instalaciones eléctricas, mecánicas y electromecánicas, y en general, todo tipo de reparación de edificios. Decoración, equipamientos, empapelado, lustrado, pintura. f) Fabricación e instalaciones de estructuras. Fabricación, explotación e importación de estructuras metálicas, tanques, vigas, puentes, cabriadas y barandas; prefabricado de cañerías, conductos de agua y aire, equipos viales y de movimiento de tierra; instalaciones de equipo para fábrica, piezas prefabricadas u otras a construir o modificar en obra; instalación de cañerías, calderas y tanques; movimientos de piezas y equipos; reparaciones de equipos ya instalados; trabajos complementarios concernientes a la instalación de equipos en plantas industriales, mantenimiento de fábricas, construcción e instalación de equipos de minería; trabajos para la industria naval. g) Materiales y elementos para la construcción. Fabricación, explotación de materiales, revestimientos, sanitarios y accesorios: Compraventa, industrialización, fabricación, representación, permuta y distribución de materiales directamente afectados a la construcción, de cualquier tipo o modelo de vivienda, revestimientos internos y externos, artefactos sanitarios, grifería, artefactos eléctricos, máquinas y accesorios para la industria cerámica y de la construcción, como así también de pinturas, papeles pintados, revestimientos, alfombras y todo otro artículo o material vinculado directa o implícitamente con la decoración. Exportación e importación de productos elaborados, semi elaborados, materiales y materias primas relacionados con la fabricación y comercialización objeto de la sociedad. B.- Asesoramiento y Consultoría a) Servicio prepago de asesoramiento y consultoría empresaria. Prestación de servicios de asesoramiento y consultoría empresaria y a personas físicas en áreas tales como la informática, impuestos, financiera, económica, administración, recursos humanos, y afines; mediante la adscripción prepaga a la sociedad. Administrar y coordinar la presentación de los servicios descriptos contratando las personas, empresas u organizaciones que a tal fin sea necesario. La totalidad de los servicios descriptos serán prestados atendiendo especialmente a las normas legales y de todo otro orden que disponen respecto del ejercicio profesional de las distintas materias. b) Servicios y asesoramiento integral para organización de empresas. Asesoramiento integral por cuenta propia o ajena o asociada a terceros para la organización de empresas en lo relativo a asistencia técnica en cualquiera de sus sectores o actividades, al relevamiento, análisis, estudio e instrumentación de sistemas operativos generales, ya sean administrativos, técnicos, financieros o comerciales; en sociedades comerciales, empresas, factibilidad y preinversión de planes, programas, proyectos de inversión nacional, regional y sectorial, investigación de mercado y de comercialización interna acerca de los rubros mencionados, capacitación en las distintas ramas relacionadas con el objeto social. c) Asesoramiento integral sobre importación y exportación. Asesoramiento integral sobre importación y exportación en todo lo relacionado con la: compra y venta de mercaderías, materias primas, maquinarias; contratación de fletes marítimos, aéreos y terrestres, contratación de seguros, gestión y tramitación ante organismos oficiales y privados, ministerios, aduanas, bancos, puertos, embajadas, u otros organismos. d) Servicio de consultoría en ingeniería. Actividades de consultoría ingenieril en el más amplio sentido e involucrando las distintas especialidades. A saber: ingeniería industrial, ingeniería civil, ingeniería hidráulica, ingeniería electromecánica y mecánica, ingeniería electrónica, ingeniería de sistemas e ingeniería económica, estudios de factibilidad, estudios de inversión, ingeniería básica y de detalle, análisis técnicos, económicos, inspección de proyectos, inspección de obras, gestiones de negocios. C.- Servicios de Tercerización. La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o en el exterior, a la búsqueda, preselección, evaluación y tercerización de personal; capacitación, dictado de cursos y seminarios de capacitación en la materia, a las empresas o entidades que lo requieran. A tal fin la Sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y realizar todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto.- Capital Social \$ 400.000. Repres. 400 acciones a 1 voto c/acc de valor nominal \$1.000,00 c/u. Administración: Directorio de 1 a 5 titulares. Presidente: Carlos Alberto Dolmann, Directores suplentes: María Verónica Zuca y Manuel Pertica. Duración en el cargo 3 ejercicios. Cierre Ejerc. 31/08 de cada año. Fiscalización: art. 55 y 284 Ley 19550. Elisa Graciela Berute. Escribana.

### LIFESPEED S.R.L.

POR 1 DÍA - Se hace saber que por esc. 167 del 05/06/19, ante la escribana María Jose Vinagre, Reg. 109 Avellaneda, se ha resuelto constituir una S.R.L., integrada por Antonella Julia Buffone, argentina, nacida el 17/04/1988, casada, con DNI 33.774.767, CUIT 27-33774767-7, comerciante, domiciliada en Pasaje Riaño número 2250, Ciudad y Partido de Avellaneda, Pcia de Bs.As y Facundo Daniel Bernal, argentino, nacido el 01/03/1989, soltero, con DNI 34.454.075, CUIT 24-34454075-2, comerciante, domiciliado en Armenia 50, Villa Dominico, Pcia de Bs. As. Denominación: "Lifespeed S.R.L.". Domicilio de la sede social es Italia 190, Ciudad y Partido de Avellaneda, Pcia de Bs.As. Duración: 99 años. Objeto: Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, consignación y distribución por mayor o menor de artículos para la alimentación y limpieza, de todo tipo de comestibles de consumo humano y todo otro producto de comercialización y venta en supermercados. Industriales: Industrialización, manufacturación, fraccionamiento, fabricación, importación y exportación de productos comestibles, elaboración de productos comestibles de origen animal, vegetal y extraídos del mar. Procesamiento de alimentos para la obtención de todo tipo de subproductos.- Capital: Pesos Cien Mil dividido en 10.000 cuotas de \$ 10 cada una. Administración: Se designa con el cargo de Gerente a los socios Antonella Julia Buffone y Facundo Daniel Bernal, con mandato por la duración de la sociedad. Fiscalización: los socios. Cierre de ejercicio 30 de noviembre. María Jose Vinagre, Escribana.

### CATACHULE S.A.

POR 1 DÍA - Se hace saber que por escritura del 05/06/2019 se protocolizo el Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 31/07/2017, por la cual se designo el directorio Presidente: Antonella Julia Buffone: C.U.I.T. 27-33774767-7 y Director Suplente: Marcos Javier Gómez: C.U.I.T. 20-26323577-1. Aceptaron los cargos. Constituyen domicilio especial en calle 26 número 4.039 de la Localidad y Partido de Berazategui. María José Vinagre, Escribana.

### CONSULBAIRES INGENIEROS CONSULTORES S.A.

POR 1 DÍA - Por Acta de Asamblea General Ordinaria del 30/04/2019. Se eligió nuevo directorio. Integrado por: Director Titular Presidente Rodolfo Eduardo Goñi, CUIT: 20-14288371-7, Director titular Vicepresidente: Victor Arturo Narciso Garcete Martínez, CUIT: 20-23208157-1; Director Titular: Carlos Alfredo Pezzani, CUIT: 20-05132333-6; Director Titular Gustavo Juan Milione, CUIT 20-20492803-8; Director Titular José María Balcells, CUIT: 20-17820023-3; Director titular Luz Ethel Balcells, CUIT: 20-14253017-7. Los Directores designados aceptaron el cargo por Acta de Directorio del 30/4/2019. Jorge Luis Orozco, Contador Público Nacional.

### **ARBRA GAMES Sociedad Anónima**

POR 1 DÍA - 1) Aumento de Capital: Se hace saber que por Acta de Asamblea General Ordinaria del 15/12/09, ratificada por Acta de Asamblea del 30/03/18, se resolvió aumentar el capital social, dentro del quíntuplo facultativo estatutario, a la suma de pesos trescientos cincuenta mil (\$ 350.000) dividido en trescientas cincuenta mil acciones (350.000) ordinarias nominativas no endosables por la suma de pesos (\$ 1) valor nominal cada una de ellas. 2) Designación de nuevo directorio. Se hace saber que por Acta de Asamblea General Ordinaria del 30/03/18 se resolvió designar nuevas autoridades por vencimiento de mandato designando nuevo Director Titular Presidente a David Ucha Rodríguez, por el período de tres años y de Director Suplente Alberto Emilio Martín. por el mismo periodo. Rodolfo Ramón Geneyro, Abogado.

### **EMSK IMAGEN Y DEPORTE Sociedad de Responsabilidad Limitada**

POR 1 DÍA - Por Instrumento Privado de fecha 05 de junio de 2019 se ha resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada. 1) Socios: a) Agustín Manuel Marrero, nacionalidad argentina, nacido el día 30 de agosto de 1983, estado civil, casado en primeras nupcias con Dominique Torres, con documento nacional de identidad nro. 29.994.982, de 35 años de edad, Profesión Médico, CUIT nro. 20-29994982-7 con domicilio en calle 473 nro. 2.965 de City Bell, Partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires; Leandro Ariel Mazza, nacionalidad argentina, nacido el día 02 de Junio de 1981, estado civil soltero, con documento nacional de identidad nro. 28.868.072, de 38 años de edad, profesión Médico, CUIT nro. 20-28868072-9, con domicilio en Calle 1 nro. 1.097, Piso 6to. "A" de La Plata, Partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires; y Nicolás Cédola, nacionalidad Argentina, nacido el día 13 de julio de 1984, estado civil soltero, con documento nacional de identidad nro. 31.073.063, de 34 años de edad, profesión Médico, CUIT nro. 20-31073063-8, quien constituye domicilio en calle 115 nro. 267 de La Plata, Partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires; 2) Denominación: MSK Imagen y Deporte Sociedad de Responsabilidad Limitada; 3) Duración: 99 años contados desde su inscripción registral; 4) Domicilio: calle 473 nro. 2.965 de la Localidad de City Bell, partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires; 5) Objeto: La sociedad tendrá por objeto realizar por sí o por terceros o asociada a terceros y/o mediante agrupaciones de colaboraciones y/o uniones transitorias de empresas en cualquier punto de la República Argentina, o del exterior, las siguientes actividades: Compraventa, arrendamiento, explotación comercial de Resonadores Magnéticos, Tomógrafos, Ecógrafos y/o cualquier otro aparato, maquinaria, instrumentos y elementos utilizados para la medicina, kinesiología y deportología. El estudio, proyecto, dirección, fabricación, instalación y reparación de equipos eléctricos y electromedicina en general, y de equipos aplicados al diagnóstico y tratamiento médico por imágenes. La creación, organización, desarrollo y funcionamiento de servicios de medicina del diagnóstico por imagen, a través de ecografías, radiografías, tomografía computada, tomografía multidetector, resonancia magnética, resonancia nuclear magnética con microbobina y demás estudios relacionados con el diagnóstico por imagen, como así también la prestación de servicios y gestión de informes médicos a distancia. La organización de cursos de formación, capacitación, y perfeccionamiento en técnicas del diagnóstico por imagen. Las actividades que así lo requieran serán realizadas por profesionales con título habilitante. Asimismo también podrá contratar mediante la participación en concurso de precios, contrataciones directas o en licitaciones públicas y/o privadas con el Estado Nacional, provinciales, municipales, empresas públicas, organismos descentralizados y entidades autárquicas. La sociedad podrá realizar por sí o a través de la constitución, o su participación en otras sociedades o asociaciones todos los actos, contratos y operaciones compatibles con su objeto, sometiéndose para ello a legislación y disposiciones vigentes. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto; 6) Capital social: se fija en la suma de pesos ciento veinte mil (\$120.000) dividido en mil doscientas (1.200) cuotas de pesos cien (\$ 100) valor nominal cada una, cada cuota otorga derecho a un voto. 7) Administración: Gerente Titular: Agustín Manuel Marrero; Gerente Suplente: Leandro Ariel Mazza, ambos designado por tiempo indeterminado; 8) La fiscalización de la sociedad la realizarán los socios no gerentes en los términos del art. 55 de la ley 19.550; 9) El ejercicio social finaliza el día 31 de diciembre de cada año. Rodolfo Ramón Geneyro, Abogado.

### **LEONARDO CAVALLARO S.C.A.**

POR 1 DÍA - Por Acta de Asamblea del 31 de enero de 2019, presenta la renuncia María Silvina Cavallaro a su cargo de Gerente Titular, se aprueba la misma y se designa por tiempo indeterminado Gerente Titular: María Natalia Cavallaro, CUIT: 27-25476471-5, con domicilio en calle 19 N° 1537, La Plata. Romina Mezzamico, Contador Público Nacional.

### **SERVICIOS INDUSTRIALES 4RG S.R.L**

POR 1 DÍA - Constitución Sociedad de Responsabilidad Limitada de Fecha 13/06/2019. Socios: Sra. Castillo Carolina Cristina, DNI 23.773.324, CUIT 27-23773324-5, nacida el 20/03/1.74, soltera, comerciante, domicilio: Sgo. Cabral 4.650, de la ciudad y partido de Olavarría y la Sra. Gallo Yamila, D.N.I. 37.032.011, CUIT 27-37032011-5, nacida el 03/08/1992, soltera, comerciante, domicilio: Canaveri N° 3868 de la ciudad y partido de Olavarría, todos de nacionalidad Argentina. Denominación: Servicios Industriales RG S.R.L. Domicilio: República del Líbano N° 4.555, de la ciudad de Olavarría, Provincia de Bs. As. Duración: Noventa y Nueve (99) años desde inscripción registral. Objeto Social: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero la prestación de servicios

de mantenimientos mecánicos y eléctricos integrales, construcción, montaje y reparación de equipos en plantas industriales, como así también la comercialización y reparación de todo tipo de elementos destinados a esa actividad. Podrá asimismo realizar la reparación de máquinas y equipos, comercialización, mantenimiento y reparación de los mismos, asesoramiento técnico y financiación con recursos propios de materiales, mano de obra y trabajos técnicos. Construcciones obras civiles en general, públicas o privadas. Servicios relacionados con la actividad industrial, comercial y la administración de inmuebles. Dedicarse al mantenimiento, reparación y todo tipo de servicios para la industria; a la fabricación y comercialización en todas sus formas de accesorios y artículo; y a herrería de obra, instalación y puesta en marcha de equip. industriales, trabajos de soldadura especializada. Para el mejor cumplimiento de sus fines sociales podrá realizar todo acto jurídico en las etapas propias del objeto social. Cap: Pesos Quinientos Mil (\$500.000), 100 cuotas partes de pesos Cinco Mil (\$5.000,00) c/u. Órgano de Adm.: Socio Gerente: Gallo Yamila, D.N.I. 37.032.011, CUIT 27-37032011-5, El cual queda designado como gerente por todo el término de duración de la sociedad, pudiendo ser removido por reunión de socios convocada al efecto. Fiscalización: ejercida por los socios indistintamente. Cierre de Ej. 31/01. Matías E. Bortolotti. Contador Público.

### **TRANSPORTE LUCASI SAN NICOLAS S.A.**

POR 1 DÍA - Constitución de S.A. 1) Soc.: Cecilia Elena de Lucca, DNI 29.771.890, CUIT 27-29771890-3, nac. 31/12/1982, cas. 1º nups c/ Arnaldo Javier Silenzi, ama de casa; Lucrecia Virginia Silenzi, DNI 43.056.654, CUIT 27-43056654-2, nac. 02/05/2001, soltera, estudiante, ambas c/ dom Garibaldi 514, San Nicolás (Bs.As), argentinas. 2) 05/06/2019. 3) Transporte Lucasi San Nicolas S.A. 4) Garibaldi 514 de San Nicolás de los Arroyos, Pdo. de San Nicolás (Bs.As.). 5) Transporte: de carga terrestre en general en todo el país y en el exterior, mediante la explotación de vehículos propios o de terceros y de representación líneas de carga, nacionales, provinciales, interprovinciales, comunales, intercomunales e internacionales. Transporte, ya sea por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima, de mercaderías en general, incluso productos agropecuarios, ganado de todo tipo, fletes, acarreos, encomiendas, y equipajes. Transporte de mercancías peligrosas. Alquileres de camiones y otros vehículos automotores de carga con o sin conductor; Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías. Asesoramiento general sobre Transporte. Preparación de los documentos de transporte. Agrupación y fraccionamiento de la carga. Contratación de fletes. Tramitación de las formalidades de aduana. Inspección pesada y muestreo de la carga. Actividades de empaquetado relacionados con el transporte. Comerciales: Compra, venta, arriendo o subarriendo de camiones, acoplados, colectivos, omnibus y automotores en general, y sus implementos y accesorios; compra venta y/o permuta y/o consignaciones y representaciones de repuestos y accesorios, cubiertas, cámaras, motores, combustibles, lubricantes, productos y subproductos y mercaderías industrializados o no, su importación y exportación, y la reparación de vehículos propios y ajenos. Inmobiliaria: Adquisición, construcción, arrendamiento y/o administración de bienes raíces para su venta, hipoteca, transferencia y/o explotación; sean rurales o urbanos. Realización de loteos o fraccionamiento de inmuebles. Inversión y financiera. (excluida las activ. de la Ley 21526, o intermediación en el ahorro Público). La sociedad no está comprendida en el artículo 299 de la Ley de Sociedades ni por su objeto ni por el monto de capital. 6) 99 años desde inscrip. 7) \$100.000. 8) Administración: Directorio compuesto: entre 1 y 5 Directores Titulares y de 1 y 5 Suplentes; Pte: Cecilia Elena de Lucca; Dir. Supl.: Lucrecia Virginia Silenzi, durac. 3 ejerc., fisc. los socios. 9) repres. Pte. 10) 30 de abril de cada año. Daniela Chouhy, Escribana.

### **CELIENERGY S.A.**

POR 1 DÍA - Edicto Complementario. Según vistas de la Dir. Pcial de Personas Jurídicas. Se indica A) Lucía Soledad Salerno domicilio en Partido de San Isidro. Jorgelina Daniela Condoluci domicilio en Partido de Campana. B) Fecha del Instrumento Constitutivo: Escritura N° 125 de fecha 14/11/2018 C) Domicilio de la sede social Concejal Larroca N° 1387, Garín, Partido de Belén de Escobar, Provincia de Buenos Aires. Por Escritura Complementaria N° 35 de fecha 3/6/2019 se modifica el objeto de la sociedad, para ello se reforma el art. tercero del Estatuto, el cuál quedará redactado de la siguiente manera: " La sociedad se dedicará por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, tanto en el país como en el extranjero a desarrollar el siguiente objeto: La compra, venta, elaboración, distribución, fraccionamiento, envasado, almacenamiento, importación y exportación de todo tipo de alimentos, postres, bocadillos y comestibles, incluyendo perecederos, carnes, aves, pescados y mariscos, toda clase de bebidas, refrescos, vinos, licores y cervezas; como así también panes, galletas, galletitas, bizcochos, emparedados, masas, masitas, merengues, alfajores, tortas, helados, dulces, confituras, bombones, comidas frías o calientes, productos químicos relacionados con la alimentación y todo otro producto derivado de harinas, hortalizas y afines, productos sin gluten aptos para celíacos, veganos, diabéticos y en general cualquier tipo de alimento saludable. La prestación de todo tipo de servicios recreativos, deportivos, culturales, gastronómicos, maridajes, alimentos y bebidas, turismo, pesca en cualquiera de sus modalidades y turismo náutico. La explotación y/o establecimiento de restaurantes, cafeterías, panaderías, pastelerías, stands de alimentos, stands de bebidas, centros sociales, centros deportivos, centros vacacionales, centros de recreo, bares, discotecas. La suscripción, otorgación y creación de contratos de franchising tanto en la republica como en el extranjero. Si la sociedad realizare tareas que demanden título habilitante las efectuará a través de los profesionales respectivos." A. Adrián Samaniego. Abogado.

### **VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A.**

POR 1 DÍA - Comunica que: 1) por Asamblea General Extraordinaria N° 128 del 28/06/2018, se resolvió: (i) aumentar el capital social por la suma de \$ 6.358.371.550.-, es decir, de la suma de \$ 5.531.462.780.- a la suma de \$11.889.834.330.-; (ii) reformar el art. 4 del estatuto social en tal sentido; y 2) por Asamblea General Extraordinaria N° 129 de fecha 18/10/2018 se resolvió: Aumentar el capital social por la suma de \$ 4.167.050.890.-, es decir, de la suma de \$11.889.834.330.- a la suma de \$16.056.885.220.-; (ii) reformar el art. 4 del estatuto social en tal sentido. Sabrina B. Hernández, Abogada.

### **TRANSPORTADORA GENERAL DE ÁRIDOS S.A.**

POR 1 DÍA - 1) Guillermo Javier Miniace, 04/01/1982, DNI 29.013.901; con domicilio real en Lagorio 1585, loc. Martin Coronado, part. Tres De Febrero prov. Bs. As. Juan Mario Miniace, 29/09/1998, DNI 41.137.796; con domicilio real en San Guillermo 6445, loc. Martin Coronado, part. Tres De Febrero prov. Bs. As. Ambos argentinos, comerciantes, solteros, con domicilio especial en Aviador Agnetta 2597, loc. Ciudad Jardin Palomar, part. Tres De Febrero prov. Bs. As. 2) Escritura N° 265, Folio: 986, del 11/06/2019. Escribana Maria Graciela Mondini Registro N° 2006 de C.A.B.A. 3) Transportadora General de Áridos S.A. 4) Aviador Agnetta 2597, (CP1684) Ciudad Jardin, Lomas del Palomar, Partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires 5) Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, ya sea en el país como en el extranjero, por contratación directa o por medio de licitaciones, a las siguientes actividades A) Transporte: de materiales, materias primas, mercaderías, partes, repuestos y accesorios para la construcción de toda clase de obras públicas o privadas, hidráulicas, arquitectónicas, energéticas, de puentes, sanitarias, caminos, barrios o urbanizaciones; B) Construcción: mediante la construcción de toda clase de obras públicas o privadas hidráulicas, arquitectónicas, de puentes, sanitarias, caminos barrios o urbanizaciones; ejecución de proyectos, administración o realización de obras, como asimismo toda otra actividad relacionada con la industria de la construcción, de obras viales y urbanizaciones; C) Comercial: compra, venta, reparación, Importación, exportación, y distribución mayorista o minorista de toda mercadería relacionada con de ingeniería civil, obras públicas o privadas, materiales, maquinarias, maquinarias viales, moto vehículos, herramientas e insumos de la construcción, su financiación y su transporte; y D) Compra, venta, producción y transporte de hormigón elaborado, realizado con bienes propios o por terceros. 6) 99 años d/inscrip. 7) \$100.000 8) Órg. de adm.: Directorio mín. 1 máx. 5 según lo fije la asamblea; Supl. En igual, mayor o menor número que los titulares. Todos por 3 ejers. Designándose: Pres. y único representante legal: Guillermo Javier Miniace; Dir. Supl.: Juan Mario Miniace; Fisc. Se prescinde. 9) 31/12. José Luis Marinelli. El Abogado.

### **TRANSPORTE LIGHUEN S.R.L.**

POR 1 DÍA - Mat. 107633, Leg. 190044. Por acta de Reunión de socios del 06/03/2019, por unanimidad se aceptó la renuncia de Facundo David Urquiaga como gerente y por unanimidad se designó como Gerente a Martina Belén Urquiaga, arg., D.N.I. 36.755.182, 16/11/91, soltera, comerc. domic. en Alem 4385, Loc y Part. José C. Paz, Prov. Bs. As. Autorización por Acta de Reunión de socios de fecha 06/03/2019 a José Luis Marinelli. El Abogado.

### **FEMAFI S.A.**

POR 1 DÍA - En Asamblea del 25/8/17 se eligió por 3 ejercicios: Presidente: María Alejandra Barreto; Directora Suplente: Leonor del Carmen Alberini. Y por Asamblea del 8/6/18 se aumentó el Capital de \$ 3.280.950 a \$ 4.804.950 modificándose el Artículo 4º del Estatuto. Ana Cristina Palesa, Abogada.

### **DISTRIBUIDORA PUNTA BALLENA S.A.**

POR 1 DÍA - Por Asamblea Extraordinaria del 11/6/19 se aceptaron las renunciaciones de Javier Ubaldo D'Inzeo y Nicolás Salinas a los cargos de Presidente y Dir. Suplente respectivamente y se eligió por 3 ejercicios: Presidente: Nicolás Salinas; Director Suplente: Gonzalo Hernán Salinas. Se fijó la Sede Social en Haedo 1.156 de San Isidro, Partido San Isidro, PBA. Ana Cristina Palesa, Abogada.

### **LAS KERES S.A.**

POR 1 DÍA - Esc 69, Rectificatoria, "Las Keres SA".- Chivilcoy, 27.05.2019, Nicolas Cavagna, Notario, Reg. 3, Comparecen: Walter Norberto Consoli, arg, nac. 14.08.66, cas. 1º nup. c/ María Magdalena Cremona, D.N.I. 17.721.924, C.U.I.T. 20-17721924-0, agrop, dom. 10 de Junio, 168, Alberti; Rubén José Consoli, arg. 10.11.69, cas. 1º nup. c/nupcias con Nancy Elizabeth Scarso, D.N.I. 20.825.958, C.U.I.T. 20-20825958-0, agrop, dom. Constitución, 125, Alberti. Expresan: p/ Esc. 52, 03.05.2019, Esc. Cavagna Nicolas, constituyeron sociedad, "Las Keres SA" se consignó por error, q/Rubén José Consoli, era designado Director titular, cuando en realidad, se designaba, como Director Suplente. Adriana Belgrano, Abogada.

### **TRETI VIAJES S.R.L.**

POR 1 DÍA - Por reunión de socios del 7.6.19 designó gerente a Nicolás Matías Trefilio. Federico F. Alconada, Abogado.

### **COMENZAR SERVICIO DE INTERNACION DOMICILIARIA CO.SE.I.D. S.R.L.**

POR 1 DÍA - Por acta del 08/04/19 cambia el domicilio legal a la calle Arieta 2080 Piso 3 Depto. B Localidad de San Justo Partido de La Matanza Pcia. Bs. As. Víctor J. Ortigoza. Contador Público Nacional.

### **MUNDI Sociedad Anónima**

POR 1 DÍA - Por Acta N° 71 Asamblea Ordinaria del 31/10/18 se designó el nuevo Directorio así: Presidente: Eduardo Fabián Wilk, Vicepresidente: Irene Sandra Débora Lach y Director Suplente: Luciano Wilk. Por Acta de Asamblea Ordinaria del 05/11/18 se aprobó la renuncia de la Sra. Irene Sandra Débora Lach al cargo de Vicepresidente: María F. Muschitiello, Abogada.

### **DARREN HOUSE S.R.L.**

POR 1 DÍA - Por Acta de Reunión de Socios N° 2 del 18/03/19, renunció Claudio Fabián Poplawski al cargo de Gerente; y se designó Gerente a Alan Maximiliano Neifert. María F. Muschitiello, Abogada.

#### **NIEPER S.A.**

POR 1 DÍA - Por asamblea general extraordinaria del 29/03/2019 se aumentó el capital social de \$ 100.000 a la suma de \$ 18.362.748 a cuyo fin se modificó la cláusula cuarta del estatuto. Juan M. García toledo. Escribano.

#### **CHECK IN GROUP S.A.**

POR 1 DÍA - Edicto Complementario. 5) Objeto: Servicios: Ss. de Limpieza de dptos, limpieza de edificios, limpieza de terrenos priv. , servicios de limpieza de locales comerciales y oficinas privadas; Hotelería: hospedaje hotelero, Administración hotelera, admin. de complejos turísticos, adquisición, tenencia, explotación y vta de hoteles y moteles y en gral toda clase de alojamientos, alquiler de dptos. con o sin restauración, público en gral, el alq. de salas de conferencias y reuniones, la org. de comidas de empresas banquetes y en gral de evento; Gastronomía: restaur., bares, panad., confit. Inmobiliaria: Compra, vta, alq. Adm., permuta, fracc., subd. de inm.; Financiera: aportar y/o invertir capitales propios y/o sociedades constituidas o a constituirse por acciones y/o cuotas, para negocios realizados o a realizar; acordar prestamos con fondos propios a entidades comerciales, así como constituir o transferir hipotecas, prendas y todo otro derecho real creado o a crearse y otorgar avales; Madataria: mandato, comisiones, repres., y consign. La Sociedad no realizara las actividades comprendidas en la Ley 21526 ni tampoco las que requieran el ahorro público. 7) Administración: Directorio: 1 a 5 Directores por término de tres ejercicios, reelegibles. Contador Público Daniel Antonio Doladé.

#### **DERFRANK S.A.**

POR 1 DÍA - Se hace saber que Derfrank S.A. decidió por acta de Asamblea Ordinaria del 8 de enero de 2019 y Acta de Directorio de fecha 30 de enero de 2019 la renovación y distribución de cargos del directorio, Sr. Bruni Julián M., arg, DNI 32.153.318, soltero, 33 años, Ing. mecánico, con domicilio en calle Belgrano N° 3965 en carácter de Presidente y el Sr. Mauro E. Bruni con DNI 37.056.918, 25 años, soltero, Est. de Ing. Civil con domicilio en calle Belgrano 3965 en carácter de Vice director. Julián Bruni. Presidente.

#### **DERFRANK S.A.**

POR 1 DÍA - Comunica que por Acta de Directorio 06/07/2018 se aprobó el cambio de sede social a la calle Belgrano 3965, de la ciudad de Bahía Blanca, Partido de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires. Julián Bruni D.N.I. 32.153.318. Presidente

#### **MENDOCOR S.R.L.**

POR 1 DÍA - Modificación Denominación Social. Por acta de reunión de socios del 31/05/2019, los socios Sergio Daniel Pasetti, Andrea Daniela Lemme y Felipe Pasetti, deciden adoptar la nueva denominación social Mendocor S.R.L. en reemplazo de Distribuidora Potrerillos S.R.L. Fabián Alejandro Giacobbe. Contador Público.

## Sociedades Por Acciones Simplificadas

#### **HEREDADOS JUNÍN S.A.S.**

POR 1 DÍA - Constitución: 07/06/2019. 1.- Florencia Andrea Chami, 29/05/1990, Soltero/a, Argentina, servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador N.C.P., Tucumán N° 619, piso Junín, Junín, Buenos Aires, Argentina, DNI N° 35.244.224, CUIL/CUIT/CDI N° 27352442246. 2.- "Heredados Junín S.A.S.". 3.- Tucumán N° 619, Junín, partido de Junín, provincia de Buenos Aires. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo 2 de la Disposición D.P.P.J. N° 131/2017. 5.- 99 años. 6.- \$ 22600 representado por acciones nominativas no endosables de \$1 v/n y de un voto. 7.- Administrador titular: Florencia Andrea Chami con domicilio especial en Tucumán N° 619, CPA 6000, Junín, partido de Junin, Buenos Aires, Argentina. Administrador suplente: Facundo Ariel Quiroga, con domicilio especial en Tucumán N° 619, CPA 6000, Junín, partido de Junín, Buenos Aires, Argentina; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- 31 de marzo de cada año.

**Tramitación a Distancia**, Dirección de Legitimación y Registro, Ministerio de Justicia.

#### **MURATURA BAHIA S.A.S.**

POR 1 DÍA - Constitución: 03/06/2019. 1.- Raul Alberto Sbrighi, 03/05/1979, Casado/a, Argentina, construcción, reforma y reparación de edificios residenciales, Villarino N° 676, piso San Martin Bahía Blanca, Bahía Blanca, Buenos Aires,

Argentina, DNI N° 27.331.564, CUIL/CUIT/CDI N° 20273315641, Dante Fernando Sbrighi, 08/07/1978, Soltero/a, Argentina, construcción, reforma y reparación de edificios residenciales, Montevideo N° 1650, piso Barrio Villa Ressia Bahía Blanca, Bahía Blanca, Buenos Aires, Argentina, DNI N° 26.704.980, CUIL/CUIT/CDI N° 20267049808, Luis Alberto Perticarini, 05/01/1975, Soltero/a, Argentina, construcción, reforma y reparación de edificios residenciales, Villarino N° 674, piso Bahía Blanca, Bahía Blanca, Buenos Aires, Argentina, DNI N° 24.003.467, CUIL/CUIT/CDI N° 20240034671. 2.- "Muratura Bahia S.A.S.". 3.- Undiano N° 1250, Bahia Blanca, partido de Bahia Blanca, provincia de Buenos Aires. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo 2 de la Disposición D.P.P.J. N° 131/2017. 5.- 99 años. 6.- \$ 22600 representado por acciones nominativas no endosables de \$1 v/n y de un voto. 7.- Administrador titular: Raul Alberto Sbrighi con domicilio especial en Undiano N° 1250, CPA 8000, Bahia Blanca, partido de Bahia Blanca, Buenos Aires, Argentina. Administrador suplente: Dante Fernando Sbrighi, con domicilio especial en Undiano N° 1250, CPA 8000, Bahia Blanca, partido de Bahia Blanca, Buenos Aires, Argentina ; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- 31 de diciembre de cada año.

**Tramitación a Distancia**, Dirección de Legitimación y Registro, Ministerio de Justicia.

### **NCBM S.A.S.**

POR 1 DÍA - Constitución: 07/06/2019. 1.- Ignacio Mollo, 20/03/1997, Soltero/a, Argentina, venta al por menor de prendas y accesorios de vestir N.C.P., Emilio Zola N° 5827, piso Avellaneda, Wilde, Buenos Aires, Argentina, DNI N° 40.190.782, CUIL/CUIT/CDI N° 20401907824, Matias Billet, 11/11/1996, Soltero/a, Argentina, servicios jurídicos, Falucho N° 1396, piso Quilmes, Bernal, Buenos Aires, Argentina, DNI N° 40.302.068, CUIL/CUIT/CDI N° 20403020681. 2.- "NCBM S.A.S.". 3.- Emilio Zola N° 5827, Wilde, partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo 2 de la Disposición D.P.P.J. N° 131/2017. 5.- 99 años. 6.- \$ 22600 representado por acciones nominativas no endosables de \$1 v/n y de un voto. 7.- Administrador titular: Ignacio Mollo con domicilio especial en Emilio Zola N° 5827, CPA 1875, Wilde, partido de Avellaneda, Buenos Aires, Argentina. Administrador suplente: Matías Billet, con domicilio especial en Emilio Zola N° 5827, CPA 1875, Wilde, partido de Avellaneda, Buenos Aires, Argentina; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- 31 de diciembre de cada año.

**Tramitación a Distancia**, Dirección de Legitimación y Registro, Ministerio de Justicia.

### **MORADAS DEL BOSQUE S.A.S.**

POR 1 DÍA - Constitución: 09/06/2019. 1.- Diana Yamila Farias, 22/11/1987, Soltero/a, Argentina, servicios combinados de gestión administrativa de oficinas, Urquiza N° 4681, piso Capital, Posadas, Misiones, Argentina, DNI N° 33.425.015, CUIL/CUIT/CDI N° 27334250151, Carla Daniela Farias, 17/07/1991, Soltero/a, Argentina, servicios de tratamiento, Blanco Encalada N° 4537, piso 1 B ciudad de Buenos Aires, Villa Urquiza, ciudad de Buenos Aires, Argentina, DNI N° 34.826.368, CUIL/CUIT/CDI N° 23348263684, Ana Carolina Farias, 02/05/1982, Soltero/a, Argentina, empleada judicial, Av Interbalnearia N° 305, piso La Costa, Costa Del Este, Buenos Aires, Argentina, DNI N° 29.455.493, CUIL/CUIT/CDI N° 27294554934. 2.- "Moradas del Bosque S.A.S.". 3.- Avenida 4 N° 751, Mar Del Tuyú, partido de La Costa, provincia de Buenos Aires. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo 2 de la Disposición D.P.P.J. N° 131/2017. 5.- 99 años. 6.- \$ 22600 representado por acciones nominativas no endosables de \$1 v/n y de un voto. 7.- Administrador titular: Ana Carolina Farias con domicilio especial en avenida 4 N° 751, CPA 7108, Mar Del Tuyú, partido de La Costa, Buenos Aires, Argentina. Administrador suplente: Carla Daniela Farias, con domicilio especial en Avenida 4 N° 751, CPA 7108, Mar Del Tuyú, partido de La Costa, Buenos Aires, Argentina ; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- 31 de marzo de cada año.

**Tramitación a Distancia**, Dirección de Legitimación y Registro, Ministerio de Justicia.

### **CLOVER GOLD S.A.S.**

POR 1 DÍA - Constitución: 04/06/2019. 1.- Carlos Fabian Fontana, 21/10/1969, Casado/a, Argentina, comerciante, Estanislao Del Campo N° 772, piso Quilmes, Quilmes, Buenos Aires, Argentina, DNI N° 20.648.710, CUIL/CUIT/CDI N° 20206487101, Juan Manuel Mastronardi, 27/04/1986, Soltero/a, Argentina, servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de los órganos de administración y/o fiscalización en sociedades anónimas, Chascomus N° 743, piso Avellaneda, Villa Domínico, Buenos Aires, Argentina, DNI N° 32.357.732, CUIL/CUIT/CDI N° 20323577324, Nestor Americo Britez Mancuello, 16/03/1982, Casado/a, Argentina, venta al por menor de prendas y accesorios de vestir N.C.P., Joaquin V Gonzalez N° 2511, piso Quilmes, Quilmes, Buenos Aires, Argentina, DNI N° 29.384.152, CUIL/CUIT/CDI N° 20293841528. 2.- "Clover Gold S.A.S.". 3.- 12 de octubre N° 2701, Quilmes Oeste, partido de Quilmes, provincia de Buenos Aires. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo 2 de la Disposición D.P.P.J. N° 131/2017. 5.- 99 años. 6.- \$ 22600 representado por acciones nominativas no endosables de \$1 v/n y de un voto. 7.- Administrador titular: Nestor Américo Britez Mancuello con domicilio especial en 12 de Octubre N° 2701, CPA 1879, Quilmes Oeste, partido de Quilmes, Buenos Aires, Argentina. Administrador suplente: Juan Manuel Mastronardi, con domicilio especial en 12 de Octubre N° 2701, CPA 1879, Quilmes Oeste, partido de Quilmes, Buenos Aires, Argentina; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- 30 de junio de cada año.

**Tramitación a Distancia**, Dirección de Legitimación y Registro, Ministerio de Justicia.

### **EL GALPON DE TRAPITO S.A.S.**

POR 1 DÍA - Constitución: 07/06/2019. 1.- Vicente Martín Romano, 10/05/1982, Casado/a, Argentina, servicios de

asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de cuerpos de dirección en sociedades excepto las anónimas, Conde N° 3114, piso ciudad de Buenos Aires, Coghlan, ciudad de Buenos Aires, Argentina, DNI N° 29.455.279, CUIL/CUIT/CDI N° 20294552791, Diego Oscar Trapes Granero, 10/09/1969, Casado/a, Argentina, Empleado, Teodoro Garcia N° 2143, piso 2 ciudad de Buenos Aires, Palermo, ciudad de Buenos Aires, Argentina, DNI N° 20.034.897, CUIL/CUIT/CDI N° 20200348975, Gabriel Ramon Martinelli, 22/01/1973, Divorciado/a, Argentina, servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de cuerpos de dirección en sociedades excepto las anónimas, Magariños Cervantes N° 3585, piso ciudad de Buenos Aires, Villa Del Parque, ciudad de Buenos Aires, Argentina, DNI N° 23.211.625, CUIL/CUIT/CDI N° 20232116251. 2.- "El Galpón de Trapito S.A.S.". 3.- A. T. de Alvear N° 1462, Don Torcuato Norte, partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo 2 de la Disposición D.P.P.J. N° 131/2017. 5.- 99 años. 6.- \$ 22600 representado por acciones nominativas no endosables de \$1 v/n y de un voto. 7.- Administrador titular: Vicente Martín Romano con domicilio especial en A. T. de Alvear N° 1462, CPA 1611, Don Torcuato Norte, partido de Tigre, Buenos Aires, Argentina. Gabriel Ramón Martinelli con domicilio especial en A.T. de Alvear N° 1462, CPA 1611, Don Torcuato Norte, partido de Tigre, Buenos Aires, Argentina. , Administrador suplente: Diego Oscar Trapes Granero, con domicilio especial en A. T. de Alvear N° 1462, CPA 1611, Don Torcuato Norte, partido de Tigre, Buenos Aires, Argentina; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- 31 de marzo de cada año.

**Tramitación a Distancia,** Dirección de Legitimación y Registro, Ministerio de Justicia.